



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Jorge Zermeño Infante	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año I	México, DF, jueves 26 de abril de 2007	Sesión No. 28 Anexo I

SUMARIO

De conformidad con el artículo primero del acuerdo de la Mesa Directiva por el que se determina dar trámite correspondiente a las iniciativas de ley o decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 26 de abril de 2007.

INICIATIVAS

Que expide la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, suscrita por los diputados Diego Cobo Terrazas y Carlos Punte Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . **35**

Que reforma el artículo 14 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . **100**

Que reforma el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Par-

lamentario de Alternativa. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.	102
Que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Érika Larregui Nagel, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	118
Que reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	123
Que reforma los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	125
Que reforma los artículos 297 y 298 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Jesús González Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Seguridad Social.	131
Que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.	132
Que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	134
Que reforma el artículo 3 de la Ley de Pesca, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Pesca.	137
De decreto por el que se establece el Museo Nacional de Historia Naval y Arqueología Subacuática Fortaleza de San Juan de Ulúa, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura.	139
Que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Jorge Zermeño Infante, Jesús de León Tello y Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	142
Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley Reglamentaria del	

artículo 27 Constitucional, en el ramo del petróleo, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía.	146
Que reforma los artículos 42, 104, 108, 112, 117 y 141 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión del Distrito Federal.	150
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública.	157
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.	167
Que reforma los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos.	174
ANEXO II	
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	179
Que reforman y adicionan los artículos 29, 34, 46, 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Pablo Trejo Pérez y Juan Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	184
Que reforma los artículos 6, 10, 124 y 145 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Gerardo Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.	189

Que reforma los artículos 149, 194 y 197 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Gobernación.	191
Que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	194
Que reforma, adiciona y deroga los artículos 35, 36, 38, 40, 41, 54, 60, 71, 99, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Javier González Garza, Juan Guerra y Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	196
Que reforma el artículo 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por los diputados Carlos Armando Biebrich Torres y Víctor Samuel Palma César, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	206
Que adiciona un artículo 59 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	209
Que adiciona el artículo 168 de la Ley General de Salud y el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Desarrollo Social.	211
Que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados Jesús de León Tello, Edgar Armando Olvera Higuera, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Omar Antonio Borboa Becerra y Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	214
Que reforma y adiciona los artículos 26, 66, 69, 70, 73, 74, 76, 78, 79, 89, 93, 102, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	220
Que reforma los artículos 1, 37, 61, 89, 100, 105, 108, 109, 111, 112, 116, 120, 137, 137 Bis 3, 144, 145, 151, 162, 171, 176 y 199 de la Ley Aduanera y reforma las denominaciones del Título II y del Capítulo II de la Ley de Comercio Exterior, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía.	226

Que reforma y adiciona los artículos 1, 3, 5, 7, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 28, 32, 37, 44, 46, 53, 70 y 73 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional.	232
Que reforma y adiciona los artículos 18, 23 y 46 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a cargo del diputado Eduardo Ortiz Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	235
Que reforma el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . .	239
Que reforma el artículo 5 y se adiciona un artículo 5 Bis a la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura.	242
Que adiciona un Capítulo XIII-A al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	244
Que reforma los artículos 5, 6, 9 y 10 de la Ley de la Policía Federal Preventiva, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública.	248
Que reforma el artículo 201 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Alma Hilda Medina Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Social.	250
Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Cultura.	252
De decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro el nombre del constituyente de 1857 León Guzmán Montes de Oca, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	255
Que reforma los artículos 2, 3 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Luis Xavier Maawad Robert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	258

Que expide la Ley del Instituto Nacional de Prevención del Delito y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo del diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	261
Que reforma y adiciona los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 108 y 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Roberto Mendoza Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. .	277
Que reforma los artículos 7 y 14 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. . . .	283
Que reforma, adiciona y deroga los artículos 261, 266, 267, 268, 269 y 270 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia.	285
Que reforma el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	289
Que adiciona una fracción IV Bis al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma los artículos 1, 2, 7, 16, 24, 25, 27, 29, 42, 43, 77, 78, 114 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y abroga la Ley de Planeación, a cargo del diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Crédito Público.	292
Que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	311
Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Claudia Cruz Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.	314
Que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	316

Que adiciona una fracción I Bis al artículo 389, y los artículos 389 Bis y 389 Bis 1 a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Ector Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud.	319
Que abroga la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a cargo del diputado Javier Hernández Manzanares, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	321
Que reforma el artículo 2163 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia.	324
Que reforma el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	326
Que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a cargo de la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Equidad y Género.	327
Que reforma y adiciona los artículos 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, 18 32, 41 Bis y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Eduardo de la Torre Jaramillo, del Grupo Parlamentario de Alternativa Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.	329
Que reforma los artículos 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Francisco Javier Paredes Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	334
Que reforma y adiciona los artículos 29, 69, 71, 74, 76, 78, 80, 82, 83, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	337
Que reforma el artículo 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Justicia.	346
Que adiciona el artículo 197-C y reforma 211 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Justicia.	349
Que reforma el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo de la diputada Irma Piñeyro Arias, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos.	351

VOLUMEN III

Que reforma los artículos 23, 27, 37, 58, 59, 112 y adiciona los artículos 33, 33 Bis 1, 33 Bis 2, 33 Bis 3, 33 Bis 4 y 77 Bis 1 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud.	355
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Juan Manuel San Martín Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Vivienda.	358
Que abroga la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	372
Que reforma el artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Justicia.	374
Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	376
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Justicia.	379
Que reforma el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Gobernación.	383
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia.	384
Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Gobernación.	390
Que reforma los artículos 47, 134 y 720 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	392
Que expide la Ley Orgánica y del Gobierno Corporativo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y	

sus Organismos Subsidiarios, a cargo del diputado Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Presupuesto y Cuenta Pública.	394
Que reforma el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	424
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.	426
Que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Wenceslao Herrera Coyac, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Asuntos Indígenas.	429
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud.	431
Que adiciona los artículos 226 Bis y 257 Bis a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Benjamín González Roaro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud.	434
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Irene Aragón Castillo, Pablo Trejo Pérez y Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	438
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a cargo del diputado Raúl Cervantes Andrade, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Energía.	447
Que adiciona un artículo 464 Bis 1 a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud.	458
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Alejandro Enrique Delgado Ocoy, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes.	461
Que reforma los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por los diputados Irene Aragón Castillo, Pablo	

Trejo Pérez y Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública.	471
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	477
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Puertos, suscrita por los diputados Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Felipe González Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes.	482
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo del diputado Carlos Ernesto Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural.	485
Que reforma los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos.	488
Que reforma los artículos 336 y 336 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia.	491
Que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Ariel Castillo Nájera, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Turno Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	493
Que reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raymundo Cárdenas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	496
Que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	498
Que reforma los artículos 3, 6 y 76 de la Ley General de Población, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.	500

Que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Justicia.	504
Que reforma los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Raciél Pérez Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	507
Que reforma el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	511
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.	513
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	517
Que expide la Ley de que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaría para los adultos mayores de 70 años que habiten en comunidades menores a dos mil quinientos habitantes y personas con capacidades diferentes, a cargo del diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Presupuesto y Cuenta Pública.	521
Que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.	523

ANEXO IV

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Ssa, a la Profepa, a la Sener, a la Conagua, a la Semarnat y demás autoridades federales y locales a cumplir las normas oficiales de salud ambiental en Salamanca, Guanajuato, a cargo del diputado José Luis Espinosa Piña, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	529
---	-----

- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SHCP que destine recursos económicos extra al INEGI para realizar pagos a los trabajadores despedidos por dicho instituto, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **535**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y a la Comisión de Salud. **536**
- Con punto de acuerdo, para que esta soberanía realice una consulta en la cual se someta a consideración de los ciudadanos el tema de la despenalización del aborto, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **538**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política a instruir al Comité de Administración para modificar su acuerdo aprobado el 22 de diciembre de 2006, suscrita por los diputados Juan Abad de Jesús, Alberto Esteva Salinas, Humberto López Lena Cruz, Cuauhtémoc Velasco Oliva y Layda Elena Sansores San Román, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **539**
- Con punto de acuerdo, en relación con la problemática que enfrentan los productores de leche de bovino del trópico, a cargo del diputado Daniel Pérez Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Economía. **541**
- Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial que dé seguimiento a las investigaciones que realiza la Procuraduría General de la República contra el ex gobernador del estado de México Arturo Montiel Rojas, a cargo del diputado Armando Enríquez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **543**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que realice un estudio para revalorar y determinar cuáles dependencias federales resultan indispensables para la administración pública, suscrita por los diputados Emilio Gamboa Patrón y Enrique Cárdenas de Avellano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Gobernación. **545**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política a requerir a las coordinaciones de los grupos parlamentarios los recursos asignados provenientes de los remanentes del presupuesto de 2006, suscrita por los diputados Juan Abad de Jesús, Alberto Esteva Salinas, Humberto López Lena Cruz, Cuauhtémoc Velasco Oliva y Layda Elena Sansores San Román, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **546**
- Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial que investigue el proceso de liquidación del Fideicomiso para las Vías de Comunicación, así como el origen, la aplicación y el destino de sus recursos, a cargo del diputado Obdulio

Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	548
Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial que dé seguimiento exhaustivo e investigue el destino del dinero de los videoescándalos, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	549
Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial que coadyuve en la disminución de los altos índices de criminalidad que se presentan en el valle de México, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	551
Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial que dé seguimiento a las responsabilidades administrativas derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de 2005 que realizó la ASF al Gobierno del Distrito Federal, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	553
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Hidalgo a hacer prevalecer el estado de derecho en la entidad y a desaparecer las coordinaciones y subcoordinaciones regionales en sus municipios, a cargo del diputado Lorenzo Daniel Ludlow Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación.	554
Con punto de acuerdo, por el que se propone al Congreso de la Unión que realice anualmente el parlamento universitario, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	559
Con punto de acuerdo, relativo a los daños ecológicos causados por la actividad petrolera en Altamira, Tamaulipas, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	562
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Semarnat a cesar de sus funciones al actual director general de Impacto y Riesgo Ambiental, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	565
Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión investigadora sobre la situación laboral que guardan ex trabajadores de la extinta empresa Hules Mexicanos, SA, desincorporada por el gobierno federal por ser considerada no prioritaria para el Estado, a cargo del diputado Luis Alonso Mejía García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Junta de Coordinación Política.	571
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las secretarías de Salud federal y del estado de Chiapas a establecer en forma permanente el programa	

de atención para erradicar la enfermedad del tracoma en las comunidades indígenas de la entidad, a cargo de la diputada Yari del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud.	575
Con punto de acuerdo, relativo al programa Seguro Médico para una Nueva Generación, a cargo del diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Salud.	576
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a informar sobre el cumplimiento de los preceptos de seguridad e higiene relacionados con los pizcadores de hortalizas, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.	578
Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Cofetel que informe a esta soberanía sobre la política que asume el gobierno federal para apoyar a los concesionarios de radio de amplitud modulada, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Comunicaciones.	579
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a Pemex a enterar a las entidades federativas los recursos generados por el derecho adicional considerado en el artículo sexto transitorio de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	581
Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que declare región fronteriza la zona conocida como “Los Cinco Manantiales”, en Coahuila, a cargo del diputado Ángel Humberto García Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.	582
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a la Sedesol y a la Sectur a crear un programa que fortalezca y modernice la micro, pequeña y mediana empresas de artesanos mexicanos de plata, a cargo del diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Turismo.	584
Con punto de acuerdo, relativo al combate de la violencia de género contra las mujeres migrantes irregulares en la frontera sur, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Equidad y Género.	585
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal y al de Nuevo León a fijar su postura respecto de la situación del municipio de Santa Catarina sobre el proyecto de Valle de Reyes, en el cañón de Ballesteros, a cargo del diputado Juan Manuel Villanueva Arjona, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	588

- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a dictaminar la minuta con proyecto de Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, a cargo del diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se remite a la Cámara de Senadores. **589**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a modificar el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, a cargo del diputado Martín Stefanonni Mazzocco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. **590**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes a ampliar y reforzar la operación Tijuana, a cargo del diputado Ricardo Franco Caza- rez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **591**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe de Gobierno del DF a dotar de insumos y equipo al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a la Comisión del Distrito Federal. **593**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que se integre un apartado en el Plan Nacional de Desarrollo que incluya la región sur-sureste, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **595**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de Jalisco a modificar su normatividad para constituir una comisión ordinaria de atención a grupos vulnerables, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación. **596**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la Sedena para que informe de la situación que guarda la lucha contra el narcotráfico y de los posibles atentados contra legisladores y funcionarios públicos, a cargo del diputado Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional. **598**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a integrar un grupo de trabajo que se encargue del análisis y la revisión del esquema actual de tarifas eléctricas, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Energía. **598**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a estimular los microfinanciamientos para jóvenes emprendedores mexicanos, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **600**

- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sedena a incrementar las medidas de seguridad en los puntos de revisión carreteros en Sonora, a cargo del diputado David Figueroa Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional. **602**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCJN a pronunciarse sobre la controversia constitucional interpuesta contra el Ejecutivo federal por el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Ana Yurixi Leyva Piñón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Mesa Directiva. **603**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de vialidad en cada entidad federativa a hacer cumplir los reglamentos respectivos para prevenir accidentes automovilísticos, a cargo del diputado Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Transportes. **604**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Coahuila a establecer reglas de funcionamiento, alcance y límite de las atribuciones que tendrá la policía cibernética que operará en dicha entidad, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **607**
- Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia contra la tala inmoderada en la Sierra Madre de Chiapas, a cargo del diputado Fernel Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **609**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al secretario de Energía que libere los recursos del Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, para proyectos productivos de la leche en el estado de Veracruz, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Economía. **609**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Conade a fomentar la práctica del deporte autóctono y tradicional en los niveles de educación básica e incrementar el apoyo económico destinado a las tareas de la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, a cargo del diputado Francisco Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Juventud y Deporte. **610**
- Con punto de acuerdo, para el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura urbana del municipio de Puebla, a cargo del diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. **612**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SEP a incluir la enseñanza de la lengua inglesa en los programas educativos de preescolar y primaria de la educación pública, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo

- Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **616**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud a cumplir la norma oficial mexicana que establece el precio máximo de venta al público de medicinas, a cargo del diputado Adrián Pedrozo Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Salud. **617**
- Con punto de acuerdo, para que esta soberanía y el gobierno federal impulsen a través de una política de Estado el consumo de productos pesqueros y acuícolas nacionales, a cargo del diputado Luis Fernando Rodríguez Ahumada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Pesca. . . . **618**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que a través de sus dependencias diseñe programas y políticas públicos que atiendan las diferentes características y necesidades de las regiones del país, a cargo de la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. **619**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los tres Poderes de la Unión a efecto de que en los actos que organicen con cargo al erario federal sólo se consuman bebidas nacionales, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Economía. **620**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revisar por la SCT y la SHCP el proceso administrativo de autorización de proyectos de inversión pública en infraestructura, a cargo del diputado Martín Malagón Ríos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes, y de Hacienda y Crédito Público. **624**
- Con punto de acuerdo, por el que se condena la no acreditación en Cuba de corresponsales de diversos periódicos, suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. **625**
- Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia en solidaridad con la iniciativa de enmienda HR 502 del congresista estadounidense Henry Cuellar, a cargo de la diputada María Dolores González Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. . . **626**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a modificar por las dependencias correspondientes las Reglas de Operación del programa Oportunidades para 2007, a fin de incluir como beneficiarios de las becas educativas a los estudiantes de primer y segundo años de primaria, a cargo del diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social, y de Educación Pública y Servicios Educativos. **628**

- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF a realizar una auditoría integral al ejercicio de la administración de la Conaliteg en el periodo 2001-2006, a cargo del diputado Ramón Valdés Chávez, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. **630**
- Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, y de Seguridad Pública de esta soberanía a los titulares de la SSP y de la PGR, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, y de Seguridad Pública. **632**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incluir en el PND la construcción de tres refinerías, suscrita por los diputados Alejandro Sánchez Camacho y Ramón Pacheco Llanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **634**
- Con punto de acuerdo, por el que se cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Economía, y de Agricultura y Ganadería de esta soberanía a los titulares de la SE y de la Sagarpa, a cargo del diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Agricultura y Ganadería. **636**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las legisladoras y a los legisladores federales y a los locales a suscribir el Pacto Nacional 2007 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Equidad y Género. **637**
- Con punto de acuerdo, relativo a la situación del médico mexicano-estadounidense Agustín Aguayo, a cargo del diputado José Jaques Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. **639**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a iniciar mediante el Fifonafe el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Agraria en materia de reordenamiento de la propiedad rural, a efecto de que ejercite la acción de revisión parcial del decreto presidencial expropiatorio de fecha 28 de mayo de 1984 en Santa María Huatulco, Oaxaca, ante el tribunal agrario competente, a cargo del diputado Carlos Altamirano Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Turismo. **640**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la Sedena y al ISSSTE a informar si existe alguna persona que sea beneficiaria de la Ley a Favor de los Veteranos de la Revolución como Servidores del Estado, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Social. **642**

- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas del sur-sureste de México a formar una comisión que impulse las políticas públicas que detonen el desarrollo económico de dicha región, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lutzöw, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación. **643**
- Con punto de acuerdo, para que las comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Cultura organicen un homenaje en que se otorgue un reconocimiento a los mexicanos ganadores del Oscar, suscrito por los diputados María del Carmen Salvatori Bronca y Jorge Godoy Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Cultura. **644**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y de la SCT a suscribir el proyecto de bases de colaboración elaborado por ambas dependencias, a cargo del diputado Marco Antonio Peyrot Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Transportes. **647**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la ASF que realice una auditoría al Fideicomiso 1936, FARAC, relativo a la concesión de autopistas nacionales, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. **649**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la SCT y del vocal ejecutivo del IPAB para que informen respecto de las causas y consecuencias del conflicto colectivo de Mexicana de Aviación, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a las Comisiones Unidas de Transportes, y de Hacienda y Crédito Público. **652**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS a realizar los trámites necesarios para la construcción de la unidad de medicina familiar 10 en Matamoros, Tamaulipas, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Social. **654**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE a intervenir para la reapertura del puente internacional Suchiate, en Chiapas, a cargo del diputado Fernel Gálvez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. **655**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Jalisco a integrar una comisión estatal coordinadora del Programa de Apoyo a Madres Adolescentes, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **656**
- Con punto de acuerdo, por el que se crea la comisión especial sobre cambio climático, suscrita por los diputados Benjamín Hernández Silva y Roberto Mendoza

- Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **658**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de México a informar sobre las condiciones de las obras del paradero del Metro Ciudad Azteca que fueron concesionadas, a cargo del diputado Silvio Gómez Leyva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes. **661**
- Con punto de acuerdo, relativo a la próxima visita del presidente de Estados Unidos de América, George W. Bush, a cargo del diputado Humberto Zazueta Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. **662**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a realizar una cruzada educativa a efecto de analizar el contenido de los libros de texto gratuitos, a cargo del diputado Francisco Javier Murillo Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **663**
- Con punto de acuerdo, para replantear los contenidos de la actual campaña publicitaria que lleva a cabo esta soberanía, a cargo del diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Mesa Directiva. **665**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las facultades, escuelas y departamentos de derecho del país a impartir como obligatoria la asignatura de derecho parlamentario, a cargo del diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **667**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a informar a esta soberanía mediante las dependencias correspondientes acerca de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 155-SCFI-2003, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería, de Economía, y de Desarrollo Social. **670**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del director general de Pemex, para que informe sobre la declinación del activo Cantarell y sus futuras implicaciones en la plataforma de extracción petrolera nacional, a cargo del diputado Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Energía. **672**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades a implantar acciones y programas de protección para los bosques de la sierra de Zongolica y las altas montañas del volcán Pico de Orizaba, en Veracruz, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **674**

- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a los titulares de la SEP, del Conacyt y de la SHCP que corrijan las irregularidades en el proceso de suministro de recursos para el financiamiento de proyectos correspondientes a las convocatorias de investigación científica, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Hacienda y Crédito Público. **676**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua a verificar los pozos de agua de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago y clausurar los clandestinos, a cargo del diputado Joel Arellano Arellano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. **678**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diputados de la LX Legislatura a donar un día de salario para ayudar al pueblo de Bolivia a enfrentar las recientes inundaciones, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **679**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita la intervención de la SFP, de la Cofetel y de la Comisión Federal de Competencia para que investiguen las posibles irregularidades en la comercialización o explotación de la radiodifusora 105.7 FM, a cargo del diputado Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de la Función Pública, y de Economía. **680**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático a instaurar una estrategia de difusión nacional sobre los efectos del cambio climático, a cargo de la diputada Guadalupe S. Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **682**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Conaculta un informe relativo a las donaciones recibidas y otorgadas en 2006, a cargo del diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Cultura. **684**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE y a la Profeco a solicitar a las empresas e instituciones que realizan la actividad de casas de empeño que se ajusten a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2006, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Economía. **686**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Federación Mexicana de Fútbol a otorgar apoyo económico y publicitario a la Selección Nacional Femenil, a cargo de la diputada Elizabeth Morales García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte. **687**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades educativas y sanitarias de los tres niveles de gobierno a fortalecer los programas para prevenir las adicciones en los niños y jóvenes de educación básica y media superior, a cargo

del diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Salud. **688**

ANEXO V

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de México a detener el cierre de escuelas normales, y reincorporar las que han sido cerradas en diversas comunidades de la entidad, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **691**

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Segob a esclarecer los hechos violentos suscitados contra legisladores en las inmediaciones de dicha secretaría, a cargo del diputado Juan Hugo de la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación. **692**

Con punto de acuerdo, para que se transparente el apoyo que entregará el gobierno del estado de Chihuahua a la CFE para contribuir al pago del adeudo de productores, a cargo del diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Energía. **694**

Con punto de acuerdo, relativo a los accidentes ocurridos en las instalaciones de Pemex, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Energía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **696**

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal que instruya al titular de la PGR para que aplique los medios jurídicos pertinentes para otorgar la libertad a los indígenas Gamaliel Ascencio Amaya y Miguel Galindo Quiroz, a cargo del diputado Humberto W. Alonso Razo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia. **698**

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los DIF estatales a utilizar leche fluida en sus programas alimenticios, a partir de un padrón de productores nacionales definido por el DIF nacional, suscrito por los diputados Gerardo Antonio Escaroz Soler y Armando Jesús Félix Olgún, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. **700**

Con punto de acuerdo, relativo al clima de violencia que vive el estado de Tabasco por la delincuencia organizada y el narcotráfico, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **701**

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a vigilar mediante su delegación en Sinaloa que se cumpla la normatividad relativa a la contratación de menores de edad y de los trabajadores jornaleros agrícolas, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

- Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social, y de Educación Pública y Servicios Educativos. **702**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Segob, de la SSP y de la SCT a intervenir para detener los hechos de extorsión que se dan en las terminales de autobuses del país, a cargo del diputado Óscar González Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública. **704**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ISSSTE a acatar el fallo que ordena activar el pago de pensiones y salarios que perciben desde 1993 los trabajadores agrupados en la Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados del ISSSTE, AC, de Culiacán, Sinaloa, a cargo del diputado Gilberto Ojeda Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Seguridad Social. **705**
- Con punto de acuerdo, por el que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta soberanía exhorta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a revisar el pacto suscrito por esa comisión relativo al incremento del salario mínimo vigente, a cargo del diputado Tomás del Toro del Villar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. . **706**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los legisladores federales y a los organismos involucrados en la organización del Quinto Parlamento de las Niñas y los Niños de México, 2007, para que el mecanismo de votación para la elección de los legisladores infantiles se realice con la mayor legalidad, suscrito por los diputados Marcela Cuen Garibi y Juan de Dios Castro Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. **708**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a revisar mediante las secretarías de Salud y de Economía las normas oficiales mexicanas relativas a la venta de las llamadas “bebidas energizantes”, a cargo de la diputada Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía. . . **709**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al gobierno federal, recursos extraordinarios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, para el saneamiento del río y cuencas del Zahuapan, estado de Tlaxcala, a cargo del diputado Alberto Amaro Corona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. **711**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, informe sobre las medidas de seguridad tomadas durante la visita del presidente de los Estados Unidos de América, a cargo del diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación. **712**
- Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, solicite al gobierno del estado de Veracruz, anuencia u opinión sobre los permisos para la celebración de ca-

- rreras de caballos, peleas de gallos o algún otro juego o sorteo en dicha entidad, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Gobernación. 714
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de las dependencias competentes, ponga en práctica acciones que conduzcan a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de México, a cargo del diputado Alejandro Martínez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Economía. 715
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, emitan el dictamen final de la NOM, sobre el uso de beta-agonistas no autorizados en los animales, a cargo del diputado José Rubén Escajeda Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Economía. 718
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, dirija una política exterior respetuosa de la autodeterminación de los pueblos latinoamericanos, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 720
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita que los recursos económicos decomisados por las autoridades sean destinados al fortalecimiento de las políticas y los programas contra las adicciones, a cargo de la diputada Patricia Villanueva Abraján, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 721
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, instrumente políticas en materia migratoria, a fin de garantizar la seguridad nacional y la eficiente prestación de los servicios migratorios, a cargo de la diputada Yari del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. 723
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Semarnat y de la Profepa, intensifiquen las campañas y programas destinados a la protección de la cubierta vegetal del territorio mexicano, a cargo de la diputada Yari del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 724
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Segob, declare alerta de violencia de género contra las mujeres en la zona de Zongolica, estado de Veracruz, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad y Género. 725
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, asigne recursos para complementar el pago de las cuotas de aseguramiento al IMSS de los productores de caña de azúcar, a cargo del diputado Pedro Montalvo Gómez, del Grupo Parla-

- mentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 727
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a esta soberanía, para que a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, promueva una reforma fiscal integral, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 728
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Secretaría de Salud, y a la Profe-co, den un informe de los programas y acciones enfocadas a verificar la calidad del agua embotellada, a cargo del diputado Víctor Manuel Torres Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Economía. 730
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la PGJ del estado de Jalisco, informe los avances y el estado actual de la averiguación previa número 15058/2006, a cargo de la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia. 732
- Con punto de acuerdo, relativo a la suspensión de un programa de radio en el estado de Aguascalientes, a cargo de la diputada Lorena Martínez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación. 733
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular del Instituto Nacional de Migración, para que informe sobre la situación que guardan los derechos humanos de los migrantes indocumentados de Centroamérica, en territorio nacional, a cargo del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Comisión de Gobernación. 735
- Con punto de acuerdo, a fin de que el Ejecutivo federal, implante un programa de apoyos e incentivos para los adeudos de la población en situación de pobreza para la regularización de terrenos, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 736
- Con punto de acuerdo, a fin de que el Ejecutivo federal, implante un programa de apoyos de seguridad social para los pescadores de alta mar, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Social. 737
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, instruya la modificación de las reglas de operación de los programas Oportunidades y de Abasto Social de Leche, a cargo del diputado Mario Salazar Madera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. 738
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal, para que a través de la Sectur, considere la incorporación del Municipio de Boca del Río, Veracruz,

- al Programa de Fonatur, a cargo del diputado Ángel Rafael Deschamps Falcón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Turismo. **740**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Puebla que garantice las condiciones de seguridad para los comerciantes que se ubican en la manzana 12 del tianguis municipal de San Martín de Texmelucan, en la entidad, a cargo del diputado Neftalí Garzón Contreras, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación. **741**
- Con punto de acuerdo, para integrar un grupo de trabajo que atienda el problema de contaminación ambiental de la región Tula-Tepeji-Huichapan, Hidalgo, a cargo del diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de medio ambiente y Recursos Naturales. **743**
- Con punto de acuerdo, por el que se convoca a un proceso de debate, desarrollo metodológico e innovación para una reforma integral del Sistema Nacional de Salud y de la normatividad en la materia, a cargo del diputado Pablo Arreola Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Ciencia y Tecnología. **745**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo de Tabasco, acate la recomendación emitida por la CNDH el pasado 27 de diciembre de 2006, a cargo del diputado Pedro Landero López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos. . . **746**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia del titular de la Administración General de Aduanas, para que informe sobre la importación de Pseudoefedrina, a cargo del diputado Mauricio Ortiz Proal, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Economía. . . . **748**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que en el próximo periodo de sesiones de la ONU, solicite y promueva la elaboración de una convención amplia e integral en materia de los derechos de las personas adultas mayores, suscrito por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. **749**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los sistemas del DIF, a que incorporen la miel de abeja en los desayunos escolares, a cargo del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social. **752**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, realice las acciones necesarias para que en las exposiciones, seminarios, conferencias, ferias u otros actos que promueva, considere por lo menos el cinco por ciento de los espacios disponibles para las personas con discapacidad y sus organizaciones civiles, a cargo de la diputada Silvia Emilia Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **754**

- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal; al gobierno del estado de Guerrero y al gobierno municipal de Acapulco, implanten un programa integral de rescate y saneamiento de la cuenca del río de la Sábana y de la laguna de Tres Palos en la entidad, a cargo del diputado César Flores Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **756**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP y a la SEMARNAT programen y coordinen la inversión de recursos para el proyecto integral de saneamiento ambiental en la zona del depósito de residuos industriales que ocupaba la empresa Cromatos de México, en Tultitlán, estado de México, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **756**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal para que declare la ilicitud de los anuncios clasificados en los periódicos, donde se ofrecen servicios de “masajes” y otros anuncios que promueven los estereotipos sexistas discriminatorios para la mujer y la prostitución invisible, a cargo de la diputada Holly Matus Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación. **759**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Centro SCT-Jalisco, implante las acciones necesarias para evitar accidentes en la carretera Guadalajara-Ameca, suscrito por los diputados Gustavo Macías Zambrano, Miguel Ángel Monraz Ibarra y Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes. **761**
- Con punto de acuerdo, para que la ASF realice una auditoria al IMSS, a cargo del diputado Juan Guerra Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior Federación. **762**
- Con punto de acuerdo, para apoyar a las zonas marginadas con actividad agropecuaria, a cargo del diputado José Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **764**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal implante acciones en contra del calentamiento global, a cargo del diputado Francisco Antonio Fraile García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **765**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a las autoridades sanitarias federales y estatales, investiguen el caso de las niñas enfermas en el Internado Villa de las Niñas, en Chalco, estado de México, y se configure un grupo de trabajo que dé seguimiento a las investigaciones, a cargo del diputado Jaime Espejel Lazcano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Salud. **767**

- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, celebre convenios de colaboración que mejoren la atención educativa, a cargo de la diputada Oralia Vega Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 768
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, implemente programas de apoyos a la educación de los niños migrantes hijos de trabajadores de los diversos campos agrícolas del país, a cargo del diputado José Inés Palafox Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 769
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, promueva ante la ONU, la celebración de la Convención Internacional a favor de la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Guadalupe Socorro Flores Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. 770
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conamed y a la Ssa, realicen una evaluación sobre casos de negligencia médica e informen de sus resultados a esta soberanía, a cargo de la diputada Mónica Arriola, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud. 772
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal publique en el DOF el decreto por el que se instituye el 17 de mayo como Día Nacional de Lucha contra la Homofobia, a cargo del diputado Delio Hernández Valadés, del Grupo Parlamentario Alternativa. Se turna a la Comisión de Gobernación. 773
- Con punto de acuerdo, por el que la Comisión de Transportes respalda a los pasajeros de Aerolíneas “Azteca” y exhorta a las comisiones respectivas a vigilar el rumbo que la aerolínea tome respecto de sus responsabilidades, tanto con sus trabajadores, como con sus demás acreedores, suscrito por diputados integrantes de la Se turna a la Comisión de Transportes. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Trabajo y Previsión Social. 775
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa, modifique el Reglamento de la Ley de Energía para el Campo, a fin de que los productores nacionales puedan acceder a los beneficios de la cuota energética prevista en la ley, a cargo del diputado Martín Stefanonni Mazzocco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. 778
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparecencia de los titulares de la PGR y de la SSP, para que informen respecto a la noticia en que se involucra a funcionarios de distintas instituciones federales y locales con el narcotráfico, a cargo del diputado Javier Santos Arreola, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública. 779
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a que en coordinación con los gobiernos de los estados de Puebla, Guerrero y Oaxaca, realicen trabajos

- para el rescate de la región mixteca, considerada como desastre ecológico por la falta de agua, a cargo del diputado Luis Contreras Coeto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **780**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los sectores religioso y público, para que respeten las instituciones de legalidad y la preservación del Estado laico, a cargo de la diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación. **781**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los legisladores del Congreso del estado de Puebla, emitan un veredicto imparcial que dé solución al conflicto limítrofe que aqueja a los municipios de San Andrés Cholula y de Puebla, en dicha entidad, a cargo de la diputada Dolores María del Carmen Parra Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación. **784**
- Con punto de acuerdo, por el que se crea la Comisión Investigadora de la Planta Núcleo-eléctrica de Laguna Verde respecto de los riesgos epidemiológicos, ambientales, de seguridad y de los recursos naturales de la Región, a cargo del diputado Moisés Dagdug Lützow, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrito por diputados integrantes de la LIX Legislatura. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **785**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la SHCP, de la SCT, de Capufe y del FARAC, reduzcan el cobro de la caseta de peaje ubicada en el poblado de San Miguel, en la autopista Tijuana-Ensenada, a cargo del diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Transportes. **788**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, oficialice el 1 de diciembre como Día del Químico, a cargo de la diputada Beatriz Eugenia García Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación. **790**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la PGR, se asignen recursos etiquetados a la Fiscalía Especial para la atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres, a cargo de la diputada María Soledad Limas Frescas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia. **792**
- Con punto de acuerdo, para que el Ejecutivo federal, a través de las dependencias y entidades correspondientes, implemente un esquema de apoyo a los pescadores, suscrito por los diputados José Inés Palafox Núñez, Armando Jesús Félix Holguín e Iñigo Antonio Laviada Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Pesca. **794**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Querétaro y al presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad, a

- que eviten la violación de la autonomía del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, a cargo del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **795**
- Con punto de acuerdo, para que se integre una delegación de diputados que asista a la ciudad de Mexicali, para conocer los impactos de la construcción del muro fronterizo, suscrito por diputados integrantes de la Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **796**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Ejecutivo federal, la normalización de las relaciones diplomáticas con la República de Cuba, a cargo del diputado Javier Hernández Manzanarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. **798**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a ordenar el alejamiento de la flota pesquera atunera de la costa de los litorales ribereños de Punta Santa Elena, en el estado de Oaxaca, a cargo del diputado Benjamín Hernández Silva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Pesca. **798**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Chihuahua a homologar sus calendarios electorales a los federales, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación. **800**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Sonora a coadyuvar, en coordinación con las autoridades de la universidad del estado, en la solución de la huelga del Sindicato de Trabajadores Académicos de dicha institución, a cargo del diputado Carlos Navarro López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **802**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a considerar la enseñanza del ajedrez y lo incorpore en programas de niveles básico y medio básico del sistema educativo nacional, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Juventud y Deporte. **804**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva que formule un reconocimiento al Ejecutivo federal por firmar el decreto que reforma el Código Penal Federal y el Código Civil Federal relativo a la despenalización de los delitos de difamación y calumnias y, al mismo tiempo, se exhorte a los congresos locales a modificar su legislación, a cargo del diputado Humberto López Lena Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia. Se turna a la Mesa Directiva. **806**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a otorgar, a través de la SCT, certeza jurídica a la documentación de los permissionarios del ser-

- vicio público federal de carga, a cargo de la diputada Marcela Cuen Garibi, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes. **807**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador del estado de Yucatán a investigar las violaciones a los derechos humanos de los manifestantes detenidos el pasado 13 de marzo en la Ciudad de Mérida, a cargo del diputado Francisco Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación. **808**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SHCP que considere una partida destinada a los servicios públicos primarios en los municipios con población mayoritariamente indígena, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **809**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a administrar la parte que corresponde al gobierno del estado de Puebla del parque nacional denominado La Malinche, a cargo del diputado José Antonio Díaz García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **811**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Transportes a integrar una subcomisión encargada de investigar el proceso de licitación de la ampliación a la autopista Dos Montes-Macuspana, en Tabasco, a cargo del diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Transportes. **814**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a implantar programas y acciones para hacer frente al problema de la desnutrición infantil, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Salud. . . **815**
- Con punto de acuerdo, relativo a la comunicación del Estado Vaticano en torno a las reformas al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal en materia de aborto, suscrito por los grupos parlamentarios de los partidos de la Revolución Democrática y Alternativa. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. . . . **816**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a considerar un programa de becas para apoyar a los alumnos que realizan estudios del nivel medio superior y superior, provenientes de comunidades indígenas, a cargo de la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **816**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, incluya la materia de cultura nutricional de manera obligatoria en los niveles de educación básica, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. . . . **817**

- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Junta de Coordinación Política a informar sobre el destino de los remanentes del Presupuesto ejercido en 2006, a cargo de la diputada Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **819**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades competentes a impedir la quema de terrenos agrícolas, pastizales, cuamiles y basureros, a efecto de disminuir la contaminación ambiental y el calentamiento global, a cargo del diputado José Nicolás Morales Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. . . . **820**
- Con punto de acuerdo, por el que esta Soberanía se pronuncia en contra de la construcción y revestimiento del canal Todo Americano, a cargo de la diputada María de Dolores Manuell-Gómez Angulo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores. **822**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las instituciones de educación superior que cuentan con las carreras de medicina y enfermería a incluir en sus planes y programas de estudio la materia de medicina paliativa, a cargo del diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **824**
- Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la SHCP que otorgue recursos emergentes a las obras de desazolve y reforzamiento de los bordes que requiere el cause del río Bravo, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a cargo del diputado Enrique Serrano Escobar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **826**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la titular de la SEP a gestionar que el Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo se lleve a cabo en todos los planteles de educación básica del país, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. **827**
- Con punto de acuerdo, por el que se crea una comisión especial para el fortalecimiento de la legalidad en el comercio y la economía, a cargo del diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **828**
- Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS a vigilar y agilizar, a través de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el trámite de pago de faltante de liquidación a ex ferrocarrileros adscritos al expediente 66/99, a cargo del diputado Carlos Eduardo Felton González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **830**
- Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia a favor de las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Chiapas para el esclarecimiento de los homicidios de periodistas, a cargo del diputado Martín Ramos Castellanos, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la

Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión Especial para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación.	831
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a remover del cargo al Presidente de la CNDH, debido a lo ocurrido en Zongolica, Veracruz, a cargo del diputado Marcos Matías Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . .	832
Con punto de acuerdo, relativo al cambio climático en la costa del Pacífico, a cargo del diputado Modesto Brito González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Gobernación.	835
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los ayuntamientos del país a restringir la exhibición pública de material pornográfico, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación.	838
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sectur a realizar, a través del Consejo de Promoción Turística, una campaña permanente sobre Teotihuacan, a cargo del diputado Octavio Martínez Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Turismo, y de Cultura.	839
Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Cofetel a realizar las acciones necesarias para que los proveedores de telefonía móvil homologuen las tarifas de sus diversos planes de servicio, a cargo del diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Comunicaciones.	841

INICIATIVAS

«Iniciativa que expide la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, suscrita por los diputados Diego Cobo Terrazas y Carlos Puente Salas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los Legisladores que suscriben, diputados a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 1o.; 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo; 6o.; 71, fracción II; 72; 73, fracciones VII, XVI y XXX; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56; 60; 62; 63; y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, solicitan se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto con base en la siguiente:

Exposición de Motivos**I. Introducción.**

Los derechos a la vida, de protección a la salud, y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, entre otros, no se contraponen a la garantía de libertad de comercio o trabajo, sino que se complementan entre sí, toda vez que sin aquellos las personas no podrían realizar plenamente las acciones que satisfagan la demanda laboral, ni aprovecharían de manera suficiente la acumulación y actualización de capital humano.

Las Naciones no pueden alcanzar un desarrollo sostenido ni sustentable si las personas no cuentan con las capacidades mínimas para aprovechar la igualdad de oportunidades.¹ Cualquier persona podrá tener acceso a la igualdad de oportunidades, pero no podrá beneficiarse apropiadamente de la misma por el hecho de que su salud, capital humano o el medio ambiente en que se desenvuelve son insuficientes. Se podrá incrementar en términos reales el Producto Interno Bruto total o per capita, pero esto no significa que las personas disfruten de un mayor bienestar. La concentración del ingreso es un ejemplo de esto.

Las políticas públicas, y más aún las leyes en que se fundan y motivan, con apego a la Carta Magna, deben generar

el máximo bienestar posible para la sociedad en su conjunto. La acción pública se sustenta en que cada persona cedió al Estado una parte de su libertad para que éste le garantice una vida segura y con plenitud.

En otras palabras, desde el punto de vista del gobernado o ex parte populi "...al mencionar la palabra política, de la voz inglesa politics, ya sea con una concepción positiva (conciliatoria) o negativa (conflictiva del tipo incruento) del Estado, es hablar de poder para ejercer el monopolio de la violencia legítima como última instancia en los estados modernos. Con este poder coactivo y coercitivo, fundado en la legitimidad (título de poder) y legalidad (ejercicio del poder), los tenedores de los derechos de propiedad sobre la creación y reconocimiento de la norma votan distintas políticas públicas, para que otros portadores de los derechos de propiedad sobre su operación las instrumenten (léase la "burocracia"), afectando de manera positiva (o negativa) a la sociedad civil y al mercado..."²

Las garantías individuales no pueden ni deben estar sujetas a cálculos de intereses económicos o políticos, sean personales o de grupo. Dichas garantías se dan por establecidas, y más aún cuando se requieren para alcanzar el desarrollo pleno de las personas. Como lo señala Rawls, "...los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni a cálculos de intereses sociales..."³

El Supremo Poder de la Federación, principalmente el Poder Legislativo, debe proteger el interés de la sociedad por encima del interés particular o de grupo, a través de las leyes o decretos que expida.

Mediante la presente Iniciativa, el interés de la sociedad tanto de México, como del mundo, condiciona o limita el interés individual o grupal cuando éste [interés] afecta al de la sociedad en una proporción mayor del que lograría una persona o grupo de personas.

No se puede ni se debe comprometer, en aras del interés particular o de grupo, la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y futuras.

Los derechos de toda persona a la protección de la vida, salud, y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, entre otros, son de interés de la sociedad.

Caso especial de mencionarse es el mexicano. Nuestro país experimenta un importante desgaste o pérdida de los recursos naturales como consecuencia de su utilización en

los procesos productivos (Costos por Agotamiento de los Recursos Naturales), y requiere de recursos monetarios considerables para restaurar el deterioro del ambiente ocasionado por las actividades económicas (Costos por Degradación del Medio Ambiente).

Según información disponible, aún y cuando la suma de los costos por agotamiento y degradación del medio ambiente han disminuido conforme a estimaciones del Instituto de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, como se presenta en el Cuadro 1, para el año 2004 aquellos costos alcanzaron, desafortunadamente, más del 9% como proporción del Producto Interno Bruto, PIB.⁴

Cuadro 1. Costos por Agotamiento y Degradación del Medio Ambiente en México.

Concepto	2001	2002	2003	2004
Proporción del PIB a Precios de Mercado				
Producto Interno Bruto				
Costos por Agotamiento	0.9	0.9	0.8	0.9
Costos por Degradación	9.3	9.0	8.7	8.3
Totales	10.2	9.9	9.5	9.2

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Económicas y Ecológicas de México.

Por ejemplo, con respecto a las aguas residuales descargadas en los cuerpos receptores, los giros industriales con mayor volumen de vertimiento de aguas negras para el año 2002 fueron los de acuacultura, azúcar y petróleo: 67, 45 y 11 metros cúbicos por segundo, respectivamente, con considerables descargas de materia orgánica.⁵

El tratamiento de las aguas residuales es un aspecto vital en el desarrollo de los países, no sólo en cuestiones ambientales sino también en aspectos de salud, que influyen, como ya se señaló, en la productividad escolar y laboral de las personas, entre otros como el ejercicio físico o esparcimiento de las mismas.

En este sentido, también para el año 2002, la tasa de mortalidad por enfermedades diarreicas en menores de 5 años fue de alrededor de 21 a nivel nacional, mientras que en las entidades federativas Chiapas, Oaxaca y Puebla, dicha tasa de mortalidad fue de aproximadamente de 50, 45 y 42, respectivamente, siendo la entidad federativa Chiapas la que mayor mortalidad tuvo para el caso de las mujeres, con 57 por cada 100 mil niñas.

Asimismo, para el año 2001, las enfermedades infecciosas intestinales fueron la cuarta causa de mortalidad infantil; la catorceava causa de muerte en las mujeres y la 19ava causa de muerte en los hombres.

A pesar de lo anterior, México ha erogado solamente alrededor del 0.7% de su PIB para actividades que coadyuvan directamente en la prevención, reducción y eliminación de la contaminación que se genera como resultado del proceso de producción o consumo de bienes y servicios;⁶ iento y Control de la Contaminación (PACE en sus siglas en inglés)⁷

Cuadro 2. PACE para Distintos Países.

País	Gasto para el Abatimiento y Control de la Contaminación*			
	Total	Sector Público	Sector Empresarial	Productores Privados Especializados
			(% del PIB)	
Italia	1.9	1.0	0.1	0.8
Corea (2003)	1.8	0.8	0.6	0.4
Estados Unidos (1994)	1.6	0.7	0.9	...
Canadá (2002)	1.2	0.6	0.6	...
Turquía (1997)	1.1	0.9	0.2	...
España (1999/2004)	0.8	0.6	0.3	...
Grecia (1995)	0.8	0.5	0.3	...
México (2000)**	0.7	0.5

* Los años entre paréntesis corresponde a aquel en que se estimó el PACE (Pollution Abatement and Control Expenditure).

** Los datos son estimaciones de 2000 a 2003 (OECD Environmental Performance Review of Mexico).

Fuente: OCDE, 2007.

Las cifras que se presentan en el Cuadro anterior no están distantes de la información que emite el INEGI sobre los gastos en protección ambiental en México.⁸

Cuadro 3. Gasto en Protección Ambiental en México como Proporción del PIB.

Concepto	2001	2002	2003	2004
	Millones de Pesos a Precios Corrientes			
PIB en Valores Básicos	5,809,688	6,263,137	6,891,992	7,709,096
Gasto en Protección Ambiental	32,293	36,361	42,215	45,574
Gastos en Protección Ambiental como Proporción del PIB (%)	.55	.58	.61	.59

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Económicas y Ecológicas de México.

Por otra parte, la amenaza del cambio climático representa uno de los principales retos que desde este momento debemos preocuparnos y ocuparnos.

México es particularmente vulnerable a los efectos del cambio climático debido a sus extensas zonas costeras y a la alta concentración de las actividades económicas en esas áreas, las cuales incluyen la producción de petróleo, pesca y turismo [OCDE, 2007]. Únicamente para el año 2005, los costos totales causados por huracanes en la zona del Golfo de México se estimaron en más de US\$4 mil millones de dólares (Cuadro 4).⁹

El Informe Stern señala que, derivado de las actividades humanas, el nivel de gases de efecto invernadero en la atmósfera va en aumento: el nivel de concentración actual de dichos gases en la atmósfera equivale a unas 430 partes por millón (ppm) de CO₂, mientras que con anterioridad a la revolución industrial era de 280 ppm.¹⁰

Cuadro 4. Daños Causados por los Huracanes más Poderosos en el Golfo de México (2005).

Huracán	Estado	Directos	Daños	
			Indirectos	Totales
			<i>Cifras en Pesos</i>	
Emily	Tamaulipas	1491.5	38.7	1530.2
Emily	Yucatán	892.7	127.6	1020.3
Emily	Quintana Roo	431.1	679.7	1110.8
Stan	Veracruz	1505.7	1029.9	2535.6
Wilma	Quintana Roo	4506	13752	18258
Wilma	Yucatán	295.3	219.5	514.8
Total Golfo		9122.3	15847.4	24969.7
Total del País		21463.1	22758.7	44221.8

Fuente: OCDE, 2007.

Además, se expresa en dicho informe que:¹¹

“... Aún en el caso de que el ritmo anual de las emisiones no aumentara por encima de su índice actual, el nivel de gases de efecto invernadero en la atmósfera alcanzaría el doble de su nivel preindustrial (550 ppm de CO₂) para el año 2050, para seguir aumentando... Lamentablemente, el ritmo anual de las emisiones se está acelerando, a medida que las economías en rápido crecimiento invierten en infraestructura alta en carbono y la demanda energética y de transporte va incrementándose en todo el mundo, siendo posible que se alcance un nivel de 550 ppm de CO₂ para el 2035. A dicho nivel, existe una probabilidad mínima de 77% (y aún quizá de hasta 99%, dependiendo del modelo climático utilizado) de que la temperatura media global experimente un aumento superior a 2° C...”.

“... Sobre la base de las tendencias actuales, las temperaturas medias globales aumentarán en 2-3° C... Este calentamiento tendrá múltiples y graves consecuencias, a menudo relacionadas con el agua...”.

“... la fusión de los glaciares aumentará el peligro de inundaciones y, a continuación, el suministro de agua se verá considerablemente reducido. En su día, ello amenazaría el 16,5% de la población mundial... Como consecuencia de la reducción en el rendimiento de las cosechas, especialmente en África, cientos de millones de personas podrían quedar sin capacidad para producir o adquirir alimentos suficientes.... el cambio climático resultará en un aumento en el número mundial de muertes, como consecuencia de la desnutrición y del estrés térmico... La elevación del mar hará que cada año haya entre decenas y cientos de millones más de personas afectadas por las inundaciones, si las temperaturas aumentan... para mediados de siglo, es posible que 200 millones de personas se vean permanentemente desplazadas como consecuencia del aumento experimentado en el nivel del mar, inundaciones más devastadoras y sequías más intensas... El cambio climático afectará, en particular, a los ecosistemas ya que, tras un calentamiento de 2° C solamente, entre el 15% y 40% de las especies se verán expuestas a posible extinción. Por otra parte, la acidificación de los océanos —consecuencia directa del aumento en los niveles de anhídrido carbónico— tendrá serias repercusiones para los ecosistemas marinos y posibles consecuencias nocivas sobre las poblaciones de peces...”.

Joseph Stiglitz ha escrito que:¹²

“...Cuando participé en 1995 en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático —el grupo científico que evalúa periódicamente los datos científicos sobre el calentamiento del planeta—, había pruebas abrumadoras de que la concentración en la atmósfera de gases que provocan el efecto de invernadero había experimentado un marcado aumento desde el comienzo de la Revolución Industrial y la actividad humana había contribuido a ello en gran medida, lo que tendría efectos profundos en el clima y los niveles del mar. Pero fueron pocos quienes vieron, por ejemplo, que la fusión del casquete de hielo del Ártico fuera tan rápida como ahora parece serlo...”.

“... Aunque el presidente George W. Bush dice que cree en los mercados, en este caso ha pedido medidas volun-

tarias, pero tiene mucho más sentido recurrir a la fuerza de los mercados —la de los incentivos— que depender de la buena voluntad, sobre todo en el caso de las compañías petroleras que consideran su único objetivo el obtener el máximo beneficio, independientemente del costo que represente para otros.

Se ha dicho que Exxon ha estado financiando supuestos grupos de expertos para socavar la confianza en los datos científicos sobre el calentamiento del planeta, del mismo modo que la industria tabaquera financió “investigaciones” para poner en entredicho la validez de las conclusiones estadísticas que mostraban la vinculación entre tabaco y cáncer...”.

Leído desde otra óptica, si bien las Naciones pueden destinar recursos para guerras que acaban con vidas, destruyen países y afectan negativamente el medio ambiente con el objeto de que ciertos intereses consigan el máximo beneficio neto, también (las Naciones) pueden invertir en políticas públicas que mitiguen los efectos adversos del cambio climático, en beneficio de la sociedad en su conjunto (de México y el mundo).

Al respecto, la sustentabilidad ambiental es una variable de importante relevancia en la competitividad de los países.

En el estudio “*Preparando a las entidades federativas para la competitividad: 10 mejores prácticas*”,¹³ el cual se presentó ante el Comité de Competitividad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se señala que:

“... Según la evidencia encontrada, lo primero que deben buscar resolver las entidades federativas, es el manejo correcto del medio ambiente. No sólo deben asegurarse que sus activos naturales estén a salvo, sino que deben controlar sus niveles de contaminación del aire y del ruido.

Además, es muy importante un correcto manejo del agua, tanto de la potable como de la residual. También deben asegurarse que sus acuíferos no estén sobreexplotados. La generación y el manejo de sus residuos sólidos, es otro de los temas que deberán tener resueltos. El adecuado manejo del medio ambiente no sólo procurará recursos para el desarrollo de la entidad federativa, sin que traerá mayores y mejores niveles de salud y menor gasto energético, por citar sólo algunos ejemplos...”.

En efecto, en tanto se destinen menores recursos para que las personas recuperen su estado de salud, o para restaurar el equilibrio ecológico, menor será la distracción de ingresos públicos (o privados) para atender las áreas que realmente necesitan atención inmediata, como el combate a la pobreza; la lucha contra la inseguridad pública; la educación, o para crear las condiciones adecuadas con las que se atraigan inversiones que generen empleos y riqueza para el país.

En este sentido las empresas mexicanas, en especial aquellas que se publicitan como de clase mundial, deben cooperar en el desarrollo sustentable en todos los países en que han realizado inversiones, incluido México. En otras palabras, así como cumplen las disposiciones jurídicas en materia ambiental en el extranjero, por respeto a los mexicanos deben acatarlas en el país que, con el talento y esfuerzo de su fuerza laboral, les brindó las condiciones mínimas para que alcanzaran un mayor desarrollo allende las fronteras. Por ejemplo, en el año 2004 5 de la totalidad de las plantas que Cementos Mexicanos (CEMEX) tiene en México, empresa de “clase mundial”, emitieron más de 7.2 millones de toneladas de Bióxido de Azufre, lo que sin duda tristemente ocasionó enfermedades a muchas personas quienes, de su propio bolsillo, tuvieron que erogar recursos para recuperar su estado de salud, en vez de destinarlos ya sea para una mejor alimentación o vestido. Desafortunadamente, el costo que ocasionó CEMEX a la sociedad (más de \$800 millones de pesos en ese año considerando un precio de US\$10 dólares por tonelada métrica) no lo contabiliza completamente en sus informes anuales que presenta ante los mercados financieros, por lo que sus acciones muy posiblemente estarían sobrevaluadas, tanto económica como socialmente. Ya sea que se contamine poco o mucho, existe un área de oportunidad para procurar que el espíritu de ganancia converja con aquellos que persiguen la protección de la salud y un medio ambiente que garanticen un desarrollo integral de las personas.

II. Propuesta: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

El espíritu de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales es básicamente garantizar los derechos de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a través del establecimiento de contribuciones, estímulos fiscales y un instrumento económico de mercado que incenti-

ven cambios en la conducta de las personas en favor de la salud pública y del medio ambiente.¹⁴ En otras palabras, las contribuciones que se proponen persiguen fines extrafiscales: protección de la salud de las personas; conservación, mejoramiento o restauración del equilibrio ecológico.

Desde este momento se señala que el Poder Legislativo Federal cuenta con atribuciones para imponer contribuciones, pues tiene su fundamento en el artículo 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “... El Congreso tiene la facultad... Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto...”.

El proyecto de Decreto consta de tres artículos:

- a) En el primero se propone la expedición de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, la cual consta de 13 Capítulos distribuidos en 84 artículos (Cuadro 5).
- b) El artículo segundo del Decreto consiste en las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley que se propone.
- c) El tercer artículo del Decreto se refiere a las disposiciones transitorias del mismo, el cual contiene diez fracciones.

Cuadro 5. Contenido de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

Capítulo	Denominación del Capítulo	Artículos Comprendidos en Cada Capítulo
I	Disposiciones Generales	1 – 16
II	De los Combustibles	17 – 21
III	De los Fertilizantes y Plaguicidas	22 – 24
IV	De las Pilas y Baterías	25 – 28
V	Del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral	29 – 32
VI	De los Plásticos	33 – 38
VII	De las Lámparas	39 – 41
VIII	Del Bióxido de Azufre	42 – 52
IX	De los Organismos Genéticamente Modificados	53 – 58
X	Del Negro de Carbón	59 – 62
XI	Del Agua*	63 - 71
XII	De los Estímulos Fiscales	72 – 74
XIII	Del Destino de los Ingresos que se Obtengan de la Recaudación de las Contribuciones	75 - 84

* Capítulo que contiene 2 Secciones.

A continuación se presentan los aspectos más importantes de la Iniciativa que nos ocupa, exponiéndose al respecto una breve descripción del contenido de la misma.

Disposiciones Generales

• Definiciones.

Se proponen las definiciones de los términos más utilizados en la Ley que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados, entre las que podemos destacar:

- Combustible, cualquier tipo de Gasolina, Diesel, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Carbón y Coque. También se considera combustible, a los gases Natural y Licuado de Petróleo.

- Cuenca Endorréica, aquella cuyo caudal final es un cuerpo de agua interior que no tiene salida natural al mar.

A la cuenca cuyo caudal final es el mar o un cuerpo de agua con salida natural al mar, se le denomina Exorréica.

- Fertilizante, los productos químicos industrializados o naturales que se administran a las plantas con el objeto de optimizar su crecimiento y desarrollo de su perfil o potencial genético, aplicándose generalmente al suelo para que se diluyan en la solución y puedan ser ingresados al sistema vegetal vía raíces; también se pueden aplicar de forma líquida vía foliar para ser absorbidos a través de los estomas.

Asimismo, se considera Plaguicida a la sustancia u organismo que se utiliza para matar plagas de toda índole que causan problemas a la agricultura, ganadería, a los bosques o que constituyen un riesgo sanitario. Dentro de los plaguicidas se incluye, entre otros, a los alguicidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, repelentes de insectos y rodenticida.

- Fuente Renovable de Energía, al viento; la radiación solar en todas sus formas; la planta hidroeléctrica mini-hidráulica con capacidad igual o menor a 10 Megawatts; la oceánica; la geotérmica; los biocombustibles y la biomasa cuando sean generados a partir de residuos de las actividades agropecuarias o forestales, y el biogás generado a partir de residuos sólidos urbanos.

Es conveniente señalar que en ningún caso se considerará Fuente Renovable de Energía, a la [energía] nuclear; a la valorización energética de residuos (la quema de pilas, plásticos, llantas, baterías, etc.), con excepción del biogás en los términos que se menciona en el párrafo anterior, entre otros.

- Pila, la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables).

Por Batería se entenderá el conjunto de pilas conectadas entre si o que pueden formar una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior, no destinada a ser desmontada o abierta por el usuario final.

- Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, es el gas metano adsorbido dentro de los límites de los mantos, vetas, masas o yacimientos de carbón mineral que se recupere con motivo de las explotaciones mineras

- Plástico, materiales sintéticos obtenidos mediante fenómenos de polimerización o multiplicación artificial de los átomos de carbono en las largas cadenas moleculares de compuestos orgánicos derivados del petróleo y otras sustancias naturales, y son el Polietileno Tereftalato (PET); Polietileno de Alta Densidad (PEAD); Polietileno de Baja Densidad (PEBD); Policloruro de Vinilo (PVC); Polipropileno (PP), y Poliestireno (PS).

- Negro de Carbón, sustancia que se forma por descomposición térmica o combustión incompleta de hidrocarburos, y pueden ser cualquiera de los siguientes negros: de acetileno; de horno; de humo, y térmico.

- Organismo Genéticamente Modificado, cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.

No sobra manifestar que aún cuando no se definan todos los vocablos empleados, en caso de aprobarse la presente Iniciativa por el Congreso de la Unión, y de promulgarse y publicarse por parte del Ejecutivo Federal, ésta no sería inconstitucional.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación ya se ha manifestado, tal y como se presenta a continuación:

LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR. Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios -considerando también a los de la materia penal- defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son dic-

cionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la Ley Fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Octubre de 2004, Página: 170, Tesis: 1a./J. 83/2004, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

• *Aspectos Básicos de las Contribuciones Propuestas.*

Las contribuciones que se proponen a través de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales:

- Se pagarán únicamente sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación, o de cantidades enajenadas por primera vez, según corresponda, sin que proceda, en ningún caso, la devolución o acreditamiento por las subsecuentes enajenaciones. Para el caso del agua, la contribución se pagará por el aprovechamiento, explotación o uso de aguas nacional conforme a la zona de disponibilidad de agua que se extraiga de la Cuenca Endorréica o Exorréica correspondiente.

Por enajenación se entenderá, además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, a los faltantes de inventario. Se asimilará a la enajenación el autoconsumo; el derrame o fuga al agua, suelo o espacio aéreo de cualquier Combustible; así como la fuga al espacio aéreo del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mi-

neral, según corresponda. También se considerará enajenación las Pilas o Baterías que estén incluidas en cualquier aparato;

- Para los efectos del Impuesto sobre la Renta, no serán ingresos acumulables o deducciones autorizadas, o disminuirán la utilidad fiscal o el resultado fiscal, ni incrementarán dicho resultado fiscal; ni se considerarán para el cálculo, determinación o pago de los impuestos al Valor Agregado, y Especial sobre Producción y Servicios, o de cualquier otra contribución, incluyendo el Impuesto a los Rendimientos Petroleros.

- Se pagarán, en las oficinas que al efecto hayan sido autorizadas, mediante declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, efectuándose pagos provisionales mensuales a cuenta de las contribuciones del ejercicio dentro de los diecisiete días posteriores a aquél mes al que corresponda el pago.

Lo señalado en el párrafo anterior no será aplicable cuando en la Ley propuesta se establezcan distintas fechas para la presentación de las declaraciones, así como para el pago de cualquier contribución que establezca dicha Ley.

- Se podrán disminuir en las siguientes declaraciones de pago, en los casos en que hayan existido devoluciones, descuentos o bonificaciones por los actos o actividades de primera enajenación, o de cantidades enajenadas por primera vez, según corresponda, por los que se hayan pagado las contribuciones.

- Los ingresos que se obtengan se destinarán conforme a lo dispuesto en la Ley que se plantea, y no se estará a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o a cualquier otra disposición que establezca lo contrario a la Ley que se propone.

Para estos efectos, en cumplimiento del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas participarán con el 2.5% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de las contribuciones a los Combustibles.

Asimismo, la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados recibirá el uno punto cinco por ciento de los ingresos que se obtengan por

la recaudación de las contribuciones, para realizar auditorías y fiscalizar en todo momento la aplicación de todos los recursos que se destinen conforme a la Ley que se propone, rindiendo los informes correspondientes de conformidad con la ley respectiva y demás disposiciones jurídicas aplicables.

• *Instrumentos Económicos de Mercado: No Gravables.*¹⁵

Desde 1996, los Instrumentos Económicos se definen, conforme al primer párrafo del artículo 22 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, como "... los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente...".

Asimismo, el párrafo cuarto de dicho artículo de la LGEEPA establece que los instrumentos de mercado son "...las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental...".

En 1996, también el Congreso de la Unión estableció en el último párrafo del artículo 22 de la LGEEPA que "... Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales...".

Ante esto, es conveniente señalar que aún y cuando en la LGEEPA se establece que las prerrogativas de los Instrumentos Económicos de Mercado **no** son gravables, dicha Ley no es de carácter fiscal; en otras palabras, se estima que esa disposición estrictamente no cuenta con el vigor suficiente para llevarla a cabo en la práctica, ya que dicha prerrogativa no se encuentra establecida o prevista en alguna ley fiscal.

Además, en cada ejercicio fiscal el Congreso de la Unión deroga las disposiciones que contienen exenciones, totales o parciales, o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, que otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contri-

buciones federales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, Tratados Internacionales y leyes que establezcan dichas contribuciones, entre otros.

Derivado de lo anterior, con el objetivo principal de hacer realidad el espíritu que buscaba el legislador al establecer que en el intercambio (compra-venta, adquisiciones-enajenaciones) de los Instrumentos Económicos de Mercado no existiera gravamen alguno, se plantea establecer en una ley fiscal, como la que se propone, que dichos Instrumentos no serán objeto de algún gravamen.

Combustibles

En noviembre de 1992 el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), constituyó un Fideicomiso (FIDAM) en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), para transferir recursos a políticas públicas destinadas a la prevención y control de la contaminación ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

El Fideicomiso contó con una aportación inicial 1 millón de pesos. Posteriormente, el cuatro de enero de 1995 se aprobó un aprovechamiento de un centavo a cada litro de gasolina que se expendiera en la ZMVM. Asimismo, el primero de mayo de 1996 se estableció un segundo aprovechamiento a las gasolinas Nova y Magna: tres y un centavo, respectivamente.

El mecanismo de captación de recursos fue el siguiente: Petróleos Mexicanos (PEMEX) mensualmente notificaba a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el aprovechamiento a la enajenación de las gasolinas Nova y Magna que se expendían en la ZMVM;¹⁶ y la TESOFE lo entregaba al FIDAM como una aportación del gobierno federal.

A continuación se muestran algunos proyectos que financió el FIDAM:

- Proyectos de educación ambiental.
- Programa piloto de conversión de vehículos gubernamentales a uso de gas en el Distrito Federal
- Programa piloto de conversión de vehículos gubernamentales a uso de gas en el Estado de México.
- Auditoría ambiental del proyecto de transporte y calidad del aire.

- Auditoría integral del programa de verificación vehicular.

- Sistema de información del Valle Cuautitlán -Texcoco.

- Programa piloto de conversión y adquisición de unidades vehiculares que usen como combustible gas natural para probar bajo condiciones reales los beneficios de los combustibles alternos.

- Programa de control de la contaminación generada por la actividad artesanal de producción de tabique en municipios del valle Cuautitlán - Texcoco.

Según información disponible, el Gobierno del Estado de México contó con recursos para los siguientes proyectos:

- Recuperación del Lago de Texcoco para mitigar la emisión de partículas suspendidas en el Valle de México (\$99,700,000).

- Instalación del sistema de recuperación de vapores en gasolineras (\$53,953,328).

- Patrullas ecológicas a gas natural (\$37,585,500).

- Control de la contaminación generada por ladrilleras en municipios de los valles de Cuautitlán y Texcoco (\$13,426,000).

- Programa de Educación Ambiental (\$11,536,798).

- Sistema estatal de información ambiental de los valles de Cuautitlán y Texcoco (\$4,323,540).

En este sentido, las contribuciones que se proponen a los Combustibles (Combustóleo, Diesel, Gasolinas Magna y Premium, Turbosina, Gasavión, Coque, Gases Natural y Licuado de Petróleo, y Carbón), pretenden modificar conductas de las personas (físicas y morales) para que el consumo de Combustibles sea más eficiente y, utilicen cada vez menos el espacio aéreo como cuerpo receptor de Contaminantes Atmosféricos, y con ello se minimice el perjuicio que se ocasiona a la salud humana y al ambiente.

Conforme a exenciones propuestas en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, no pagarán las contribuciones correspondientes aquellos que utilicen los Gases Natural y Licuado de Petróleo para consumo en los hogares. Dicha iniciativa (de Ley de Ingresos) contendrá, en el

apartado de estímulos fiscales, (i) las exenciones totales o parciales, y en ningún caso estarán exentos quienes adquieran o utilicen los gases natural o licuado de petróleo para actividades comerciales, industriales, de servicios o distintas al consumo exclusivo de los hogares; (ii) los mecanismos de control, verificación y vigilancia para que los gases natural y licuado de petróleo que se encuentren exentos se destinen exclusivamente para el consumo en los hogares, (iii) y las sanciones correspondientes para quien adquiera, según corresponda, los gases natural y licuado de petróleo y disfrute o goce de las exenciones a los mismos cuando esos gases no se destinen exclusivamente para su consumo en los hogares. Por tal motivo, las contribuciones a dichos gases entrarán en vigor hasta el año 2009.

Por otra parte, es de todos conocido los derrames o fugas de Combustibles, ya sean de PEMEX o de cualquier otra empresa pública (como CFE) o privada. Por esto, también se proponen contribuciones por fugas o derrames de Combustibles, mismas que serán el doble de la que se hubiera pagado por la primera enajenación, elevadas al año.

Fertilizantes y Plaguicidas

Como bien se señaló en octubre de 2004,¹⁷ con el objeto de beneficiar al sector agropecuario en México, se han establecido tratos preferenciales como la condonación de impuestos federales; la exención del pago de derechos por descarga de aguas negras provenientes de riego agrícola; políticas públicas “desarrollistas” para fomentar a ese sector que, ciertamente, se encuentra en desventaja frente a sus similares de otros países.

Un ejemplo de esto es el otorgamiento de subsidios implícitos al consumo de fertilizantes y plaguicidas (tasa cero del IVA), que si bien generan un aumento en la rentabilidad privada (los productores agropecuarios enfrentan un menor precio por dichos bienes), también provocan, a su vez, menor bienestar para la sociedad en su conjunto.

En el estudio “Los Subsidios Agrícolas en México y sus Efectos Ambientales Negativos” se señala lo siguiente:

“... Particularmente preocupante para la contaminación ambiental difusa es la exención al IVA de los agroquímicos. En cualquier parte de una cuenca el consumo de agroquímicos, se concentra en la parte baja de los cuerpos de agua receptores. Ya sea que la cuenca desembogue al mar, lagos o lagunas, la concentración de fertilizantes puede exceder los parámetros de la demanda

bioquímica de oxígeno de tal manera que bajará su productividad y su capacidad para ser hábitat de especies importantes para la biodiversidad. Por otra parte, la concentración temporal aguda o la bioacumulación de plaguicidas pueden causar graves problemas a la salud de las personas, así como dañar la salud de plantas y animales ligados a actividades agropecuarias o pesqueras o que sean de especies objeto de políticas de conservación.

Las intervenciones gubernamentales que reducen los precios relativos de los agroquímicos hacen que haya un consumo excesivo de los mismos. Excesivo, en el sentido de que el consumo es mayor al que sería determinado bajo las señales de un mercado sin distorsiones, y aún mayor al nivel socialmente óptimo que resulta de corregir al mercado para tomar en cuenta los costos ambientales de la contaminación puntual o difusa...”.¹⁸

Los agroquímicos impactan negativamente en la salud de las personas: dolores de cabeza, fatiga, salpullido, irritabilidad, diarrea, alergias, menor agudeza visual y auditiva, pérdida de la memoria, entre otros. Se ha documentado que la exposición a dichos productos en los primeros años de vida puede causar leucemia, y afectar el sistema inmunológico, hígado y riñón de las personas adultas mayores.

Por esto, se propone una tasa del 15% sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación de Fertilizantes y Plaguicidas. Los Fertilizantes y Plaguicidas que cuenten con un Certificado Orgánico pagarán una tasa del 0%, siempre que se demuestre que dichos bienes son libres de Organismos Genéticamente Modificados.

Pilas y Baterías¹⁹

La contaminación generada por la mala disposición de Pilas y Baterías que ya concluyeron su vida útil, provoca efectos negativos, principalmente en la salud humana, en los mantos acuíferos subterráneos o superficiales, y en los suelos.

Cuando las Pilas y Baterías concluyen su vida útil liberan al ambiente químicos cancerígenos, como el Cadmio que provoca cáncer de pulmón, entre otros. En los cuerpos de agua disminuyen la calidad de ésta y se intoxica a las especies acuáticas; y en los suelos se produce la pérdida de fertilidad y de la capacidad biodegradada, además de afectar otras funciones que inciden en la supervivencia de la flora y fauna.

Se estima que en México las Pilas y Baterías que más se consumen son del tipo alcalino, empleándose principalmente en cámaras fotográficas, juguetes, radiograbadoras y Walkman. También debe tenerse en cuenta los millones de teléfonos celulares que utilizan tales productos; principalmente cuando finalizan los planes que los consumidores contratan, las compañías ofrecen nuevos teléfonos, y las baterías que contienen aparatos anteriores no reciben un manejo adecuado.

El Instituto Nacional de Ecología, INE, calculó que en los años 90's el promedio de consumo de pilas por habitante en nuestro país fue de 5 por año.

Además, señala el INE que:

“... en los últimos 43 años, en el territorio nacional, se han liberado al ambiente aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, cuyos contenidos incluyen elementos inocuos al ambiente y a la salud (en cantidades proporcionalmente adecuadas), como carbón (C) o zinc (Zn), pero también, incluyen elementos que pueden representar un riesgo debido a los grandes volúmenes emitidos, como es el caso de 145 mil 918 toneladas de dióxido de manganeso (MnO) para el correspondiente periodo y otros tóxicos más: 1,232 toneladas de mercurio (Hg); 22,063 toneladas de níquel (Ni); 20,169 toneladas de cadmio (Cd) y 77 toneladas de compuestos de litio (Li). Dichas sustancias tóxicas, representan casi el 30% del volumen total de residuos antes mencionados, o sea aproximadamente 189,382 toneladas de materiales tóxicos...”.

Por lo anterior, en la Ley que se propone se establece una contribución del 10% a las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de Pilas o, en su caso, de Baterías, debido al perjuicio en la salud de las personas y el deterioro al ambiente que representa el manejo y disposición inadecuados de dichos bienes después de su vida útil.²⁰

Conforme al número de Pilas o Baterías que recibieron una gestión integral como residuo, podrán obtener la devolución de las contribuciones aquellos que presenten y cumplan con: un plan de manejo para la gestión integral de esos productos como residuo; la presentación de un informe semestral que incluya los avances de dicho programa; los volúmenes físicos enajenados, fabricados, producidos e importados de Pilas o Baterías, así como el número de estos bienes que recibieron una gestión integral como residuo.

En caso de existir recaudación por concepto de las contribuciones en comento, toda vez que con el establecimiento de las mismas se persiguen fines extrafiscales, los ingresos que se obtengan se destinarán para la creación de los Fondos para el Fortalecimiento de la Gestión Integral de los Residuos Generados por las Pilas y Baterías en los Municipios; y para la Verificación de Pilas y Baterías como Residuo. En una sección posterior se mencionan los fines de éstos Fondos.

Es conveniente señalar que México produce una cantidad insignificante de Pilas; es decir, principalmente existen en el país distribuidores de dichos productos.

Estas mismas empresas que fabrican y comercializan a nivel global las Pilas y Baterías sí mantienen compromisos ambientales en otras naciones, por lo que no se justifica que en México se carezca de mecanismos para su regulación y control.

Como ya se señaló, si existiera recaudación se obtendrán los recursos necesarios para la adecuada gestión integral de las Pilas y Baterías al final de su vida útil, en los casos en que no se llevaran a cabo planes de manejo.

Los planes de manejo servirían para tratar los residuos de las Pilas y Baterías que se comercian legalmente, pero también aquellas que provienen del contrabando que al día de hoy, independientemente al régimen fiscal vigente, constituyen un pasivo ambiental, es decir, un problema ecológico que no ha recibido una plena solución. En la sección de *Disposiciones de Vigencia Temporal*, se trata la creación del Fondo para el Combate al Contrabando de Pilas.

Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral

Recientemente el Congreso de la Unión aprobó una serie de modificaciones tanto a la Ley Minera como a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, con las cuales básicamente mediante un “permiso” se aprovecharía el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, ya sea a través del “autoconsumo” y/o la entrega a PEMEX por medio de un “contrato” que considerará “... las inversiones necesarias para su recuperación, transporte, operación y mantenimiento **más la obtención de una utilidad razonable...**”.

En aquellos días, el entonces Senador Manuel Bartlett solicitó a la Presidencia de la Mesa Directa de la Colegisladora que se diera lectura a un documento suscrito por el

Constitucionalista Arteaga Nava, el cual se transcribe en la parte conducente:²¹

“... El propio artículo 27 constitucional, como excepción a la regla general permite a los particulares la explotación y apropiación de los recursos naturales del subsuelo, en concreto: los minerales, mantos, masas, yacimientos y las vetas.

De conformidad con los principios que regulan la “hermenéutica” jurídica es de recordarse que las normas que establecen excepciones a las reglas generales son de interpretación estricta, por ello no es dable al intérprete en el caso el Congreso de la Unión, artículo 72, inciso F constitucional, a través de las leyes, ampliar los supuestos puestos al margen de la regla general por el artículo 27 constitucional.

Por mandamiento expreso a la Constitución Política los carburos de hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos no pueden ser objeto de concesión para su explotación y aprobación por parte de los particulares.

Los derechos a favor de un particular derivan de una concesión, pero ella no puede autorizar o permitir la explotación de los recursos naturales como lo son los carburos de hidrógeno gaseosos.

La Ley Reglamentaria no puede contradecir a una norma de naturaleza fundamental. El documento en el que obra la concesión es el límite de los derechos de explotación y apropiación por parte de los particulares.

Se expide conforme a la ley, y mientras existe el artículo 27 constitucional, con el texto actualmente en vigor, la autoridad que la emite no puede autorizar la apropiación y comercialización del gas asociado a la explotación del carbón, a pesar de que aprobarse las reformas, la ley secundaria lo permita.

El Congreso de la Unión, un ejemplo de su facultad legislativa ordinaria no puede:

Uno.- Reformar la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo. Para establecer la excepción, que se desprende del segundo párrafo de la fracción segunda del artículo tercero, por virtud de lo cual se propone excluir como parte de la industria petrolera, el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

Y segundo. Mediante modificaciones a la Ley Minera, permitir va los particulares la explotación y apropiación del gas asociado a los yacimientos de carbón.

Cualquier reforma que se apruebe en contravención a la Constitución Política, será susceptible de ser cuestionada a través de diferentes vías, tomando en consideración los objetivos que se persiguen con la reforma, habrá que contemplar la posibilidad, a través de la ley, y de su interpretación, de dar intervención a Petróleos Mexicanos, para que, en asociación con los concesionarios realicen la extracción y comercialización del gas.

Ciertamente, el obstáculo que impide a los concesionarios la explotación y comercialización del gas, se salvarían con la reforma al artículo 27 constitucional que se propone, pero los actuales tiempos políticos no pudieran ser los apropiados para hacerlo. Quien intente esto va a pagar un costo político elevado, próximo y cierto.

México, DF, a 5 de abril del 2006...”.

De esta forma, en tanto que el Poder Judicial de la Federación, en su caso, resuelve la posible inconstitucionalidad de las modificaciones a las leyes señaladas, es necesario establecer una contribución por el gas metano propiedad de la Nación que esta siendo aprovechado, toda vez que ese gas pertenece a todos y cada uno de los mexicanos.

De la misma forma, es conveniente establecer contribuciones por la fuga de gas metano, ya que las actividades que se realizan para su aprovechamiento ponen en riesgo la vida de las personas; deteriora la salud humana y daña al ambiente cuando el mismo se utiliza.

Plásticos

Los Plásticos, entendidos como materiales sintéticos obtenidos mediante fenómenos de polimerización o multiplicación artificial de los átomos de carbono en las largas cadenas moleculares de compuestos orgánicos derivados del petróleo y otras sustancias naturales o sintéticas, no se oxidan ni se descomponen a través del tiempo; por ejemplo, un envase PET tardaría cientos de años en degradarse, sin perderse de vista que sin una disposición adecuada, además de generar contaminación visual, puede interrumpir el flujo de agua de los alcantarillados.

Conforme al documento del INE “*Determinantes del retorno de envases de plástico en un sistema depósito reem-*

bolso”, los habitantes de la Ciudad de México consideran que existen muchos envases tirados en las calles: en promedio, un habitante de dicha Ciudad observa 18 envases de plástico de refresco tirados en las cuerdas cercanas a sus casas, y de 39 en su último paseo al campo o bosque:

“... un resultado nada novedoso es corroborar que las personas en la ZMVM somos asiduas consumidoras de refrescos, de los cuales el 71% se vende en envases de plástico. Así, se genera un gran volumen de desperdicio cuyo manejo adecuado constituye un reto que debe solucionarse, primero, mediante la reducción en la fuente, luego mediante el reciclaje y por último mediante la disposición adecuada en tiraderos o rellenos sanitarios. En todos estos casos es necesario recolectar los envases y evitar que se ubiquen en sitios inadecuados como ríos, áreas verdes, calles, carreteras, etc...”.

Así, se proponen contribuciones a los Plásticos, dado el perjuicio que ocasionan en la salud de las personas, la contaminación visual, y los daños al ambiente que generan.

Pagarán una tasa del 0% quienes enajenen Plásticos que hayan sido producidos o fabricados a partir de residuos sólidos urbanos o de manejo especial mediante reciclaje.

Al igual que en el caso de las Pilas y Baterías, según la cantidad de Plásticos que recibieron una gestión integral como residuo, podrán obtener la devolución de las contribuciones quienes presenten y cumplan con un plan de manejo para la gestión integral de esos bienes como residuo, así como la presentación de un informe semestral que incluya los avances de dicho programa; los volúmenes físicos enajenados, fabricados, producidos e importados de Plásticos, así como el número de estos productos que recibieron una gestión integral como residuo.

Debido a que las contribuciones a los Plásticos persiguen fines extrafiscales, si existiera recaudación los ingresos se destinarían a los Fondos para la Gestión Integral de los Plásticos como Residuo; y para la Verificación de Plásticos como Residuo. Más adelante se detallan los fines de éstos Fondos.

No está demás señalar que, por ejemplo, aquellos cuyos productos son vendidos en envases de plástico pueden establecer un Sistema Depósito Reembolso, en donde el importe del envase consideraría las contribuciones que se proponen, para que en cierta medida los consumidores internalicen los costos que le imponen a la sociedad.

Lámparas

Se establece una tasa del 15% sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación de lámparas distintas a las fluorescentes. Quienes realicen los actos o actividades de primera enajenación de lámparas fluorescentes, pagarán una tasa del 0% siempre que estas lámparas ahorradoras de energía cuenten con el **SELLO FIDE** del Fideicomiso para el Ahorro de Energía, con el que se garantice su eficiencia energética.

Esta contribución tiene como objeto modificar comportamientos de las personas a favor de la salud pública y el medio ambiente. A través del sistema de precios, se pretende alcanzar cada vez más una mayor concientización de la población sobre el ahorro energético que requiere México.

Bióxido de Azufre

En el año 2003, el Ejecutivo Federal inició un proyecto de Decreto que adicionaba a la Ley Federal de Derechos una Sección Segunda Espacio aéreo como receptor de contaminantes, con un artículo 253-B.

La exposición de motivos de dicha iniciativa señalaba lo siguiente:²²

“... Espacio aéreo

Se propone a esa H. Soberanía la incorporación de un derecho por el uso del espacio aéreo como cuerpo receptor de contaminantes, pues se reconoce que los niveles de contaminación atmosférica en nuestro país afectan a la calidad del aire que respiramos los mexicanos. El espacio aéreo es un bien común a todos nosotros, pero que requiere acciones por parte del Gobierno Federal para mantener limpia la atmósfera.

Asumiendo que hay actividades económicas que inciden particularmente en el incremento de la contaminación del aire, el derecho que se propone pretende que los grandes emisores de contaminantes lleven a cabo acciones que permitan su reducción. El problema es complejo, pero se da un primer paso con la propuesta de este derecho referido a las emisiones de bióxido de azufre, ya que es uno de los principales contaminantes, que deteriora tanto la salud humana como los ecosistemas...”.

Considerando que el proyecto de decreto en comento ayudará significativamente para que los grandes emisores de

Bióxido de Azufre realicen acciones que favorezcan la salud pública y el medio ambiente, la presente Iniciativa retoma aquella que presentó el Ejecutivo Federal en el año 2003, agregándole, entre otras, ciertas particularidades que se mencionan a continuación:

- La contribución se pagará cuando se exceda un consumo energético de 110,000 Mega Julios por hora promedio anual. Para estos efectos, en los casos en que dicho promedio anual sea mayor a la mediana anual que se determine al respecto, el consumo que se deberá considerar será el que se obtenga de la mediana anual.

- Se actualiza el monto de la contribución.

- Cualquier persona, ya sea física o moral, esté sujeta o no a la contribución que se propone, podrá adquirir el Certificado de Reducción de Emisiones al Espacio Aéreo de Bióxido de Azufre. Esto tiene como finalidad que se retiren del mercado dichos certificados, para que de esta forma los grandes emisores de Bióxido de Azufre instrumenten más acciones que reduzcan la contaminación que expulsan a la atmósfera, para así minimizar los perjuicios que ocasionan a la salud pública y que deterioran el medio ambiente.

- La Comisión Federal de Competencia perseguirá con eficacia y, en su caso, sancionará, todo acaparamiento, acuerdo, combinación, concentración o procedimiento de quien o quienes ostenten o posean algún Certificado de Reducción de Emisiones al Espacio Aéreo de Bióxido de Azufre.

Organismos Genéticamente Modificados

Como ya lo ha expresado el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados, la liberación de Organismos Genéticamente Modificados en el ambiente sin previa evaluación, podría ocasionar consecuencias devastadoras debido a que el viento, la lluvia, los pájaros, las abejas e insectos, acarrean polen de esos Organismos hacia campos aledaños y plantas silvestres, debilitando biológicamente regiones enteras y contribuyendo significativamente a la pérdida de diversidad genética de éstas, ello sin contar la pérdida del acervo tradicional heredado desde tiempos remotos por nuestros campesinos.

Según investigaciones de los doctores Ignacio Chapela y Victor Quist, avaladas por el INE y CONABIO, se eviden-

ció la presencia de secuencias de ADN transgénico de un 3% a 13% de las muestras de maíz criollo de la Sierra Norte de Oaxaca y en el Valle de Tehuacan, Puebla; zonas caracterizadas por ser centro de origen y diversificación de maíz criollo, reconocido mundialmente como parte de la "canasta" de especies vegetales, vitales para la seguridad alimentaria mundial.

El maíz stralink Bt de Aventis, que es genéticamente modificado y que se importa a nuestro país, puede generar efectos devastadores en la fauna silvestre mexicana. Incluso, científicos han manifestado que este organismo envenena a la mariposa Monarca.

Entonces, para garantizar los derechos de toda persona a la protección de la vida, salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; asegurar el cumplimiento de los Principios Preventivo (cuando se conoce con certeza científica el riesgo o el daño potencial que puede producirse) y Precautorio (cuando sin tener certeza científica se presume que pueda existir un riesgo o daño potencial futuro) establecidos en los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos; el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; la responsabilidad social de las personas físicas y morales que correspondan, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por el riesgo que provoca, o posible o probablemente provoca, cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, pagarán una tasa del 5% quienes realicen actos o actividades de primera enajenación de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado.

Cuando se trate de cualquier bien o producto cuyo centro de origen, especiación o diversificación sea dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, en lugar de pagar la tasa del 5%, pagarán una del 10%.

Pagarán una tasa del 0% aquellos bienes o productos que contengan o que sean derivados de algún Organismo Genéticamente Modificado siempre que en sus envases o paquetes se incluya en las etiquetas la leyenda "*Este producto contiene o es derivado de Organismo Genéticamente Modificado*", escrito con letra fácilmente legible y visible plenamente para los consumidores, en color contrastante y sin que se haga referencia o se invoque a alguna disposición legal.

Como un impuesto de control, dado que también se propone que cuando se anuncie, promocióne, publicite o publique cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado se incluya el mensaje “*Este producto contiene o es derivado de Organismo Genéticamente Modificado*”, pagarán una tasa del 30% quienes presten los servicios de radiodifusión, cine, impresos, Internet o publicidad exterior cuando en los anuncios, promociones o publicaciones de los productos o bienes en comento no se incluya el mensaje señalado.

Es importante mencionar que cuando no se presente un escrito que señale que los bienes o productos contienen o son derivados de algún Organismo Genéticamente Modificado o, en su caso, el Certificado Orgánico correspondiente, quienes presten los servicios mencionados en el párrafo anterior no pagarán la contribución, sino que lo harán quienes contrataron los multicitados servicios.

Por otra parte, es conocido que en la pasada Administración Pública Federal se suscribió un acuerdo con los Estados Unidos de América y Canadá para establecer los requisitos de documentación para organismos vivos modificados para alimentación, forraje o para procesamiento.

Toda vez que dicho acuerdo no fue aprobado por el Senado de la República, se estima que no es Ley Suprema de toda la Unión, y por tal motivo, mediante disposiciones transitorias se establece que “*en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ningún caso será Ley Suprema de toda la Unión cualquier tratado internacional o acuerdo interinstitucional internacional, sea cual fuese la denominación que reciba el tratado o acuerdo interinstitucional internacional correspondiente, que en la materia de Organismos Genéticamente Modificados haya suscrito el Ejecutivo Federal sin la aprobación de la Cámara de Senadores, aún y cuando haya sido promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación sin dicha aprobación.*”

En efecto, recientemente el Máximo Tribunal del país resolvió básicamente que los Tratados Internacionales ocupan un lugar jerárquico inmediatamente inferior al de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²³

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación se ha manifestado en diversas ocasiones en torno a los Tratados Inter-

nacionales. A continuación se presentan algunas resoluciones al respecto:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.

En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto. *Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XX, Octubre de 2004; Página: 264;*

Tesis: 1a./J. 80/2004; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional.

TRATADOS INTERNACIONALES. SU APLICACIÓN CUANDO AMPLÍAN Y REGLAMENTAN DERECHOS FUNDAMENTALES. Conforme al ar-

título 133 constitucional, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Ahora bien, cuando los tratados internacionales reglamentan y amplían los derechos fundamentales tutelados por la Carta Magna, deben aplicarse sobre las leyes federales que no lo hacen, máxime cuando otras leyes también federales, los complementan. *Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Página: 1896; Tesis: I.4o.A.440 A; Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa.*

TRATADOS INTERNACIONALES. ADMITEN DIVERSAS DENOMINACIONES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CONTENIDO. Aun cuando generalmente los compromisos internacionales se pactan a través de instrumentos en la modalidad de tratados, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la que es parte el Estado mexicano, por “tratado” se entiende el acuerdo celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en varios conexos, cualquiera que sea su denominación particular, de lo que resulta que la noción de tratado es puramente formal e independiente de su contenido, pues desde el punto de vista de su carácter obligatorio los compromisos internacionales pueden considerarse como tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos o cambio de notas, además de que no hay consenso para fijar las reglas generales a que deben sujetarse las diferentes formas que revisten tales compromisos internacionales, los que, en consecuencia, pueden consignarse en diversas modalidades. *Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVII, Marzo de 2003; Página: 561; Tesis: 2a. XXVII/2003; Tesis Aislada; Materia(s): Común.*

TRATADOS INTERNACIONALES. SU INTERPRETACIÓN POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 14 DE FEBRERO DE 1975).

Conforme a lo dispuesto en los citados preceptos para desentrañar el alcance de lo establecido en un instrumento internacional debe acudirse a reglas precisas que en tanto no se apartan de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República vinculan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, al tenor de lo previsto en el artículo 31 de la mencionada Convención, para interpretar los actos jurídicos de la referida naturaleza como regla general debe, en principio, acudirse al sentido literal de las palabras utilizadas por las partes contratantes al redactar el respectivo documento final debiendo, en todo caso, adoptar la conclusión que sea lógica con el contexto propio del tratado y acorde con el objeto o fin que se tuvo con su celebración; es decir, debe acudirse a los métodos de interpretación literal, sistemática y teleológica. A su vez, en cuanto al contexto que debe tomarse en cuenta para realizar la interpretación sistemática, la Convención señala que aquél se integra por: a) el texto del instrumento respectivo, así como su preámbulo y anexos; y, b) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de su celebración o todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado; y, como otros elementos hermenéuticos que deben considerarse al aplicar los referidos métodos destaca: a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de su interpretación; y, c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes; siendo conveniente precisar que en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados para realizar la interpretación teleológica y conocer los fines que se tuvieron con la celebración de un instrumento internacional no debe acudirse, en principio, a los trabajos preparatorios de éste ni a las circunstancias que rodearon su celebración, pues de éstos el intérprete únicamente puede valerse para confirmar el resultado al que se haya arribado con base en los elementos antes narrados o bien cuando la conclusión derivada de la aplicación de éstos sea ambigua, oscura o manifiestamente absurda. *Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente:*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Diciembre de 2002; Página: 292; Tesis: 2a. CLXXI/2002; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional, Común.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independien-

temente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. *Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Página: 46; Tesis: P. LXXVII/99; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional.*

Negro de Carbón

Se establece una contribución del 15% a los actos o actividades de primera enajenación o, en su caso, de autoconsumo de cualquier Negro de Carbón, debido al perjuicio que causa a la salud humana y el daño al ambiente que ocasiona.

De la misma forma, se establece una contribución del 100% a quienes directa o indirectamente, realicen valorización energética de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Negro de Carbón.

Un ejemplo de ello es la quema de llantas que llevan a cabo las Cementeras en el país, lo que deriva en serios daños a la salud: cáncer; perjuicios a los sistemas inmunológico, hormonal y nervioso; diabetes, entre otros, sin dejar de señalar los contaminantes orgánicos persistentes que se emiten a la atmósfera en la incineración de llantas. No podemos ni debemos olvidar que el Estado Mexicano aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

Agua

Debido a la sobreexplotación de las cuencas hidrológicas del país, se propone establecer una contribución adicional

por el aprovechamiento, explotación, extracción o uso de aguas nacionales, que incluya el costo en que incurre la sociedad por el agotamiento del agua. Para estos efectos:

- Los organismos de cuenca seleccionarán, en cada una de las zonas de disponibilidad de agua que establece el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos (9 zonas de disponibilidad), las cinco Cuencas Endorréicas y Exorréicas que hayan presentado la menor disponibilidad de agua en los cinco años inmediatos anteriores usando para ello una media aritmética. En la determinación de la disponibilidad de agua se deberá tomar en cuenta la capacidad de recarga de las Cuencas Endorréicas y Exorréicas.

- Los organismos de cuenca son las unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas en que se apoya la Comisión Nacional del Agua para la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

- Una vez que los organismos de cuenca hayan seleccionado en cada zona de disponibilidad las cuencas con menor disponibilidad de agua conforme al bullet principal anterior, autorizarán y remitirán tanto al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) como al Instituto Nacional de Ecología (INE), la información sobre el aprovechamiento, explotación o uso de agua en cada una de las 45 Cuencas Endorréicas y 45 Cuencas Exorréicas con menores disponibilidades de agua en las 9 zonas.

- Para cada zona de disponibilidad, con la información autorizada y remitida por los organismos de cuenca sobre el aprovechamiento, explotación o uso de agua en las 5 Cuencas Endorréicas seleccionadas, el IMTA e INE agruparán dicha información y estimarán una sola función de demanda de agua de Cuenca Endorréica para los próximos 6 ejercicios fiscales.²⁴

- Esta función de demanda de agua se utilizará para determinar la contribución que deben pagar los contribuyentes que aprovechen, exploten o usen aguas de la zona de disponibilidad para la cual se estimó dicha función.

- El mismo procedimiento se seguirá para la estimación de la función de demanda de agua de Cuenca Exorréica en cada zona de disponibilidad, la cual se utilizará para

determinar la contribución que deben los contribuyentes pagarán por el aprovechamiento, explotación o uso de aguas de la zona de disponibilidad para la cual se estimó la función que nos ocupa.

- Así, para cada zona de disponibilidad habrá dos funciones de demanda de agua: una para la Cuenca Endorréica y otra para la Cuenca Exorréica, por lo que existirán 18 funciones de demanda de agua.²⁵

Es conveniente expresar que el IMTA e INE, con la información autorizada y/o remitida por los organismos de cuenca, así como con aquella oficial emitida por las dependencias y entidades de la administración pública y de los organismos con autonomía Constitucional, sólo estimarán las funciones de demanda agua mencionadas, sin que esos Institutos agreguen elemento ajeno alguno que pueda señalarse como un acto arbitrario o discrecional.²⁶

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. AL PREVER EL ARTÍCULO 20 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE DICHO INDICADOR SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA DETERMINADOS ELEMENTOS Y CONFORME A LA FÓRMULA DE LASPEYRES, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Al ordenar el legislador que el Banco de México calcule el Índice Nacional de Precios al Consumidor, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación, no transgrede el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Ello es así, porque, por un lado, el Banco de México no realiza una función legislativa, ni queda en sus manos el establecimiento de uno de los elementos esenciales del tributo o su actualización, sino que se limita a calcular, con apoyo en los datos consignados en la ley, un elemento que el legislador estimó necesario utilizar para la determinación del monto del impuesto actualizado, con base en una apreciación real del valor de los bienes y operaciones que se toman como referencia, para conocer la correcta estimación del valor adquisitivo del dinero, en un momento actual determinado con relación a otro anterior; y, por el otro, el procedimiento para la determinación del mencionado índice, no produce incertidumbre en los gobernados, pues los datos que se toman en consideración para su elaboración, están consignados en la ley y se publican en el Diario Oficial de la Federación, lo que permite su conocimiento por el contribuyente y su consecuente aplicación. Es-

to es, los elementos que toma en cuenta el Banco de México para determinar el citado índice, como son las ciudades, zonas conurbadas, entidades federativas y ramas de actividad económica, así como la fórmula de Laspeyres, su constitución y los factores, no producen incertidumbre en los gobernados ni dejan en estado de indefensión al contribuyente, ya que todos y cada uno de ellos fueron publicados en el referido medio de difusión oficial, lo que permite concluir que fueron debidamente hechos del conocimiento de los contribuyentes. *Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XIV, Agosto de 2001; Página: 145; Tesis: 1a./J. 72/2001; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional, Administrativa.*

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. EL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL DISPONER QUE EL REFERIDO INDICADOR SE CALCULARÁ CONFORME A LA FÓRMULA DE LASPEYRES, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La fórmula de Laspeyres constituye un instrumento estadístico construido con el fin de obtener un indicador que refleje la variación de los precios de un conjunto de artículos entre dos momentos en el tiempo, es decir, se trata de un estadígrafo de tendencia central que brinda la variación promedio ponderada de los precios de un determinado periodo respecto de los precios registrados en un diverso periodo base, y que consiste, básicamente, en el cociente que resulta de dividir el valor de una canasta de bienes y servicios en el periodo de investigación, tomando como constante el nivel de producción de éstos, entre el valor de esa misma canasta conforme a los precios observados en un periodo base. En ese tenor, al constreñirse al Banco de México a utilizar la referida fórmula para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor debe estimarse que se acata el principio de legalidad tributaria, pues con ello se establece un procedimiento matemático preciso que indefectiblemente debe aplicarse a los precios cuya cotización se realice en términos del procedimiento de muestreo regulado en las fracciones I a IV del artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación, lo que se corrobora por la circunstancia de que aplicando cualquiera de las expresiones derivadas de esa fórmula al mismo conjunto de datos se obtiene el mismo porcentaje de variación, aunado a que no se genera incertidumbre al gobernado sobre el procedimien-

to que se sigue para su cálculo, sin que obste a lo anterior la incertidumbre que se origina sobre el monto al que ascenderá ese índice en el futuro, cuestión propia de la naturaleza del fenómeno que se pretende cuantificar, y que se presenta respecto del valor de múltiples hechos o bases imponibles donde se toma en cuenta el precio de algún bien o transacción. *Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XII, Diciembre de 2000; Página: 388; Tesis: 2a./J. 109/2000; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional, Administrativa.*

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. EL ARTÍCULO 20-BIS, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR NO INDICAR LAS OPERACIONES VARIABLES O INCÓGNITAS DE LA FÓRMULA LASPEYRES O POR NO PRECISAR CÓMO SE REALIZARÁN LAS SUSTITUCIONES DE LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS POR VALORES REALES. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 109/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de 2000, página 388, determinó que la mencionada fórmula constituye un instrumento estadístico basado en procedimientos aritméticos precisos, cuyo conocimiento y aplicación no queda en duda con respecto a su destinatario, Banco de México, y que por ello la remisión genérica a dicho estadígrafo no puede provocar incertidumbre y violar el principio de legalidad tributaria conforme al cual las contribuciones deben establecerse en ley; a lo anterior cabe agregar que, en relación con el citado principio constitucional, el Máximo Tribunal de la República también ha sustentado que el legislador no se encuentra obligado a definir todos los términos, elementos y palabras usadas en una norma, por lo que basta con que sean conocidas, particularmente por sus destinatarios. En ese tenor, el hecho de que el artículo 20-bis, fracción V, del Código Fiscal de la Federación omita referir detalladamente cuáles serán los significados de las expresiones “algebraicas”, “incógnitas”, “variables”, “cocientes” y demás aspectos integrantes de la fórmula de Laspeyres, así como la forma en que deben sustituirse aquéllos por valores reales, no viola el principio de legalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, ya que se trata de cuestiones propias del cálculo que deberá realizar el Banco de México como destinatario de la norma, para quien no existe incertidumbre por su carácter de órgano técnico y por el exacto significado que emana de la referencia al mencionado estadígrafo; además, si esta entidad autónoma tergiversara o sustituyera mal sus incógnitas o variables en perjuicio de los gobernados, esta actuación no podría acarrear la inconstitucionalidad del artículo en comento, ya que la contravención a la mencionada Constitución no puede depender de abusos provenientes de la aplicación o interpretación de las normas o de circunstancias particulares, sino de la naturaleza intrínseca del artículo considerado como inconstitucional y de aspectos generales. *Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVII, Enero de 2003; Página: 728; Tesis: 2a. CXCI/2002; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional, Administrativa.*

Para calcular en cada ejercicio fiscal la contribución que se pagará según la Cuenca Endorréica o Exorréica en que se aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales:

- Con la función de demanda de agua correspondiente, se determinará el precio por metro cúbico de agua considerando en dicha función una cantidad de agua igual a cero.
- Al precio obtenido conforme al bullet anterior, se le restará la cantidad de derechos de agua pagados por cada metro cúbico en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Es decir quienes no enteren a la Hacienda Pública los derechos que establece el Capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos, pagarán una contribución mayor; lo mismo será aplicable para aquellos que estén exentos de dichos derechos.
- Al resultado de la resta entre el precio y los derechos mencionados, se dividirá entre el Costo de Oportunidad Anual de los Fondos Públicos, que en esta Iniciativa es de 12% en términos reales, elevado dicho costo a la potencia “n” que corresponda al número del ejercicio por el cual se pague la contribución.

- Toda vez que la función de demanda correspondiente se revisa cada 5 años, el valor que tomará “n” será igual a 6.

Para ejemplificar y simplificar el cálculo de la contribución que se propone, supongamos que el IMTA e INE estimaron la siguiente función de demanda agua para Cuenca Endorréica en la zona de disponibilidad “1”:²⁷

$$p(q) = 8 - 0.4q \quad (1)$$

Donde:

p, es el precio del agua en pesos, y

q, es la cantidad de agua

Conforme al artículo 71, fracción I, de la Ley que se propone, utilizando la demanda de agua estimada, se determinará el precio del agua (p) asumiendo en la función una cantidad de agua igual a cero (q= 0). Realizando la operación aritmética, tenemos que p= 8.

$$p(0) = 8 - 0.4(0)$$

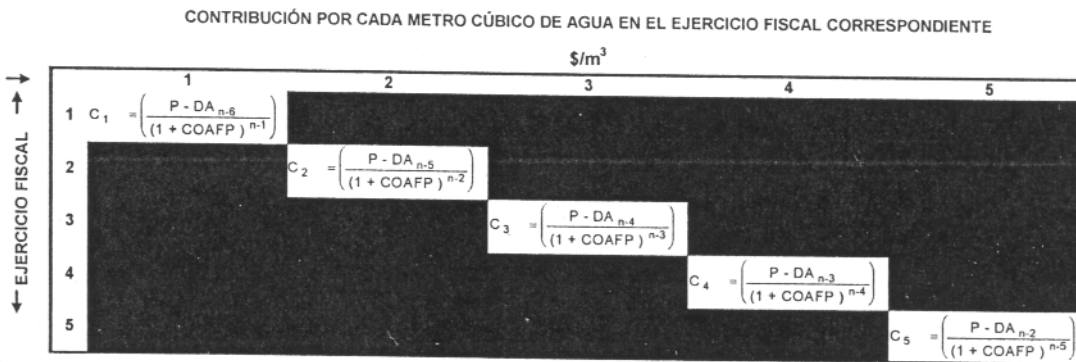
$$p(0) = 8 - 0$$

$$p(0) = 8 \quad (2)$$

Según el artículo 71, fracción II, de la Ley que se plantea, al precio determinado (p= 8) considerando una cantidad de agua igual a cero (q= 0), se le disminuirá la totalidad de derechos de agua (da) que se pagaron en el ejercicio fiscal inmediato anterior (derechos que establece el Capítulo VIII de la Ley Federal de Derechos).

Supongamos, para simplificar aún más el ejemplo, que lo que se pagó de derechos de agua (da), desde el ejercicio fiscal 0, 1, 2, 3 y 4, fue de forma constante \$2 pesos (donde el ejercicio fiscal 0 es aquel cuando entre en vigor el Capítulo propuesto según lo establecido mediante disposiciones transitorias [Durante el ejercicio fiscal de 2010, para los efectos del primer pago provisional trimestral y de la contribución del ejercicio, los derechos a que se refiere el artículo 71, fracción II, de dicha Ley serán iguales a cero]; es decir, únicamente en el ejercicio fiscal cuando entre en vigor ese Capítulo, los derechos de agua serán iguales a cero pesos.²⁸ Por tanto, para efectos de este ejemplo, (p - da) = 6.

Utilizando la siguiente tabla que se encuentra en el artículo 71, fracción III, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, podemos determinar la contribución de cada ejercicio fiscal:



Donde:

C = Contribución por cada metro cúbico de agua que están obligadas a pagar en el ejercicio fiscal correspondiente quienes aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales.

P = Precio del agua por metro cúbico, que en este ejemplo es de \$8.

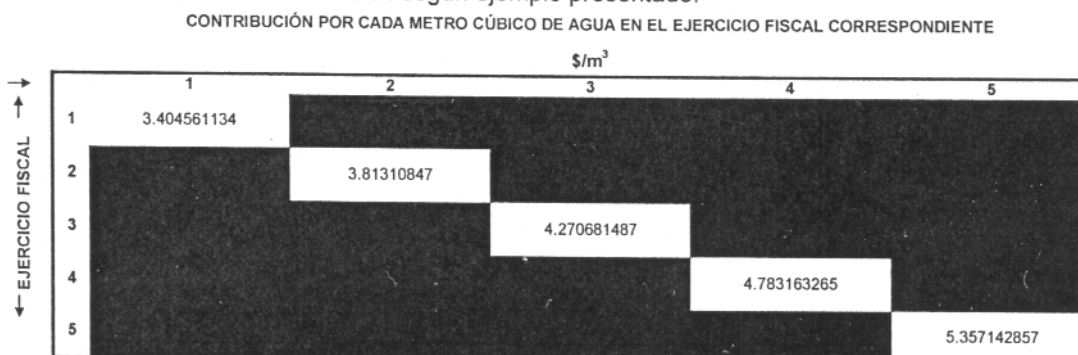
DA = Derecho de agua por metro cúbico efectivamente pagado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que es de \$2 en este ejemplo.

COAFP = Costo de Oportunidad Anual de los Fondos Públicos, que es del 12%, conforme al artículo 66 de la Ley propuesta.

n = Dado que la función de demanda de agua correspondiente se revisa cada 5 años, el valor de n será igual a 6.

Dado lo anterior, tenemos que para los ejercicios fiscales uno a cinco, la contribución por cada metro cúbico será (sin tomar en cuenta la actualización que se señala en el artículo 71, fracción I, de la Ley planteada):

Cuadro 6. Cálculo de la contribución según ejemplo presentado.



De esta forma y para este ejemplo, quien o quienes aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales de cualquier Cuenca Endorréica ubicada en la zona de disponibilidad "1" pagarán en el ejercicio fiscal uno, dos, tres, cuatro y cinco, una contribución de \$3.40; \$3.81; \$4.27; \$4.78 y \$5.36, respectivamente.²⁹

Como se puede apreciar, en cada ejercicio fiscal la contribución va aumentando, reflejando el costo por el agotamiento del agua en las Cuencas Endorréicas o Exorréicas que correspondan a cada zona de disponibilidad.

Con relación al Costo de Oportunidad Anual de los Fondos Públicos, entendido como el sacrificio anual en que incurre la sociedad mexicana por aplicar y destinar recursos públicos escasos en una acción pública determinada en lugar de otras opciones de política pública, se consideró una tasa del 12% debido a que esta tasa social de descuento es la que se ha utilizado en la evaluación de los proyectos gubernamentales.

Los "*Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión*", establecen en su numeral 27 que "... La tasa social de descuento que se deberá utilizar en el análisis costo y beneficio será de 12% anual en términos reales...". Conforme a información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la tasa utilizada por la Unidad de Inversiones en los Lineamientos recoge los resultados obtenidos de los estudios realizados por el Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos y el Instituto Tecnológico Autónomo de México.³⁰

No pagarán las contribuciones sobre el agua, quienes aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales con fines no consuntivos para la conservación, protección o restauración de los ecosistemas naturales y la biodiversidad.

Resumen de Contribuciones Propuestas

En el cuadro siguiente se presenta un resumen de las contribuciones que se proponen en la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

Cuadro 7. Contribuciones en vigor a partir del año 2008.

Bien o Producto	Tasa o Tarifa
Combustibles	
En el caso de fugas o derrames de Combustibles, se pagará el doble de la contribución correspondiente calculada, elevada al año.	
Combustóleo*	\$0.035 pesos
Diesel*	\$0.01 pesos
Gasolina Magna*	\$0.01 pesos
Gasolina Premium*	\$0.01 pesos
Turbosina*	\$0.02 pesos
Gasavión*	\$0.02 pesos
Gas Natural**	1% (Exención Gas Natural consumo en los Hogares).
Gas Licuado de Petróleo**	3% (Exención Gas L.P. consumo en los Hogares).
Coque**	5%
Carbón***	\$10 pesos
Fertilizantes y Plaguicidas	
Pagarán una tasa del 0% los Plaguicidas o Fertilizantes que cuenten con un Certificado Orgánico y además se demuestre que estén libres de Organismos Genéticamente Modificados.	
Fertilizante**	15%
Plaguicida**	15%
Pilas y Baterías	
Tendrán derecho a la devolución de la contribución aquellos que establezcan Planes de Manejo para la Gestión Integral de las Pilas y Baterías.	
Pilas y Baterías**	15%
Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral	
En el caso de fugas de Gas Metano, se pagará el doble de la contribución correspondiente calculada, elevada al año. Asimismo, pagarán una tasa del 100% quienes autoconsuman o aprovechen el gas Metano sin el permiso respectivo, o PEMEX cuando adquiera Gas Metano sin que se cuente con el permiso de entrega mediante contrato.	
Gas Metano**	15%
* Por cada litro enajenado por primera vez, entrando en vigor el 1 de enero de 2008.	
** Sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación.	
*** Por cada tonelada enajenada por primera vez.	
Fuente: Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.	

Cuadro 7. (Continuación).

Bien o Producto	Tasa o Tarifa
<i>Plásticos</i>	
Tendrán derecho a la devolución de la contribución aquellos que establezcan Planes de Manejo para la Gestión Integral de los Plásticos; Pagarán una tasa del 0% los Plásticos que fueron fabricados o producidos a partir de residuos sólidos urbanos o de manejo especial mediante reciclaje.	
Policloruro de Vinilo (PVC)**	20%
Poliestireno (PS)**	15%
Polietilen Tereftalato (PET)**	10%
Polietileno de Alta Densidad (PEAD)**	10%
Polietileno de Baja Densidad (PEBD)**	10%
Polipropileno (PP)**	10%
<i>Lámparas</i>	
Pagarán una tasa del 0%, las lámparas fluorescentes ahorradoras de energía que cuenten con el SELLO FIDE.	
Lámparas **	15%
<i>Bióxido de Azufre</i>	
Quienes emitan Bióxido de Azufre por debajo de los límites establecidos, recibirán un Certificado de Reducción de Emisiones al Espacio Aéreo de Bióxido de Azufre, mismo que se podrá acreditar contra la contribución o enajenar a cualquier persona física o moral.	
Bióxido de Azufre que Exceda el Límite	\$60,000 pesos por Tonelada
<i>Organismos Genéticamente Modificados</i>	
Pagarán una tasa del 0% los bienes y productos que contengan o que sean derivados de Organismos Genéticamente Modificado siempre que en las etiquetas de los envases o empaques se incluya la leyenda "Este Producto Contiene o es Derivado de Organismo Genéticamente Modificado". Se establece un impuesto de control para garantizar que se publique el mensaje "Este Producto Contiene o es Derivado de Organismo Genéticamente Modificado". También pagarán una tasa del 0% los bienes o productos que cuenten con un Certificado Orgánico y que demuestren que estén libres de OGM'S.	
Bien o Producto que Contenga o sea Derivado de Organismo Genéticamente Modificado**	5%
Bien o Producto cuyo Centro de Origen, Especiación o Diversificación sea dentro de México, y Contenga o sea Derivado de Organismo Genéticamente Modificado **	10%
** Sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación.	
Fuente: Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.	

Cuadro 7. (Termina).

Bien o Producto	Tasa o Tarifa
<i>Negro de Carbón</i>	
Se pagará una tasa del 100% por las adquisiciones, compras o autoconsumo de Negro de Carbón que se utilice para Valorización Energética.	
Negro de Carbón**	15%
<i>Agua</i>	
No pagarán la contribución aquellos que aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales con fines no consuntivos para la conservación, protección o restauración de los ecosistemas naturales y la biodiversidad, entre otros casos.	
Agua****	Según la zona de disponibilidad de agua de la Cuenca Endorréica o Exorréica donde se aproveche, explote, extraiga o use aguas nacionales.
** Sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación.	
**** Por cada metro cúbico de agua aprovechado, explotado, extraído o usado.	
Fuente: Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.	

Estímulos Fiscales

Para las Pilas, Baterías y Plásticos, cuando la cantidad o número de esos bienes que recibieron un manejo como residuo sea mayor a las cantidades por las cuales efectivamente se pagó la contribución, se propone un estímulo fiscal que se podrá utilizar en las declaraciones anuales dentro de los diez ejercicios fiscales posteriores.

Es decir, se proponen incentivos ex-post: una vez que se demuestre que en el año calendario el número o cantidad de Pilas, Baterías o Plásticos que se reciclaron fue mayor a lo que se enajenó en el mismo año, se podrá disfrutar del estímulo propuesto.

Además de las Pilas o Baterías que se comercializaron en el mercado formal, los contribuyentes podrán, para así contar cada vez con una mayor cantidad de estímulo fiscal, realizar la gestión integral de Pilas o Baterías de procedencia ilícita: las denominadas Pilas o Baterías “piratas”.

También se propone un estímulo fiscal para los concesionarios mineros y, en su caso, para PEMEX, consistente en reducir en la declaración anual correspondiente hasta en un diez por ciento la contribución determinada, siempre que informen a la Secretaría y a la Secretaría de Hacienda las cantidades estimadas de Contaminantes Atmosféricos que emitan al espacio aéreo como consecuencia del autoconsumo o aprovechamiento de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral.

En ningún caso podrán disfrutar del estímulo fiscal que se señala en el párrafo anterior los contribuyentes que realicen en cualquier Área Natural Protegida alguna obra o actividad relacionada con la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.

Destino de los Ingresos por Concepto de la Recaudación de las Contribuciones que se Proponen

Como bien lo señala el Informe Stern,³¹ “... la mitigación (puesta en práctica de firmes medidas para reducir las emisiones) deberá entenderse como una inversión, un coste incurrido ahora y en las próximas décadas para evitar el riesgo de consecuencias muy graves en el futuro. Si estas inversiones se realizan acertadamente, los costes serán razonables y, al mismo tiempo, se abrirá una amplia gama de oportunidades de crecimiento y desarrollo...”.

En este sentido, se propone que el destino de los ingresos recaudados por las contribuciones de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales se dirijan hacia actividades de protección y recuperación del estado de salud de las personas; así como a la restauración, conservación y mejoramiento del ambiente; acciones de inspección y vigilancia, entre otros.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, el cual establece, entre otros, que “... Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico...”, los ingresos obtenidos de la recaudación de las contribuciones que se establecen en la Ley que se proponen, una vez disminuidos los porcentajes que correspondan a las Entidades Federativas y a la entidad de fiscalización superior de Federación de la Cámara de Diputados, se destinarán según se presenta a continuación en el cuadro 8.

Cuadro 8. Destino de las Contribuciones.

Contribuciones a:	Destino:
Combustibles	<p>Para mejora tecnológica y reconversión a tecnologías limpias de las refinerías propiedad de Petróleos Mexicanos; Reconversión a tecnologías limpias de termoeléctricas propiedad de Comisión Federal de Electricidad, y Luz y Fuerza del Centro, así como para el fomento de Fuentes Renovables de Energía; Pagos por servicios ambientales por captura de carbono; Estrategia Nacional de Acción Climática y los programas derivados de ésta; Restauración de Áreas Naturales Protegidas; inspección y vigilancia de fuentes fijas de Contaminantes Atmosféricos; remediación de sitios contaminados por derrames o fugas de Combustibles; mantenimiento de instalaciones y adquisición de equipo para evitar fugas y derrames de Combustibles; para inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales sobre higiene, seguridad y medio ambiente en los casos de derrames o fugas de Combustibles.</p>
Fertilizantes y Plaguicidas	<p>Para remediación de sitios contaminados por Plaguicidas o Fertilizantes; para sustitución de Plaguicidas o Fertilizantes químicos o sintéticos por otros que sean orgánicos; fomento de producción agropecuaria orgánica; programas de tasas preferenciales de financiamiento a las actividades agropecuarias sustentables; apoyos a la comercialización y distribución de productos agropecuarios orgánicos.</p>
Pilas y Baterías	<p>Fondo para el Fortalecimiento de la Gestión Integral de los Residuos Generados por las Pilas y Baterías en los Municipios, para la instrumentación de programas de separación en origen, acopio, almacenamiento temporal, transporte, reciclaje y, en su caso, disposición final segura de Pilas y Baterías; y Fondo para la Verificación de Pilas y Baterías como Residuo, para la realización de acciones de control, verificación y vigilancia de la cantidad de Pilas y Baterías que hayan sido objeto de una gestión integral como residuo.</p>
Gas Metano	<p>Para el pago de servicios ambientales por captura de carbono; conservación y restauración de sumideros de gases de efecto invernadero en Áreas Naturales Protegidas; Estrategia Nacional de Acción Climática y programas derivados de ésta; para inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales sobre higiene, seguridad y medio ambiente; para apoyar a las familias de quienes pierdan la vida por fugas de gas metano; para reparación de daños ocasionados a terceros por fugas de gas metano.</p>

Cuadro 8. (Termina).

Contribuciones a:	Destino:
Plásticos	Fondo para la Gestión Integral de los Plásticos como Residuo, para proyectos de separación, reutilización y reciclaje de Plásticos; y al Fondo para la Verificación de Plásticos como Residuo, para acciones de control, verificación y vigilancia de la cantidad de Plásticos que hayan sido objeto de una gestión integral como residuo.
Lámparas	Para la sustitución de lámparas incandescentes por otras que sean fluorescentes ahorradoras de energía en hogares y edificios públicos; para investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía en oferta eléctrica y Fuentes Renovables de Energía; para campañas nacionales que difundan las bondades de adquirir lámparas con el SELLO FIDE así como para la concientización de la población sobre el mejor aprovechamiento de la electricidad y lo beneficios de adquirir productos ahorradores de energía.
Bióxido de Azufre	Para programas de prevención y control de los efectos adversos en la salud de las personas asociados con la exposición de Contaminantes Atmosféricos, siendo prioritario el tratamiento a las personas que sufran algún mal derivado por la exposición a dichos contaminantes; fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire; mitigación y restauración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas Forestales afectadas por lluvia ácida y la contaminación por Bióxido de Azufre; inspección y vigilancia en fuentes fijas de Contaminantes Atmosféricos; evaluación de impactos de la lluvia ácida; estudios para implementar instrumentos económicos y de política ambiental para mitigar los efectos de la contaminación por Bióxido de Azufre.
Organismos Genéticamente Modificados y Negro de Carbón	Conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente. En ningún caso se destinará menos del 20% para la conservación, mejora y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; de ese porcentaje cuando menos una décima parte se destinaría a la realización de estudios para conocer los potenciales usos de la biodiversidad en México, entre otros.
Agua	Obras de infraestructura hidráulica para el aprovechamiento sustentable del agua; pago de servicios ambientales hidrológicos; y para la realización de las actividades que se señalan en el Capítulo XI de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

Con respecto al impacto recaudatorio de la presente Iniciativa, se estima que la Hacienda Pública Federal recaudará los recursos suficientes para satisfacer las demandas sociales de protección de salud y de protección al equilibrio ecológico y el ambiente y, en su caso, para la propia protección de la vida como en el caso de fugas de gases como el metano, o de explosiones que derivan en derrames de combustibles, entre otros.

Con la propuesta que se somete a la consideración de esta Asamblea, se estima obtener una recaudación, únicamente

por concepto de Gasolinas Magna y Premium (1 centavo ambas); PEMEX Diesel y Diesel Desulfurado (1 centavo ambos); Turbosina (2 centavos) y Combustóleo (3.5 centavos) en más de \$1,200 millones de pesos para 2008.³²

Además de recursos fiscales, se generarán menores impactos negativos en la salud de las personas, en el ambiente, así como un menor consumo energético del país. Se manifiesta que la presente Iniciativa no valoriza la incidencia económica de las contribuciones que se proponen.³³

Disposiciones de Vigencia Temporal

Se establece un incremento gradual a partir del año 2008 para las contribuciones establecidas al Combustóleo, Gasolina Magna, Turbosina, Gasavión, y Coque; así como también una disminución gradual de las tasas impositivas sobre las Pilas y Baterías. Con respecto al Gas Licuado de Petróleo, el incremento gradual de las contribuciones al mismo comienza a partir del año 2009, como más adelante se detalla.

Para enfrentar el contrabando de Pilas que ocurre en el país, se crea el Fondo para el Combate al Contrabando de Pilas, el cual estará a cargo del Servicio de Administración Tributaria, que mediante disposiciones de carácter general que publicará en el Diario Oficial de la Federación establecerá los criterios y reglas de aplicación y destino de los recursos de ese Fondo, que serán utilizados para llevar a cabo acciones encaminadas a combatir el contrabando de Pilas y Baterías en territorio nacional.

Con esta medida, se espera beneficiar a quienes integran el comercio formal de Pilas, disminuyendo la pérdida de riqueza que ocasiona el contrabando señalado. En suma, se espera una ganancia positiva neta de bienestar social.

El contrabando de Pilas y Baterías en México obedece más a un problema de falta de control que persiste en las aduanas del país, y no a los regímenes fiscales, normativas o regulaciones restrictivas que existen sólo de manera parcial en México.

La tasa que se pretende aplicar no representa un alza en el precio suficiente para producir una distorsión económica en los mercados que pudiera en un momento alentar el comercio ilegal de Pilas y Baterías.

Por el contrario, se considera que esta contribución constituiría un valor agregado frente a los consumidores a quienes se podría invitar a consumir preferentemente las Pilas y Baterías legalmente comercializadas en el territorio nacional, a sabiendas de que tal hábito de consumo promoverá la protección y conservación del medio ambiente en México (responsabilidad social).

Es conveniente mencionar que según información disponible, en 2004 la Administración General de Aduanas no recibió denuncia de introducción ilegal a territorio nacional de Pilas por parte importadores nacionales.

En el año 2003, se atendió una denuncia formulada por un importador, que al ser analizada y después de realizar una visita domiciliaria, se comprobó que dicha denuncia era infundada, pues la persona denunciada acreditó la legalidad de las Pilas que había importado con la documentación aduanera correspondiente.

Disposiciones Transitorias

El proyecto de Decreto que se propone, entrará en vigor el 1 de enero de 2008, conforme a las modalidades que se establecen en las disposiciones transitorias.

Por ejemplo, en el caso de las contribuciones sobre los actos o valores de primera enajenación de bienes o productos que contengan o sean derivados de algún Organismo Genéticamente Modificado, las mismas entrarán en vigor hasta el 1 de septiembre de 2008, a efecto de que los contribuyentes estén en posibilidad de plasmar en el envase o empaque la leyenda “*Este producto contiene o es derivado de un Organismo Genéticamente Modificado*”; así como para que los anuncios correspondientes, ya sea en cine, radio, impresos, publicidad exterior, o televisión abierta o restringida, contengan el mensaje “Este producto contiene o es derivado de un Organismo Genéticamente Modificado”, o en su caso, para que los contribuyentes obtengan el Certificado Orgánico correspondiente.

Con relación a los Gases Natural y Licuado de Petróleo, a más tardar el 8 de septiembre de 2008, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos que contendrá, en el apartado de estímulos fiscales, las exenciones establecidas en el artículo 19 de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales. Por esta razón, las contribuciones a esos gases entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2009.

El establecimiento de contribuciones mediante disposiciones transitorias, por aprovechar, explotar, extraer o usar aguas nacionales, y por descargas aguas residuales, en sí mismas no son inconstitucionales toda vez que los artículos transitorios son parte de la propia Ley:

IMPUESTO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO TRANSITORIO DE UNA LEY. NO DETERMINA SU INCONSTITUCIONALIDAD. Si bien los artículos transitorios en ocasiones sirven para precisar el alcance de la ley con la cual se relacionan, ya sea mediante la fijación del período de su vigencia o la

determinación de los casos en los cuales será aplicada, también lo es que al incluir en un artículo transitorio un impuesto específico no determina la inconstitucionalidad de la ley pues dicha disposición forma parte integrante del ordenamiento legal. Además, la violación al artículo 72, inciso f), de la Constitución sólo podría darse si no se cumplieran los requisitos, pasos o trámites, a que aluden los incisos del a) al e) del propio artículo; es decir, si no se observara el trámite para la iniciativa, discusión y aprobación de la ley; de tal manera que si no está acreditado que al aprobarse la ley se dejaron de observar esos trámites, tampoco puede estimarse que los artículos transitorios adolezcan de ese vicio, pues, como ya se dijo, forman parte integrante de la ley. Podría, en todo caso, constituir un defecto de técnica legislativa el incluir en los artículos transitorios un impuesto específico, pero ello no determina la inconstitucionalidad de la ley. *Séptima Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 205-216 Primera Parte; Página: 165; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional, Administrativa.*

Finalmente es conveniente manifestar que, en el caso de que se señale doble tributación en la Ley que se plantea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe la doble o posteriores tributaciones, y más aún cuando mediante las contribuciones que se proponen se persiguen fines extrafiscales a favor de la vida; la protección de la salud de las personas, y la conservación, mejoramiento y la restauración del medio ambiente. Esto se fortalece con las siguientes resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DOBLE TRIBUTACION. EN SI MISMA NO ES INCONSTITUCIONAL. Es tendencia de la política fiscal en la mayoría de los países, entre ellos el nuestro, evitar la doble tributación con el objeto de realizar una efectiva justicia fiscal; sin embargo, éste fenómeno impositivo no está prohibido por ningún artículo de la Constitución Federal de tal suerte que en sí mismo no es inconstitucional. Lo que la Carta Magna prohíbe en su artículo 31, fracción IV, entre otros supuestos, es que los tributos sean desproporcionados, que no estén establecidos por ley o que no se destinen para los gastos públicos; pero no que haya doble tributación. *Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988; Página: 139; Tesis: P./J. 23/88; Jurisprudencia; Materia(s): Administrativa, Constitucional.*

DOBLE TRIBUTACIÓN. LAS CARGAS FISCALES DERIVAN DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES Y NO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS PARA EVITARLA.

La doble imposición fiscal se concibe en el ámbito internacional como un problema que desalienta el desarrollo en el intercambio de bienes y servicios entre los países. Por tanto, se colige que las cargas tributarias emanan de las legislaciones fiscales de cada país y para evitar que dichas cargas se generen para el mismo contribuyente, por igual hecho imponible y similar periodo, es que los países celebran los convenios internacionales para evitar la doble imposición, de manera que las primeras constituyen la fuente de las obligaciones fiscales y, los segundos, el origen de beneficios cuando se satisfacen los requisitos en ellos previstos. *Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVIII, Septiembre de 2003; Página: 1372; Tesis: I.9o.A.74 A; Tesis Aislada; Materia(s): Administrativa.*

DOBLE TRIBUTACION. PRUEBA DE SU DESPROPORCIONALIDAD E INEQUIDAD.

La doble tributación se justifica si la obligación de aportar la contribución establecida en la ley reclamada no destruye la fuente que le da origen. Teniendo la fuente del impuesto siempre un contenido económico, pues se basa, entre otros supuestos, en el rendimiento del capital, del trabajo, de la combinación de ambos o del conjunto de bienes que integran el patrimonio del contribuyente, es necesario que los particulares promoventes de los juicios de amparo en los que se reclaman leyes que permiten la multigravación, demuestran con pruebas idóneas que la doble tributación es desproporcional en relación con la fuente impositiva a la cual se aplica y que podría poner en peligro la existencia de la misma, produciéndose, por ende, una violación al artículo 31, fracción IV, constitucional; por el contrario, la falta de acreditamiento de esos extremos provoca la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad de la figura en análisis. *Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; II, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1988; Página: 133; Tesis: P./J. 24/88; Jurisprudencia; Materia(s): Administrativa, Constitucional.*

DIVIDENDOS, EL IMPUESTO SOBRE, NO IMPLICA DOBLE TRIBUTACIÓN.

El impuesto sobre ganancias repartibles, llamado también sobre dividendos, no implica una doble tributación sobre la misma fuente gravable. De acuerdo con la Ley del Impuesto so-

bre la Renta de 1941, tal como fue reformada por las disposiciones de emergencia, posteriormente incorporadas a dicha ley por el Decreto de 28 de septiembre de 1945, tanto la cédula I como la cédula II, se refieren a conceptos distintos y se exigen a personas distintas; en tanto que la I grava las utilidades sociales y recae sobre las empresas, la II se dirige a las ganancias repartibles entre los socios y recae sobre estos últimos con independencia de las negociaciones, ya que tienen distinta personalidad y la de las sociedades adquiere plena relevancia en el derecho fiscal y no exclusivamente en el mercantil, puesto que la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles está reconocida, en forma genérica, por los artículos 2o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25, fracción III, del Código Civil, sin que exista ley alguna que establezca excepción respecto de la materia fiscal y, por tanto, la personalidad de las citadas entidades jurídicas tiene verdaderamente un valor igual o superior al de la realidad; de todo lo anterior, debe concluirse que no existiendo doble tributación sobre la misma fuente impositiva y sobre los mismos sujetos, no se rompen la proporcionalidad y equidad requeridas por el artículo 31, fracción IV, de la Ley Suprema. *Sexta Época; Instancia: Pleno; Fuente: Apéndice 2000; Tomo I, Const., Jurisprudencia Histórica; Página: 656; Tesis: 42; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional.*

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pe-

ro tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva. *Novena Época; Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXI, Mayo de 2005; Página: 157; Tesis: 1a./J. 46/2005; Jurisprudencia; Materia(s): Administrativa.*

CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES. Además del propósito recaudatorio que para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo armónico del país, mientras no se violen los principios constitucionales rectores de los tributos. *Octava Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; VII, Junio de 1991; Página: 52; Tesis: P./J. 18/91; Jurisprudencia; Materia(s): Administrativa.*

Por lo expuesto, los Legisladores que suscriben, Diputados a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1o.; y 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someten a la con-

sideración de esta Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **expide** la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, para quedar como sigue:

LEY DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER FISCAL AMBIENTALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales es de orden público e interés social, aplicable en todo territorio donde los Estados Unidos Mexicanos ejerza su soberanía, y tiene por objeto garantizar los derechos de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, a través del establecimiento de contribuciones que incentiven cambios en la conducta de las personas que favorezcan la salud pública y al ambiente.

Toda disposición que emane de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal vigilará el exacto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, y denunciará o deslindará las responsabilidades correspondientes conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, en plural o singular, se entenderá por:

I. Batería, conjunto de pilas conectadas entre si o que pueden formar una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior, no destinada a ser desmontada o abierta por el usuario final;

II. Certificado Orgánico, documento que expide el Organismo de Certificación Orgánica conforme a lo establecido en la Ley de Productos Orgánicos;

III. Combustible, cualquier tipo de Gasolina, Diesel, Combustóleo, Turbosina, Gasavión, Carbón así como Coque. También se considera Combustible, a los Gases Natural y Licuado de Petróleo;

IV. Contaminante Atmosférico, presencia en el aire ambiente de uno o más gases contaminantes, de cualquier combinación de ellos, de gases de efecto invernadero o sustancias agotadoras de la capa de ozono, que afecte la calidad del aire o los componentes de la atmósfera;

V. Cuenca Endorréica, aquella cuyo caudal final es un cuerpo de agua interior, que no tiene salida natural al mar;

VI. Cuenca Exorréica, aquella cuyo caudal final es el mar o un cuerpo de agua con salida natural al mar;

VII. Enajenación, además de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, a los faltantes de inventarios.

Se asimila a la enajenación el autoconsumo; el derrame o fuga al agua, suelo o espacio aéreo de cualquier Combustible; así como la fuga al espacio aéreo del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, según corresponda.

También se considerará enajenación las Pilas o Baterías que estén incluidas en cualquier aparato;

VIII. Entidad Federativa, la parte integrante de la Federación;

IX. Fertilizante, los productos químicos industrializados o naturales que se administran a las plantas con el objeto de optimizar su crecimiento y desarrollo de su perfil o potencial genético, aplicándose generalmente al suelo para que se diluyan en la solución y puedan ser ingresados al sistema vegetal vía raíces; también se pueden aplicar de forma líquida vía foliar para ser absorbidos a través de los estomas;

X. Fuente Renovable de Energía:

a) La radiación solar en todas sus formas;

b) El viento;

c) La planta hidroeléctrica minihidráulica con capacidad igual o menor a 10 Megawatts;

d) Las Oceánicas tales como Mareomotriz, de las Olas, de las Corrientes Marinas y el Gradiente de Concentración de Sal;

e) La geotérmica;

f) Los biocombustibles y la biomasa cuando sean generados a partir de residuos de las actividades agropecuarias o forestales, siempre que esos residuos derivados de dichas actividades no provengan de bienes, productos o subproductos que contengan o fueran derivados de algún Organismo Genéticamente Modificado, y

g) El biogás generado a partir de residuos sólidos urbanos.

En ningún caso se considerará Fuente Renovable de Energía:

a) La energía nuclear.

b) La valorización energética de residuos, con excepción del biogás generado a partir de los residuos sólidos urbanos.

c) La planta hidroeléctrica minihidráulica con capacidad mayor a 10 Megawatts.

Tampoco se considerará Fuente Renovable de Energía aquella planta hidroeléctrica minihidráulica con capacidad menor o igual a 10 Megawatts que una vez que fue construida o que esté en operación, exceda dicha capacidad ya sea por aumento, repotenciación, ampliación o bajo cualquier otro concepto, motivo o título, aún y cuando sea por una capacidad igual o inferior a 10 Megawatts.

d) El petróleo y los carburos de hidrógeno sean sólidos, líquidos o gaseosos, o de minerales radioactivos, ya sea que alguno o todos los anteriores se utilicen de forma individual o conjuntamente, o

e) El bien, producto o subproducto que contenga o sea derivado de cualquier Organismo Genéticamente Modificado; inclusive aquellos bienes, productos o subproductos que contengan o sean derivados de dichos Organismos Genéticamente Modificados y que en su elaboración, fabricación o proceso apro-

vechen las Fuentes Renovables de Energía que se establecen en el primer párrafo de esta fracción;

XI. Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, al gas metano adsorbido dentro de los límites de los mantos, vetas, masas o yacimientos de carbón mineral que se recupere con motivo de las explotaciones mineras;

XII. Ley, la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales;

XIII. Municipio, la base de división territorial, y de organización política y administrativa de los Estados; así como los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XIV. Negro de Carbón, sustancia que se forma por descomposición térmica o combustión incompleta de hidrocarburos, y pueden ser cualquiera de los siguientes negros: de acetileno; de horno; de humo, y térmico;

XV. Organismo Genéticamente Modificado, cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna;

XVI. Pila, la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables);

XVII. Plaguicida, sustancia u organismo que se utiliza para matar plagas de toda índole que causan problemas a la agricultura, ganadería, a los bosques o que constituyen un riesgo sanitario.

Dentro de los plaguicidas se incluye, entre otros, a los alguicidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, repelentes de insectos y rodenticida;

XVIII. Plásticos, materiales sintéticos obtenidos mediante fenómenos de polimerización o multiplicación artificial de los átomos de carbono en las largas cadenas moleculares de compuestos orgánicos derivados del petróleo y otras sustancias naturales o sintéticas. Se considerarán como Plásticos el Polietileno Tereftalato (PET);

Polietileno de Alta Densidad (PEAD); Polietileno de Baja Densidad (PEBD); Policloruro de Vinilo (PVC); Polipropileno (PP), y Poliestireno (PS);

XIX. Servicio de Radiodifusión, aquel que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio o video y video asociado, haciendo aprovechamiento, explotación o uso de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente para tal servicio, con el que cualquier persona pueda recibir de manera directa y gratuita, o por medio de pago, las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. Se entiende por radio, y televisión abierta o restringida, al servicio de radiodifusión;

XX. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

XXI. Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XXII- Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3. El resultado de la aplicación, determinación o pago de las contribuciones establecidas en la presente Ley, no será violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Dichas contribuciones se calcularán, determinarán y pagarán en los términos que disponga esta Ley, según corresponda, y sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas físicas y morales estarán exentas o pagarán la tasa del 0% de las contribuciones que establece esta Ley, únicamente en los términos y condiciones que disponga la misma.

Artículo 4. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las contribuciones que establece la presente Ley no serán ingresos acumulables, deducciones autorizadas, o disminuirán la utilidad fiscal o el resultado fiscal, ni incrementarán dicho resultado o la pérdida fiscal.

Las contribuciones que se establecen en esta Ley tampoco formarán parte del valor que se deba considerar para los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y

servicios, o de cualquier otra contribución o aprovechamiento, ni se tomarán en cuenta para el cálculo, determinación o pago del impuesto a los rendimientos petroleros, según corresponda.

Artículo 5. Se pagarán las contribuciones que dispone esta Ley únicamente sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación, o de cantidades enajenadas por primera vez, según corresponda, sin que proceda, en ningún caso, el acreditamiento o devolución por las subsecuentes enajenaciones. Para el caso del agua, las contribuciones se pagarán por cada metro cúbico de aguas nacionales que se aprovechen, exploten, extraigan o usen. Asimismo será aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 2, fracción VII, de esta Ley, sin perjuicio de que en la presente Ley se señale o no expresamente lo dispuesto en esa fracción de dicho artículo de esta Ley.

En el caso de incumplimiento de las disposiciones o el pago de las contribuciones que se establecen en la presente Ley, será aplicable lo dispuesto en la misma, en el Código Fiscal de la Federación y aquellas establecidas en las leyes fiscales correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Atendiendo lo señalado en los párrafos segundo y tercero de este artículo, los ingresos que se obtengan por la recaudación de las contribuciones que establece esta Ley se destinarán conforme a lo dispuesto en la misma, y no se estará a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o en cualquier otra ley o disposición que establezca lo contrario a la presente Ley.

Las Entidades Federativas participarán con el dos punto cinco por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de las contribuciones a los Combustibles que establece esta Ley, conforme a la recaudación de dichas contribuciones que se obtuvo en cada Entidad Federativa durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados recibirá el uno punto cinco por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de las contribuciones que establece la presente Ley, para realizar los actos o actividades que señala el artículo 7, último párrafo, de esta Ley.

Quien o quienes reciban u obtengan recursos de algún fondo que establece esta Ley, en dinero o en especie, por cualquier motivo o título, directa o indirectamente, por si o a

través de interpósita persona, deberá destinarlos y aplicarlos conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7. Los fondos que se establecen en esta Ley podrán incrementar su patrimonio con los recursos que se aprueben en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y de los recursos que aporten las Entidades Federativas, Municipios, los organismos internacionales o los particulares.

Quien o quienes reciban u obtengan algún recurso de cualquier fondo que establece la presente Ley, no destinarán o aplicarán, en dinero o en especie, por cualquier título o motivo, directa o indirectamente, por si o a través de interpósita persona, los recursos que reciban para:

I. Actos o actividades distintos a los fines por los que fue creado el fondo que se trate;

II. Cubrir cualquier pago relacionado con:

a) El consumo de agua; energía eléctrica; Internet; papelería, o teléfono fijo o móvil, o

b) El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; mantenimiento, o remuneración al personal.

Será aplicable lo dispuesto en esta fracción siempre que los pagos anteriores señalados en los incisos a) y b) se efectúen en relación directa o indirecta con las oficinas o actividades administrativas.

III. El pago, sean federales, de las Entidades Federativas o de los Municipios, de

a) Productos, o de los pagos que se deriven de los mismos; o

b) Aprovechamientos o Contribuciones, o para el pago de actualizaciones, recargos, sanciones, gastos de ejecución o por cualquier otro concepto que se tenga que efectuar cuando no se cubra cualquier contribución o aprovechamiento en la fecha o en el plazo fijado por los códigos fiscales o financieros de la federación o de las Entidades Federativas, y demás leyes fiscales;

IV. Donaciones;

V. La emisión o adquisición de títulos o valores, ni para pagar sus amortizaciones, intereses, dividendos o cualquier otro concepto que deriven de dichos títulos o valores, o

VI. Adquirir o pagar financiamiento, ni para el pago de su amortización, intereses o cualquier otro concepto que resulten del financiamiento.

Quien o quienes reciban o hayan recibido recursos de algún fondo que establece esta Ley y dichos recursos los destine o aplique contraviniendo lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá pagar al fondo que corresponda el doble de los recursos que haya recibido de dicho fondo a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, o dentro de los tres meses inmediatos posteriores de cuando las autoridades fiscales o la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados se hayan pronunciado al respecto señalando que los recursos no se aplicaron o destinaron como deberían realizarse, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría, la Secretaría de Hacienda y, en su caso, las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en coordinación con las Entidades Federativas y Municipios, según corresponda, verificarán en el caso concreto que los pagos de quien o quienes hayan recibido cualquier recurso de algún fondo de los que establece la presente Ley se hayan aplicado o destinado conforme lo dispone esta Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados deberá realizar auditorías y fiscalizar en todo momento la aplicación de todos los recursos que fuesen destinados según lo dispuesto en la presente Ley, rindiendo los informes correspondientes de conformidad con la ley respectiva y demás disposiciones jurídicas aplicables. Quien o quienes reciban recursos conforme lo establece esta Ley deberán colaborar con la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados para la verificación de la correcta aplicación o destino de los recursos que hayan recibido u obtenido según lo disponga esta Ley, y entregarán la documentación que la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados les requiera para facilitar sus labores de fiscalización.

Artículo 8. Las contribuciones que establece esta Ley se pagarán mediante declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta de las contribuciones del ejercicio fiscal. Dichos pagos se realizarán mediante declaración mensual que se presentará dentro de los diecisiete días posteriores a aquél mes al que corresponda el pago.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo no será aplicable cuando en la presente Ley se establezcan distintas fechas para la presentación de las declaraciones, así como para el pago de cualquier contribución que establezca esta Ley.

Las contribuciones que establece esta Ley podrán pagarse en las oficinas que al efecto hayan sido autorizadas.

El Reglamento podrá establecer que las contribuciones que dispone esta Ley podrán pagarse conjuntamente con cualquier otra contribución que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 9. Se podrán disminuir en las siguientes declaraciones provisionales de pago, los montos por concepto de devoluciones, descuentos o bonificaciones por los actos o actividades de primera enajenación, o de cantidades enajenadas por primera vez, según corresponda, por los que se hayan pagado las contribuciones que establece esta Ley. El Reglamento deberá establecer el procedimiento por medio del cual se podrán disminuir en las siguientes declaraciones provisionales o, en su caso, en la declaración anual, los conceptos mencionados en este párrafo.

Artículo 10. En ningún caso se trasladarán por separado ni en forma expresa las contribuciones establecidas en esta Ley.

Artículo 11. Cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez las cantidades en moneda nacional establecidas en la presente Ley exceda de 10%, éstas se deberán actualizar a partir del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente, por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje señalado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor

del mes en que se efectuó la última actualización. El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación el factor de actualización así como las cantidades actualizadas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las contribuciones que contengan tasas sobre valores de los actos o actividades que señala esta Ley.

Artículo 12. El Reglamento deberá incluir, de forma conjunta, correlacionada y sin importar el orden de prelación de las Secretarías que se señalan a continuación, las opiniones de las Secretarías, entre otras, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Desarrollo Social; de Economía; de Energía; de Hacienda y Crédito Público; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Salud. En los casos de controversia entre las Secretarías señaladas en este párrafo en torno al contenido del Reglamento, el Presidente de la República decidirá en definitiva.

Dichas controversias y, en su caso, la decisión definitiva a que se refiere el párrafo anterior se incluirán en los Considerandos o en la parte expositiva del Reglamento que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

También se publicarán en el Diario Oficial de la Federación los motivos, considerandos y, según corresponda, la decisión definitiva que dieron origen a todas y cada una de las reformas, adiciones o derogaciones que sufra el Reglamento.

Artículo 13. Las personas físicas y morales que estén obligadas al pago de las contribuciones que contengan cuotas, o tasas sobre valores de los actos o actividades a que se refiere esta Ley, para determinar las contribuciones deberán utilizar precios de mercado.

Asimismo, las personas físicas y morales que se señalan en el párrafo anterior cuando lleven a cabo operaciones o actos con partes relacionadas residentes en México o en el extranjero, deberán determinar las contribuciones que establece esta Ley utilizando los precios o montos de contraprestación de igual forma que lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones o actos comparables.

Para la interpretación de lo establecido en este artículo, según se trate, se aplicarán las "Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Adminis-

traciones Fiscales”, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquellas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14. Las responsabilidades que resulten por el incumplimiento de la presente Ley, se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades o sanciones civiles o penales que establezcan las leyes.

Artículo 15. En el sistema impositivo mexicano no serán objeto de algún gravamen los instrumentos económicos de mercado tales como autorizaciones, certificados, concesiones, licencias y permisos que correspondan a volúmenes preestablecidos sustentablemente de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo; que establezcan límites de aprovechamiento sustentable de recursos naturales; de construcción sustentable en áreas naturales protegidas; o en zonas cuyo mejoramiento, preservación, protección o restauración se realicen actos o actividades sustentables que se consideren relevante desde el punto de vista ambiental.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando en la prestación de cualquier servicio, o en la elaboración, fabricación o producción de algún bien o producto se haya empleado, usado o utilizado, directa o indirectamente, ingredientes, insumos, productos o materiales que contengan o que sean derivados de algún Organismo Genéticamente Modificado; o cuando en la prestación de cualquier servicio, o en la elaboración, fabricación o producción de algún bien o producto se use, utilice o emplee alguna fuente distinta a las Fuentes Renovables de Energía.

Artículo 16. Serán auditados y fiscalizados por las autoridades competentes, las Tesorerías de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, o de cualquier persona física o moral que haya recibido recursos de cualquier fondo que establece esta Ley, aún y cuando dichos recursos egresen por cualquier motivo o título, en efectivo o en especie, por sí o a través de interpósita persona.

Todos los ingresos que se reciban, obtengan o perciban por la recaudación de cualquier contribución que establece esta Ley así como su destino y aplicación son información

pública. También son información pública todos recursos que ingresen o egresen de cualquier fondo que establezca esta Ley.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio del año que corresponda, la Secretaría de Hacienda enviará a ambas Cámaras del Congreso de la Unión un informe que contendrá por lo menos, lo relativo a cada contribución que establece esta Ley según lo siguiente:

I. Recaudación, número de contribuyentes clasificándolos en personas físicas y personas morales, por tamaño del contribuyente y por sector de actividad de los mismos, respecto a las contribuciones establecidas en esta Ley;

II. La cantidad e importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada contribución que establece esta Ley, según corresponda;

III. Los montos de cada uno de los gastos fiscales derivados de los estímulos fiscales, exenciones y tasas cero que se establecen esta Ley, y

IV. Cualquier otra información que la Secretaría de Hacienda considere adecuado remitir al Congreso de la Unión para mejorar el diseño de las contribuciones y estímulos fiscales establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LOS COMBUSTIBLES

Artículo 17. Por el uso o aprovechamiento del espacio aéreo como cuerpo receptor de Contaminantes Atmosféricos así como los efectos en el cambio climático, están obligadas al pago de las contribuciones que se establecen en el artículo 18 de esta Ley las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de Combustibles.

Artículo 18. Las contribuciones se pagarán conforme a lo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley y en las demás leyes fiscales:

I. Por cada litro enajenado por primera vez de los siguientes bienes, se aplicarán las cuotas que se establecen a continuación:

COMBUSTIBLE PESOS (M.N.)

- a) Combustóleo, cualquier tipo \$0.06
- b) Diesel, cualquier tipo \$0.01
- c) Gasolinas:

 - i) Magna \$0.04
 - ii) Premium \$0.01

- d) Turbosina \$0.05
- e) Gasavión \$0.05

II. Al valor de los actos o actividades de primera enajenación de los siguientes bienes, se aplicarán las tasas que a continuación se establecen:

- a) Gas Natural 1%
- b) Gas Licuado de Petróleo 5%
- c) Coque 10%

III. Por cada tonelada que se enajene por primera vez del siguiente bien, se aplicará la cuota que se establece a continuación:

COMBUSTIBLE PESOS (M.N.)

- a) Carbón \$10.00

Artículo 19. No se pagarán las contribuciones establecidas en el artículo 18, fracción II, incisos a) y b), de esta Ley, relativas a gases natural y licuado de petróleo, únicamente cuando dichos combustibles se destinen exclusivamente para el consumo en los hogares y en los términos que establece este artículo.

Para estos efectos, la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión contendrá en el apartado de estímulos fiscales, por lo menos, lo siguiente:

I. La exención del pago de contribuciones de los combustibles que se señalan en el primer párrafo de este artículo.

Las exenciones podrán ser totales o parciales de acuerdo a los ingresos, rangos de consumo y zonas del territorio nacional de los hogares.

En ningún caso estarán exentos del pago de contribuciones las personas físicas y morales que adquieran o utilicen los gases natural o licuado de petróleo en actividades comerciales, industriales, de servicios o distintas al consumo exclusivo de los hogares;

II. Los mecanismos de control, verificación y vigilancia para que los gases natural y licuado de petróleo que se encuentren exentos se destinen exclusivamente para el consumo en los hogares, y

III. Las sanciones correspondientes para quien adquiera, según corresponda, los gases natural y licuado de petróleo, y disfrute o goce de las exenciones a los mismos cuando esos gases no se destinen exclusivamente para su consumo en los hogares.

La exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se menciona en el párrafo anterior contendrá, además de lo señalado en ese párrafo, el impacto recaudatorio de la misma especificando en cada caso la pérdida de recaudación o gastos fiscales por las exenciones otorgadas a los hogares según los ingresos que perciban, rangos de consumo y zonas del territorio donde se ubiquen dichos hogares.

En el caso en que el Congreso de la Unión no apruebe, previo análisis, discusión y, en su caso, modificación, las exenciones a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, incisos a) y b), de esta Ley, aún y cuando el gas natural o licuado de petróleo se destine para consumo en los hogares.

Artículo 20. Petróleos Mexicanos cobrará y retendrá, en su caso, las contribuciones que se establecen en este Capítulo, y deberá pagarlas conforme lo que establece esta Ley.

Lo establecido en el párrafo anterior también será aplicable, según corresponda y cumpliendo en todo momento lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de cualquier Combustible que esté sujeto a las contribuciones que establece este Capítulo.

Artículo 21. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones penales, civiles, o administrativas, y de las disposiciones que resulten aplicables, por el riesgo de pérdida de vida humana, así como por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente, están obligadas al pago de las contribuciones que se establecen en este artículo las personas físicas y morales que por la realización de sus actos, obras o actividades tengan como consecuencia derrame o fuga al agua, suelo o espacio aéreo de cualquier Combustible, según corresponda.

Las contribuciones que se establecen en el párrafo anterior se calcularán conforme a lo siguiente:

I. Se determinará la cantidad de Combustible que fue objeto de derrame o fuga;

II. A la cantidad determinada conforme a la fracción anterior de este artículo se le aplicarán las cuotas previstas en el artículo 18, fracciones I y III, de esta Ley, según corresponda.

Tratándose de derrame o fuga de cualquier Combustible por el que la presente Ley establezca a los mismos contribuciones mediante tasas, la cantidad a que hace referencia la fracción anterior de este artículo se multiplicará por el precio promedio de mercado del combustible del mes inmediato anterior al que sucedió el derrame o fuga o, en su caso, por el precio de transferencia que al efecto se haya determinado, y se le aplicarán las tasas establecidas en el artículo 18, fracción II, de esta Ley, según corresponda;

III. La contribución que se deberá pagar será el doble de la calculada según lo dispuesto en las fracciones anteriores de este artículo, elevada al año.

Las contribuciones que se establecen en este artículo se pagarán mediante declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y, en su caso, conjuntamente con la declaración anual que se presente para el pago de las contribuciones que se establecen en el artículo 18 de la presente Ley.

Las personas físicas y morales que se señalan en el primer párrafo de este artículo efectuarán pagos provisionales a cuenta de las contribuciones del ejercicio fiscal, mismos que se realizarán mediante declaración bimestral que se presentará dentro de los diecisiete días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del año que

corresponda, y conjuntamente, en su caso, con la declaración mensual que se presente para el pago de las contribuciones que se establecen en el artículo 18 de esta Ley.

La determinación del precio de transferencia que se señala en la fracción II, segundo párrafo, de este artículo no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la fecha del derrame o fuga del Combustible que corresponda; el pago de la contribución se realizará dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que venció el plazo para determinar el precio de transferencia, con el objeto de que el Estado cuente en el menor tiempo posible con los recursos para recuperar los gastos efectuados para remediar los sitios contaminados por derrames o fugas de Combustible. Para los efectos de este párrafo, se deberán aplicar los métodos que establece el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las demás disposiciones jurídicas que correspondan.

El Reglamento establecerá la metodología y mecanismos para determinar la cantidad de Combustible objeto de derrame o fuga.

Las personas físicas y morales deberán proporcionar la información que las autoridades fiscales les requieran a efecto de determinar si efectivamente la contribución que pagaron por derrame o fuga de Combustible corresponde a lo que se debió haber pagado conforme a lo establecido en esta Ley.

Las contribuciones que establece este artículo podrán pagarse en las oficinas que al efecto se hayan autorizado.

En el caso de fugas o derrames de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, o Luz y Fuerza del Centro, y cualquiera de estos organismos descentralizados no realice en tiempo y forma el pago de cualquier contribución que establece este artículo, la Secretaría de Hacienda descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos que se hayan establecido según lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que se trate, y dichos recursos los destinará conforme lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III DE LOS FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS

Artículo 22. Por el deterioro a la salud humana y los daños al ambiente que ocasiona la utilización de Fertilizantes y Plaguicidas, están obligadas al pago de las contribuciones

que se establecen en este Capítulo las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de Plaguicidas o, en su caso, de Fertilizantes.

Artículo 23. Las contribuciones se calcularán aplicando las siguientes tasas sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación de los bienes que a continuación se indican:

I. Fertilizantes	15%
II. Plaguicidas	15%

Artículo 24. Pagarán una tasa del 0% las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de Plaguicidas o Fertilizantes orgánicos, que cuenten con la Certificación correspondiente expedida por un Organismo de Certificación Orgánica, y además se demuestre que en la elaboración, fabricación y producción del bien o producto correspondiente no se usó, utilizó o empleó algún Organismo Genéticamente Modificado.

CAPÍTULO IV DE LAS PILAS Y BATERÍAS

Artículo 25. Por el perjuicio en la salud de las personas y el deterioro al ambiente que representa el manejo y disposición inadecuados de las Pilas o, en su caso, de Baterías después de su vida útil, están obligadas al pago de las contribuciones establecidas en este Capítulo las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de Pilas o, en su caso, de Baterías.

Artículo 26. Las contribuciones se calcularán aplicando las siguientes tasas al valor de los actos o actividades de primera enajenación de los bienes siguientes:

I. Pila	10%
II. Batería	10%

Artículo 27. Las personas físicas y morales que realicen la primera enajenación de Pilas o, en su caso, de Baterías podrán tener derecho a la devolución de las contribuciones que establece este Capítulo en los términos del siguiente artículo y en los casos que:

- I. Presenten y cumplan con un plan de manejo para la gestión integral de Pilas o, en su caso, de Baterías como residuo, y

- II. Presenten un informe semestral, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de febrero y julio del año calendario que corresponda, que incluya los avances del plan que se señala en la fracción anterior; los volúmenes físicos enajenados, fabricados, producidos e importados de Pilas o, en su caso, de Baterías, así como el número de Pilas o, en su caso, de Baterías que recibieron una gestión integral como residuo.

El plan de manejo e informe que se señalan en el párrafo anterior se presentarán a la Secretaría, así como a la Secretaría de Hacienda.

Se establecerán en el Reglamento los mecanismos de control, verificación y vigilancia que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, relativo a la contribución a las Pilas o, en su caso, de Baterías, y el acatamiento tanto de los informes semestrales como de los planes de manejo para la gestión integral que las personas físicas y morales presenten, instrumenten y pretendan cumplir, según corresponda.

Artículo 28. Para el cálculo, determinación y pago de las contribuciones que se establecen en este Capítulo, se procederá de la siguiente forma:

- I. Las contribuciones se pagarán mediante declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal;

- II. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta de la contribución del ejercicio fiscal. Dichos pagos se realizarán mediante declaración mensual que se presentará dentro de los diecisiete días posteriores a aquél mes al que corresponda el pago;

- III. Las contribuciones que establece este Capítulo podrán pagarse en las oficinas que al efecto se hayan autorizado;

- IV. Para los efectos del pago y de la declaración anual que se señalan en la fracción I de este artículo, se determinará por separado:

- a) El número de Pilas o, en su caso, de Baterías, que efectivamente fueron objeto del plan de manejo para la gestión integral como residuo en el año calendario que se trate, y

b) El número de Pilas, o en su caso, de Baterías, por las que en el año calendario correspondiente se pagó mediante declaración mensual la contribución que se establece en el presente Capítulo.

V. Se compararán las cantidades de Pilas o, en su caso, de Baterías, que resulten conforme a los incisos a) y b) de la fracción anterior de este artículo, y si la cantidad determinada en el inciso b) es mayor a la cantidad determinada en el inciso a), los contribuyentes podrán obtener, por medio de la declaración anual que presenten, la devolución de la contribución que pagaron mediante declaraciones mensuales únicamente por la cantidad equivalente que resulte del número de Pilas o, en su caso, de Baterías, que efectivamente fueron objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo, y siempre que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 27, párrafos primero y segundo, de esta Ley.

Si la cantidad determinada en el inciso a) de la fracción IV de este artículo es mayor o igual a la determinada en el inciso b) de dicha fracción, los contribuyentes solamente podrán obtener, mediante la declaración anual que presenten, la devolución de hasta la totalidad de la contribución que se pagó por medio de las declaraciones mensuales, y siempre que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 27, párrafos primero y segundo, de la presente Ley.

En los casos en que ninguna Pila o, en su caso, Batería, haya sido objeto de plan de manejo para la gestión integral como residuo durante el año calendario que se trate, los montos de la contribución correspondiente que fueron pagados conforme a la fracción II de este artículo tendrán el carácter de pago definitivo, y sólo se podrán disminuir en la declaración anual los conceptos que señala el artículo 9 de esta Ley, siempre que dichos conceptos no impliquen una doble disminución en el monto de la contribución que se debe pagar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, y que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 27, párrafos primero y segundo, de esta Ley.

CAPÍTULO V DEL GAS ASOCIADO A LOS YACIMIENTOS DE CARBÓN MINERAL

Artículo 29. Por el riesgo de pérdida de vida humana, así como por el deterioro que causa a la salud pública, el cam-

bio climático, el daño al ambiente y el aprovechamiento de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral propiedad de la Nación, están obligados al pago de la contribución que se establece en el artículo 30 de esta Ley los concesionarios mineros que realicen los actos o actividades de autoconsumo o aprovechamiento de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, así como Petróleos Mexicanos por los actos o actividades de aprovechamiento del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral que le entreguen aquellos concesionarios.

Artículo 30. La contribución se calculará conforme a lo siguiente:

I. Se determinará la cantidad de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral que fue objeto de autoconsumo, aprovechamiento o que se haya entregado a Petróleos Mexicanos;

II. A la cantidad determinada conforme a la fracción anterior de este artículo se multiplicará por el precio promedio de mercado del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral de la fecha en que se llevó a cabo la recuperación, autoconsumo, aprovechamiento o entrega a Petróleos Mexicanos o, en su caso, por el precio de transferencia que al efecto se haya determinado. Se podrá utilizar como precio referencial del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, en su caso, el de los mercados internacionales.

III. Al cálculo obtenido conforme a las fracciones anteriores se le aplicará la tasa del 15%, y el resultado será la contribución a que se refiere el artículo 29 de esta Ley.

Los concesionarios mineros y, en su caso, Petróleos Mexicanos, deberán proporcionar la información que las autoridades fiscales les requieran a efecto de determinar si efectivamente la contribución que pagaron por el autoconsumo o aprovechamiento de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral corresponde a lo que se debió haber pagado conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 31. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, civiles, penales y demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, quienes autoconsuman o aprovechen Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral y no cuenten con el permiso respectivo, en lugar de aplicar la tasa prevista en el artículo 30, fracción III, de esta Ley, aplicarán una tasa del 100%. Petróleo-

os Mexicanos también pagará la tasa del 100% si quienes le entreguen el Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral no cuentan con el permiso de entrega a dicho organismo descentralizado mediante contrato.

Artículo 32. En los casos de fugas al espacio aéreo de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, los concesionarios mineros suspenderán actividades e instrumentarán los programas que al efecto hayan diseñado para minimizar riesgos, y pagarán la siguiente contribución por el riesgo de pérdida de vida humana, así como por el deterioro que causa a la salud pública, el cambio climático, y el daño al ambiente por fuga de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral:

I. Se determinará la cantidad de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral que fue objeto de fuga;

II. A la cantidad determinada conforme a la fracción anterior de este artículo se multiplicará por el precio promedio de mercado del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral del mes inmediato anterior al que sucedió la fuga o, en su caso, por el precio de transferencia que al efecto se haya determinado, y se le aplicará la tasa establecida en el artículo 30, fracción III, de esta Ley.

III. La contribución que se deberá pagar será el doble de la calculada según lo dispuesto en las fracciones anteriores de este artículo, elevada al año.

La determinación del precio de transferencia que se señala en la fracción II de este artículo no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la fecha de fuga del Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral; el pago de la contribución se realizará dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha en que venció el plazo para determinar el precio de transferencia, con el objeto de que el Estado cuente en el menor tiempo posible con recursos para apoyar a las familias de quienes hayan perdido la vida por fugas de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, independientemente de las indemnizaciones que los patrones deban pagar a los beneficiarios del trabajador fallecido, así como para reparar el daño ocasionado a terceros por fuga de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral en los casos en que se reclame responsabilidad patrimonial del Estado en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, y para que las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones de inspección y vigilancia para cerciorare del cumplimiento de los preceptos legales sobre higiene y seguridad, así como para la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, en aquellas minas que haya existido fuga de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral. Para los efectos de este párrafo, se deberán aplicar los métodos que establece el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las demás disposiciones jurídicas que correspondan.

El Reglamento establecerá la metodología y mecanismos para determinar la cantidad de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral que haya sido objeto de fuga.

Los concesionarios mineros y, en su caso, Petróleos Mexicanos, deberán proporcionar la información que las autoridades fiscales les requieran a efecto de determinar si efectivamente la contribución que pagaron por fuga de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral corresponde a lo que se debió haber pagado conforme a lo establecido en esta Ley.

En ningún caso la contribución que se establece en este artículo podrá ser inferior al doble de la última contribución pagada mediante declaración provisional determinada conforme al artículo 30 de esta Ley, elevada al año.

CAPÍTULO VI DE LOS PLÁSTICOS

Artículo 33. Por el perjuicio en la salud de las personas, la contaminación visual, los daños al ambiente que ocasiona la producción o fabricación, y el manejo y disposición inadecuados de los Plásticos, están obligadas al pago de las contribuciones que establece este Capítulo las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de Plásticos.

Artículo 34. Las contribuciones se calcularán aplicando las tasas que se indican a continuación sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación de los siguientes Plásticos:

- | | |
|---|------|
| I. Policloruro de Vinilo (PVC) | .20% |
| II. Poliestireno (PS) | .15% |
| III. Polietilen Tereftalato (PET) | .10% |

- IV. Polietileno de Alta Densidad (PEAD)10%
- V. Polietileno de Baja Densidad (PEBD)10%
- VI. Polipropileno (PP)10%

Artículo 35. Pagarán una tasa del 0% las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de Plásticos siempre que éstos hayan sido producidos o fabricados a partir de residuos sólidos urbanos o de manejo especial mediante reciclaje.

Artículo 36. Las personas físicas y morales que realicen la primera enajenación de Plásticos podrán tener derecho a la devolución de las contribuciones que establece este Capítulo en los términos del artículo 37 de esta Ley y en los casos que:

- I. Presenten y cumplan con un plan de manejo para la gestión integral de Plásticos como residuo, y
- II. Presenten un informe semestral, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de febrero y julio del año calendario que corresponda, que incluya los avances del plan que se señala en la fracción anterior; los volúmenes físicos enajenados, fabricados, producidos e importados de Plásticos, así como la cantidad de Plásticos que recibieron una gestión integral como residuo.

El plan de manejo e informe que se señalan en el párrafo anterior se presentarán a la Secretaría, así como a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 37. Para el cálculo, determinación y pago de las contribuciones que se establecen en este Capítulo, se procederá de la forma siguiente:

- I. Las contribuciones se pagarán mediante declaración anual dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal;
- II. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta de la contribución del ejercicio fiscal. Dichos pagos se realizarán mediante declaración mensual que se presentará dentro de los diecisiete días posteriores a aquél mes al que corresponda el pago;
- III. Las contribuciones que establece este Capítulo podrán pagarse en las oficinas que al efecto se hayan autorizado;

IV. Para los efectos del pago y de la declaración anual que se señalan en la fracción I de este artículo, se determinará por separado:

- a) La cantidad de Plásticos que efectivamente fueron objeto del plan de manejo para la gestión integral como residuo en el año calendario que se trate, y
- b) La cantidad de Plásticos por la que en año calendario correspondiente se pagó mediante declaración mensual la contribución que se establece en el presente Capítulo.

V. Se compararán las cantidades de Plásticos que resulten conforme a los incisos a) y b) de la fracción anterior de este artículo, y si la cantidad determinada en el inciso b) es mayor a la cantidad determinada en el inciso a), los contribuyentes podrán obtener, por medio de la declaración anual que presenten, la devolución de la contribución que pagaron mediante las declaraciones mensuales únicamente por el monto que resulte de la cantidad equivalente de Plásticos que efectivamente fueron objeto del plan de manejo para la gestión integral como residuo, y siempre que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

Si la cantidad determinada en el inciso a) de la fracción IV de este artículo es mayor o igual a la determinada en el inciso b) de dicha fracción, los contribuyentes solamente podrán obtener, mediante la declaración anual que presenten, la devolución de hasta la totalidad de la contribución que se pagó por medio de las declaraciones mensuales, y siempre que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 36 de esta Ley.

En los casos en que ninguna cantidad de Plásticos haya sido objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo durante el año calendario que se trate, los montos de la contribución correspondiente que fueron pagados conforme a la fracción II de este artículo tendrán el carácter de pago definitivo, y sólo se podrán disminuir en la declaración anual los conceptos que señala el artículo 9 de esta Ley, siempre que dichos conceptos no impliquen una doble disminución en el monto de la contribución que se debe pagar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, y además que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 38. El Reglamento establecerá los mecanismos de control, verificación y vigilancia que garanticen el cumplimiento lo dispuesto en este Capítulo, relativo a las contribuciones a los Plásticos, y el acatamiento tanto de los informes semestrales como de los planes de manejo para la gestión integral de Plástico como residuo que las personas físicas y morales presenten, instrumenten y pretendan cumplir, según corresponda.

CAPÍTULO VII DE LAS LÁMPARAS

Artículo 39. Con el objeto de modificar conductas de las personas a favor de la salud pública y el medio ambiente; que el Gobierno Federal cuente con recursos para que todos los hogares del país sustituyan las lámparas ineficientes por otras con alta eficiencia energética, y para alcanzar cada vez más una mayor concientización de la población sobre el ahorro energético del país, estarán obligadas al pago de la contribución que establece este Capítulo las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de lámparas.

Artículo 40. La contribución se calculará aplicando la tasa del 15% al valor de los actos o actividades de primera enajenación de lámparas.

Artículo 41. Pagarán una tasa del 0% las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de lámparas fluorescentes, siempre que dichas lámparas ahorradoras de energía cuenten con el SELLO FIDE del Fideicomiso para el Ahorro de Energía que garantice su eficiencia energética.

CAPÍTULO VIII DEL BIÓXIDO DE AZUFRE

Artículo 42. Por el perjuicio a la salud y el deterioro al ambiente que causa la emisión de bióxido de azufre al espacio aéreo, están obligadas al pago de la contribución que establece este Capítulo las personas físicas y morales que en territorio nacional, a través de sus procesos de combustión, tengan un consumo energético que exceda de 110,000 Mega Julios por hora promedio anual determinado según lo dispuesto en este artículo. En los casos en que dicho promedio anual sea mayor a la mediana anual que se determine al respecto, el consumo que se deberá considerar para los efectos de este Capítulo será el que se obtenga de la mediana anual.

El promedio anual que se señala en el párrafo anterior se determinará sumando la cantidad total de consumo energético anual en Mega Julios por hora de las personas físicas y morales correspondientes, y el resultado se dividirá entre la totalidad de horas de dicho consumo.

Para la determinación de la mediana anual, tratándose del consumo energético anual en Mega Julios por hora de las personas físicas y morales que correspondan:

I. Se ordenará el consumo energético anual en Mega Julios por hora de cada persona física y moral de forma ascendente de acuerdo a la cantidad de consumo en Mega Julios;

II. A cada cantidad anual en Mega Julios por hora de consumo energético de las personas físicas y morales se le asignará un número entero secuencial, comenzando con la unidad y terminando con el número total de elementos que integren la cantidad anual de los Mega Julios por hora que consuman las personas físicas y morales;

III. La mediana anual se obtiene adicionando la unidad al número de elementos que integran la cantidad anual de los Mega Julios por hora que deriven del consumo energético de las personas físicas y morales, dividiendo el número total de elementos entre dos;

IV. La mediana anual se determinará ubicando la cantidad anual en Mega Julios por hora correspondiente al número entero secuencial obtenido en la fracción III anterior.

En los casos en que la mediana anual relativa a la cantidad anual en Mega Julios por hora de consumo energético de las personas físicas y morales que correspondan sea un número entero con decimales, la mediana anual será la cantidad inmediata anterior de dichos Mega Julios por hora.

Artículo 43. La contribución a que se refiere el artículo anterior se pagará mediante declaración anual por cada tonelada métrica de bióxido de azufre en exceso del que corresponda según lo establecido en este Capítulo, conforme a la cuota de \$60,000 pesos, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley, las leyes fiscales y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicha declaración se presentará ante las oficinas autorizadas en el mes de septiembre del año inmediato posterior en el que se cause la contribución que establece este Capítulo.

Artículo 44. La Secretaría de Hacienda y, en su caso, la Secretaría, según corresponda, proporcionarán la información y asesoría necesarias al contribuyente que lo solicite acerca del cálculo y exacto cumplimiento de la contribución y disposiciones que se establecen en este Capítulo.

Artículo 45. Las personas físicas y morales que se señalan en el artículo 42 de esta Ley, deberán solicitar a la Secretaría un documento que contenga la medición de contaminación, mismo que se realizará con base en los datos que informaron las personas físicas y morales en la Cédula de Operación Anual. En el documento la Secretaría establecerá las cantidades máximas de emisión que esas personas físicas y morales deberán tener en los siguientes años calendario.

Artículo 46. Los contribuyentes deberán reducir sus emisiones de Bióxido de Azufre por lo menos en un tres por ciento en cada año calendario, hasta alcanzar la disminución total de sesenta por ciento en un periodo de veinte años.

Artículo 47. Los contribuyentes que en el año calendario que corresponda hayan reducido sus emisiones de Bióxido de Azufre por debajo de los límites que se establecen en el artículo anterior, podrán obtener, si así lo solicitan y comprueben que efectivamente sus emisiones se ubicaron por debajo de dichos límites, el instrumento económico de mercado denominado "Certificado de Reducción de Emisiones al Espacio Aéreo de Bióxido de Azufre".

Los certificados que se establecen en este artículo podrán ser acreditables por otros contribuyentes contra el pago de la contribución que establece este Capítulo. La Secretaría de Hacienda conservará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50, segundo párrafo, de esta Ley, los certificados que se hayan acreditado en los términos de este párrafo, durante un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la acreditación correspondiente. Al término de este plazo, la Secretaría destruirá dichos certificados.

Artículo 48. El instrumento económico de mercado establecido en el artículo anterior podrá ser adquirido o enajenado por cualquier persona física o moral, residente en territorio nacional o en el extranjero, conforme a las disposiciones de carácter general que la Secretaría de Hacienda publique en el Diario Oficial de la Federación, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia.

En todo momento, la Comisión Federal de Competencia perseguirá con eficacia y, en su caso, sancionará, todo acaparamiento, acuerdo, combinación, concentración o procedimiento de quien o quienes ostenten o posean algún Certificado de Reducción de Emisiones al Espacio Aéreo de Bióxido de Azufre, que de cualquier manera lleven o hayan llevado, traten o intenten evitar la libre competencia o la competencia entre si, o hayan obligado u obliguen a cualquier persona adquirir o enajenar ese certificado. Para los efectos de esta Ley, las resoluciones que al efecto dicte dicha comisión serán vinculatorias para quien o quienes adquieran, enajenen, posean u ostenten el instrumento económico de mercado señalado en este artículo.

Artículo 49. La Secretaría establecerá un registro o, en su caso, utilizará aquel que con anterioridad haya establecido, para inscribir todos y cada uno de los Certificados de Reducción de Emisiones al Espacio Aéreo de Bióxido de Azufre que se otorguen, adquieran y enajenen. El registro será público, y la Secretaría de Hacienda podrá utilizarlo para la determinación presuntiva de la contribución establecida en este Capítulo, según lo establecido en el Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50. Las personas físicas y morales que amplíen o incrementen sus operaciones y que con ello implique una emisión mayor de bióxido de azufre a lo que les corresponda según lo dispuesto en este Capítulo, podrán demostrar que tales ampliaciones o incrementos son proporcionalmente menores al del aumento en su consumo energético en el año calendario que corresponda.

Para los efectos del párrafo anterior, las emisiones correspondientes al año calendario que se trate se compararán con la relación de la que resulte menor entre un promedio y mediana de sus emisiones de bióxido de azufre y consumo energético de los años calendario anteriores o, en su caso, del año calendario inmediato anterior. En estos casos, las personas físicas y morales no pagarán la contribución que establece este Capítulo en dicho año calendario y podrán obtener, una vez que lo hayan solicitado y que efectivamente demuestren lo señalado en el primer párrafo de este artículo, los certificados que le correspondan conforme lo dispuesto en el presente Capítulo y siempre que la Secretaría de Hacienda cuente con certificados que hayan sido acreditados según lo señala el artículo 47, segundo párrafo, de esta Ley.

Artículo 51. Las emisiones de Bióxido de Azufre así como la contribución establecida en este Capítulo que en cada

ejercicio fiscal paguen las personas físicas y morales son información pública, sin que puedan asociarse directamente dichos datos con esas personas.

Artículo 52. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, el instrumento económico de mercado establecido en este Capítulo no será gravable en el sistema tributario mexicano.

CAPÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Artículo 53. Para garantizar los derechos de toda persona a la protección de la vida, salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; asegurar el cumplimiento de los Principios Preventivo y Precautorio establecidos en los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos; el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; la responsabilidad social de las personas físicas y morales que correspondan, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por el riesgo que provoca, o posible o probablemente provoca, cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, están obligadas al pago de las contribuciones que se establecen en los artículos 54 y 55 de esta Ley las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado.

No pagarán las contribuciones que se establecen en los artículos 54 y 55 de la presente Ley, las personas físicas y morales que hayan pagado aquellas establecidas en el Capítulo III de esta Ley.

Artículo 54. La contribución se calculará aplicando la tasa del 5% al valor de los actos o actividades de primera enajenación de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado.

Artículo 55. Cuando se trate de cualquier bien o producto cuyo centro de origen, especiación o diversificación sea dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de ese bien o producto, en vez de aplicar la tasa prevista en el artículo anterior, pagarán una tasa de 10%.

Artículo 56. Pagarán una tasa del 0% las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, siempre que en las etiquetas de los empaques o envases de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado se incluya la leyenda “*Este producto contiene o es derivado de Organismo Genéticamente Modificado*”, escrito con letra fácilmente legible y visible plenamente para los consumidores, en color contrastante y sin que se haga referencia o se invoque a alguna disposición legal.

Las personas físicas y morales que contravengan lo dispuesto en este artículo, pagarán la tasa que establecen los artículos 54 y 55 de esta Ley, según corresponda.

Artículo 57. En los casos en que cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado se anuncie, promocióne, publicite o publique mediante cine, impresos, Internet, publicidad exterior, radio, o televisión abierta o restringida, según se trate, se deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según corresponda, así como visible plenamente para las personas, en color contrastante y sin que se haga referencia o se invoque a alguna disposición legal, el mensaje “*Este producto contiene o es derivado de Organismo Genéticamente Modificado*”.

Con el objeto de garantizar los derechos de toda persona a la protección de la vida, salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; para asegurar el cumplimiento de los Principios Preventivo y Precautorio establecidos en los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos; el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; la responsabilidad social de las personas físicas y morales correspondientes; la protección de toda persona contra cualquier anuncio, promoción, publicación o publicidad engañosa o abusiva; y demás disposiciones jurídicas aplicables, por el riesgo que provoca, o posible o probablemente provoca, cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, se establecen las siguientes contribuciones, según corresponda:

I. Las personas físicas y morales que presten el servicio de radiodifusión, pagarán una tasa del 30% sobre el valor de los actos o actividades de servicio de radiodifusión que presten cuando se anuncie, promocióne o publicite cualquier bien o producto que contenga o que se

derive de algún Organismo Genéticamente Modificado sin el mensaje que se establece en el primer párrafo de este artículo.

II. Las personas físicas y morales que presten los servicios de cine, impresos, Internet o publicidad exterior, pagarán una tasa del 30% sobre el valor de los actos o actividades de los servicios que presten cuando se anuncie, promocióne, publicite o publique cualquier bien o producto que contenga o que se derive de algún Organismo Genéticamente Modificado sin el mensaje establecido en el primer párrafo de este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas y morales que pretendan anunciar, promocionar, publicitar o publicar cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, presentarán, por escrito y debidamente rubricado por quien o quienes para tales efectos estén autorizados, a las personas físicas y morales que presten los servicios de radiodifusión, cine, impresos, Internet o publicidad exterior, que el bien o producto que se pretende anunciar, promocionar, publicitar o publicar contiene o es derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado; o, en su caso, que el bien o producto es orgánico, siempre que se entregue, bajo protesta de decir verdad, copia fiel del Certificado Orgánico correspondiente que establece esta Ley.

En el caso de que las personas físicas y morales no presenten el escrito o, en su caso el Certificado Orgánico que se señalan en el párrafo anterior, y se anuncie, promocióne, publicite o publique cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, las personas físicas y morales que presten los servicios de radiodifusión, cine, impresos, Internet o publicidad exterior no estarán obligadas al pago de las contribuciones que se establecen en el párrafo segundo, fracciones I y II, de este artículo, según corresponda. En todo momento, la carga de la prueba sobre el escrito o Certificado Orgánico a que se refiere este párrafo corresponderá a las personas físicas y morales que presten los servicios de radiodifusión, cine, impresos, Internet o publicidad exterior.

Las personas físicas y morales que no hayan presentado en tiempo y forma el escrito o, en su caso, el Certificado Orgánico señalados en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, y se haya anunciado, promocionado, publicitado o publicado el bien o producto correspondiente que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, pagarán una contribución que se calculará

aplicando una tasa del 30% sobre el valor de los actos o actividades de servicio de radiodifusión, cine, impresos, Internet o publicidad exterior que hayan recibido.

El Reglamento establecerá los métodos y mecanismos para verificar que el mensaje que se establece en este artículo se incluya en todo anuncio, promoción, publicación o publicidad cuando se trate de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado.

Las personas físicas y morales que presten los servicios de radiodifusión, cine, impresos, Internet o publicidad exterior, deberán informar a la Secretaría, a la Secretaría de Hacienda, así como a las Secretarías de Gobernación, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sobre todo anuncio, promoción, publicación o publicidad de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado, así como copia fiel del escrito o, en su caso, del Certificado Orgánico establecidos en este artículo.

Sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables, lo establecido en el párrafo anterior será aplicable para las personas físicas y morales que en la parte de la cadena productiva que les corresponda hayan empleado, usado o utilizado, directa o indirectamente, ingredientes, insumos, productos o materiales que contengan o que sean derivados de algún Organismo Genéticamente Modificado; así como para las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de cualquier bien o producto que contenga o que sea derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado

El Ejecutivo Federal vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, y aplicará las sanciones o deslindará las responsabilidades correspondientes, conforme lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, el Código Fiscal de la Federación y demás leyes fiscales.

Artículo 58. Pagarán una tasa del 0% las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación de cualquier bien o producto orgánico, siempre que se cuente con un Certificado Orgánico y además se demuestre que en la elaboración, fabricación y producción del bien o producto correspondiente no se usó, utilizó o empleó algún Organismo Genéticamente Modificado.

CAPÍTULO X DEL NEGRO DE CARBÓN

Artículo 59. Por el perjuicio a la salud humana y el daño al ambiente que ocasiona la descomposición térmica o combustión incompleta de hidrocarburos, están obligadas al pago de las contribuciones que establece el artículo 60 de esta Ley las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación o, en su caso, del autoconsumo de cualquier Negro de Carbón.

Artículo 60. La contribución que se señala en el artículo anterior se calculará aplicando la tasa del 15% sobre el valor de los actos o actividades de primera enajenación o, en su caso, de autoconsumo de cualquier Negro de Carbón.

Artículo 61. Las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de primera enajenación o, de autoconsumo, de cualquier Negro de Carbón, deberán informar a la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y, en su caso, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponda, los valores de aquellos actos o actividades, y las cantidades relacionados con algún Negro de Carbón que se hayan enajenado por primera vez o, en su caso, autoconsumido, dentro del mes inmediato posterior a aquel de cuando se haya llevado a cabo el autoconsumo o la primera enajenación de cualquier Negro de Carbón.

Artículo 62. Por el perjuicio que causa a la salud humana y el daño al ambiente que ocasiona la valorización energética de cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Negro de Carbón, están obligadas al pago de la contribución que establece este artículo las personas físicas y morales que, directa o indirectamente, lleven a cabo la valorización energética de cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Negro de Carbón.

Para estos efectos, las personas físicas y morales que lleven a cabo la valorización energética de cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Negro de Carbón pagarán, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de esta Ley, una tasa del 100% sobre el valor de las adquisiciones, compras o autoconsumo de ese bien o producto que se valore energéticamente.

Las personas físicas y morales informarán a la Secretaría los valores de aquellos actos o actividades, y las cantidades de cualquier bien o producto que contenga o sea derivado de algún Negro de Carbón que haya sido objeto de valorización energética dentro del mes inmediato posterior al que se haya llevado a cabo dicha valorización.

CAPÍTULO XI DEL AGUA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63. Las personas físicas y morales que se señalan en este Capítulo, deberán pagar las contribuciones que se establecen en el mismo, aún y cuando estén o hayan pagado, diferido, estén exentas o hayan sido condonadas o eximidas, total o parcialmente, de las contribuciones que se establecen en los capítulos VIII, Agua, y XIV, Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales, del TÍTULO SEGUNDO, De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público, de la Ley Federal de Derechos.

Quedan sin efecto cualquier Decreto, disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenio, resoluciones de carácter general y todos los actos administrativos que se opongan al presente Capítulo; o cualquiera que condonen, exenten o eximan, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios que se establecen en los capítulos VIII y XIV de la Ley Federal de Derechos que se señalan en el párrafo anterior, sin que para tales efectos se haya seguido el proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas físicas y morales efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta de las contribuciones del ejercicio, a más tardar el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas. Las contribuciones del ejercicio, disminuidos los pagos provisionales, se pagarán mediante declaración que se presentará en dichas oficinas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Para la determinación de los pagos trimestrales, el costo de oportunidad de los fondos públicos será el que corresponda al trimestre, así como el precio, los derechos de agua y la cantidad de salarios mínimos que se señalan en el artículo 71 de esta Ley.

Las personas físicas y morales únicamente estarán exentas de las contribuciones que establece este Capítulo en los términos y condiciones que el mismo establezca.

Artículo 64. En los términos que establece el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, estimarán las funciones de demanda de agua en las Cuencas Endorréicas y Exorréicas que se ubiquen en las cuencas hidrológicas del país; las estimaciones se utilizarán según lo establecido este Capítulo.

En la estimación de las funciones de demanda de agua que se señala en párrafo anterior se utilizarán los conocimientos más avanzados de la ciencia o de la técnica existentes. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable para los efectos de la revisión que se establece en el artículo 65 de esta Ley.

Para los efectos de este Capítulo los Institutos Mexicano de Tecnología del Agua, y Nacional de Ecología, para estimar las funciones de demanda de agua utilizarán la información que los organismos de cuenca hayan autorizado sobre el aprovechamiento, explotación o uso de agua en cada una de las cinco Cuencas Endorréicas y Exorréicas conforme al artículo 69 de esta Ley. Dichos Institutos podrán solicitar información adicional a los organismos de cuenca para estimar las funciones de demanda de agua, y estos organismos, previa autorización, deberán remitirla en breve término.

Artículo 65. Las estimaciones de las funciones demanda de agua señaladas en el artículo 64 de esta Ley se revisarán cada cinco años de forma conjunta y coordinada por los Institutos Mexicano de Tecnología del Agua, y Nacional de Ecología, con base en la información que les sea entregada y autorizada por los organismos de cuenca y, en su caso, aquella a que se refiere el artículo 69, tercer párrafo, de esta Ley.

Los resultados de la revisión se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que termine el periodo quinquenal de revisión que corresponda.

Las nuevas estimaciones de las funciones de demanda de agua en las Cuencas Endorréicas y Exorréicas que se ubiquen en las cuencas hidrológicas del país, se utilizarán conforme lo establezca este Capítulo.

Artículo 66. Para los efectos de este Capítulo se entiende por costo de oportunidad anual de los fondos públicos, al sacrificio anual en que incurre la sociedad mexicana por aplicar y destinar recursos públicos escasos en una acción

pública determinada en lugar de otras opciones de política pública.

En ningún caso el costo de oportunidad anual de los fondos públicos será inferior, en términos reales, al doce por ciento.

Mediante los estudios que correspondan, cada cinco años la Secretaría de Hacienda deberá revisar el costo de oportunidad anual de los fondos públicos. Los estudios que se señalan en este párrafo son información pública.

En el caso de que los resultados de dichos estudios determinen que el porcentaje correspondiente al costo de oportunidad anual de los fondos públicos deba modificarse, en el año cuando termine el periodo quinquenal de revisión correspondiente, el Ejecutivo Federal remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, junto con los criterios, estimación, iniciativas y proyecto a que se refiere el artículo 42, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, además de los estudios establecidos en el párrafo anterior, una iniciativa de reforma relativa al porcentaje que se establece en el segundo párrafo de este artículo con base en los resultados de aquellos estudios, a efecto de que en ese mismo año la Cámara de Diputados comience el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de esta iniciativa.

Si el año en que deban remitirse la iniciativa y estudios a que se refiere el párrafo anterior coincide con el inicio del encargo del Ejecutivo Federal, éste remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, junto con la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación, tanto la iniciativa como los estudios a más tardar el 15 de diciembre de dicho año.

Artículo 67. Se aplicará supletoriamente a lo establecido en este Capítulo, en lo que no se oponga al mismo, lo dispuesto en las Leyes Federal de Derechos, y de Aguas Nacionales, sin perjuicio de lo que establece el artículo 5 de esta Ley.

SECCIÓN II DEL AGOTAMIENTO DEL AGUA EN LAS CUENCAS ENDORRÉICAS Y EXORRÉICAS DE CUALQUIER CUENCA HIDROLÓGICA

Artículo 68. Para asegurar la satisfacción de necesidades por consumo de agua de las generaciones actual y futura;

garantizar la disponibilidad de agua para usos no consuntivos como la conservación de la biodiversidad, y por el agotamiento del agua en las Cuencas Endorréicas y Exorréicas que se ubiquen en cualquier cuenca hidrológica del país, están obligadas al pago de las contribuciones que se establecen en esta Sección, las personas físicas y morales que aprovechen, exploten o usen aguas nacionales provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo con excepción de las del mar, sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso otorgados por el Gobierno Federal.

No pagarán las contribuciones que establece este Capítulo, las personas físicas y morales que aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales con fines no consuntivos para la conservación, protección o restauración de los ecosistemas naturales y la biodiversidad.

Artículo 69. En cada una de las zonas de disponibilidad de agua que establece el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, los organismos de cuenca seleccionarán las cinco Cuencas Endorréicas y Exorréicas que presenten la menor disponibilidad de agua en los cinco años inmediatos anteriores utilizando para ello una media aritmética. Dicha disponibilidad de agua en estas cuencas se revisarán cada cinco años y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que termine el periodo quinquenal de revisión correspondiente.

La función de demanda de agua de las Cuencas Endorréicas en cada zona de disponibilidad de agua agrupará la información sobre el aprovechamiento, explotación o uso de agua de cada una de las cinco Cuencas Endorréicas que se señalan en el párrafo anterior. Será aplicable lo dispuesto en este párrafo para la función de demanda de agua de las Cuencas Exorréicas según la zona de disponibilidad de agua en que se ubiquen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, de esta Ley, en la estimación de la función de demanda de agua que corresponda, los Institutos Mexicanos de Tecnología del Agua, y Nacional de Ecología, únicamente podrán utilizar, en su caso, la información oficial que emiten las dependencias y entidades de la administración pública, y los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; y aquella que les remitirán los organismos de cuenca sobre todas las tarifas por consumo de agua establecidas por las Entidades Federativas, Municipios, organismos operado-

res, comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Estas tarifas serán las totales, por lo que no se considerará descuento alguno o cualquier otra denominación que reciba la disminución de la tarifa.

Para la determinación de la disponibilidad de agua a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se deberán utilizar los conocimientos más avanzados de la ciencia o de la técnica existentes tanto en el momento de la recopilación de la información así como en la determinación de dicha disponibilidad, tomando en cuenta la capacidad de recarga de las Cuencas Endorréicas y Exorréicas, según se trate.

Artículo 70. Conforme a la cantidad de demanda de agua que los Institutos Mexicanos de Tecnología del Agua, y Nacional de Ecología hayan estimado según lo establecido en el presente Capítulo para la Cuenca Endorréica y Exorréica de cada zona de disponibilidad de agua, la cantidad de demanda de agua estimada que corresponda a cada uno de los próximos cinco ejercicios fiscales se dividirá entre el factor 1.30; éste será el límite máximo que se puede aprovechar, explotar, extraer o usar de agua en cada ejercicio fiscal, y por el exceso se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente de este artículo.

En los casos en que la cantidad de agua que se haya aprovechado, explotado o usado exceda el límite máximo que se establece en el párrafo anterior, por cada metro cúbico o la parte proporcional del mismo que se aproveche, explote, extraiga o use de agua se pagará el doble de la contribución establecida en esta Sección, según corresponda.

Artículo 71. La contribución del ejercicio se calculará por separado para cada Cuenca Endorréica o Exorréica en que se aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales según la zona de disponibilidad de agua que se trate, conforme a lo siguiente:

I. Utilizando la función de demanda de agua estimada para la Cuenca Exorréica o Endorréica según la zona de disponibilidad de agua que corresponda, se determinará el precio por metro cúbico de agua asumiendo en dicha función una cantidad de agua igual a cero. Todos los precios que se determinen conforme lo dispuesto en este párrafo se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se utilizarán en la tabla que se establece en la fracción III de este artículo.

Donde:

C = Contribución por cada metro cúbico de agua que están obligadas a pagar en el ejercicio fiscal correspondiente, en los términos que establece la presente Sección, las personas físicas y morales que aprovechen, exploten, extraigan o usen aguas nacionales.

P = Precio del agua por metro cúbico, determinado conforme a la fracción I de este artículo.

DA = Derecho de agua por metro cúbico efectivamente pagado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, determinado conforme a la fracción II de este artículo, siempre que $DA = P$.

COAFP = Costo de Oportunidad Anual de los Fondos Públicos que establece el artículo 66 de esta Ley.

n = Dado que la función de demanda de agua correspondiente se revisa cada 5 años, el valor de n será igual a 6.

A la contribución obtenida conforme al párrafo anterior, se le disminuirá una cantidad equivalente al 2% de un salario mínimo general del área geográfica que corresponda al contribuyente, elevado al año.

Para los efectos de este artículo, en ningún caso se devolverá a los contribuyentes, ya sea en especie o en efectivo, ni se acreditará en los siguientes ejercicios fiscales contra cualquier aprovechamiento o contribución incluidas las que se establecen en esta Ley, cuando la cantidad de un salario a que se refiere el párrafo anterior sea superior a la contribución determinada conforme al primer párrafo de este artículo, o cuando dicha contribución antes de disminuirle esa cantidad de un salario sea menor a cero. En estos casos los contribuyentes estarán exentos de la contribución que establece esta Sección, debiendo presentar la declaración anual correspondiente, y cumplir con las demás disposiciones que se establecen en la presente Ley y el Reglamento.

Cuando derivado de las revisiones que se señalan en los artículos 65 y 69 de esta Ley cambien las estimaciones de las funciones de demanda de agua en las Cuencas Endorréicas o Exorréicas según la zona de disponibilidad de agua en que se ubiquen, derivado de la disponibilidad de agua en esas cuencas, cualquier otra variable que se utilice en di-

chas estimaciones, o cuando se modifique el costo de oportunidad anual de los fondos públicos conforme lo establece el artículo 66 de esta Ley, la nueva información se utilizará, sucesivamente, para determinar las contribuciones que se establecen en esta Sección.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 72. Con el objeto de fomentar el manejo y disposición adecuados de Pilas o, en caso, de Baterías después de su vida útil, los contribuyentes podrán disfrutar de un estímulo fiscal anual que se calculará conforme a lo siguiente:

I. Se determinará por separado:

a) El número de Pilas o, en su caso, de Baterías, que efectivamente fueron objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo en el año calendario que se trate, y

b) El número de Pilas, o en su caso, de Baterías, por las que en el año calendario correspondiente se pagó mediante declaración mensual la contribución que se establece en el Capítulo IV de esta Ley.

III. Si cantidad determinada en el inciso a) de la fracción I de este artículo es mayor a la determinada en el inciso b) de dicha fracción, los contribuyentes podrán disfrutar de un estímulo fiscal consistente en disminuir, en las diez declaraciones anuales posteriores, únicamente la diferencia entre dichas cantidades en una cuantía equivalente al número de Pilas o, en su caso, de Baterías que efectivamente hayan sido objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo.

Para determinar el monto del estímulo fiscal que se señala en el párrafo anterior, se utilizará el método de valuación de inventarios primeras entradas primeras salidas (PEPS) a efecto de calcular las contribuciones que se pagaron mediante declaración mensual en el año calendario correspondiente.

Los contribuyentes que no disminuyan en un ejercicio el estímulo fiscal de ejercicios anteriores pudiendo haberlo realizado según lo establece este artículo, perderán el derecho a hacerlo en los ejercicios fiscales posteriores y hasta por la cantidad en la que pudieron haberlo efectuado.

Para que los contribuyentes puedan disfrutar del estímulo que se establece en este artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 27, párrafos primero y segundo, de la presente Ley.

Artículo 73. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que cuenten con una concesión minera y, en su caso, a Petróleos Mexicanos, consiste en reducir en la declaración anual correspondiente hasta en un diez por ciento la contribución determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley, siempre que informen a la Secretaría y a la Secretaría de Hacienda las cantidades estimadas de Contaminantes Atmosféricos que emitan al espacio aéreo como consecuencia del autoconsumo o aprovechamiento Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral.

La información a que se refiere el párrafo anterior será pública, deberá contener los criterios técnicos que al efecto publique en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría, y se presentará dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.

La Secretaría deberá expedir un documento, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores de cuando recibió la información, que acredite que ésta cumple con los criterios técnicos que se señalan en el párrafo anterior. Estos criterios se revisarán anualmente y las modificaciones correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio del año que corresponda.

En ningún caso podrán disfrutar del estímulo fiscal que establece este artículo los contribuyentes que realicen en cualquier Área Natural Protegida alguna obra o actividad relacionada con la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial y de las sales y subproductos de éstas.

Artículo 74. Con el objeto de fomentar el manejo y disposición adecuados de Plásticos, los contribuyentes podrán disfrutar de un estímulo fiscal anual que se calculará conforme a lo siguiente:

I. Se determinará por separado:

a) La cantidad de Plásticos que efectivamente fueron objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo en el año calendario que se trate, y

b) La cantidad de Plásticos por la que en el año calendario correspondiente se pagó mediante declaración mensual la contribución que se establece en el Capítulo VI de esta Ley.

III. Si cantidad determinada en el inciso a) de la fracción I de este artículo es mayor a la determinada en el inciso b) de dicha fracción, los contribuyentes podrán disfrutar de un estímulo fiscal consistente en disminuir, en las diez declaraciones anuales posteriores, únicamente la diferencia entre dichas cantidades en una cuantía equivalente a los Plásticos que efectivamente hayan sido objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo.

Para determinar el monto del estímulo fiscal que se señala en el párrafo anterior, se utilizará el método de valuación de inventarios primeras entradas primeras salidas (PEPS) a efecto de calcular las contribuciones que se pagaron mediante declaración mensual en el año calendario correspondiente.

Los contribuyentes que no disminuyan en un ejercicio el estímulo fiscal de ejercicios anteriores pudiendo haberlo realizado según lo establece este artículo, perderán el derecho a hacerlo en los ejercicios fiscales posteriores y hasta por la cantidad en la que pudieron haberlo efectuado.

Los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, a efecto de que puedan disfrutar el estímulo que se establece en este artículo.

CAPÍTULO XIII DEL DESTINO DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 75. Los ingresos que se obtengan de la recaudación de las contribuciones que se establecen en esta Ley, una vez disminuidos los porcentajes a que se refiere el artículo 6, párrafos segundo y tercero, de la presente Ley, se destinarán conforme lo establece este Capítulo.

Cuando en este Capítulo se destinen recursos a dependencias y sus órganos desconcentrados, y a entidades, de la Administración Pública Federal, dichos recursos ampliarán

el presupuesto que se les asigne en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 76. Los ingresos recaudados por concepto de las contribuciones establecidas en el Capítulo II de esta Ley, se destinarán de la siguiente forma:

I. Tratándose de las contribuciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley:

a) 30% para la mejora tecnológica y reconversión a tecnologías limpias de las refinerías propiedad de Petróleos Mexicanos en territorio nacional;

b) 30% para la reconversión a tecnologías limpias de termoeléctricas existentes en territorio nacional cuya propiedad sea exclusivamente de los organismos públicos descentralizados denominados Comisión Federal de Electricidad, y Luz y Fuerza del Centro. En ningún caso el monto que se destine a dichos organismos para el fomento de las Fuentes Renovables de Energía en la generación de electricidad podrá ser inferior a la mitad de dicho porcentaje;

c) 15% a la Comisión Nacional Forestal, para el pago de servicios ambientales en territorio nacional por captura de carbono;

d) 15% al Instituto Nacional de Ecología, para la instrumentación de la estrategia nacional de acción climática y los programas derivados de ésta;

e) 5% a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la restauración de Áreas Naturales Protegidas en territorio nacional, y

f) 5% a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para acciones de inspección y vigilancia de fuentes fijas de Contaminantes Atmosféricos;

II. Tratándose de las contribuciones que establece el artículo 21 de esta Ley:

a) 60% para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones de remediación de sitios contaminados por derrames o fugas de Combustibles en territorio nacional;

b) 20% para el mantenimiento de instalaciones así como para la adquisición de equipo con el que se eviten fugas y derrames de Combustibles en territorio nacional.

Los recursos a que se refiere este inciso b) se destinarán y ejercerán únicamente en territorio nacional, y por los organismos y empresas que el Estado haya establecido para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo, y

c) 20% para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones de inspección y vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de los preceptos legales sobre higiene y seguridad, así como para la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, en aquellos sitios contaminados por derrames o fugas de Combustible en territorio nacional. Los resultados que obtengan dichas dependencias y entidades por las acciones a que se refiere este inciso, se informarán a ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión dentro de los quince días del mes inmediato posterior en que se concluyeron tales acciones.

Artículo 77. Los ingresos de la recaudación obtenida por concepto de las contribuciones establecidas en el Capítulo III de esta Ley, se destinarán conforme a lo siguiente:

I. Para la remediación de sitios contaminados por Plaguicidas o Fertilizantes;

II. Para la sustitución de Plaguicidas o Fertilizantes químicos o sintéticos por otros que sean orgánicos;

III. Para el fomento de la producción agropecuaria orgánica;

IV. Para la instrumentación de programas de tasas preferenciales de financiamiento para las actividades agropecuarias sustentables. Dichos programas se focalizarán en las personas de menores ingresos y a las comunidades indígenas, y

V. Para apoyos a las actividades de comercialización y distribución de productos agropecuarios orgánicos. Dichos apoyos serán destinados a personas de menores ingresos y serán canalizados mediante programas que disminuyan los costos de transacción que de otra forma incurrirían los productores de bienes agropecuarios orgánicos.

Artículo 78. Los ingresos provenientes de la recaudación por concepto de las contribuciones establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se destinarán en un 80% para la creación del Fondo para el Fortalecimiento de la Gestión Integral de los Residuos Generados por las Pilas y Baterías en los Municipios, el cual estará a cargo de la Secretaría. En cada ejercicio fiscal un Municipio o una persona moral con fines no lucrativos de las que se señalan en el tercer párrafo de este artículo no podrá recibir u obtener, en ningún caso ni por cualquier motivo, por si o a través de interpósita persona, directa o indirectamente, más del ocho por ciento de los ingresos que se recauden en cada ejercicio fiscal por concepto de las contribuciones a los Pilas o Baterías.

El 20% restante de los ingresos que se mencionan en el párrafo anterior se destinarán al Fondo para la Verificación de Pilas y Baterías como Residuo, el cual estará a cargo de la Secretaría, y los canalizará para que la misma realice acciones relacionadas con el control, verificación y vigilancia de la cantidad de Pilas y Baterías que efectivamente hayan sido objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo, a efecto de que los contribuyentes puedan obtener la devolución conforme lo establecen los artículos 27 y 28 de esta Ley. Los resultados de las acciones que se señalan en el presente párrafo se informarán a la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, establecerán en el Reglamento los criterios mediante los cuales el fondo señalado en el primer párrafo de este artículo otorgará los recursos a los Municipios para llevar a cabo la instrumentación y ejecución de los programas municipales de gestión integral de Pilas y Baterías. Los Municipios deberán destinar los recursos que reciban del fondo para instrumentar programas de separación en origen, acopio, almacenamiento temporal, transporte, reciclaje y, en su caso, disposición final segura de Pilas y Baterías. Para estos efectos, los Municipios únicamente podrán otorgar recursos a personas morales con fines no lucrativos que instrumenten solamente los programas señalados en este párrafo, siempre que estas personas se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 80, fracción III, de esta Ley, debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la misma. En el caso que los Municipios o las personas morales con fines no lucrativos obtengan recursos adicionales por la instrumentación de los programas a que se refiere este párrafo, se destinarán a tales programas.

Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de julio del año que corresponda, el Ejecutivo Federal enviará a ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión un documento que contenga las fechas y los montos de los recursos que reciban y apliquen los Municipios, así como los informes que éstos presenten a la Secretaría y a la Secretaría de Hacienda relacionados con la instrumentación de los programas que se señalan en el párrafo anterior. Asimismo, el Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación los convenios que se suscriban con los Municipios relativos a los programas señalados en este párrafo.

Artículo 79. Los ingresos de la recaudación obtenida por concepto de las contribuciones establecidas en el Capítulo V de esta Ley, se destinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de las contribuciones establecidas en los artículos 30 y 31 de esta Ley:

a) 30% a la Comisión Nacional Forestal, para el pago de servicios ambientales en territorio nacional por captura de carbono;

b) 30% a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la conservación y restauración de sumideros de gases de efecto invernadero en Áreas Naturales Protegidas en territorio nacional;

c) 20% al Instituto Nacional de Ecología, para la instrumentación de la estrategia nacional de acción climática y los programas derivados de ésta;

d) 20% para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones mensuales de inspección y vigilancia para cerciorare del cumplimiento de los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las minas, así como para la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables. Los resultados que obtengan dichas dependencias y entidades por las acciones a que se refiere este inciso, se informarán a ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión dentro de los quince días posteriores del mes en que se realizaron tales acciones;

II. Tratándose de la contribución establecida en el artículo 32 de esta Ley:

a) 50% para apoyar a las familias de quienes hayan perdido la vida por fugas de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral. El Reglamento establecerá el mecanismo y los montos de apoyo para dichas familias;

b) 30% para la reparación de los daños ocasionados a terceros por fuga de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral, en los casos que se reclame responsabilidad patrimonial del Estado en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Si los recursos a que se refiere este inciso no llegasen a utilizarse dentro de los cinco ejercicios fiscales posteriores a cuando haya ocurrido la fuga de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral correspondiente, se destinarán a los fines señalados en el inciso a) de esta fracción, y

c) 20% para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones de inspección y vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de los preceptos legales sobre higiene y seguridad, así como para la verificación del cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables, en aquellas minas que haya existido fuga de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral. Los resultados que obtengan dichas dependencias y entidades por las acciones a que se refiere este inciso, se informarán a ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión dentro de los quince días del mes en que se concluyeron tales acciones.

En ningún caso se destinará algún recurso para que los patronos paguen las indemnizaciones correspondientes a los beneficiarios de los trabajadores mineros fallecidos.

Artículo 80. Los ingresos de la recaudación obtenida por concepto de las contribuciones establecidas en el Capítulo VI de esta Ley, se destinarán en un 80% al Fondo para la Gestión Integral de los Plásticos como Residuo, para aquellos proyectos exclusivamente de separación, reutilización y reciclaje de Plásticos. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, establecerán en el Reglamento los criterios mediante los cuales se otorgarán los recursos de este Fondo. En cada ejercicio fiscal una persona moral con fines no lucrativos de las que se señalan en el último párrafo de este artículo no podrá recibir u obtener, en ningún caso ni por cualquier motivo, por si o a través de interpósita persona, directa o indirectamente,

más del ocho por ciento de los ingresos que en cada ejercicio fiscal se recauden por concepto de las contribuciones a los Plásticos.

El 20% restante de los ingresos que se señalan en el párrafo anterior se destinarán al Fondo para la Verificación de Plásticos como Residuo, el cual estará a cargo de la Secretaría, y se canalizarán para acciones de la propia Secretaría relativas al control, verificación y vigilancia de la cantidad Plásticos que efectivamente hayan sido objeto de un plan de manejo para la gestión integral como residuo, a efecto de que los contribuyentes puedan obtener la devolución conforme lo establecen los artículos 36 y 37 de esta Ley. Los resultados de las acciones que se señalan en el presente párrafo se informarán a la Secretaría de Hacienda.

En ningún caso se destinarán recursos del Fondo para la Gestión Integral de los Plásticos como Residuo, directa o indirectamente, por o si a través de interpósita persona, en dinero o en especie:

I. A cualquier persona física;

II. A los productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores o importadores de Plásticos, o

III. A las personas morales con fines no lucrativos con excepción de aquellas:

a) Que no hayan recibido o reciban, en dinero o en especie, por cualquier motivo o título, donativos o recursos de los productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores o importadores de Plásticos;

b) Que hayan sido constituidas, creadas, formadas o instituidas por personas físicas y morales distintas a los productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores o importadores de Plásticos y que para tales efectos no recibieron recursos en dinero o en especie de dichos productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores o importadores de Plásticos;

c) Que no hayan tenido o tengan una relación directa, indirecta, de negocios o de tratos comerciales, en México o en el extranjero, con los productores, fabricantes, comercializadores, distribuidores o importadores de Plásticos;

Las personas morales con fines no lucrativos que reciban recursos del Fondo para la Gestión Integral de los Plásti-

cos como Residuo deberán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, segundo párrafo, de esta Ley:

- a) Estar constituidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y cuyo objeto social sea realizar actividades de separación, reutilización y reciclaje de Plásticos;
- b) Obtener de la Secretaría de Hacienda el certificado que las acredite como personas morales con fines no lucrativos cuyo objeto social sea realizar actividades de separación, reutilización y reciclaje de Plásticos;
- c) Destinar los recursos que reciban del Fondo para la Gestión Integral de los Plásticos como Residuo exclusivamente para la separación, reutilización y reciclaje de Plásticos.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y
- e) Cumplir con las demás obligaciones que establezca el Reglamento.

Para los efectos del artículo 78, párrafo tercero, de esta Ley, lo establecido en esta fracción también será aplicable para las personas morales con fines no lucrativos que, en su caso, instrumenten programas de separación en origen, acopio, almacenamiento temporal, transporte, reciclaje y, en su caso, disposición final segura de Pilas y Baterías.

Artículo 81. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de la contribución establecida en el Capítulo VII de esta Ley, se destinarán de la siguiente forma:

- I. 50% al Fideicomiso para el Ahorro de Energía, para que en todos los hogares del país se sustituyan las lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía. El Reglamento establecerá los mecanismos, requisitos y demás disposiciones que se deberán cumplir para la aplicación de los recursos y la sustitución que se señalan en esta fracción;
- II. 30% a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, para investigación científica y tecnológica en materia de ahorro de energía en oferta eléctrica y Fuentes Renovables de Energía.

Las investigaciones que se señalan en el párrafo anterior serán realizadas, además de la propia Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en materia de energía en oferta eléctrica y Fuentes Renovables de Energía;

III. 10%, en partes iguales, a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía y al Fideicomiso para el Ahorro de Energía, para que conjuntamente realicen campañas a nivel nacional donde se difundan las bondades de adquirir lámparas con el **SELLO FIDE**, así como para campañas nacionales de concientización a la población sobre el mejor aprovechamiento de la electricidad, y los beneficios de adquirir productos ahorradores de energía, y

IV. 10% para la sustitución de lámparas incandescentes de los edificios públicos.

Artículo 82. Los ingresos que se obtengan de la recaudación por la contribución establecida en el Capítulo VIII de esta Ley, se destinarán de la siguiente forma:

I. 50% a la Secretaría de Salud, para programas de prevención y control de los efectos adversos en la salud de las personas asociados con la exposición de Contaminantes Atmosféricos. Será prioritario proporcionar tratamiento adecuado a las personas que sufran algún mal derivado por la exposición a dichos contaminantes;

II. 20% a la Secretaría, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire;

III. 10% a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para la mitigación y restauración de Áreas Naturales Protegidas afectadas por la lluvia ácida y la contaminación por bióxido de azufre;

IV. 10% a la Comisión Nacional Forestal, para la mitigación y restauración de Zonas Forestales afectadas por la lluvia ácida y la contaminación por bióxido de azufre;

V. 5% a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para actividades de inspección y vigilancia en fuentes fijas de Contaminantes Atmosféricos, y

VI. 5% al Instituto Nacional de Ecología, para evaluar los impactos de la lluvia ácida sobre los recursos natu-

rales, así como para realizar los estudios que permitan diseñar e implementar instrumentos económicos y de política ambiental mediante los cuales se mitigue los efectos de la contaminación por bióxido de azufre.

Artículo 83. Los ingresos por concepto de la recaudación obtenida por las contribuciones que establecen los Capítulos IX y X de la presente Ley, se destinarán conforme lo establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

En ningún caso podrá destinarse menos del veinte por ciento de los ingresos que se señalan en el párrafo anterior para la conservación, mejora y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. De dicho porcentaje, se destinará cuando menos una décima parte a la realización de estudios que permitan conocer los potenciales usos de la biodiversidad en México, así como las mejores estrategias para su aprovechamiento sustentable, las medidas necesarias para su conservación y restauración.

El Ejecutivo Federal, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los interesados y mediante indemnización, podrá expropiar por causa de utilidad pública a favor de la Nación, aquellos sitios o terrenos contaminados por cualquier Organismo Genéticamente Modificado. Para el pago de las indemnizaciones que deberán cubrirse en los términos que establezcan las leyes a quien o quienes acrediten su legítimo derecho, el Ejecutivo Federal utilizará una cantidad que no excederá de una veinteaava parte del porcentaje que se establece en el párrafo anterior, con cargo al presupuesto de la Secretaría conforme a lo que establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Expropiación y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sitios o terrenos expropiados deberán destinarse exclusivamente a zonas de restauración conforme lo establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 84. Los ingresos recaudados por concepto de las contribuciones establecidas en el Capítulo XI de esta Ley, se destinarán conforme a lo siguiente:

I. 50% a la Comisión Nacional del Agua, para obras de infraestructura hidráulica que permitan el aprovechamiento sustentable del agua;

II. 25% a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para el pago de servicios ambientales hidrológi-

cos en Áreas Naturales Protegidas y sitios RAMSAR dentro del territorio nacional;

III. 20% a la Comisión Nacional Forestal, para el pago de servicios ambientales hidrológicos en territorio nacional;

IV. 2.5% a los organismos de cuenca, para que éstos determinen las cinco Cuencas Endorréicas y Exorréicas con menor disponibilidad de agua según la zona de disponibilidad de agua en que se ubiquen y para las revisiones correspondientes, tomando en cuenta la capacidad de recarga de tales cuencas, y

V. 2.5%, en partes iguales, a los Institutos Mexicanos de Tecnología del Agua, y Nacional de Ecología, para que dichos Institutos cuenten con los recursos suficientes para que conjunta y coordinadamente lleven a cabo las estimaciones de las funciones de demanda de agua en la Cuencas Endorréicas y Exorréicas que se ubiquen en las cuencas hidrológicas del país y las revisiones correspondientes, conforme a lo establecido en el Capítulo XI de esta Ley, así como para la realización de investigaciones que contribuyan a la mejora del diseño de las contribuciones que establece dicho Capítulo de la presente Ley.

DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LEY DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE CARÁCTER FISCAL AMBIENTALES

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de este **Decreto**, durante los ejercicios fiscales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 se aplicarán las siguientes disposiciones, según corresponda:

I. En lugar de aplicar las cuotas y tasas establecidas en los artículos 18, fracciones I, incisos a), c), d) y e), y II, incisos b) y c); y 26, fracciones I y II, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, se estará a lo siguiente:

a) Combustóleo, cualquier tipo:

AÑO	CUOTA (M.N.)	f) Coque:	
2008	\$0.035		
2009	\$0.04	AÑO	TASA
2010	\$0.045	2008	5%
2011	\$0.05	2009	6%
2012	\$0.055	2010	7%
2013	\$0.06	2011	8%
		2012	9%
b) Gasolina Magna:		2013	10%
AÑO	CUOTA (M.N.)	g) Pilas:	
2008	\$0.01		
2009	\$0.02	AÑO	TASA
2010	\$0.025	2008	15%
2011	\$0.03	2009	14%
2012	\$0.035	2010	13%
2013	\$0.04	2011	12%
		2012	11%
c) Turbosina:		2013	10%
AÑO	CUOTA (M.N.)	h) Baterías:	
2008	\$0.02		
2009	\$0.03	AÑO	TASA
2010	\$0.035	2008	15%
2011	\$0.04	2009	14%
2012	\$0.045	2010	13%
2013	\$0.05	2011	12%
		2012	11%
d) Gasavión:		2013	10%
AÑO	CUOTA (M.N.)	II. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de las contribuciones establecidas en el Capítulo IV, DE LAS PILAS Y BATERÍAS, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, se destinarán a los Fondos para el Fortalecimiento de la Gestión Integral de los Residuos Generados por las Pilas y Baterías en los Municipios; para el Combate al Contrabando de Pilas, así como para la Verificación de Pilas y Baterías como Residuo, conforme a la siguiente tabla:	
2008	\$0.02		
2009	\$0.03		
2010	\$0.035		
2011	\$0.04		
2012	\$0.045		
2013	\$0.05		
e) Gas Licuado de Petróleo:			
AÑO	TASA		
2009	3.0%		
2010	3.5%		
2011	4.0%		
2012	4.5%		
2013	5.0%		

AÑO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS PILAS Y BATERÍAS EN LOS MUNICIPIOS	FONDO PARA LA VERIFICACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS COMO RESIDUO	FONDO PARA EL COMBATE AL CONTRABANDO DE PILAS
2008	63.0%	15.0%	22.0%
2009	65.0%	16.0%	19.0%
2010	68.0%	17.0%	15.0%
2011	72.0%	18.0%	10.0%
2012	76.0%	19.0%	5.0%
2013	80.0%	20.0%	0.0%

El Fondo para el Fortalecimiento de la Gestión Integral de los Residuos Generados por las Pilas y Baterías en los Municipios estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la cual, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán en el Reglamento de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales los criterios mediante los cuales se otorgarán los recursos a los Municipios para llevar a cabo la instrumentación y ejecución de los programas de gestión integral de residuos de Pilas y Baterías. Los Municipios deberán destinar los recursos que reciban del fondo para instrumentar y ejecutar programas de separación en origen, acopio, almacenamiento temporal, transporte, reciclaje y, en su caso, disposición final segura de Pilas y Baterías. Para estos efectos, los Municipios únicamente podrán otorgar recursos a personas morales con fines no lucrativos que instrumenten solamente los programas señalados en este párrafo, siempre que estas personas se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 80, fracción III, de dicha Ley, debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la misma. En el caso que los Municipios o las personas morales con fines no lucrativos obtengan recursos adicionales por la instrumentación de los programas a que se refiere este párrafo, se destinarán a tales programas.

Dentro de los diez primeros días hábiles del mes de julio del año que corresponda, el Ejecutivo Federal enviará a ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión un documento que contenga las fechas y los montos de los recursos que reciban y apliquen los Municipios, así como los informes que éstos presenten a la Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público rela-

cionados con la instrumentación y programas que se señalan en el párrafo anterior. Asimismo, el Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación los convenios que se suscriban con los Municipios relativos a los programas mencionados en el párrafo anterior.

El Fondo para el Combate al Contrabando de Pilas estará a cargo del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual mediante disposiciones de carácter general que publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, establecerá los criterios y reglas de aplicación y destino de los recursos de ese Fondo, para la realización de acciones encaminadas a combatir el contrabando de Pilas y Baterías en territorio nacional. El Servicio de Administración Tributaria enviará a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, un documento pormenorizado de los resultados alcanzados por la instrumentación de dichas acciones, el cual se integrará a los informes que establece el artículo 22, fracción II, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

El Fondo para la Verificación de Pilas y Baterías como Residuo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y los recursos de dicho fondo se canalizarán para realizar acciones de dicha Secretaría relativas al control, verificación y vigilancia de la cantidad de Pilas y Baterías que hayan sido objeto de una gestión integral como residuo, a efecto de que los contribuyentes puedan obtener la devolución conforme lo establecen los artículos 27 y 28 de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales. Los resultados de las acciones que

se señalan en el presente párrafo se informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO. Con respecto a los **ARTÍCULOS PRIMERO** y **SEGUNDO** de este **Decreto**, se estará a lo siguiente:

I. El presente **Decreto** entrará en vigor al 1 de enero de 2008, con las modalidades que establecen las fracciones siguientes.

II. Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este Decreto.

III. El Reglamento de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, así como las disposiciones de carácter general, criterios técnicos y demás disposiciones que se señalan en el presente Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados los funcionarios o servidores públicos en los términos que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que establezcan las leyes. Lo dispuesto en este párrafo también será aplicable para los efectos de lo establecido en la fracción V, párrafo segundo, de este **ARTÍCULO TERCERO** del presente Decreto.

IV. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, las personas físicas y morales que realicen la primera enajenación de Pilas o, en su caso, de Baterías, y deseen obtener la devolución de las contribuciones que establece el Capítulo IV, DE LAS PILAS Y BATERÍAS, de dicha Ley, durante el ejercicio fiscal 2008 podrán presentar el plan de manejo para la gestión integral de Pilas o, en su caso, de Baterías como

residuo a más tardar dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y el informe semestral dentro los diez primeros días del mes de septiembre del año calendario en que haya entrado en vigor este Decreto.

Lo señalado en el párrafo anterior, también será aplicable durante el ejercicio fiscal 2008 para los efectos de lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, respecto a la presentación tanto del plan de manejo para la gestión integral de Plásticos como residuo, así como para el informe semestral correspondiente.

V. Las contribuciones que se establecen en el artículo 18, fracción II, incisos a) y b), de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de este Decreto.

A más tardar el 8 de septiembre de 2008, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos que contendrá, en el apartado de estímulos fiscales, las exenciones establecidas en el artículo 19 de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

En el caso de que el Congreso de la Unión, previo análisis, discusión y, en su caso, modificación, no apruebe en el ejercicio fiscal de 2008 las exenciones del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, incisos a) y b), de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del presente Decreto, aún y cuando los gases natural o licuado de petróleo se destinen para consumo en los hogares.

VI. Para los efectos del Capítulo VIII, DEL BIÓXIDO DE AZUFRE, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, las personas físicas y morales que inicien operaciones con posterioridad a la entrada en vigor de este **Decreto**, cuando soliciten el documento a que se refiere el artículo 45 de dicha Ley, las emisiones de Bióxido de Azufre no deberán exceder la relación de la que resulte menor entre un promedio y mediana anuales de las emisiones de bióxido de azufre y consumo energético de las empresas que se encuen-

tran en la misma rama de actividad y que estén sujetas a lo dispuesto en el Capítulo que se señala en este párrafo.

Por el exceso en emisiones de Bióxido de Azufre según lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas y morales deberán pagar la contribución correspondiente en los términos que establece el Capítulo VIII, DEL BIÓXIDO DE AZUFRE, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales.

Si las emisiones de Bióxido de Azufre se encuentran por debajo de la relación de la que resulte menor entre un promedio y mediana anuales de las emisiones de bióxido de azufre y consumo energético de las empresas que se encuentran en la misma rama de actividad y que estén sujetas a lo dispuesto en el Capítulo VIII, DEL BIÓXIDO DE AZUFRE, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, las personas físicas y morales podrán obtener, si así lo solicitan, el instrumento económico de mercado denominado "Certificado de Reducción de Emisiones al Espacio Aéreo de Bióxido de Azufre" en los términos que establece dicho Capítulo.

VII. Las contribuciones que se establecen en el Capítulo III, DE LOS FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2008.

Tratándose de Plaguicidas o Fertilizantes que se importen, mediante tratados o acuerdos interinstitucionales internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal aprobados por el Senado de la República, y promulgados y publicados posteriormente en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal, se podrá considerar que dichos bienes son libres de organismos genéticamente modificados cuando no excedan de las cantidades o porcentajes que establezcan tales tratados o acuerdos interinstitucionales internacionales sobre ingredientes, insumos, productos o materiales que contengan o que sean derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado.

VIII. Las contribuciones que se establecen en el Capítulo IX, DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2008.

Tratándose de cualquier bien o producto que se importe, mediante tratados o acuerdos interinstitucionales internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal aprobados por el Senado de la República, y promulgados y publicados posteriormente en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal, se podrá considerar que dichos bienes o productos son libres de organismos genéticamente modificados cuando no excedan de las cantidades o porcentajes que establezcan tales tratados o acuerdos interinstitucionales internacionales sobre ingredientes, insumos, productos o materiales que contengan o que sean derivado de algún Organismo Genéticamente Modificado.

En los términos que establece esta fracción, para que las personas físicas y morales puedan estar sujetas a la tasa del 0% que establece el Capítulo IX, DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales, a más tardar el 1 de septiembre de 2008 el empaque o envase del bien o producto que en cualquier etapa de su cadena productiva se hayan empleado, usado o utilizado, directa o indirectamente, ingredientes, insumos, productos o materiales que contengan o que sean derivados de algún Organismo Genéticamente Modificado, deberá incluir la leyenda y el término que se señalan en el artículo 56, primer párrafo, de dicha Ley.

Asimismo todo anuncio, promoción o publicación que se realice mediante cine, impresos, Internet, televisión abierta o restringida, o radio, según se trate, a partir del 1 de septiembre de 2008 deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y aditiva, así como visible para las personas, en color contrastante y sin que se haga referencia o se invoque a alguna disposición legal, el mensaje que establece el artículo 57, primer párrafo, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX, DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, de dicha Ley.

IX. Para los efectos de las fracciones VII y VIII de este **ARTÍCULO TERCERO** del presente Decreto, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ningún caso será Ley Suprema de toda la Unión cualquier tratado internacional o acuerdo interinstitucional internacional, sea cual fuese la denominación que reciba el tratado o acuerdo interinstitucional internacional correspondiente, que en la materia a que se refieren dichas fracciones

haya suscrito el Ejecutivo Federal sin la aprobación de la Cámara de Senadores, aún y cuando haya sido promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación sin dicha aprobación.

X. Las contribuciones que se establecen en el Capítulo XI, DEL AGUA, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales entrarán en vigor el 1 de enero de 2010. Durante el ejercicio fiscal de 2010, para los efectos del primer pago provisional trimestral y de la contribución del ejercicio, los derechos a que se refiere el artículo 71, fracción II, de dicha Ley serán iguales a cero.

Las estimaciones de las funciones de demanda de agua en la Cuencas Endorréicas y Exorréicas que se ubiquen en las cuencas hidrológicas del país deberán quedar concluidas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día del sexto mes del año 2009, junto con la información correspondiente. Dichas estimaciones atenderán lo dispuesto en el Capítulo XI, DEL AGUA, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales. Los organismos de cuenca.

En tanto se concluyen las estimaciones que se señalan en el párrafo anterior, en los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 se pagarán las siguientes contribuciones, aún y cuando las personas físicas estén o hayan pagado, diferido, estén exentas o hayan sido condonadas o eximidas, total o parcialmente, de las contribuciones que se establecen en los capítulos VIII, Agua, y XIV, Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales, del TÍTULO SEGUNDO, De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público, de la Ley Federal de Derechos, y demás disposiciones jurídicas aplicables:

a) Para asegurar la satisfacción de necesidades por consumo de agua de las generaciones actual y futura; garantizar la disponibilidad de agua para usos no consuntivos como la conservación de la biodiversidad, y por el agotamiento del agua en las Cuencas Endorréicas y Exorréicas que se ubiquen en cualquier cuenca hidrológica del país, durante los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 están obligadas al pago de las cuotas que a continuación se indican las personas físicas y morales que aprovechen, exploten o usen aguas nacionales provenientes de fuentes super-

ficiales o extraídas del subsuelo con excepción de las del mar, sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso otorgados por el Gobierno Federal:

AÑO	CUOTA (\$/m3)
2008	\$0.5
2009	\$0.6

Hasta el último día del cuarto mes del año 2009, una vez disminuido el porcentaje que se establece en el último párrafo de la presente fracción, el 5% de los ingresos que se obtengan por la recaudación de la contribución que se establece en este inciso a) de esta fracción, se destinarán, en partes iguales, a los organismos de cuenca y a los Institutos Mexicano de Tecnología del Agua, y Nacional de Ecología, para que esos organismos determinen las cinco Cuencas Endorréicas y Exorréicas con menor disponibilidad de agua según la zona de disponibilidad en que se ubiquen y tomando en cuenta la capacidad de recarga de esas cuencas; y para que dichos Institutos cuenten con los recursos suficientes para que conjunta y coordinadamente lleven a cabo las estimaciones de las funciones de demanda de agua en la Cuencas Endorréicas y Exorréicas que se ubiquen en las cuencas hidrológicas del país, conforme a lo establecido en el Capítulo XI, DEL AGUA, de la Ley de los Instrumentos Económicos de Carácter Fiscal Ambientales. El 95% restante de los ingresos recaudados se destinará, en partes iguales, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para el pago de servicios ambientales hidrológicos en Áreas Naturales Protegidas y sitios RAMSAR dentro del territorio nacional; y a la Comisión Nacional Forestal para el pago de servicios ambientales hidrológicos en territorio nacional.

A partir del primer día del quinto mes del año 2009 y hasta el último día del doceavo mes de éste año, una vez disminuido el porcentaje que se establece en el último párrafo de esta fracción, el 50% de los ingresos que se obtengan por concepto de la recaudación de la contribución que se establece en este inciso a) de la presente fracción se destinarán a la Comisión Nacional de Agua para obras de infraestructura hidráulica que permitan el aprovechamiento sustentable del agua. El 50% restante se destinará a un fondo que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se otorgarán recursos a aquellos Municipios en los que se hayan incrementado, en términos reales, la recaudación de derechos de agua que establece el Capítulo VIII, Agua, del TÍTULO SEGUNDO, De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes

del Dominio Público, de la Ley Federal de Derechos; los Municipios aplicarán estos recursos para la instrumentación de programas de actualización de medidores de los consumidores de agua, principalmente de aquellos que realicen actividades industriales o comerciales.

b) Por el perjuicio a la salud humana; los daños al ambiente; la contaminación visual, y para asegurar la calidad del agua que se descarga en aguas nacionales, durante los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 están obligadas al pago de las cuotas que se indican a continuación las personas físicas y morales que descarguen de forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en alguna Cuenca Endorréica o Exorréica que se ubiquen en cualquier cuenca hidrológica del país:

AÑO	CUOTA (\$/m ³)
2008	\$0.5
2009	\$0.6

No pagarán la contribución que establece este inciso b) de la presente fracción, las personas físicas y morales cuyos contaminantes no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el Capítulo XIV, Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la Nación como Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales, del TÍTULO SEGUNDO, De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público, de la Ley Federal de Derechos.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de la contribución establecida en este inciso b) de esta fracción, se devolverán a las personas físicas y morales que hayan pagado la misma, en una cuantía igual a la contribución que efectivamente pagaron, siempre que presenten a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Hacienda y Crédito Público, un programa y cumplan con el mismo para no rebasar los límites máximos permisibles que se señalan en el párrafo anterior, conforme a las disposiciones de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Para los efectos de las contribuciones que se establecen en el tercer párrafo de esta fracción, las personas físicas y morales realizarán, mediante declaraciones, pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre. Las contribucio-

nes del ejercicio, disminuidos los pagos provisionales, se pagarán mediante declaración dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las declaraciones provisionales y del ejercicio se presentarán en las oficinas que al efecto hayan sido autorizadas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados realizará auditorías y fiscalizará en todo momento la aplicación de todos los recursos que fuesen destinados según lo dispuesto en el tercer párrafo de esta fracción. Para estos efectos, dicha entidad recibirá el uno por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación de las contribuciones que se establecen en aquel párrafo de la presente fracción.

Notas:

1 Cualquier Nación podrá desarrollarse sostenidamente, pero no logrará a la vez un desarrollo sustentable cuando deje de atender las garantías individuales relativas a la vida, salud, educación, y el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, entre otras.

2 Rubalcava, Jorge (2002). *“Efectos en el Bienestar Social de las Políticas Ambientales: El Caso del Sureste de Tamaulipas”*. Revista Vértice Análisis y Propuestas de Política Pública, Año 3, número 4, Segundo semestre de 2002.

3 Rawls, John (1971). *“A Theory of Justice”*. Harvard University Press. Cambridge, Massachussets.

4 Al momento de comparar los porcentajes que se muestran en el Cuadro 1, debe tenerse en cuenta que son resultado de cifras que están a precios de mercado.

5 Lo señalado en este y en los siguientes cuatro párrafos, fue tomado de la iniciativa con proyecto de DECRETO que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentada en la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en abril de 2007.

6 Organisation for Economic Co-operation and Development (2007). *“Pollution Abatement and Control Expenditure in OECD Countries”*. Environment Policy Committee.

8 Se excluye el gasto para la gestión de los recursos naturales y para la prevención de desastres naturales, así como aquel para la protección a la naturaleza (tales como la protección de especies en riesgo o el establecimiento de parques naturales). En el PACE se considera el flujo de inversión, el gasto interno actual, y los subsidios que ayudan directamente para realizar dichas actividades, excluyendo ciertos costos como

los de depreciación (consumo de capital fijo); el costo de capital; el pago de intereses, multas y sanciones por incumplimiento de las regulaciones ambientales o compensación a terceros.

9 Como se menciona en la nota de pie de página relacionada con el Cuadro 1, se debe considerar al momento de comparar los porcentajes que se muestran en el Cuadro 3, que éstos son resultado de cifras a pesos corrientes.

10 Organisation for Economic Co-operation and Development (2007). *"Policies to Address Climate Change: The OECD Experience and Relevance for Mexico"*. OECD Environment Directorate, p.2

11 Embajada Británica México. *INFORME STERN: La Economía del Cambio Climático*. Resumen Ejecutivo (versión larga). p.3.

12 *Ibíd.*, pp. 3 y 6.

13 Stiglitz, Joseph (2006). *"El Cambio Climático es Peor que Cualquier Guerra"*. Obtenido de Desc en el Debate.

14 Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., y Escuela de Graduados en Administración Pública y Política Pública del Tecnológico de Monterrey (2006). *"Preparando a las entidades federativas para la competitividad: 10 mejores prácticas"*.

15 En algunas contribuciones que se proponen, también se procura proteger la vida de las personas, entre otros.

16 Tomado de las Iniciativas con proyecto de Decreto que adicionan las leyes del Impuesto al Valor Agregado, y sobre la Renta, presentadas en la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en abril de 2007.

17 PEMEX estaba obligado a notificar a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que corresponda el pago. La gasolina Nova se dejó de comercializar a principios del año de 1998.

18 Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2-A., fracción I, inciso f), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por la entonces Senadora Verónica Velasco Rodríguez.

19 Muñoz, Carlos. *"Los Subsidios Agrícolas en México y sus Efectos Ambientales Negativos"*. Instituto Nacional de Ecología.

20 Esta propuesta busca los mismos fines que la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se Expide la Ley del Impuesto a las Pilas y Baterías, presentada en la Colegisladora por la otrora Senadora Verónica Velasco Rodríguez en octubre de 2004. En esta Iniciativa se

tomaron algunas consideraciones señaladas en la exposición de motivos de aquella iniciativa.

21 Para el ejercicio fiscal 2008 la contribución será del 15%, disminuyendo gradualmente cada año hasta alcanzar la tasa del 10%.

22 Tomado de la Versión Estenográfica en Internet de la sesión celebrada el 20 de abril de 2006 en el Senado de la República.

23 Tomado de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publicada en el Internet.

24 Amparos en revisión números 120/2002; 1976/2003; 74/2006; 815/2006; 1651/2004; 1738/2005; 2075/2005; 787/2004; 1576/2005; 1084/2004; 1277/2004; 1850/2004; 1380/2006, y 948/2006. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sesión Pública Número Dieciocho, Ordinaria, 2007. En sesión privada de 20 de marzo de 2007, el Tribunal Pleno aprobó el engrose en donde el Primer Resolutivo establece *"...En la materia cuyo conocimiento asumiera este Tribunal Pleno, se establece la jerarquía de los Tratados Internacionales en los términos del último considerando de este fallo..."* (amparo en revisión 120/2002).

25 Para la estimación de la función de demanda de agua que corresponda, el IMTA e INE también utilizarán la información oficial que emitan las dependencias y entidades de la administración pública, y los organismos con autonomía Constitucional; así como, en su caso, las tarifas que se cobren en el país por consumo de agua.

26 9 funciones de demanda de agua para las Cuencas Endorréicas y otra cantidad igual para las Cuencas Exorréicas.

27 También podemos señalar la reciente resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que estableció que la autoridad aeronáutica, al calcular la distancia ortodrómica, no viola el principio de legalidad tributaria.

28 Esta función se tomó de: Tietenberg, T. (2006). *"Environmental and Natural Resource Economics"*. Addison-Wesley.

29 Para respetar la garantía individual de irretroactividad de las leyes que establece la Norma Fundamental.

30 Para garantizar la progresividad de la contribución, a ésta se le disminuirá una cantidad equivalente al 2% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado ya sea al trimestre o al año, según se trate de pagos provisionales trimestrales o del pago del ejercicio.

31 Cervini, Héctor (1995). “*El Costo de Oportunidad de los Fondos Públicos y la Tasa Social de Descuento*”. Centro de Estudios para la Preparación y Evaluación Socioeconómica de Proyectos; y Katz, I. y Tovar R. (1997). “*La Tasa Social de Descuento para México*”. Instituto Tecnológico Autónomo de México.

32 *Ibíd.*, p.1.

33 Si las contribuciones a las gasolinas se establecieran solamente en la Zona Metropolitana del Valle de México se obtendrían aproximadamente \$50 millones de pesos para 2008.

34 Debe tenerse en cuenta que, bajo ciertos supuestos, cuando se establece una contribución a la contaminación aún y cuando quienes realmente contaminan paguen las contribuciones (*incidencia legal*) a las que están obligados conforme a las legislaciones tributarias, podría darse el caso que realmente lo paguen otros (*incidencia económica*). Para más al respecto, véase: Moran, Villanueva & Jorge Rubalcava. *¿El que Contamina Paga?*. Mimeo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.— Diputado Carlos Puente Salas y diputado Diego Cobo Terrazas (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Alberto Esteva Salinas, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 70, 71, fracción II, y 72, inciso h), y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

En cumplimiento de lo ordenado en los textos constitucionales y legales invocados, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del propio órgano legislativo, solicito a la Presidencia que dé curso y ordene el trámite de esta iniciativa en los términos de la normatividad vigente.

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma, se realiza a continuación la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca que las instituciones de crédito dejen de cobrar “comisiones” por manejo y disposición de dinero que en principio, no tendría un derecho legítimo para hacerlo.

Manejamos el término legítimo porque si bien, es lícito que muchas empresas e industrias paguen a sus trabajadores sus salarios vía las famosas “cuentas nómina”, muchas veces el trabajador no elige la institución bancaria donde su patrón le depositará el dinero que ganó por la prestación de su trabajo.

Ahora bien, si lo que algunos pretenden señalar como una manifestación de voluntad y aceptación de la institución bancaria, el hecho de firmar un contrato laboral, déjenos decirles, que el trabajador no está aceptando libremente esa institución, si no que se ve forzado a aceptarla puesto que si no lo hiciere, no le darían la oportunidad laboral tan es-

casa en México en la actualidad, por lo que podríamos decir que esa voluntad no es libre, sino condicionada.

Cuando el trabajador quiere retirar el dinero que es de su propiedad, la institución bancaria le cobra una comisión, acto que a todas luces no podría ser sustentable bajo ningún concepto, máxime que el trabajador en muchas ocasiones, ni siquiera esta de acuerdo que le paguen vía institución bancaria.

En México, a partir de 1995, los bancos idearon cobrar por servicios obligatorios de cualquier institución financiera. Así, se implementaron comisiones por manejo de cuenta, retiro de efectivo en ventanilla o en cajeros automáticos, por cheque expedido o “rebotado”, por reposición de la tarjeta, por anualidad y un sinnúmero de etcéteras.

Según cifras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Bancarios, actualmente existen 456 comisiones bancarias en tarjetas de crédito, cuentas de cheques y de ahorro. De ese total, sólo 127 se cobran frecuentemente y las 329 restantes, pueden aplicarse en el momento que el banco lo decida.

Según cifras de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el 2006 los bancos, por concepto de comisiones, ganaron 54 mil 516 millones de pesos. Es decir, 90 por ciento más que el 2001. Las ganancias de los bancos, por el cobro de comisiones, en muchas ocasiones son más del doble de su valor real.

Además de esto, existe una asimetría en las comisiones, porque los bancos no las aplican en todos los países donde tienen sus casas matrices. El gobierno mexicano les ha permitido aplicar cobros sin justificación.

Ejemplo de ello lo vemos de acuerdo con un estudio que hizo el Banco de México, donde se advierte que mientras en este país los bancos cobran a quienes cuentan con la tarjeta de crédito una anualidad que llega incluso a los 800 pesos, su filial en Estados Unidos u otros países no cobra un solo dólar o euro. Resulta asombroso que por un mismo servicio cada banco cobre lo que crea conveniente, según sus intereses.

Es por esto que consideramos que los bancos en México ganan más que suficiente, por lo que no consideramos justo que cobren comisiones sobre dinero que legítimamente no deberían cobrar. El trabajador tiene derecho a hacer uso del 100 por ciento del dinero que compone su salario.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado Federal Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, sea aprobado el siguiente

Proyecto de reforma a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo Único: Se reforma el artículo 14, quedando en los términos siguientes:

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 14. Tratándose de los medios de disposición a través de los cuales los trabajadores dispongan de los recursos que se les depositen por concepto de salario y demás prestaciones laborales, éstos tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito en la que se realicen tales depósitos, que se transfiera **parte o** la totalidad de los fondos a la institución de crédito que elija el trabajador, sin que ello signifique penalización alguna por parte de la institución que transfiera tales recursos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2007.— Diputado Alberto Esteva Salinas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

«Iniciativa que reforma el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa

La que suscribe, diputada Marina Arvizu Rivas, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en esta Cámara de Diputados a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa, que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. Luego de 10 años de la última reforma electoral de carácter integral, la evolución política del país y el desarrollo de las propias instituciones político-electorales, han mostrado la necesidad de actualizar el marco jurídico en el que se ha desenvuelto el sistema electoral mexicano.

Lo anterior significa, entre otros aspectos, desarrollar propuestas que permitan superar las deficiencias que han sido patentes a lo largo de esta década, además de atender los reclamos de la sociedad por modificar aquellas disposiciones que han producido efectos contrarios a los esperados por el legislador y la propia ciudadanía.

Segundo. El concepto mismo de sistema electoral implica un conjunto de elementos, factores y normas estrechamente vinculados entre sí, de tal manera que la afectación de algunas de sus variables implica forzosamente un efecto de diverso grado sobre el resto de los elementos que integran el propio sistema. Por ende, al modificar cualquier aspecto del sistema electoral, es preciso valorar las consecuencias que ello habrá de tener en el desarrollo del referido sistema.

En congruencia con lo anterior, y toda vez que el pasado 12 de marzo del año en curso quien suscribe presentó iniciativa que reforma al artículo 41 constitucional, particular-

mente en lo referente el financiamiento que obtienen los partidos políticos, es obligado considerar, en primer término, los efectos que tal medida habrá de tener en la propia norma secundaria, de manera que el texto constitucional y su ley reglamentaria, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, observen la congruencia necesaria que impida contradicciones o deficiencias. Sin embargo, también es obligado considerar el efecto que dicha medida tendrá sobre el desarrollo del propio sistema electoral, no sólo visto desde la perspectiva estrictamente legal, sino en función de sus efectos en términos del desarrollo y comportamiento del sistema en cuestión y de los actores e instituciones involucradas. Por ende, más que un desarrollo de la argumentación para determinar la reducción del financiamiento partidista, misma que fue planteada en la referida propuesta de reforma constitucional y que en obvio de repeticiones debe tenerse aquí por reproducida, la presente iniciativa tiene que ver precisamente con atender los efectos que dicha reforma habrá de tener lo mismo en la esfera del marco legal, como en el desenvolvimiento propio del sistema electoral en su conjunto.

Tercero. Por lo antes señalado, la presente iniciativa no puede circunscribirse exclusivamente a un ajuste del marco legal en relación con la reducción expuesta, sino que es preciso establecer en la legislación secundaria respuestas a los problemas que se han presentado en el propio sistema electoral a lo largo de la última década. Esto es, se trata de perfeccionar la legislación actualmente vigente, con base en la experiencia acumulada, las necesidades nuevas y añejas sin resolver, las demandas ciudadanas en la materia, las ideas expuestas por los especialistas y las opciones que ofrecen otros sistemas electorales para atender los mismos problemas.

Por otro lado, es preciso establecer que la presente iniciativa se circunscribe a la esfera de actuación de los partidos políticos, dejando de lado otras arenas del sistema electoral (las características y desempeño de la autoridad electoral, el sistema de medios de impugnación en materia electoral, la relación entre representación política y sistema electoral, etcétera) y dentro de dicha esfera, se inscribe conforme a tres ejes esenciales: la consolidación de la democracia interna de los propios partidos políticos; el fortalecimiento de las condiciones de equidad en los procesos electorales, y la racionalidad del gasto aplicado.

Cuarto. La consolidación de la democracia al interior de los partidos políticos no puede ser vista como una carga o una imposición a los propios institutos políticos, sino como

una necesidad del propio sistema político en su conjunto. De la misma manera en que la reforma electoral de 1977 buscó integrar a diversos sujetos políticos que en aquellos momentos consideraban cerradas las opciones de participación política dentro del marco legal, la democracia interna de los partidos políticos significa, precisamente, integrar a la vida partidista a todos aquellos ciudadanos que han manifestado desconfianza y recelo en dicha participación.

Al respecto, es preciso recordar que dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículo 9 y 35, fracción II, el derecho ciudadano de asociación política, y que asimismo el artículo 41 de la propia Carta Magna garantiza ese mismo derecho en su acepción partidista, la democratización en la vida interna de los partidistas no pretende sino hacer efectivo ese derecho en la vida práctica y cotidiana de esos ciudadanos, en la medida en que dicho derecho se traduzca en la oportunidad efectiva de participar en la toma de decisiones, y de esa forma, cumplir a cabalidad con los fines que la propia constitución les prescribe a los partidos políticos nacionales.¹

En los hechos, los cuestionamientos a la actuación de los partidos políticos derivan de ésta deficiencia en la legislación electoral. La exigencia por candidaturas independientes o el descrédito partidista, sólo por citar algunos fenómenos, tienen parte de su explicación en la ausencia o deficiencias en las normas que regulan los procesos internos para la elección de dirigentes y candidatos al seno de los propios partidos políticos. Por ende, y de la misma manera que las impugnaciones en los procesos electorales federales se redujeron en número e intensidad precisamente al establecer reglas claras y aceptadas de antemano por todos los contendientes, el mismo efecto habrá de obtenerse al regular las características de las contiendas al interior de los partidos políticos.

El principio de democracia al interior de los partidos políticos no es nuevo, en tanto que el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya lo establece, pero no se precisa ni se desarrolla. Si bien es cierto que cada partido político puede concebir tales reglas de manera diferente, conforme a su propia trayectoria, historia e ideología, también lo es que los partidos políticos son entidades de interés público, condición que los distingue de entidades de orden privado, de lo que se desprende que su capacidad para autorregularse debe comprenderse dentro de la esfera del derecho público, y en congruencia

con los derechos de los ciudadanos de participar en la vida pública y acceder a la representación nacional.

Por su parte, la concreción del principio democrático al interior de los partidos políticos cuenta ya con avances significativos. Por un lado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2005, estableció los elementos mínimos de carácter democrático que deben observar los estatutos de los partidos políticos. Pero incluso en dicha tesis jurisprudencial se desprenden aspectos poco precisos. Por ende, una reforma al citado artículo 27 del código de la materia continua siendo necesaria, para asentar en la ley lo que ya se regula en términos administrativos, e incluso para desarrollar, ampliar y garantizar los derechos políticos partidistas de la ciudadanía.

En suma, es necesario tener presente que dicha reforma no significa debilitamiento de los partidos políticos, sino que por el contrario, supone ampliar su capacidad de agregación ciudadana, reduciendo con ello los actuales niveles de cuestionamiento. Si no hay argumentos posibles en contra del ejercicio democrático, tampoco los puede haber de su adopción y desarrollo al interior de los partidos políticos.

Quinto. Desde esta perspectiva, la reforma plantea una modificación al artículo 27 del código electoral federal, a efecto de precisar y desarrollar en el mismo los elementos de carácter democrático que deben observar los estatutos de los partidos políticos. En primer término, para incluir en el universo de derechos de los afiliados, el relativo a la libertad de expresión, a efecto de que la manifestación de las ideas no se constituya, por si misma, en causal para la imposición de sanciones. Pero más importante aún, se precisa que los estatutos deberán contener los medios y procedimientos para garantizar el efectivo ejercicio de todos los derechos que se tienen como afiliado, toda vez que de poco o nada sirve un derecho si el mismo no encuentra los medios para poderse ejercer y defender.

En segundo lugar, se desarrollan diversos criterios que regulan el *funcionamiento* de los órganos directivos de los partidos políticos, toda vez que hasta la fecha el citado artículo sólo hace referencia a la integración y renovación de dichos órganos. En lo particular, se establece que los estatutos deberán señalar la periodicidad de las reuniones que deban realizar, de tal suerte que no pueda omitirse su celebración; los requisitos con que habrán de considerarse válidas tales sesiones, de tal manera que se cuenten con re-

glas claras para la toma de decisiones. En lo particular, se indica la obligatoriedad de que sus convocatorias sean conocidas por los afiliados que integran dichos órganos, exigiendo por lo tanto que se precise el medio para que las mismas serán de su conocimiento, a efecto de evitar que algún grupo o sector pueda lograr la exclusión del resto de los afiliados en las deliberaciones y decisiones del órgano, así como que sus decisiones se tomen con base en el principio de mayoría.

Particularmente relevante es la reforma propuesta para incluir los procedimientos para garantizar al menos la integración de un mínimo de treinta por ciento de mujeres en los órganos directivos de los partidos políticos. Su importancia radica en que a la fecha, no existe regulación que obligue a que exista tal equidad en la integración de los propios órganos partidistas. Tal reforma resulta determinante para la creación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, lo que habrá de conducir al incremento de las candidaturas de mujeres en los órganos de representación política del país.

Por su parte, y tomando como base el hecho de que la asamblea nacional o equivalente constituye el máximo órgano de dirección de cada partido político, y que el mismo debe ser reflejo de las opiniones de los afiliados, se establece que dicho órgano deberá integrarse, al menos en 80 por ciento del total de sus integrantes, por representantes o delegados electos específicamente por los militantes para participar en el mismo. Se establece tal porcentaje en el entendido de que resulta necesario que los órganos permanentes del partido y sus integrantes participen en dicho órgano. De otra manera, se corre el riesgo de que los delegados tomen decisiones sin conocimiento pleno y cabal de las acciones y deliberaciones que hubieran tenido lugar en el periodo en que no sesionó la asamblea, además que dichos órganos permanentes también fueron electos por vía democrática por los propios afiliados, aunque de manera indirecta. Sin embargo, tal porcentaje se establece también a efecto de que la presencia de tales órganos no resulte determinante en la libre deliberación y toma de decisiones que realice la citada asamblea. Asimismo, se establece como criterio particular la necesidad de establecer mecanismos específicos a través de los cuales las minorías al interior de cada partido puedan convocar al referido órgano. Lo anterior en virtud de que ante circunstancias excepcionales, que no puedan esperar a la celebración de una asamblea en términos regulares, y ante la negativa de los órganos directivos a convocar a dicha asamblea, las minorías puedan convocarla por sí mismas. En otros términos, se trata de

que exista la posibilidad de apelar al conjunto de afiliados a través de sus representantes.

Por lo que hace al órgano de administración de las finanzas del partido, se establece que los estatutos deben contener como atribución específica la de requerir a cualquier otra instancia del partido o afiliado la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales del partido, toda vez que la omisión de tales instancias o afiliados impide entregar la documentación necesaria a la autoridad electoral en materia de fiscalización de los recursos partidistas, ocasionando con ello diversas sanciones al partido.

Se introducen en el inciso g) criterios específicos para salvaguardar los derechos de los afiliados en términos de garantías procesales ante procedimientos sancionatorios. En lo particular, se establece que los estatutos deberán contener entre tales garantías, el derecho de audiencia, la tipificación de irregularidades, la proporcionalidad de sanciones, la determinación de plazos para el desahogo de las diferentes etapas y que los órganos competentes estén obligados a fundar y motivar sus resoluciones. Por su parte, también se establece que tales órganos deberán actuar con independencia e imparcialidad, precisándose claramente su ámbito de competencias. Todo ello pretende impedir actos arbitrarios de los órganos directivos y de sus integrantes, que lesionen de manera irreparable los derechos de los afiliados.

Por último, se adiciona un inciso h) por el cual se requiere que los estatutos contemplen mecanismos para el control de sus órganos directivos, especificando al menos el de su revocación, así como criterios de incompatibilidad de cargos al interior del mismo, de manera tal que ello permita que los dirigentes no puedan concentrar facultades de diferentes órganos. Todo ello permitirá un ejercicio efectivo de la rendición de cuentas al interior de los institutos políticos.

Sexto. Por lo que hace al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el mismo también es modificado en su inciso i) para establecer la obligación de contar con una oficina responsable de atender las solicitudes ciudadanas de transparencia y acceso a la información, adscrita al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político. A este respecto es preciso señalar que como entidades de interés público, los partidos políticos no tienen en principio información que deba considerarse como reservada. Sin embargo, el artículo establece dos excepciones. Por un lado, aquella relacionada con la estrategia electoral, la cual podrá reservarse desde el

inicio de los procesos electorales federales; por el otro, se establece que una vez que comiencen las campañas electorales, se suspenderá la entrega de información. Ambas excepciones dejarán de ser efectivas una vez concluida la jornada electoral.

En ambos casos, es preciso recordar que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los partidos políticos una serie de fines y objetivos básicos que deben cumplir, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder públicos. En ese orden de ideas, resulta no sólo comprensible, sino obligado, que los afiliados de los partidos dediquen sus esfuerzos al desarrollo de estos fines durante las campañas electorales, conforme a las estrategias definidas por los órganos competentes. Por ende, resulta conveniente que no existan otras tareas o actividades que distraigan su atención de los fines constitucionales descritos.

Más allá de tales acotaciones, los partidos políticos quedan obligados a entregar toda la información a su disposición, tomando como base los criterios establecidos en el artículo 6 de la propia Constitución General de la República recientemente aprobado y las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que habrá de traducirse en un reglamento específico que al efecto emita el Instituto Federal Electoral, estableciendo con ello que dicho Instituto se constituya en garante del acceso a la información pública del partido, lo cual se podrá llevar a cabo al posibilitar la aplicación de sanciones cuando esto se impida sin justificación atendible de por medio.

En segundo término, se modifica el inciso l) del mismo artículo para establecer como atribución del Consejo General del IFE determinar la procedencia de las reformas a los reglamentos de los partidos políticos que se deriven de sus normas estatutarias, en virtud de que en dichos reglamentos se traducen y concretan diversas disposiciones que suelen entrar en contradicción con los propios estatutos que complementan, lo cual ha sido observado recientemente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los casos de varios partidos políticos. Tal reforma permitirá generar certeza sobre los procedimientos internos que llevan a cabo los propios partidos políticos. Asimismo, se establece el requisito para el plazo que tiene el Consejo General para pronunciarse sobre dichos documentos, comience a contabilizarse a partir de la entrega de la docu-

mentación completa relativa a las modificaciones de dichos documentos, dado que la ausencia de varios documentos que permiten verificar el cumplimiento de sus normas estatutarias retrasa la posibilidad de que dicho órgano ejerza la atribución en comentario.

También se modifica el inciso m) del citado artículo, a efecto de que, en caso de cambio de domicilio u órganos directivos, los partidos informen sobre los mismos en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Lo anterior, porque al no existir tal plazo, la notificación de tales cambios suele postergarse, lo cual repercute en un desfase en la información consignada ante la autoridad electoral. Con dicha reforma se atiende una doble problemática, Por un lado se permite el acceso a información completa y verídica a que tienen derecho los ciudadanos; por el otro, al contarse con registros precisos de los dirigentes de los partidos, se logra que los diversos trámites y gestiones que desarrollan los partidos políticos ante las autoridades electorales se desarrollen con mayor agilidad y eficacia.

Séptimo. En congruencia con la iniciativa constitucional ya presentada, una de las reformas del actual proyecto consiste precisamente en modificar el artículo 49 del código de la materia, para establecer un monto total de financiamiento ordinario a partidos políticos equivalente al 0.05 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado en el año anterior, lo cual se plasma en la correspondiente modificación de la fracción I, inciso a), párrafo 7, del citado artículo.

En la misma lógica, se establece en el inciso b) del mismo párrafo y artículo, la diferenciación entre elecciones generales e intermedias, de tal manera que para las primeras se establece que el financiamiento de campaña será equivalente al monto de financiamiento público que para actividades ordinarias obtenga cada partido político en ese año, en tanto que para las segundas dicho financiamiento sólo será equivalente a la mitad del financiamiento ordinario permanente que reciban. La razón es evidente: toda vez que en elecciones generales se realizan las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Diputados Federales, en las intermedias sólo son electos estos últimos legisladores, por lo que el gasto de campaña debe ser menor.

Finalmente, se establece una reforma al inciso c) del citado párrafo y artículo, en el cual se introduce entre las actividades específicas que tendrán financiamiento adicional, el concepto de representación política de las mujeres, al

adicionar una fracción IV por el que se otorga un monto adicional de financiamiento equivalente al 10 por ciento de financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido, en el supuesto en que, del total de legisladores que tenga cada grupo parlamentario que integre el Congreso de la Unión, al menos 40 por ciento de sus legisladores sean mujeres. Tal reforma tiene como propósito generar incentivos en las estructuras partidistas para lograr una representación más equilibrada entre hombres y mujeres en los órganos del Estado mexicano. De esta forma, la reforma electoral combina no sólo democratización y reducción de gasto, sino sobre todo fortalece el principio de equidad, no partidista, sino de género, en el sistema electoral mexicano, además de introducir un principio de racionalidad de gasto, ya que dicho financiamiento se otorga en función del mejor cumplimiento de los fines constitucionales que se les establecen a los partidos políticos.

Octavo. En adición de lo anterior, es preciso considerar que la reducción del financiamiento a los partidos políticos nacionales tendría efectos indebidos, sino es que perversos, si no se considera también la reducción del gasto en que deban incurrir. Esto es, reducir el costo de la política no solo significa reducir las prerrogativas, sino también las causas que han propiciado el crecimiento de los montos de esas prerrogativas. En tal sentido, una primera y esencial medida es la disminución de los plazos para llevar a cabo campañas políticas.

Los periodos de campaña de nuestro país son de los más largos en América Latina e incluso en el mundo. Ello no sólo provoca saturación en el electorado, sino también deriva en extensas campañas y por ende, elevados gastos para sostenerlas a lo largo de varios meses. Por ende, la propuesta que se presenta consiste en modificar el artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula las fechas para el registro de candidatos, a efecto de reducir a la mitad los períodos de campaña de todas las elecciones. Tal medida reducirá la necesidad de gasto de todos y cada uno de los candidatos postulados, reduciendo consecuentemente la necesidad de recursos públicos y privados en la actividad electoral.

Noveno. Relacionado con lo anterior, la adecuación de la reforma constitucional propuesta también abarca la respectiva modificación del artículo 182 del código electoral federal, en virtud de que tal artículo establece los topes de gastos de campaña, en virtud de la desaparición del concepto denominado “costos mínimos de campaña”.

La propuesta consiste en determinar el tope de gastos de campaña para la elección presidencial como el equivalente al 30 por ciento del monto total de financiamiento público por actividades ordinarias, tomando en consideración que, de acuerdo con la fórmula hoy vigente, el tope de gasto de tal elección efectivamente es cercano a dicha porcentaje, considerando además que tal campaña es la mas larga en duración y por ende requiere de más recursos:

Topes de campaña. Porcentajes equivalentes con relación al total de financiamiento ordinario a partidos políticos (2006)

	Financiamiento Ordinario	Tope Presidente	Topes Senador*	Topes Diputado*
2000	1,500,456,125	32.8	26.8	14.8
2003	2,421,611,942			10.5
2006	2,068,375,613	31.5	25.3	13.8

Fuente: IFE. Acuerdos de topes de gastos de campaña.

* Las cifras son resultado de la sumatoria de los topes posibles, dividido entre el total del financiamiento ordinario.

Conforme a lo anterior, se modifican también las fórmulas para determinar los topes de gastos en las campañas de diputados y senadores. En ese tenor, el tope de gastos para diputados se obtendrá de dividir el tope de gasto para la elección presidencial entre el número de distrito uninominales, para posteriormente dividirlo entre 3, toda vez que la campaña para diputado duraría sólo una tercera parte de la campaña presidencial. Finalmente, el tope para la elección de senador sería equivalente al tope para la elección de diputado multiplicado por 2, en tanto que la campaña para senadores dura el doble que la de diputados, para posteriormente multiplicar dicho resultado entre el número de distritos que integran cada entidad, en un máximo de 20 distritos, como se consigna en la ley vigente. En este sentido, es preciso señalar que las cifras resultantes son porcentualmente similares a su equivalente en la fórmula actual con dos modificaciones: por un lado, al reducir los días de campaña de todas las elecciones, disminuye consecuentemente el tope, como sucedería con la fórmula vigente al reducirse tales días desde el costo mínimo de campaña. Por el otro, es congruente con la fórmula propuesta, al vincular dichos topes al financiamiento ordinario permanente, el cual quedará asociado al Presupuesto de Egresos de la Federación, como ya ha sido mencionado.

Décimo. Bajo esta misma perspectiva, la reducción del financiamiento no puede ser vista como una medida en la que se omita el gasto en que incurren los partidos en materia de medios electrónicos de comunicación. Efectivamente, buena parte de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos se destinan, a la postre, a la compra de espacios en dichos medios.² Reducir el financiamiento sin atender tal circunstancia significaría impedir a los partidos

políticos, en la práctica, difundir su ideología, programa y plataforma electoral, por una parte, y limitar la información con que cuenten los ciudadanos para deliberar y emitir en su oportunidad un voto informado y razonado.

Tal y como ha quedado asentado previamente, la reducción de días de campaña implicaría reducir también la necesidad de gasto de los partidos. Según se puede observar de las tablas subsecuentes, en el caso de la televisión, 42 por ciento del total de los promocionales transmitidos en horario estelar se concentraron en los tres primeros meses de campaña, así como alrededor del 30 por ciento de los transmitidos en horario regular en televisión y en radio en horario estelar. Por ende, al reducir los tiempos de campaña, prácticamente desaparece la necesidad de gasto entre 30 y 40 por ciento, según la información consignada.

Distribución mensual de promocionales transmitidos a nivel nacional en televisión por todos los partidos políticos (2006)

	Estelar	%	Regular	%
Enero	185	2.03	355	4.06
Febrero	1580	17.35	1010	11.54
Marzo	2116	23.23	1208	13.81
Abril	695	7.63	850	9.71
Mayo	1201	13.19	1188	13.58
Junio	3330	36.57	4139	47.30
Total	9107	100	8750	100

Fuente: IFE. Monitoreos de promocionales en www.ife.org.mx

Distribución mensual de promocionales transmitidos a nivel nacional en radio por todos los partidos políticos (2006)

	Estelar	%	Regular	%
Enero	4944	3.27	16285	3.96
Febrero	11862	7.85	31845	7.75
Marzo	35128	23.24	18237	4.44
Abril	10364	6.86	38398	9.34
Mayo	30193	19.98	99437	24.19
Junio	58639	38.80	206812	50.32
Total	151130		411014	

Fuente: IFE. Monitoreos de promocionales en www.ife.org.mx

Pero si ello es posible al inicio de la campaña, es preciso también reducir los incentivos para el gasto durante los periodos posteriores. Tal como se observa en la tabla arriba descrita, entre 36 y 50 por ciento de los promocionales empleados en el pasado proceso electoral se transmitieron durante el último mes de campaña, en tanto que el resto fue transmitido en el periodo intermedio. Por consiguiente, a efecto de reducir la necesidad de gasto de los partidos políticos durante esta etapa de las campañas, la reforma que se propone considera dos medidas específicas. Por un lado, introducir un tope de 5 minutos como máximo al tiempo que en cada canal o estación cada partido pueda transmitir mensajes. Y en segundo término, incrementar el monto de la prerrogativa en promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.

En cuanto a la primera medida, es de señalar que la misma ha sido una regulación que varios países del continente han introducido precisamente con el propósito de reducir los costos de las campañas electorales, así como reducir las condiciones de disparidad en la contienda.³

Por su parte, se propone incrementar hasta 2,000 el total de promocionales que serían adquiridos por el IFE en televisión y 30,000 los de radio, más de la mitad de lo transmitidos por los partidos políticos durante el último mes de la campaña electoral pasada, así como el monto de financiamiento disponible a la autoridad electoral para realizar tal adquisición, que pasa del 20 al 60 por ciento del financiamiento ordinario a partidos en el caso de la elección presidencial. Asimismo, se establece que tales promocionales deberán adquirirse en horarios de 20:00 a 23:00 horas, para su transmisión durante el último mes de campaña, precisamente por ser los de mayor costo. De tal suerte, la erogación en el último mes será menor, al establecer el referido tope en las transmisiones así como por trasladar parte del costo del último mes de campaña y en su caso el que le preceda, por la compra que haga el propio Instituto Federal Electoral.

Adicionalmente, es preciso señalar que al reducir los tiempos de campaña a la mitad, el tiempo otorgado en medios establecido en el artículo 146 adquiere una nueva dimensión. Es decir, las 200 horas disponibles en televisión conforme al citado artículo, hoy equivalen a 75 minutos de transmisión diarios en la elección presidencial, mientras que las 250 horas en radio equivalen a 93 minutos diarios. Con la nueva duración de las campañas, tales horas equivaldrán a 133 minutos de transmisión diaria en televisión y 166 en radio, es decir, un incremento de entre 60 y 80 por ciento de las transmisiones. Tal proporción, así como la mayor adquisición de espacios en tales medios, harán que la compra de espacios por parte de los partidos políticos se vea reducida de manera significativa, precisamente para evitar sobrepasar el tope de cinco minutos en medios.

Lo anterior también debe analizarse a la luz de la prohibición constitucional incluida en la iniciativa de reforma constitucional ya presentada, para que las autoridades federales estatales y municipales puedan hacer cualquier tipo de promoción durante el periodo de campañas electorales. Ello significa que durante los tres meses de campaña electoral que ahora se propone, prácticamente no podrán utilizarse los tiempos oficiales disponibles, los cuales serán destinados prácticamente para uso exclusivo de los partidos políticos y el Instituto Federal Electoral para la reali-

zación de sus campañas de promoción de candidaturas y de participación ciudadana, respectivamente. Por ende, ni siquiera será requerida una ampliación de los tiempos oficiales, sino de un uso más racional de los mismos.

En consecuencia, se reforma el artículo 47, párrafo 1, inciso c), a efecto de incrementar el número de promocionales que habrá de adquirir el Instituto Federal Electoral para su distribución entre los partidos políticos, así como el monto de financiamiento correspondiente, a efecto de que tales promocionales puedan transmitirse en el horario de mayor cobertura. De igual forma, se modifican los párrafos 4, 5 y 6 del mismo artículo, a efecto de conservar la congruencia de los mismos con las reformas propuestas.

De igual forma, se modifica el párrafo 2 del artículo 48 a efecto de establecer un máximo de 5 minutos de transmisiones diarias que, por cada canal televisivo o estación de radio, podrá ocupar cada partido político, lo que permitirá transmisiones de menor duración y por ende, una mayor agilidad y flexibilidad en el uso de dichos tiempos. Por su parte se modifican los párrafos 3, 4, 5 y 7, a efecto de lograr la congruencia necesaria del artículo con las reformas presentadas.

Finalmente, se reforman los párrafos 13 y 14 del citado artículo 48 para establecer la atribución de la Comisión de Radiodifusión para llevar a cabo monitoreos de las transmisiones de los partidos políticos durante las campañas electorales y se establece la sanción correspondiente por la violación de tales disposiciones.

Undécimo. El proyecto de reforma también plantea regular los procesos internos para la selección de candidatos. Lo anterior tiene que ver con los instrumentos que permitan una competencia más equitativa durante los procesos electorales.

Dicha reforma se enmarca en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al introducir un párrafo 5 donde se regulan en diversos incisos, las reglas generales aplicables para tales procesos.

En primer término, se establece una temporalidad para que los mismos se lleven a cabo entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre del año previo al de la elección. Con ello, todos los partidos políticos deberán realizar tales procesos prácticamente de manera simultánea, a efecto de evitar que existan procesos que al adelantarse o postergarse, deriven

en una condición de ventaja sobre el resto de los partidos. Sin embargo, para que esto tenga una consecuencia efectiva, y para el caso de los procesos internos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que no podrán participar en dichos procesos aquellos ciudadanos que por sí o interpósita persona hubieran hecho promoción de su imagen, nombre o cualquier otra forma en que pudieran ser identificados, durante el periodo comprendido dentro del año previo al de la jornada electoral federal. Con tal medida, se impide que los ciudadanos interesados en participar en dichos procesos puedan tomar ventaja frente a sus eventuales contrincantes.

Al respecto, es preciso señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la sentencia relativa a la acción de inconstitucionalidad 26/2003, que una disposición de tal naturaleza no supone una contravención a los derechos y garantías establecidas en la Constitución toda vez que, al enmarcarse dentro de las regulaciones del proceso electoral, son tales regulaciones específicas las que norman y definen los alcances de los asuntos y procesos concernientes, con base en una interpretación armónica de todas las disposiciones aplicables.⁴

Asimismo, es preciso señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Relevante S3EL 034/2004 establece que son imputables a los partidos políticos las conductas de sus miembros y personas relacionadas con sus propias actividades, lo cual no sólo tiene amparo en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, sino que se ve reforzado en la propia doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecuten en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica –*culpa in vigilando*– sobre las personas que actúan en su ámbito.⁵ Por ende, la actuación ilegal de afiliados, simpatizantes y terceros en el marco electoral, deriva en una responsabilidad acreditable a los propios partidos políticos.

Por su parte, y en el caso particular de la candidatura al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma es complementada con la reforma al artículo 82, fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que el requisito de separación de cargos públicos o servicio activo en el Ejército se amplíe de seis meses a un año antes del día de la elección, incluyendo el caso de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La reforma de la señalada fracción VI del artículo en comentario resulta fundamental dado que, como ha ocurrido con antelación, dichos cargos en la administración pública federal o los de los Gobernadores en los estados de la República, han sido empleados para propiciar una más alta presencia entre los ciudadanos, militantes o no de un partido, buscando con ello garantizar tal candidatura o incluso una mejor posición en la contienda presidencial, además que dicha fracción no contempla el caso de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal. Por su parte, la reforma a la fracción V del mismo artículo constitucional responde a la indispensable congruencia con la reforma expuesta, ya que de otra manera derivaría en una excepción a los miembros en servicio activo del Ejército, colocándolos en una situación que no ha sido la pretendida por el constituyente permanente y tampoco es necesaria.

En suma, la reforma que se propone a dicho precepto constitucional parte del mismo principio por el cual la Carta Magna establece actualmente tal restricción: impedir el uso de dichos cargos para favorecer las posibilidades de que determinados ciudadanos, ostentando un cargo público y utilizándolo para su propio beneficio, se vean favorecidos para ocupar los cargos de elección que pretenden. Con ello, además, se elimina toda posibilidad de eventuales confusiones entre la promoción personal del ciudadano que ocupe dicho cargo y aquella que se realice en términos de la función pública que se desempeña.

Además, dicha reforma no sólo favorece las condiciones de equidad en la contienda en términos intrapartidistas, al homologar en la situación de los ciudadanos que son funcionarios públicos con aquellos que no lo son, sino que también favorecen las condiciones de competencia con el resto de los partidos políticos, toda vez que la visibilidad de las contiendas entre unos y otros partidos se logra equiparar entre sí, en colocarlas en condiciones similares en su desarrollo.

Asimismo, la reforma legal propuesta establece que los participantes en dichos procesos de selección interna, así como los partidos políticos que en su caso los postulen, no podrán contratar espacios en medios de comunicación electrónica. Sin embargo, permite la difusión de sus planteamientos a través de los espacios que tienen los propios partidos en ejercicio de sus prerrogativas. Con ello, se inhibe que tales campañas también resulten excesivas y avasallen a los competidores en los restantes procesos de selección interna.

Adicionalmente, se establece en un inciso d) del referido párrafo y artículo 175, la obligación de que los gastos en que se incurran para el desarrollo de los procesos, incluyendo los que eroguen los ciudadanos contendientes, deberán reportarse por cada partido político como informes parciales mensuales, y como un informe final que deberá entregarse a más tardar el 30 de diciembre del año previo al de la elección. Los recursos empleados para tales procesos de selección estarán sujetos a las prohibiciones, criterios y límites establecidos por el propio código electoral, así como aquellas disposiciones que dicte el Consejo General del IFE. Dicho Instituto contará con un plazo de 60 días naturales para emitir las resoluciones que correspondan. De igual forma se establece, en un segundo párrafo del mismo inciso, que los gastos erogados por los candidatos que obtengan el triunfo durante los procesos internos de selección de candidatos, serán contabilizados para efectos del tope de gastos de campaña a que alude el artículo 182 del mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, el inciso e) del proyecto de reformas que se propone señala que la violación a las disposiciones tendrá por consecuencia que la autoridad electoral niegue el registro de tal ciudadano como candidato, tomando como base el procedimiento y plazos establecidos en el artículo 175-C actualmente en vigor del código de la materia.

Por su parte, a efecto de favorecer los propios procesos de fiscalización antes descritos, así como para establecer garantías en la propia equidad de la contienda, se establece como atribución de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral la realización de monitoreos de los espacios noticiosos de los ciudadanos registrados para participar en los procesos de selección interna. Finalmente, y a efecto de impedir confusión en el electorado, se establece la obligación para los partidos de retirar la propaganda que se genere con motivo de los procesos internos a más tardar el 31 de diciembre del año previo al de la elección.

Con tales reformas, se garantiza la vigilancia de los recursos empleados en tales procesos de selección, se inhibe en excesivo gasto en los mismos, se determinan las correspondientes sanciones que permitan su cumplimiento efectivo y se establece el procedimiento expedito a seguir ante su eventual violación.

Duodécimo. Por su parte, también se modifican los artículos 53 y 54 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de establecer límites en el uso de franquicias postales. Tales límites se refieren básica-

mente a lo siguiente: su empleo solo estará justificado para los fines y actividades de los partidos políticos señaladas en el artículo 41 constitucional y el código de la materia. Asimismo, se establece un monto máximo de erogación equivalente al 3 por ciento del financiamiento público ordinario que reciban los partidos políticos, el cual será distribuido de manera igualitaria entre todos los institutos políticos con representación en el Congreso de la Unión. Los partidos que obtengan su registro con posterioridad al proceso electoral federal ordinario, disfrutaran tal prerrogativa en forma proporcional a los meses del año en que sea válido su registro. Con ello se garantiza un uso racional en el ejercicio de dicha prerrogativa.

Decimotercero. Para hacer efectivas las regulaciones establecidas por el presente decreto de reformas, se modifica el párrafo 3 del artículo 269 relativo a las sanciones, a efecto de integrar como causal de la sanción prevista en dicho párrafo el rebase del tope de cinco minutos, así como en el caso de la eventual contratación de espacios en medios que lleguen a realizar terceros, cambios introducidos en los párrafos 2 y 14 del artículo 48 del código electoral en comento.

En este último caso, se pretende corregir la deficiencia existente en la normatividad electoral, en tanto que si bien tal contratación se encuentra prohibida por el párrafo 13 del artículo 48 del código de la materia actualmente vigente, el pasado proceso electoral demostró que tal prohibición es una norma imperfecta, toda vez que su violación no tiene consecuencia jurídica alguna. Bajo esta perspectiva, y tomando en consideración la tesis del Tribunal ya referida sobre la responsabilidad de los partidos respecto de los actos de sus militantes y terceros, tal reforma busca sancionar la violación a las disposiciones descritas.

Decimocuarto. Finalmente se establece un régimen transitorio para dar viabilidad a las reformas expuestas, particularmente en lo relativo a la aprobación del reglamento que habrá de regular a los partidos políticos en materia de transparencia y acceso a la información así como a la regulación de la inscripción en libros de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal.

Decimoquinto. La reforma electoral expuesta se cifra en tres conceptos básicos: racionalidad del gasto, democracia y equidad. Racionalidad del gasto porque reduce el costo excesivo que caracteriza el quehacer político en nuestro país y lo vincula al gasto público de manera similar a toda en-

tividad pública o a los programas sociales o los servicios que pagan todos los mexicanos; porque no sólo reduce el financiamiento a partidos, sino las causas que generan los ingentes recursos que se invierten en las campañas electorales. Además, emplea los recursos disponibles en aquellos aspectos donde tienen mayor incidencia, o bien, ahí donde logran un mayor beneficio en términos de la representación política.

Democracia por cuanto que regula el actuar cotidiano de los partidos políticos, a efecto de que los ciudadanos puedan tener garantizada su plena participación en la vida interna de los partidos y acceder, efectivamente, a los cargos de elección popular, en los términos prescritos por la Constitución de la República; democracia, porque un elemento esencial de la misma es la responsabilidad política, la cual se expresa en una efectiva rendición de cuentas, y sin información, tal rendición no es posible.

Equidad, porque no sólo intenta reformular los criterios ya existentes de financiamiento con una perspectiva mucho más sencilla y comprensible para toda la población, sino que los amplía para tocar diversas áreas que no son comprendidas por la legislación actual. Porque introduce límites específicos al costo de las campañas en medios masivos de comunicación, así como al establecer reglas comunes a los partidos para el desarrollo de sus procesos internos de selección de candidatos, ahora inexistentes, y que han derivado en la pretensión de ganar elecciones desde antes que inicien las campañas. Equidad, porque la misma no sólo se entiende para efectos de la contienda electoral, sino en términos de igualar las condiciones en que hombres y mujeres participan en la política.

De conformidad con lo expuesto, presento ante la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 82, fracciones V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27, párrafo 1, incisos b), c) y sus fracciones I y IV, y g); 38, párrafo 1, incisos i), k) y m); 47, párrafo 1, inciso c), y los párrafos 4, 5 y 6; 48, párrafos 2, 3, 4, 6, 7, 12 y 13; 49, párrafo 7, incisos a) fracción I y b), fracción I; 53; 177, párrafo 1; 182-A, párrafo 4 y 269, párrafo 3; se adicionan el inciso h) del artículo 27; párrafo 2 del artículo 48, recorriendo la numeración de los subsecuentes; 49, párrafo 1, inciso b, fracción II, recorriendo la numeración de las siguientes y la fracción IV, del inciso c) del mismo artículo; párra-

fo 2 del artículo 54; y párrafo 5, del artículo 175; y se derogan el párrafo 12 del artículo 48 y las fracciones II a VI del inciso a), párrafo 7 del artículo 49

Artículo Primero. Se reforma el artículo 82, fracciones V y VI, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. [...]

V. No estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército, **un año** antes del día de la elección.

VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Gobernador de algún Estado, **ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, a menos que se separe de su puesto **un año** antes del día de la elección; y

VII...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 27, párrafo 1, incisos b), c) y sus fracciones I y IV, y g); 38, párrafo 1, incisos i), l) y m); 47, párrafo 1, inciso c), y los párrafos 4, 5 y 6; 48, párrafos 2, 3, 4, 6, 7, 12 y 13; 49, párrafo 7, incisos a) fracción I y b), fracción I; 53; 177, párrafo 1; 182-A, párrafo 4 y 269, párrafo 3; se adicionan el inciso h) del artículo 27; párrafo 2 del artículo 48, recorriendo la numeración de los subsecuentes; 49, párrafo 1, inciso b, fracción II, recorriendo la numeración de las siguientes y la fracción IV, del inciso c) del mismo artículo; párrafo 2 del artículo 54; y párrafo 5, del artículo 175; y se derogan el párrafo 12 del artículo 48 y las fracciones II a VI del inciso a), párrafo 7 del artículo 49, para quedar como sigue:

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

a) [...]

b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán los de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones; el poder ser integrante de los órganos directivos **y el de ejercicio de la libertad de expresión. Deberán establecerse, además, los procedimientos mediante los cuales el afiliado pueda hacer efectivos tales derechos.**

c) Los procedimientos democráticos para la integración, renovación **y funcionamiento** de sus órganos directivos. **Entre tales procedimientos, deberá establecerse la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; la periodicidad de las reuniones de sus órganos colegiados, los requisitos para que celebren sesiones ordinarias y extraordinarias de manera válida, las formalidades para su convocatoria, incluyendo los medios para la comunicación oportuna de la misma a sus integrantes, así como los relativos a garantizar un mínimo de treinta por ciento de mujeres en su conformación.**

Asimismo, se deberán indicar las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, debiendo contar cuando menos, con los siguientes:

I. Una asamblea nacional o equivalente, **que será su máximo órgano de decisión, integrado en al menos 80 por ciento del total de sus miembros, por representantes o delegados electos específicamente por los afiliados del partido para participar en dicho órgano. Entre los procedimientos para su funcionamiento deberá señalarse el mecanismo mediante el cual las minorías dentro del partido podrán convocarlo;**

II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;

III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, **de campaña y los relativos a los procesos de selección interna de candidatos, a que se refieren el párrafo 1 del artículo 49-A y el inciso d), párrafo 5, del artículo 175 de esta ley. Los estatutos debe-**

rán indicar entre las atribuciones de dicho órgano, la de requerir a cualquier otra instancia o afiliado la información y documentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del partido, señalando las sanciones aplicables para el caso de incumplimiento.

d) [...]

e) [...]

f) [...]

g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, **incluyendo derecho de audiencia, tipificación de irregularidades, proporcionalidad de las sanciones, plazos para el desahogo de las etapas y la obligatoriedad de que los órganos sancionadores de fundar y motivar sus resoluciones. Dichos órganos deberán actuar con independencia e imparcialidad y los estatutos deberán establecer su ámbito de competencias.**

h) **Procedimientos de control de sus órganos directivos, que incluyan al menos su revocación, así como mecanismos de incompatibilidad de cargos al interior del partido.**

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

[...]

i) Sostener por lo menos un centro de formación política. **Asimismo, deberá contar con una oficina para la atención ciudadana en materia de acceso a la información del partido, adscrita al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente, la cual deberá ajustarse al Reglamento que al efecto expida el Consejo General del Instituto Federal Electoral. En todo caso sólo se podrá reservar, durante el proceso electoral, aquella información relativa a estrategia electoral. De igual forma, y solo durante el lapso que comprendan las campañas electorales, se podrá suspender la entrega de la información del partido. En el caso de que se niegue la información solicitada fuera de las excepciones antes descritas, el ciudadano podrá acudir al propio Instituto para que este, de ser el caso,**

ordene la entrega y proceda a dictar una sanción por violación a esta disposición, en términos de los artículos 269 y 270 del presente código.

[...]

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, **así como de sus reglamentos**, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de **toda** la documentación correspondiente;

m) Comunicar al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos **nacional y en las entidades federativas, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se realice el cambio en cuestión;**

[...]

2. [...]

Artículo 47

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de esta ley, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:

a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;

b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50 por ciento de los totales previstos en el inciso anterior; y

c) **Adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, el Instituto Federal Electoral adquirirá hasta 30,000 promocionales en radio y 2,000 en televisión, con duración de 20 segundos, para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos**

durante los últimos treinta días de campaña electoral, en un horario de 20:00 a 23:00 horas. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 60 por ciento del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 30 por ciento cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen no podrán ser transmitidos con posterioridad. En el caso que un partido político se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo 2 del artículo 48 de este código, podrá solicitar que dichos promocionales sean transmitidos en el mes que anteceda al establecido en el presente inciso.

2. [...]

3. [...]

4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de hasta 5 minutos.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizará el **catálogo** a que se refieren los párrafos 3 y 4 del artículo 48.

6. La Secretaría Ejecutiva entregará el **catálogo mencionado** en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.

7. [...]

Artículo 48

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).

2. Ningún partido político podrá transmitir más de cinco minutos diarios por canal de televisión o estación de radio. Para tales efectos, deberán considerarse los espacios contratados por el partido político así como aquellos que le sean otorgados como prerrogativa, con la única excepción del espacio señalado en el párrafo 2 del artículo 44 del presente código.

3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos **en el periodo comprendido entre el 3 de abril y hasta tres días antes del señalado por esta ley para la jornada electoral.** Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial y deberán ser publicitadas por la autoridad electoral.

4. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la sesión ordinaria que realice el Consejo General en el mes de enero el catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles.

5. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados.

6. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente:

[...]

7. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible

para efectos de este artículo, **así como el establecido en el párrafo 2 del presente artículo.**

8. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, deberá concluir el 1 de abril del mismo año.

9. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos.

10. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de esta ley en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de esta ley.

11. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

12. Se deroga

13. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General, **así como de los promocionales que transmitan los partidos políticos.**

14. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. **Los partidos políticos serán responsables del cumplimiento de esta disposición y serán sancionados en términos de lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 269 este código, con independencia del procedimiento que se siga por otros medios legales.**

15. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas en el párrafo 4 de este artículo.

Artículo 49

1. (...)

(...)

6. (...)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto de financiamiento público ordinario a los partidos políticos nacional, el cual será **equivalente al 0.05 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para el año anterior, y será distribuido de la siguiente manera:**

– **El 30 por ciento de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.**

– **El 70 por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.**

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2 por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de elección en el que se renueve únicamente a los integrantes de la Cámara de Diputados, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá al 50 por ciento del monto de financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año, y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75 por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

IV. El Consejo General otorgará, en el mes de enero de cada año, un monto adicional equivalente al 10 por ciento del financiamiento anual ordinario que le corresponda, al partido político cuyo grupo parlamentario en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores se integre al menos por 40 por ciento de legisladoras en ejercicio del cargo.

8. [...]

9. [...]

10. [...]

Artículo 53

1. Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.

Artículo 54

1. [...]

2. Las franquicias postales de los partidos políticos nacionales tendrán los siguientes límites:

a) Se entenderán reservadas exclusivamente para el desarrollo de las actividades que los partidos políticos realicen de acuerdo con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución y por el presente Código;

b) El monto total de las franquicias postales comprenderá todos aquellos envíos que realicen los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión hasta por un monto equivalente al 2 por ciento del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes que reciban en el año que corresponda. Dicho monto será distribuido entre los partidos políticos de manera igualitaria; y

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección disfrutará de la prerrogativa establecida en el presente artículo en forma proporcional a los meses del año en que sea válido su registro.

Artículo 175

[...]

5. Los procesos de selección interna que lleven a cabo los partidos políticos para definir a los ciudadanos que serán registrados como candidatos, deberán ajustarse a lo siguiente:

a) Deberán desarrollarse entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre del año previo al de la elección.

b) En el caso particular del proceso de selección de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán participar los ciudadanos que por sí, o por interpósita persona, hubieran hecho promoción de su imagen, nombre o cualquier otra forma con que se le conozca o identifique, durante el año previo al día de la elección.

c) Durante los procesos de selección interna, los ciudadanos que participen como contendientes en los mismos no podrán contratar espacios en medios electrónicos de comunicación. No obstante, los partidos políticos podrán utilizar para tal fin las prerrogativas con que cuenten en medios, así como para promover la participación de afiliados y ciudadanos en dichos procesos.

d) Todos los recursos que se obtengan y eroguen para el desarrollo de los procesos de selección internos, incluyendo los de los ciudadanos que contiendan en ellos, deberán ser reportados por cada partido político en un informe especial del proceso de selección interno, el cual deberá entregarse a la autoridad competente del Instituto, de manera parcial al final de cada uno de los meses a que alude el inciso a) del párrafo 5 del presente artículo, así como un informe final a más tardar el 30 de diciembre del año previo al de la elección. Los recursos aludidos en el presente inciso estarán sujetos a las prohibiciones, criterios y límites dispuestos por el presente código, así como de aquellas disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El citado Institu-

to contará con un plazo de 60 días naturales para emitir las resoluciones que correspondan.

Los gastos erogados por cada uno de los candidatos registrados durante los procesos internos de selección, deberán ser contabilizados para efectos de los topes gastos de campaña a que se refiere el artículo 182 del presente código.

e) La violación de cualquiera de las disposiciones anteriores tendrá como consecuencia la negativa de registro como candidato por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 175-C del presente código, con independencia de su responsabilidad por violación de otras disposiciones aplicables.

f) La Comisión de Radiodifusión deberá realizar monitoreos de los espacios noticiosos en los medios de comunicación por los que se difundan tales procesos internos.

g) Cada partido político será responsable de retirar la propaganda que se genere con motivo de su proceso de selección interno, lo que deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre del año previo al de la elección.

Artículo 177

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de mayo inclusive, por los Consejos Distritales que correspondan. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, en el mismo plazo por el Consejo General.

b) Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de abril inclusive, por los Consejos Locales correspondientes. Para Senadores electos por el principio de representación proporcional, en el mismo plazo por el Consejo General.

c) Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 15 al 30 de marzo inclusive, por el Consejo General.

2. [...]

Artículo 182-A

1. [...]

2. [...]

3. [...]

4. A más tardar el día último de enero del año de la elección, el Consejo General aplicará las siguientes reglas para la determinación de los topes de gastos de campaña:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tope máximo de gastos de campaña, será equivalente al 30 por ciento del total del financiamiento ordinario permanente que apruebe para el año de la elección.

b) Para la elección de diputados y senadores procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de dividir el tope correspondiente para la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos entre el número de distritos uninominales, para posteriormente dividir entre tres dicho resultado.

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el tope aprobado para la elección de diputados federales electos por el principio de mayoría relativa, por dos y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

Artículo 269

1 [...]

2 [...]

3. Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo

38, y en los párrafos 2 y 14 del artículo 48 de la presente ley, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

En el supuesto de que las faltas aludidas en el párrafo anterior se desarrollen durante las campañas electorales, se procederá de la siguiente manera:

a) Al tener conocimiento de la presunta irregularidad, el Secretario Ejecutivo emplazará de manera inmediata al partido político en cuestión para que en un plazo no mayor a 48 horas, contado a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y le apercibirá de que en caso de no hacerlo, se considerará que acepta su responsabilidad en dicha irregularidad.

b) Una vez transcurrido el plazo referido en el inciso anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tendrá un plazo de cinco días naturales para resolver lo conducente.

4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de esta ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

Segundo. En lo relativo al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecido por el presente decreto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá emitir el referido reglamento en un plazo máximo de 90 días naturales, para lo cual deberá contemplar los criterios aplicables del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. De igual forma, los partidos políticos contarán con el mismo plazo señalado para establecer las oficinas de acceso a la información y regularizar la integración de sus dirigencias nacional y en los estados.

Notas:

1 Tesis de jurisprudencia S3ELJ 25/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en *Compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005*, páginas 88-90.

2 Para las elecciones federales de 2000 y 2003, el gasto en medios fue alrededor de 50 por ciento de los recursos públicos empleados. Lorenzo Córdova y Ciro Murayama, *Elecciones, dinero y corrupción. Pemexgate y Amigos de Fox*, México, Cal y Arena, 2007, páginas 223-224.

3 Las legislaciones de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela establecen topes ya en ese sentido. Véase Carlos Navarro Fierro, "Aceso de los partidos políticos a los medios de comunicación", en Dieter Nohlen (comp.), *Tratado de derecho comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, páginas 809-814.

4 Acción de inconstitucionalidad 26/2003, interpuesta por el Partido del Trabajo, ministro ponente Humberto Román Palacios, de fecha 10 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de marzo de 2004, y de la cual se derivaron diversas tesis.

5 *Compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005*, páginas 754-756.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2007.— Diputada Marina Arvizu Rivas (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.

«Iniciativa que reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Érika Larregui Nagel, del Grupo Parlamentario del PVEM

Érika Larregui Ángel, diputada de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 23 y 25 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las virtudes del ser humano es aceptar sus errores y hacer algo en consecuencia, éste es precisamente el motivo que origina a la presente iniciativa.

El 20 de noviembre de 2001 el titular del Ejecutivo federal envió la iniciativa que permitió reformar el artículo 21 constitucional, a fin de que nuestro país aceptara la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI). La propuesta referida logró cerrar el círculo en materia de nuestras relaciones con los Tribunales multilaterales. Recordemos que desde 1947 México aceptó la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), y acogió en 1998 la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Durante la discusión del dictamen en el pleno del Senado de la República en la sesión del 14 de diciembre del 2001, mi grupo parlamentario se pronunció a favor del dictamen, manifestando que la CPI representaba el acceso a una nueva forma de coexistencia internacional en materia jurídica. Al integrarse a este sistema, México probaría la veracidad de su posición con respecto a los compromisos internacionales que ha contraído y participaría más intensamente en el establecimiento de un nuevo orden jurídico internacional. Así continúa siendo nuestra posición y de ello deriva el interés por presentar ante ustedes esta iniciativa de reforma.

La presencia y permanencia de nuestro país en instancias como la CIJ, la CIDH o la CPI, es de suma importancia,

pues en ellos descansa el óptimo funcionamiento del sistema de justicia multilateral.

Considero preeminente presentar algunos antecedentes con la finalidad de recordar el camino por el que tuvo que andar la comunidad de naciones para acceder a una Corte Penal Internacional. En 1989, la delegación de Trinidad y Tobago propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de una corte penal internacional para combatir al narcotráfico. La propuesta, que no era nueva, tuvo resonancia por la labor que habían realizado dos comités especiales, constituidos por la Asamblea General en 1951 y en 1953 para elaborar proyectos de estatutos de tribunales penales internacionales.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas puso en manos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) la elaboración del estatuto que le daría vida a la Corte. Uno de los acontecimientos que impulsaron los trabajos fue la instauración por parte del Consejo de Seguridad de los tribunales penales internacionales para Ruanda (1992) y para la Ex Yugoslavia (1992). Con su creación se abrió paso, por primera vez, desde la II Guerra Mundial, que se investigaran y procesaran, a nivel internacional, a personas acusadas de violar el derecho internacional humanitario.

En 1994, la Comisión de Derecho Internacional presentó a la Asamblea General el proyecto de un estatuto para instituir la Corte Penal Internacional (CPI). La CDI tomó como base: los tribunales de Nuremberg y Tokio, los proyectos de estatutos de 1951 y 1953, el proyecto de estatuto de 1980 para la creación de una jurisdicción penal internacional para el cumplimiento de la convención sobre el *apartheid* y los estatutos de los Tribunales Penales para la ex Yugoslavia y Ruanda.

El proyecto de estatuto se turnó para su análisis al Comité Especial, establecido por la Asamblea General, que estaba encargado de revisar profundamente todos los aspectos centrales y administrativos. En aquella ocasión la falta de consensos no logró que se convocara una Conferencia de Plenipotenciarios. Lo que sí pudo hacer el Comité fue sensibilizar a los estados miembro sobre la noción de un tribunal penal internacional para procesar a todos los acusados. La reticencia permaneció ya que algunos estados no aceptaban un órgano judicial internacional independiente, que pudiera pronunciarse sobre la responsabilidad individual por crímenes internacionales. Muchos veían una eventual pérdida de soberanía jurisdiccional.

El Comité Especial terminó sus trabajos en 1986 al decidir el establecimiento de un Comité Preparatorio, cuya tarea sería examinar el proyecto de Estatuto para la Corte Penal Internacional, en el que se tomarían en cuenta, tanto las opiniones como las observaciones realizadas por el Comité Especial, así como los comentarios enviados por los estados y las organizaciones internacionales.

Acto seguido el Comité se abocó a estructurar una lista con los temas principales, en la que incluyó uno titulado *Complementariedad y mecanismo de activación*, para deliberar sobre el vínculo entre la propuesta de la Corte Penal con los sistemas nacionales.

De tal manera, con setenta y seis ratificaciones y ciento treinta nueve firmas el Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio del 2002. Fue una fecha histórica ya que por primera vez se implementarían las vías para llevar ante la justicia a aquellos individuos que cometieran los peores crímenes contra la humanidad, sin tener que utilizar acciones unilaterales de los países más poderosos, o a través de la creación de tribunales emanados de una resolución del Consejo de Seguridad. Cuya calidad de tribunales *ad hoc* les restan observancia, por haber sido creados a instancias de la minoría que compone a ese órgano ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas.

Hemos de recordar que la Corte Penal Internacional tiene como objetivo principal juzgar a quienes cometan los cuatro crímenes a los que hace referencia el Estatuto: el crimen de agresión, los crímenes de guerra, el genocidio y de *lesa humanidad*. Son crímenes que por ningún motivo pueden ser soslayados o mucho menos interpretados, para cualquier organismo internacional, para cualquier gobierno o para cualquier individuo; no es posible pretender que las definiciones de esos delitos previstos sean interpretadas.

Así pues, el Preámbulo del Estatuto de Roma es claro: "Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,... Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales... decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera.

La competencia de la Corte tiene límites temporales y territoriales. En cuanto a los primeros, la competencia únicamente puede extenderse sobre los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto, respecto a los límites territoriales, la Corte Penal Internacional sólo podrá ejercer su competencia en los casos en que el crimen haya tenido lugar en el territorio de uno de los estados parte o, en el caso de que se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave y su matrícula fuera la de uno de esos estados.

Su aplicación es para las personas naturales mayores de dieciocho años que cometan los delitos señalados en el Estatuto. Asimismo, cabe precisar que este Tribunal no es un instrumento de control de la aplicación del derecho de los conflictos armados. La Corte sólo puede enjuiciar las conductas descritas en el Estatuto las cuales tienen como denominador común el tratarse de actos masivos o generalizados. Como condición y para efecto de una garantía de seguridad jurídica, en ningún caso podría juzgar comportamientos aislados.

La Corte Penal Internacional adopta una noción de jurisdicción complementaria, lo que evita la impunidad y refuerza el sistema de justicia penal. Lo anterior se logró gracias al consenso entre los estados miembro, al corroborar la necesidad de tener un órgano permanente de jurisdicción multilateral encargado de responsabilizar a quienes cometan crímenes contra la humanidad. Cabe destacar que se acordó permitir primero a los sistemas nacionales que sus jurisdicciones penales actuaran antes de que interviniera la Corte, la que solamente actuará cuando esa jurisdicción no exista o no tenga la capacidad para evitar la impunidad. Esto es, se restringe dicha jurisdicción a un estado de excepción, sin que la misma, sea violatoria de la soberanía que cada estado ostenta para juzgar.

Ante la falta de algunos aparatos nacionales o de legislaciones internas para llevar ante la justicia a los que cometieran estos crímenes, los estados han aceptado que una Corte Penal Internacional es trascendente pues, a través suyo se puede preservar el ideal de justicia, pero sobre todo evitar la impunidad. Los estados han aceptado, consecuentemente, que sus sistemas se ven enriquecidos con nuevos mecanismos creados específicamente para remediar sus carencias. Así pues, una jurisdicción internacional fortalece los esfuerzos contra la impunidad, sin menoscabo de la soberanía nacional.

La jurisdicción de la Corte es una de las cuestiones más debatidas ya que muchos países disputan la compatibilidad con sus Cartas Magnas y las modificaciones constitucionales que había que llevar a cabo y que de hecho hicieron, México incluido. El Estatuto de Roma genera el cumplimiento y el castigo a quienes cometan los crímenes que figuran en su texto. Es de suma importancia que quede claro el que la Corte tiene competencia de carácter supletorio.

Otro punto de suma significación es que la retroactividad no aplica pues el Estatuto es muy claro, los hechos que serán juzgados serán aquellos que se susciten con posterioridad a su entrada en vigor. Por ejemplo, quienes hayan cometido violaciones en el pasado no podrán ser llevados ante la justicia. Así pues, la preocupación de que viniera la mano de la justicia por algún personaje muy conocido resulta infundada.

La competencia de la Corte Penal Internacional se apega estrictamente a lo establecido en el estatuto. La Corte no puede actuar de manera absolutista ya que estaría actuando en sentido adverso al objeto y fin del tratado, cosa que resultaría inadmisibles dentro del derecho internacional de los tratados recogido en la Convención de Viena sobre esta materia.

La Corte Penal Internacional se diferencia de tribunales como el de Justicia de las Comunidades Europeas o la Corte Internacional de Justicia porque buscan resolver conflictos entre estados. También se distingue de otras instancias como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pues el objetivo de la Corte Penal Internacional no es la de proteger los derechos humanos. Ello sin perjuicio de que, dada su competencia, indirectamente se convertirá en un instrumento de protección de los mismos.

Por todo lo anterior podemos darnos cuenta de la particular importancia de contar con un tribunal internacional de naturaleza específicamente penal, cuya finalidad es enjuiciar a los individuos que cometan crímenes de genocidio, *lesa humanidad*, guerra y agresión.

Tomemos conciencia que aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional es un avance extraordinario para la comunidad de naciones. Por supuesto que no resulta fácil someterse a una autoridad internacional y creo que para nuestro país resulta aún más complejo, por ello el que México sea estado parte, habla de una solidez al interior, pues no tenemos a nadie a quien encubrir ni nada que ocultar.

Por tanto no tenemos motivos para evitar la íntegra aplicación de las disposiciones del Estatuto de Roma.

Ahora bien, permítanme traer a colación el debate que se dio en el Pleno de la Cámara de Senadores que conllevó a la aprobación de la reforma al artículo 21 constitucional. Ello con la finalidad de recordar algunos argumentos que nos evidencian ciertas reticencias para aceptar la plena entrada en vigor de la jurisdicción complementaria de la Corte Penal Internacional en México.

México firmó con gran expectación el Estatuto de Roma en septiembre del año 2000, durante la Cumbre del Milenio. El proceso hacia la ratificación fue complicado y largo. Pues como todos sabemos que la decisión de ajustar el Estatuto a la Constitución, a través de una reforma constitucional no era una empresa fácil, el proceso fue sin duda largo y, en este caso en particular, tortuoso al tratarse de un tema polémico y poco conocido.

Recordemos que este proceso despuntó una amplia participación de expertos, académicos, legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo Federal. El texto que fue aprobado derivó del trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, de Organismos Internacionales, de Justicia, de Derechos Humanos, y de Estudios Legislativos. La reforma aprobada autoriza al Ejecutivo federal el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, previa autorización del Senado de la República, "caso por caso". Esto es, que se necesita la aprobación del Senado para que se pueda reconocer su jurisdicción.

Si bien podría verse como un requisito interno de procedimiento para que el Estado mexicano esté en posibilidad de reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional cuando ésta así lo solicite, en los hechos es una reserva. Así pues, la actuación de la justicia internacional no puede ni debe depender de consentimientos. Por ello, no puede verse impedido el ejercicio de su jurisdicción complementaria por procedimientos que, mediante una reforma podemos eliminar de nuestra Carta Magna.

No obstante lo anterior y el avance positivo mediante la reforma al artículo 21 constitucional, ello no bastó, pues la leyenda "en cada caso", propicia que la aplicación del Estatuto quede atada de manos, pues el Estatuto por su misma naturaleza no acepta reservas de ningún tipo tal y como lo dispone su artículo 120. De ahí, la necesidad de enmendar ese error.

Por tanto, ninguna instancia gubernamental puede actuar con discrecionalidad para decidir quién debe ser sometido a un juicio internacional en caso de cometer alguno de los crímenes que el Estatuto ampara. Dicho candado debe ser eliminado pues limita el funcionamiento de la Corte Penal Internacional en nuestro país. Ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo pueden tener facultades para decidir cuáles y quiénes deben ser llevados ante esa instancia por los delitos de: genocidio, agresión, guerra o de lesa humanidad.

México, si en verdad quiere demostrarle al mundo, que respeta y promueve los derechos humanos de manera integral, no puede seguir en los hechos el ejemplo de Estados Unidos, que no sólo retiró su firma de ese instrumento, sino que ha presionado a otros gobiernos para garantizar la impunidad de sus ciudadanos. México no puede ni debe convertir la posible entrega de mexicanos a la Corte Penal Internacional en un acto de negociación entre grupos de poder; es decir, no puede politizar la justicia. Nadie en el país debe temer la plena adhesión de México al estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. De lo que se trata es de reformar nuestra Ley Suprema para que podamos aceptar la jurisdicción de aquel tribunal, en los términos que establece el Estatuto de Roma, sin reservas o condiciones.

Tenemos que estar concientes y convencidos de que México debe incorporarse al régimen de la justicia penal internacional por ser la alternativa más adecuada en el esfuerzo común para evitar o disminuir los crímenes más graves de alcance internacional y suprimir la impunidad. No obstante lo anterior, para nadie es una sorpresa que el sistema penal internacional tenga imperfecciones pero siempre será mejor convocarlo antes que se aplique el uso de la fuerza por parte de los más poderosos, antes de que se den soluciones unilaterales, antes de que se creen más tribunales *ad hoc*, antes de que la justicia sea administrada por los vencedores sobre los vencidos.

También quiero señalar que en aquella ocasión, uno de los argumentos que se utilizó fue que "darle entrada a la jurisdicción de la Corte Penal Internacional significaría ceder soberanía", pero hemos de observar que esa premisa ha sido invocada por algunos países poderosos con el sólo propósito de menospreciar los derechos que le corresponden a quienes son débiles. La soberanía no impide el pleno cumplimiento los compromisos internacionales, pues esos mismos compromisos contraen derechos y obligaciones. Si bien, un punto de debilidad de la Corte puede ser la inje-

rencia del Consejo de Seguridad, en todos sentidos es preferible contar con una Corte Penal Internacional que prescindir de ella.

Además, hemos de advertir que los tratados internacionales son el pilar del derecho internacional cuyo respeto a nivel mundial ha garantizado un orden global. México está jurídicamente vinculado a determinados organismos universales, regionales o bilaterales, con todas las obligaciones y los derechos que ello conlleva. Una de esas obligaciones es la que corresponde a aceptar las visitas de los relatores especiales cuyas recomendaciones a su vez deben ser observadas. Así pues, el Estado mexicano tiene que cumplir procedimientos mandatados por diversas instancias creadas a partir de tratados y convenciones.

En consecuencia, cuando aceptamos la jurisdicción de la Corte Penal Internacional tenemos la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Estatuto que la origina. En caso de suscitarse controversias con respecto a la actuación de dicho Tribunal, el mismo estatuto contiene vías de solución. Por ello, no es aceptable condicionar la aplicación de la justicia penal internacional a consideraciones políticas, partidistas o de índole personal.

La reforma al artículo 21 constitucional que fue aprobada en el 2001 no resulta aceptable para el sistema de justicia internacional. Para el examen de un caso particular, México quedará en una situación muy desfavorable, pues en el dictamen aprobado no se especifica en qué consiste el reconocimiento "caso por caso" de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Tenemos la obligación en términos de lo previsto en el Estatuto de Roma de cooperar y prestar asistencia a la Corte Penal Internacional para que lleve a cabo el procesamiento de cualquier asunto que se haya considerado admisible por la competencia de la Corte, además es trascendental señalar que el Estatuto establece una serie de acciones de carácter judicial que requieren de la cooperación de los estados, siempre bajo el principio de complementariedad con la legislación nacional.

Ya hemos ratificado el Estatuto de Roma, nuestra Constitución ha sido reformada para otorgarle facultad al Titular del Ejecutivo Federal y al Senado de la República de reconocer la jurisdicción de la CPI, ahora se requiere llevar a cabo otra reforma. Hagamos posible su funcionamiento cabal pues recordemos que el Estatuto de Roma establece obligaciones para los estados para tipificar en sus legisla-

ciones nacionales los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, así como el crimen de agresión. Al haber ratificado el Estatuto, estamos obligados a cooperar con la Corte en varios aspectos, más aún cuando se está en total concordancia con el artículo 133 constitucional.

Queda claro que no obstante la necesidad de revertir el candado impuesto al 21 constitucional estamos en espera de la Ley Reglamentaria que atenderá todas las aristas de la Corte, para evitar interpretaciones de normas dispersas, que además pudieran resultar conflictivas.

México es una nación que no está acostumbrada a ser monitoreada por organismos internacionales, pero eso ha cambiado actualmente con las diversas visitas de Relatores y otros representantes internacionales. De hecho esa es la manera más transparente para mostrarle al mundo que efectivamente México es un país democrático y que está comprometido con los derechos humanos.

México y todos sus ciudadanos necesitamos construir un sistema de justicia férreo, igualitario, nacional y soberano, la Corte Penal Internacional en ningún sentido afectará lo anterior. Será todo lo contrario, porque en la medida que logremos ese sistema de justicia sólido, la Corte no tendrá por qué allegarse. Precisamente el espíritu de esta reforma tiene que ver con el llamado del Estatuto para que hagamos de nuestro sistema de justicia, un sistema inquebrantable para que la Corte no solicite ejercer su jurisdicción subsidiaria.

Nuestro país tiene que juzgar a los autores de los delitos que son competencia de la CPI. Así, la Corte no tendría motivos para hacerse presente. Nuestro país ha dado ya un paso hacia delante, lo que tenemos que hacer es garantizar que haya juicios justos o imparciales, tanto para la víctima como para el presunto delincuente. Además, que efectivamente exista una sentencia que corresponda al delito cometido. Las situaciones de guerra serán las de mayor incidencia para la Corte. En nuestro país hay paz social.

México sin duda tiene que cambiar muchas cosas, por ello no podemos representar otra cosa hacia afuera que no sea el reflejo de lo que pasa adentro.

En atención a lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México respetuosamente sometemos a este pleno la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

...

...

El **Titular del** Ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

...

...

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiséis días del mes de abril de 2006.— Diputada Érika Larregui Nagel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Iniciativa que reforma el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Alberto Esteva Salinas diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 70, 71, fracción II, y 72, inciso h) y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona con una fracción sexta al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En cumplimiento de lo ordenado en los textos constitucionales y legales invocados, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del propio órgano legislativo, solicito a la Presidencia dé curso y ordene el trámite de esta iniciativa de reforma y adición con una fracción sexta al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma y adición, se realiza la siguiente

Exposición de Motivos

El progreso que ha tenido el ser humano en cuanto a la tecnología se refiere ha sido inimaginable, ha elaborado grandes tecnologías que pueden entrelazar el mundo entero en tan sólo unos segundos, pero hemos dejado de lado cuestiones fundamentales, como es el cuidado del medio ambiente.

El auxiliarnos con instrumentos de carácter tecnológico para resolver los graves problemas ambientales que afronta la humanidad en la actualidad, no es suficiente para revertir los impactos negativos que la actividad humana ha producido en el medio ambiente, como los agujeros de la capa de ozono en la atmósfera y el calentamiento global que esta sufriendo el planeta.

Hemos perdido de vista que necesitamos vivir armónicamente con los demás seres vivos, para poder preservar la especie. Por esto, debemos considerar que no vivimos de manera aislada, por lo cual debemos adoptar una nueva actitud para con la naturaleza, pues al fin y al cabo, forma parte de ella.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo referente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el todo el territorio nacional y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Así también regula las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de la ley al igual que la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

De ahí la propuesta que presentamos como partido político preocupado por generar conciencia ecológica en todos los ciudadanos que por diversos motivos incurrimos en alguna falta que conlleve una sanción administrativa.

La ley reglamentaria establece una serie de sanciones como son la multa, el decomiso, y el arresto administrativo, sólo por mencionar algunos, que son más bien sanciones que no incitan a los ciudadanos a no dañar más el medio ambiente.

Lo pretendemos lograr de manera que, además de las sanciones estipuladas por la ley reglamentaria, sea considerado el trabajo comunitario, realizando una serie de tareas encaminadas a la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente, a través de programas que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca implante para estos casos, en coordinación con las autoridades locales y de acuerdo a las necesidades propias del territorio en que se haya cometido la infracción.

Todo esto por que requerimos de una nueva ética entre los individuos y la sociedad, con el medio ambiente. Una ética que reconozca y responda con sensibilidad a las relaciones complejas y en continua evolución entre los seres humanos y la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado federal Alberto Esteva Salinas del Grupo Parlamentario de Con-

vergencia, somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Proyecto de reforma y adición al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Primero. Se reforma y adiciona con una fracción sexta el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 171. Las violaciones a los preceptos de esta ley...

I. a III. ...

IV. El decomiso (...) conforme a lo previsto en la presente ley;

V. La suspensión o (...) siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, y

VI. Trabajo comunitario, realizando trabajos de limpia y recolección de desechos contaminantes que ayuden a la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2007.— Diputado Alberto Esteva Salinas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

«Iniciativa que reforma los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Marina Arvizu Rivas, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

La suscrita, diputada Marina Arvizu Rivas, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en esta Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa, que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. Si bien el desarrollo de las democracias occidentales ha observado varias etapas a lo largo de la historia, en términos generales ha logrado su más amplio desenvolvimiento con posterioridad a la Revolución Francesa y la guerra de independencia norteamericana. En tal sentido, y durante los siglos XIX y XX los regímenes democráticos se concibieron básicamente a través de su vertiente de repúblicas representativas, como única modalidad para la manifestación de la voluntad popular, y tenía por objeto ampliar el universo del cuerpo electoral, esto es, acrecentar el concepto de ciudadanía a sectores más amplios de la sociedad. Sólo hasta muy recientemente, salvo excepciones, comenzaron a desarrollarse formulas alternas de participación política de la ciudadanía.

Las razones para ello han sido múltiples. Particularmente en el ámbito latinoamericano, por ejemplo, ello ha estado ligado lo mismo al periodo de transiciones democratizadoras de la región, a los procesos de relegitimación de las recientes democracias, así como a la necesidad de introducir fórmulas que permitieran resolver diferencias entre los poderes constituidos.

En el caso de nuestro país la transición mexicana ha estado marcada por dos procesos paralelos que se reforzaron mutuamente. Por un lado, una suerte de plan de cuotas, en las que las distintas fuerzas políticas fueron acordando avances democratizadores graduales, que han ido desde la pre-

sencia regular de las oposiciones en el Congreso de la Unión, a raíz de la reforma política de 1977, pasando por la creación del Instituto Federal Electoral y concluyendo con el establecimiento de mecanismos que garantizarán procesos electorales más equitativos. Por el otro, una determinante participación política de la ciudadanía, la que mediante su voto en cada una de las elecciones federales, ha ido acentuando y asentando los cambios políticos en el país, para llegar hasta el momento en que nos encontramos. En tal sentido, la transición mexicana sería incomprensible sin el acompañamiento ciudadano en su ampliación y desarrollo.

Segundo. No obstante lo anterior, la consolidación del régimen democrático en México ha encontrado una suerte de límite dadas las reglas de funcionamiento del sistema político actual. Tales reglas no logran resolver a la fecha el problema básico de gobernabilidad democrática. Las diferencias entre poderes se trasladan prácticamente de manera frecuente al ámbito del Poder Judicial, cuando en buena medida se tratan de conflictos que requieren del consenso de las fuerzas políticas.

Por otro lado, si bien el proceso de avance gradual en la esfera política ha tenido logros insoslayables, también lo es que se requiere prevenir el uso exclusivo de tal mecanismo ya que de lo contrario se daría pie a que tal proceso se observe por parte de la ciudadanía, como un pacto de elites, excluyente de otros sectores y grupos interesados en el desarrollo del país, que no desean circunscribirse de manera forzada a la vida partidaria.

Con base en ello, las condiciones del país parecen permitir la introducción de fórmulas directas de participación política, dado su nivel de información, su persistente participación electoral, las recurrentes diferencias entre las fuerzas políticas y el inmovilismo e ineficacia que parece invadir a el funcionamiento de diversas instituciones.

En tal sentido, la circunstancia política parece reproducir las condiciones que han propiciado el surgimiento de fórmulas de participación política directa de los ciudadanos. Es decir, la necesidad de resolver diferencias entre las fuerzas políticas del país, así como los altos grados de cuestionamiento a esas mismas fuerzas por los ciudadanos.

Tercero. Resulta evidente que tales formulas de participación política directa no resolverán por si solas los problemas inherentes a la consolidación democrática en el país,

pero sin duda hacen participe de su solución a todos aquellos a quienes, en última instancia afecta esta situación: la ciudadanía.

Efectivamente, la gran mayoría de mujeres y hombres de nuestro país carecen de los medios efectivos para participar en la toma de decisiones, que vayan más allá de la jornada electoral. Salvo excepciones, los derechos políticos de los ciudadanos se encuentran limitados o restringidos a la esfera estrictamente electoral o partidista, sin que exista una sola razón para que la ciudadanía deba circunscribirse a intervenir en la vida política del país exclusivamente por esas vías. La incorporación de tales fórmulas constituye, en consecuencia, una ampliación de derechos y libertades ciudadanas.

De hecho, entre las fuerzas políticas de nuestro país existe un reconocimiento tácito de esas circunstancias y necesidad, toda vez que todas las fuerzas políticas ha presentado diversos proyectos de iniciativas en esa materia, en las que las diferencias resultan ser más de grado y énfasis que de fondo. Sin embargo, ninguna de ellas ha logrado fructificar en sus respectivas reformas constitucionales y legales. El hecho refleja, bien la parálisis que llega a invadir a los órganos del Estado, bien el desdén por incorporar a los ciudadanos en la toma de decisiones.

Por ende, la incorporación de tales medidas podrá significar una manera en que los propios ciudadanos, como en los últimos lustros, habrán de acelerar los cambios en el sistema político, obligando a las fuerzas políticas a redoblar el esfuerzo por estar a la altura de los avances que marque la ciudadanía a través de esos mecanismos.

Cuarto. El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular son figuras jurídicas que se han ido asentando y generalizando en las democracias occidentales e incluso en nuestro país. Resulta significativo que con excepción de nuestro país y la República Dominicana, prácticamente todas las democracias latinoamericanas integran en sus respectivos marcos normativos alguna, varias o incluso todas esas fórmulas. Si bien se puede afirmar que en varios de ellos su existencia jurídica no se ha traducido en una práctica consuetudinaria, ello no es razón suficiente para evitar su regulación jurídica en nuestro país. Por una parte, la realidad de nuestro país no ha requerido en décadas enteras el uso de diversos preceptos constitucionales, respecto de los cuales nadie podría exigir su anulación. Por la otra, resulta erróneo pensar que los cambios jurídicos sólo son necesarios para atender circunstancias presentes e inevitables. Por

el contrario, lo importante es establecer, de manera anticipada, vías de solución para aquellos contextos adversos que se podrían presentar.

De igual forma, dichas fórmulas de participación política tampoco pueden considerarse como mecanismos ajenos a nuestro desenvolvimiento político. Con la única excepción de cuatro entidades federativas, prácticamente todo el país ya tiene reguladas una o varias de dichas fórmulas de participación directa de los ciudadanos. Ello representa, por tanto, una deuda que los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión tienen con los ciudadanos de nuestro país.

Quinto. La presente iniciativa tiene como propósito establecer la existencia del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, garantizando su generalidad en todo el territorio nacional. No se contempla la revocación de mandato en tanto que esta fue motivo de una iniciativa diferente ya presentada con antelación.

En primera instancia, se reforma la fracción I del artículo 35 constitucional, a efecto de establecer entre las prerrogativas del ciudadano, la de ejercer el voto en los procesos de referéndum y plebiscito. Al respecto, es preciso señalar que no se incorpora en el artículo 36 porque, aun cuando el voto activo en las elecciones también se considera una obligación, ningún ciudadano ha sido sancionado por el incumplimiento de la misma, además de que, siendo un derecho, es potestad del individuo ejercerlo o no. Finalmente sería contradictorio señalar, como se verá más adelante, un porcentaje de votación mínimo para determinar la validez del referéndum y plebiscito, y al mismo tiempo señalar la obligatoriedad del sufragio en tales procesos, porque ello supondría niveles de votación cercanos al cien por ciento de empadronados.

Sexto. De igual manera se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, a efecto de integrar como expresión del ejercicio de la soberanía popular, la participación directa de los ciudadanos a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.

Al respecto es preciso señalar que el artículo 40 de la constitución establece el carácter de la República como representativa, democrática y federal. La incorporación de formas de democracia directa no violenta ni es contradictorio con tal precepto, porque el país seguirá funcionando de manera regular como una república representativa, y sólo de manera específica, para asuntos y circunstancias puntualmente detalladas en la propia norma constitucional,

operarán tales fórmulas de participación popular, además que se encuentran amparados por el carácter democrático que dicho artículo también le confiere a la república.

Desde esta perspectiva, sin embargo, sí debe modificarse el artículo 41, porque en él se describe la forma como el pueblo ejerce su soberanía, lo cual podría ser a través de los Poderes de la Unión como de los estados, o bien de manera directa, a través de las fórmulas señaladas, las cuales no requieren forzosa ni directamente la intermediación de tales poderes. Efectivamente, se considera pertinente que los ciudadanos, directamente propongan y decidan sobre las cuestiones que les resulten relevantes.

Por su parte, la redacción propuesta implica que el uso de tales fórmulas de participación política pueda ser empleado lo mismo a nivel federal como en el ámbito de las entidades federativas. Al respecto es oportuno recordar que tales fórmulas ya se encuentran presentes en la gran mayoría de dichas entidades.

Sin embargo, toda vez que la democracia representativa y las fórmulas de democracia directa constituyen mecanismos paralelos del ejercicio de la soberanía, resulta pertinente establecer claramente su diferenciación, por lo que se propone crear dos apartados en dicho artículo. El apartado A abordará los procedimientos de designación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, prácticamente en los términos actuales, con adecuaciones que permitan ampliar la esfera de facultades del Instituto Federal Electoral y del Poder Judicial en estas nuevas modalidades de participación política. Por su parte, se crea un apartado B, el cual incorpora las reglas básicas de funcionamiento del referéndum y plebiscito.

En el primer caso se establece que el referéndum será obligatorio tratándose de reformas constitucionales relativas a las garantías individuales y derechos políticos del ciudadano; soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la federación y el territorio nacional; división de poderes y en lo relativo al proceso de reforma constitucional.

Sin embargo se establece que el referéndum será facultativo, es decir, permitido en ejercicio de una facultad expresamente conferida, para el caso de la reforma, adición, derogación o abrogación de una ley o precepto constitucional o legal.

La fracción II de dicho apartado define el plebiscito en cuanto a la función para la cual será empleado, en términos

de la consulta a los ciudadanos para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación. El carácter de decisión política fundamental se lo otorgan las entidades o instancias que están facultadas para convocarlo y que se precisan en la fracción III subsiguiente, aplicable también al referéndum, como son el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la mayoría absoluta de alguna de las cámaras que integran el Congreso de la Unión o el Instituto Federal Electoral, a solicitud de un número de ciudadanos equivalente al 5 por ciento de los inscritos en el padrón electoral federal.

En el primer caso se trata de uno de los Poderes de la Unión; en el segundo caso se determina que sea una de las cámaras por mayoría absoluta, en virtud de que debe cuidarse que tales ejercicios se desarrollen a partir del acuerdo y concurso de varias fuerzas políticas del país. En el tercer caso, el porcentaje pretende que sea un número de ciudadanos que no sea tan reducido que una fuerza política por sí misma pueda requerirlo a través de sus afiliados, pero sin que sea excesivo para que los ciudadanos puedan cumplir los requisitos que se establezcan en ley en tiempo y forma. Se trata de otorgarle a tales mecanismos de democracia directa un carácter de excepción y de control gubernamental, que no compita ni merme la eficacia de los poderes constituidos. De hecho cabe destacar que tal porcentaje es similar o incluso menor a lo que se requiere en las constituciones otros países de la región como Colombia (10 por ciento), Costa Rica (5 por ciento), Uruguay (10 por ciento) y Venezuela (entre 5 y 10 por ciento).

La fracción IV establece la imposibilidad de llevar a cabo un referéndum o plebiscito para cuestiones diversas como las tributarias o fiscales, así como de Ingresos y Egresos de la Federación; financiera; seguridad nacional; expropiación; tratados, convenios y acuerdos internacionales en vigor y las demás que determinen las leyes. Tal restricción no implica que tales asuntos no puedan ser sujetos al ejercicio de la soberanía popular, sino que solo podrán serlo por vía de los representantes populares electos, en quienes recaerá la responsabilidad de su indebido tratamiento.

Finalmente, la fracción V del citado apartado establece el marco mínimo por el cual el referéndum o plebiscito tendrán efectos vinculantes, por lo que se requerirá la participación de al menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, y el voto afirmativo de la mayoría de los ciudadanos sufragantes para la aprobación de una reforma constitucional, y de cuarenta por ciento para todos los demás casos.

Séptimo. La integración del derecho de iniciativa popular se desarrolla en el citado artículo 41 constitucional, así como en el artículo 71 de la propia Carta Magna. En este último caso, se determina como derecho para iniciar leyes a los ciudadanos en un número superior al 0.1 por ciento del padrón electoral federal. Dicho porcentaje debe verse también a la luz del requerido para constituir un partido político, el cual está fijado en 0.26 por ciento del padrón electoral vigente en la elección federal anterior. Requerir una cifra igual o superior a este último porcentaje sería tanto como inhibir ese derecho, ya que de lo que se trata es de establecer un mecanismo de participación que no requiera la necesidad de forjar nuevos partidos. Por su parte, la cifra propuesta también es menor a lo requerido en los países latinoamericanos que contemplan dicha figura en su norma constitucional. Tales son los casos de Argentina (3 por ciento), Brasil (1 por ciento), Chile (5 por ciento), Colombia (5 por ciento), Costa Rica (5 por ciento), Ecuador (0.25 por ciento) y Perú (0.3 por ciento). Adicionalmente cabe referir que tal derecho no se incluye en el artículo 35 constitucional dado que el mismo no se ejerce, como cualquiera de los ahí descritos, de manera individual o personal por el ciudadano, sino que requiere un respaldo colectivo, por lo que se estima pertinente dejarlo asentado exclusivamente en el referido artículo 71 constitucional.

En el caso del artículo 41, se adiciona como atribución específica del Instituto Federal Electoral verificar el cumplimiento de dicho requisito.

Octavo. Las reformas a los artículos 73, 89 y 99 tienen que ver con las adecuaciones en la norma constitucional para la intervención de los Poderes de la Unión en el desarrollo de tales procesos de consulta, al establecerlas facultades y atribuciones correspondientes a los Poderes Ejecutivo, legislativo o Judicial. En el mismo sentido se reforma el artículo 135 constitucional, para ajustar su redacción para el caso del referéndum constitucional.

De igual forma se proponen reformas al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para integrar esas figuras al ámbito estatal. Finalmente, se establecen dos artículos transitorios para determinar la vigencia de tales reformas y se establece un plazo a las legislaturas estatales para realizar las adecuaciones que correspondan.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, presento ante la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135, y se adiciona un apartado B en el artículo 41 y una fracción IX, recorriendo la numeración subsecuente, al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 35, 41, 71, 73, 89, 99, 116 y 135, y se adiciona un apartado B en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares **y en los procesos de referéndum y plebiscito;**

II...

Artículo 41. El pueblo ejercer su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, **así como de manera directa a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular**, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

A) La renovación...

I. ...

II. ...

III. La organización de las elecciones federales **y de los procesos de referéndum y plebiscito**, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de las constancias en las elecciones de di-

putados y senadores, cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales. **Igualmente verificará el cumplimiento de los requisitos relativos al referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, y tendrá a su cargo el desarrollo y cómputo de resultados de aquellos procesos que supongan el sufragio ciudadano.** Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación **y los relacionados con el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular**, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En **las materias referidas en la presente base** la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

B. El pueblo participará directamente en las decisiones de la república a través del referéndum y plebiscito, en términos de lo establecido por esta Constitución, la ley reglamentaria correspondiente, y conforme a lo siguiente:

I. El referéndum será obligatorio tratándose de garantías individuales y derechos políticos del ciudadano; soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la federación y el territorio nacional; división de poderes y en lo relativo al proceso de reforma constitucional y será convocado por el Congreso de la Unión.

Será facultativo en el caso de adición, reforma, derogación o abrogación de de una ley o precepto constitucional que no se refiera a las materias señaladas en el párrafo anterior.

II. El plebiscito será la consulta hecha a los ciudadanos para que se manifiesten sobre decisiones políticas fundamentales de la nación.

III. Podrán convocar a referéndum o plebiscito:

- a) El presidente de los Estados Unidos Mexicanos;**
- b) La mayoría simple de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión;**
- c) El Instituto Federal Electoral, cuando así se lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal.**

IV. No podrán someterse a referéndum o plebiscito asuntos relativos a las siguientes materias:

- a) Tributarias o fiscales, así como de Ingresos y Egresos de la Federación;**
- b) Financiera;**
- c) De seguridad nacional;**
- d) Expropiación;**
- e) Tratados, convenios y acuerdos internacionales en vigor;**
- f) Las demás que determinen las leyes.**

V. El resultado de los procesos de referéndum y plebiscito serán obligatorios para gobernantes y gobernados, siempre que en dichos procesos participen cuando menos el cincuenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, tratándose de una modificación de la presente Constitución, y cuarenta por ciento en los demás casos, más el voto aprobatorio de la mayoría simple de dichos porcentajes.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

IV. A los ciudadanos, en un número superior al 0.1 por ciento del padrón electoral federal.

Las iniciativas presentadas por el presidente de la república, por las legislaturas de los estados, por las diputaciones de los mismos, **o por los ciudadanos en términos de lo se-**

ñalado en la fracción IV del presente artículo, pasarán desde luego a comisiones: Las que presenten los diputados y senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-M. ...

XXX. Para expedir leyes en material de referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Convocar a referéndum o plebiscito cuando así lo estime conveniente, con excepción de aquellos asuntos que sean competencia exclusiva de alguna de las Cámaras o del Congreso de la Unión.

Artículo 99. El Tribunal Electoral será...

I. a VII. ...

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia;

IX. Las impugnaciones en materia de referéndum, plebiscito e iniciativa popular; y

X. Las demás que señale la ley.

Artículo 116...

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. a IX. ...

X. Las constituciones y las leyes de los estados establecerán las reglas y procedimientos relativos al referéndum, plebiscito y la iniciativa popular.

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados **y, de ser el caso, se sometán a referéndum, en los términos de la presente Constitución.** El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas y adecuaciones que se deriven de este decreto para las constituciones y leyes de las entidades federativas, así como la ley reglamentaria en la materia, deberán aprobarse en un plazo no mayor a los seis meses contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2007.— Diputada Marina Arvizu Rivas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Iniciativa que reforma los artículos 297 y 298 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Jesús González Macías, del Grupo Parlamentario del PVEM

Jesús González Macías, integrante de la LX legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social con el objeto de disminuir el plazo para fijar en cantidad líquida los créditos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El uso cada día más frecuente de sistemas de tecnología de la información permite procesar y poner a disposición de la sociedad una cantidad creciente de información de toda naturaleza. Las más diversas áreas del conocimiento humano, están siendo incorporadas a sistemas informáticos, en lo científico, en lo técnico, en lo profesional y en lo personal.

La disponibilidad y accesibilidad de la información que estas tecnologías abren, así como la rapidez y facilidad para distribuirla y compartirla, actúan como un motor que transforma las relaciones entre los individuos y entre las organizaciones.

Las tecnologías de la información permiten que las dependencias y entidades de la administración pública presten sus servicios más eficazmente, ya que los usuarios no tendrán que aportar sucesivamente información que ha sido entregada en términos de ley, salvo en los supuestos en que así determine.

El Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra dentro de las principales autoridades recaudatorias del país y como tal es uno de los mayores demandantes de tecnologías de la información del sector público.

En este tenor, en diciembre de 2001, se llevaron a cabo diversas reformas a la Ley del Seguro Social para mejorar el cumplimiento de sus funciones a través, entre otros, de la modernización del sistema de afiliación y cobranza del IMSS, introduciendo importantes cambios en materia de tecnologías de la información.

Los principales objetivos de esta modernización fueron:

- Incrementar el monto de la recaudación del instituto a fin de continuar proporcionando los servicios de seguridad social a los derechohabientes.
- Abatir costos de operación automatizando procesos.
- Abatir la discrecionalidad del proceso.
- Auditar el proceso para mejorarlo.

De conformidad con lo anterior, podemos presumir que la digitalización de los servicios públicos influye de manera importante en la toma de decisiones oportunas.

En consecuencia, el plazo de caducidad a que se refiere el artículo 297 de la Ley del Seguro Social resulta excesivo.

El citado precepto dispone que el instituto cuenta con un plazo de 5 años para fijar en cantidad líquida los créditos a su favor y que ese plazo se contará a partir de la fecha de presentación del aviso o liquidación que realice el patrón o cualquier otro sujeto obligado, o de aquella en que el propio instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación.

Este plazo de 5 años resulta excesivo y de esta forma se afecta gravemente a quienes, en muchas ocasiones, en cumplimiento puntual a sus obligaciones, la autoridad después del plazo determina un crédito fiscal al que se le acumulan los factores de actualización, el importe de los recargos y, en su caso, los gastos de ejecución.

Asimismo, la autoridad al notificar la cédula de liquidación, en muchas ocasiones no la cobra, tomando como base que tiene un plazo de 5 años para efectuar el cobro, contado a partir de la fecha de su exigibilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior, afecta la certeza en el cobro de créditos fiscales a que toda persona tiene derecho, incluso se podría señalar como conducta dolosa cuanto el instituto determina créditos fiscales de 5 años atrás con base en la caducidad de los mismos, situación que se agrava cuando la misma no realiza una notificación correcta.

Sin embargo, el IMSS aduce el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 de Ley del Seguro Social, deja transcurrir el tiempo y cuando los accesorios como actuali-

zación, recargos y gastos de ejecución son inalcanzables para poderlos pagar, se requiere entonces el pago o embargo en términos del artículo 298 de la misma ley, relativo a la prescripción de las cuotas y capitales constitutivos.

Reconocemos ampliamente, que en el país existen muchos evasores fiscales y que es necesario emplear mecanismos para evitar el incumplimiento doloso de obligaciones. Sin embargo, los plazos hasta ahora establecidos son excesivos, y los procedimientos que se prevén para la determinación del crédito y cobro propician una actividad unilateral y arbitraria.

Por lo expuesto, proponemos reformar los artículos 297 y 298 de la Ley del Seguro Social para disminuir el plazo para fijar en cantidad líquida los créditos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el plazo para enterar las cuotas y los capitales constitutivos.

Por lo expuesto, en términos de lo previsto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman los artículos 297 y 298 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue

Artículo 297. La facultad del instituto de fijar en cantidad líquida los créditos a su favor se extingue en el término de un año no sujeto a interrupción, contado a partir del hecho generador de la obligación, siempre y cuando el patrón o sujeto obligado en términos de esta ley esté al corriente en el pago de los créditos subsecuentes, de lo contrario el instituto podrá fijar en cantidad líquida los créditos a su favor de cinco años atrás.

Habiéndose determinado el crédito fiscal, la autoridad contará con un término de 45 días naturales para notificarlo al patrón o sujeto obligado en términos de esta ley, en este caso, a partir de la notificación correrá el plazo de prescripción para exigir su pago.

El plazo de caducidad señalado en este artículo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad o juicio.

Artículo 298. La obligación de enterar las cuotas y los capitales constitutivos, prescribirá a los dos años de la fecha de su exigibilidad.

La prescripción se regirá en cuanto a su interrupción, por las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Dado en la sede del honorable Congreso de la Unión, a 26 de abril de 2007.— Diputado Jesús González Macías (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social.

«Iniciativa que reforma los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Alberto Esteva Salinas, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 70, 71, fracción II, 72, inciso h), y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, numeral primero, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cumplimiento de lo ordenado en los textos constitucionales y legales invocados, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del propio órgano legislativo, solicito a la Presidencia que dé curso y ordene el trámite de esta iniciativa de reforma y adición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de la normatividad vigente.

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma y adición, se realiza a continuación la siguiente

Exposición de Motivos

El Instituto Federal Electoral es organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, y en el ejercicio de su función de organizar las elecciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son sus principios rectores.

Desde su creación, el Instituto Federal Electoral, al encargarse de la organización y de llevar a cabo un buen desarrollo del proceso electoral, ha delegado ciertas funciones específicas propias de su obligación. Es el caso de la licitación de la impresión de la documentación electoral, como las boletas electorales, sólo por mencionar una de las más importantes.

La problemática que afronta esta situación, de licitar la impresión de la documentación electoral, es que no existe una total supervisión por parte del Instituto Federal Electoral sobre los actos de los diversos talleres gráficos, dejando a un lado uno de los principios por los que se rige el IFE, como el de certeza, ya que a los electores no se nos hace llegar toda la información de cómo se concluye que cierta empresa pueda brindar o no la seguridad y confianza de que en verdad estarán bien resguardadas.

En diversas ocasiones, el IFE ha manifestado su respaldo a los trabajos que realizan los talleres o empresas encargados de la impresión de la documentación electoral.

No podemos tener la certeza de que no exista alguna irregularidad en el procedimiento de impresión que pueda generar incertidumbre en el electorado, o que se esté violentado alguna normatividad.

También, han existido suspicacias en el manejo de los recursos públicos destinados a este trabajo específico de impresión de documentación electoral, que encomienda el IFE, ya que en los últimos años han surgido acusaciones de presuntas irregularidades en torno de algunos procesos de adquisición de materiales electorales en algunas entidades del país.

Ése ha sido el caso del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), donde se insistió en contratar a una empresa cartonera para elaborar el material por usar en los comicios municipales de abril de 2006, además del escándalo de corrupción que le antecedió y que igualmente ocurrió en el órgano electoral de Guerrero, donde Formas Finas montó un supuesto acto de soborno a un consejero electoral para conseguir un contrato de proveeduría de material electoral.

Así como estos ejemplos, podríamos mencionar otros que han afectado la confianza y la credibilidad de algunos integrantes de órganos electorales, federales y locales, que son independientes del IFE.

Por ello, el IFE no puede permitir que la credibilidad que todavía tiene entre un sector importante de la ciudadanía se vea aún más afectada por todos los problemas que surgen en cuanto a su imparcialidad en los comicios.

Así, la producción de materiales electorales es un aspecto estratégico de la organización de las elecciones federales y locales, por lo cual el IFE debe blindarse al aceptar que esas compras y licitaciones que se hacen, acerca de la impresión y obtención de la documentación electoral, la tengan que realizar como una función propia del instituto con absoluta transparencia, siendo ellos los encargados de la impresión de la documentación y ya no licitarse a empresas privadas que no garantizan transparencia y certeza de sus actos, además de que los recursos que se destinan para tales efectos disminuirían considerablemente y los partidos políticos podrían vigilar de manera directa la elaboración e impresión de la documentación electoral.

Por lo anterior, el suscrito, diputado federal Alberto Esteve Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados que sea aprobado el siguiente

Proyecto de reforma y adición de los artículos 41, fracción III, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Primero. Se reforma y adiciona el artículo 41, fracción III, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

III. ...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales **para las elecciones federales y estatales**, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 94, numeral primero, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quedando en los términos siguientes:

Artículo 94.

1. ...

...

c) **Encargarse de la impresión y** distribución de la documentación electoral autorizada;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2007.— Diputado Alberto Esteva Salinas (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación.

«Iniciativa que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Francisco Elizondo Garrido, del Grupo Parlamentario del PVEM

Diputado Francisco Elizondo Garrido, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la comisión correspondiente, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de ley, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De una manera alarmante se han presentado conductas en los niños que para los padres y para la sociedad en muchas ocasiones son inexplicables y angustiantes, porque ven a los menores comportarse de un modo inconcebible, que está totalmente fuera de las pautas educacionales que les han dado, aun cuando éstas fuesen inestables, adoptando incluso actitudes y reacciones compulsivas y violentas.

En las estadísticas médicas se muestra un aumento significativo de las consultas por niños con desórdenes emocio-

nales, trastornos de ansiedad, crisis de angustia y crisis de exaltación psicomotriz en niños muy pequeños, que no aceptan límites, intranquilizando a sus padres y a la sociedad en general.

Aunado a esto, la situación de los adolescentes, que se ven seriamente afectados, y al desconcierto y rebeldía que son normales para esa edad, se agregan crisis de pánico, violencia desmedida, desprecio por la vida propia y ajena, inclinación a las adicciones y sexualidad precoz, con su secuela de riesgos de contagios de enfermedades transmisibles y de embarazos de adolescentes casi niñas.

Lo más preocupante es comprobar que los niños son parte de la problemática social y moral de las transformaciones de la vida cotidiana y que en ocasiones no pueden controlar y, sin saber como salir, su presente se viene abajo.

Nuestros niños se están formando así en la actualidad, y esto no va únicamente a las clases socioeconómicamente más bajas, ni a los grupos sociales marginales, sino prácticamente a todo el tejido social.

Yo los invito a que nos sumemos y hagamos los esfuerzos necesarios para que todos los estudios, investigaciones y análisis sean llevados a la práctica; tenemos que encontrar soluciones puntuales y aplicarlas, pero todos tenemos el deber de aportar creatividad, voluntad y esfuerzo para revertir esta situación, no debemos permitir que esto continúe; tenemos la oportunidad y obligación de frenar lo que está ocurriendo con nuestros niños, de detener el abandono social en el que se encuentran.

Por tanto es importante abrir el debate en relación a una cultura de educación física como un espacio de formación en el sistema educativo que sea de manera especial y dándole valor de desarrollo social en un ámbito general.

Podemos hacer mucho por la salud y educación de nuestros menores, tenemos que retornarlos, inducirlos y reorientarlos hacia la actividad originaria y básica de todos los seres humanos que es el juego.

El juego siempre ha sido un elemento formador de nuestra mente, de nuestro cuerpo y de una conexión social, de imaginación y esparcimiento que atesoran todos los niños y que no se puede reemplazar por nada, razón por la cual este entrenamiento placentero no se puede dejar a la ligera, ya que plantea valores culturales, económicos, sociales y

políticos de gran apego en cualquier sociedad y fomenta la eficacia de los niños para hacerlos adultos eficientes en el mañana.

Los especialistas en el mundo siempre han coincidido en que el juego es una parte indispensable en el desarrollo humano, que al dar comienzo en la infancia no se debería abandonar en el futuro.

Los niños juegan de manera espontánea, como parte de sus conductas, para ellos es un regreso a su mundo interior, que está lleno de imaginación e ilusión, es una salvaguardia del mundo exterior y proporciona y propicia ambientes seguros equilibrando las angustias, las presiones, los miedos, que en la conducta de los adultos tan estresada les podemos infundir.

Con esta iniciativa buscamos dos buenos propósitos, aliviar la angustiosa confusión de los niños y aliviar la preocupante sensación de impotencia que los padres sienten para mantener sanos y felices a sus hijos.

Tal vez para muchos parezca una pequeña contribución, pero todos debemos apoyarnos para que los buenos ideales no se queden en eso, en ideas, se trata de aportar creatividad y transmitir seguridad.

Por otro lado, siempre ha existido un fuerte debate sobre el deporte que deben practicar los niños y los adolescentes; de alguna manera las instituciones y personas que se relacionan con el deporte deben ocuparse del desarrollo partiendo de definiciones más claras sobre los valores que la sociedad establece a este aspecto cultural y de educación infantil.

Claro que no es sencillo poder hacer una definición clara donde existen multiplicidad de variables que tienen que ver en la determinación de políticas, planificación de estrategias, recursos, disposición de profesionales capacitados para ocuparse de la organización y conducción de acciones directas, lo que nos conduce a la dispersión de esfuerzos, a posturas encontradas, intereses, y al final a que nuestros destinatarios no encuentren las oportunidades de prácticas adecuadas.

Y claro, también existe otro problema en cuanto a definiciones, existe gran controversia entre lo que se busca en el deporte escolar y lo que persigue el deporte como forma de competir y ganar.

Considero fundamental separar el problema para poder definir a quienes va dirigido.

El deporte es un formador cultural con múltiples expresiones y, por ende, con perfiles cambiantes que no permite una definición sencilla, pero tampoco permite encuadrarlo en una sola de sus alternativas.

Los estudiosos en el tema, filósofos, sociólogos, entrenadores, psicólogos del deporte, profesores de educación física, entre muchos otros, encuentran grandes dificultades para definir finalmente al deporte y, además, organizar o normalizar de un modo afín el campo que comprende.

Por tanto tenemos que enseñarles a los niños una educación física basada en un desarrollo más integral, flexible y democrático adecuado para cada uno con el fin de reafirmar y conseguir la gratificación personal, el mantenimiento de la salud y el uso activo y recreativo del tiempo libre, estos valores no son factibles de alcanzar con cualquier forma del deporte si lo aplicamos a nuestros niños como una forma de competir.

La educación física debe ir orientada a la superación de obstáculos personales, al bienestar corporal y al equilibrio personal así como de una base de salud y óptima condición de psicomotricidad. No debemos perder de vista que los niños son buenos para probarse a sí mismos e intentar la superación personal o los desafíos que sus profesores les proponen.

Sin embargo, si aplicamos la actividad física hacia la competencia, al enfrentamiento, hacia la ratificación de supremacía personal o de grupo sobre otro o con otros como única lógica del deporte, entonces estamos en el terreno del deporte de competición, en donde la competitividad se refuerza por un valor agregado, llamado premio por el resultado.

En la medida en que los educadores de la educación física, los entrenadores y los dirigentes del deporte comprendan las magnitudes del deporte y los valores que se agregan al juego deportivo se podrá trabajar con el deporte como un medio real de educación y recreación social, fortaleciendo la motivación natural para jugar, no para obligar a ganar a otro como finalidad primordial que obviamente genera discriminación, elitismo y enfrentamiento.

El deporte en las escuelas no debe ser planteado como deporte de alto rendimiento y competición, y verlo como úni-

ca alternativa sino como una iniciación a ese deporte, para que toda la población de menores y jóvenes, cualquiera que sea su condición, pueda desenvolver sus necesidades lúdico-deportivas, accediendo a los beneficios de un deporte planteado como alternativa de recreación, comunicación e inserción social y educación para la convivencia.

Por otro lado, las personas encargadas de enseñar la educación física deben ser capacitadas y actualizadas constantemente partiendo de la realidad y sin intentar que todos los niños y adolescentes se adecuen a un deporte estereotipado, ordenado para ellos mismos.

Hoy tenemos que ofrecer alternativas, objetivos y métodos para darles un espacio masivo de participación y en un marco permanente, facilitar la igualdad de oportunidades para la práctica libre de múltiples y variadas alternativas de actividad deportiva como una forma de resistencia saludable al estrés y al condicionamiento constante de las actuales formas de vida.

Los planes y programas deben contemplar la recuperación del placer lúdico-deportivo, el sentido de pertenencia e inclusión y por consiguiente la prevención de conductas riesgosas para la salud, el equilibrio personal y demás que ya hemos señalado con anterioridad.

La Ley General de Educación establece, además de lo contemplado en el artículo tercero de nuestra Constitución, ciertos fines respecto de la impartición de enseñanza. Algunos de estos son ambiguos y limitados, por ello resulta imperante la necesidad de actualizarlos con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de esta educación que siempre ha sido muy ambigua en la ley.

Actualmente la educación física se contempla como materia curricular en el nivel secundaria, consideramos que la misma ley sea quien determine su obligatoriedad en todos los niveles educativos, ya que es fundamental en el desarrollo integral de los alumnos y para que los planes y programas tengan un mayor aliciente en la práctica y que se practique de manera constante mínimo tres horas a la semana.

Para poder transmitir la importancia de una actividad física y la adquisición de hábitos saludables a la sociedad es necesario que las horas dedicadas a la educación física en las escuelas se aumente para impedir el sedentarismo y así promover esta actividad.

El aporte inicial de esta reforma no sólo requiere de cambios en la ley, sino también de los esfuerzos combinados con los planes y programas. No podemos seguir ofreciendo prácticas deportivas en los niños limitadoras del acceso de las grandes mayorías que son excluidas o se auto excluyen de sus beneficios por no buscar o encontrar la propuesta que las acepte y las contenga.

Es nuestra obligación hacer un aporte para los niños y adolescentes que sea eficaz; esta propuesta se concentra en una educación hacia nosotros mismos, hacia nuestro cuerpo; hablo de una educación física que se ha quedado siempre como algo sin importancia.

En este contexto, el Partido Verde Ecologista de México, ante la problemática expuesta, proponemos se reforme la Ley de Educación a fin de establecer nuevas pautas de conducta y de valores, el futuro de los menores depende de un cambio sustancial de orientación en las políticas educativas y deportivas.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente:

Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XI y XII, recorriéndose el orden, del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Estimular la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal.

X. Garantizar y desarrollar la educación física de manera obligatoria, constante y como mínimo tres horas a la semana en todos los niveles educativos, siendo la escuela el espacio de educación física y deportiva, como principio fundamental en el desarrollo de las capacidades, habilidades, valores, actitudes y hábitos que propi-

cian la formación personal, el conocimiento del cuerpo y sus necesidades, con el fin de adoptar una actitud crítica ante las prácticas que tienen efectos negativos para la salud individual y colectiva, respetando el medio ambiente y favoreciendo su conservación.

XI. Considerar en los planes y programas reservas de espacios que se destinen a la práctica de la educación física.

XII. Designar profesionales de educación física, comprometidos y formados especialmente para esta función, garantizando que los profesionales a cargo de la educación física dispongan de la formación técnica con obligación de asistir a cursos y actividades de capacitación.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil siete.— Diputado Francisco Elizondo Garrido (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

«Iniciativa que reforma el artículo 3 de la Ley de Pesca, a cargo del diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia

El suscrito, Alberto Esteva Salinas, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 70, 71, fracción II, 72, inciso h), y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley de Pesca.

En cumplimiento de lo ordenado en los textos constitucionales y legales invocados, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del propio órgano legislativo, solicito a la Presidencia que dé curso y ordene el trámite de esta iniciativa de reforma y adición en los términos de la normatividad vigente.

Para el efecto de sustentar la propuesta contenida en esta iniciativa de reforma y adición, se realiza la siguiente

Exposición de Motivos

Al hacer un análisis de la evolución de la normatividad en materia de pesca en nuestro país, podemos advertir una serie de circunstancias que se han dejado de reglamentar, voluntaria o involuntariamente, sin embargo, el resultado ha sido confrontar a los sectores pesqueros en nuestro país, inclusive llegando a hechos de violencia en los últimos años.

La incapacidad personal e institucional de los delegados federales para actuar como mediadores en múltiples conflictos entre pescadores a lo largo y ancho de México sólo ha demostrado el abandono que hemos tenido hacia este tan importantes sector social y las miles de familias que viven de esta actividad.

La falta de disposición expresa en materia de pesca ribereña y de las autorizaciones para realizar dicha actividad han dejado en estado de inseguridad material y jurídica a pescadores, cooperativas y organizaciones que sólo han visto a empresas y flotas, inclusive extranjeras, invadir zonas ribereñas mermando de posibles ingresos y, lo que es peor, las ocasiones que han tratado de realizar acciones para evitar estas invasiones los han repelido con agresiones infames y dolosas.

Ejemplo de ello fue el enfrentamiento, a finales de febrero de este año, que sostuvieron pescadores oaxaqueños con la Flota Mexicana Atunera del Norte, quienes incursionaron ilegalmente en litorales de Puerto Ángel, donde atacaron con proyectiles de goma a delfines, así como con piedras y helicópteros volando a ras del mar a lanchas de pescadores ribereños, lesionando a más 20.

Pero no ha sido ni la primera ni la última vez que estos hechos se han registrado, pues tan sólo en Oaxaca, desde 1994, la flota atunera del noreste del país empezó a incursionar frente a las costas de Puerto Ángel y Puerto Escon-

dido, registrándose hechos violentos entre pescadores atuneros de ribera y de alta mar, en virtud que estos últimos lesionan severamente los intereses económicos principalmente de los pescadores de la región. Eso sin contar los hechos similares que han sucedido en diversos estados como Yucatán, Baja California, Guerrero, Campeche, Tamaulipas, Nayarit, entre otros.

Es por esto que en Convergencia vemos la urgente necesidad de dotar de suficientes herramientas a las autoridades para que puedan desempeñar una mejor labor y prever estos conflictos, que no dejan nada constructivo en lo absoluto, por el contrario, desgastan a una clase ya de por sí abandonada en los últimos años.

Dotando a la Secretaría de Pesca con atribuciones suficientes para reglamentar y poder instrumentar programas en el tema de la pesca ribereña, estaremos cumpliendo cabalmente con una exigencia social respecto de este tema.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado Federal Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, sea aprobado el siguiente

Proyecto de reforma y adición a la Ley Pesca.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIII al artículo 3o. de la Ley de Pesca. Quedando en los términos siguientes

Ley de Pesca

Artículo 3o. La aplicación de la presente ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la administración pública federal, que deberán establecer la coordinación necesaria con esta secretaría, la cual estará facultada para:

I. ...

II. ...

...

...

...

XIII. Determinar las áreas específicas donde se podrá realizar la pesca comercial de ribera. De igual

forma, implementará programas de vigilancia y actualización de permisos de todos aquellos que pretendan realizar dicha pesca.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 26 de abril de 2007.— Diputado Alberto Esteva Salinas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca.

«Iniciativa de decreto, por el que se establece el Museo Nacional de Historia Naval y Arqueología Subacuática “Fortaleza de San Juan de Ulúa”, a cargo del diputado Diego Cobo Terrazas, del Grupo Parlamentario del PVEM

Diego Cobo Terrazas, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita se turne a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con opinión de la Comisión de Cultura, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados del LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con decreto

Exposición de Motivos

El 24 de junio arribó la primera expedición española a las costas nacionales al mando de Juan de Grijalva. El desembarco se llevó a cabo en un islote que fue denominado por

los españoles como San Juan de Ulúa por ser el día festivo de San Juan Bautista y escuchar por parte de los nativos la expresión úlúa o calúa.

Las condiciones costeras obligaban a las naves, especialmente a los galeones, a anclar frente a San Juan de Ulúa, que se convirtió así en paso obligado hacia la Nueva España. Hacia finales del siglo XVI se edificó un muro de argollas y un baluarte de mampostería de coral con el fin de proteger a las embarcaciones de los fuertes vientos del norte. Otras construcciones de madera sirvieron como barracas de esclavos, una iglesia, una vicaría y el hospital de San Martín a cargo de los frailes hipólitos que daba atención a las escuadras.

En la época colonial, la Fortaleza de San Juan de Ulúa sirvió para la defensa del puerto de los ataques de piratas y filibusteros que buscaban saquear las riquezas producidas por la Nueva España.

Consumada la independencia de México, la fortaleza fue el último reducto de las fuerzas de la corona española que se rehusaban en abandonar el islote. Posteriormente, el 23 de septiembre de 1825 el general Miguel Barragán logro la capitulación de los españoles tras un prolongado bloqueo naval a cargo de Pedro Sainz de Baranda, el cual evitó la entrega de ayuda proveniente de Cuba.

La fortaleza ha jugado un papel preponderante en la defensa de México ya como país independiente; en 1883 frente al ejército francés en la llamada Guerra de los Pasteles y en 1847 en la ocupación norteamericana. También sirvió como prisión política, albergando a personajes como Fray Servando Teresa de Mier, Melchor de Talamantes y Benito Juárez por mencionar algunos.

En 1915, el presidente Venustiano Carranza emitió un decreto en donde se declaraba a la Fortaleza de San Juan de Ulúa como recinto presidencial.

Finalmente, fue hasta 1962 cuando el presidente Adolfo López Mateos lo declaró como monumento histórico administrado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por la historia que alberga la fortaleza de San Juan de Ulúa es una de las más renombradas fortificaciones a lo largo del continente americano. Fue construida sobre un islote de origen arrecifal de las costas veracruzanas, de formación coralina y depósitos de suelos recientes, caracterizados por

su baja capacidad de carga, que sin duda alguna pusieron a prueba todo el conocimiento e inteligencia de los ingenieros de la época que participaron en su diseño y construcción.

La fortaleza tardó en su construcción 300 años en total, del siglo XVI al XIX. Ha tenido distintos usos a lo largo de su historia, tales como muro de atraque, faro, bodega, fortificación, prisión, recinto presidencial y arsenal; siendo en la actualidad un monumento histórico y cultural de gran importancia turística, de allí la relevancia de su conservación y rehabilitación.

El monumento consta de seis elementos principales; de los cuales, algunos todavía se conservan en buen estado: la fortaleza abaluartada, el Rebellín al noroeste de ésta, las de Nuestra Señora del Pilar y Catarina, el panteón y el polvorín. Las baterías de San Miguel y Guadalupe, así como el camino cubierto, Glasis y su batería corrida actualmente están desaparecidas.

A través del tiempo, se han hecho varias modificaciones estructurales al recinto como por ejemplo la obra realizada en 1774 por el ingeniero militar de la Corona Española, Miguel del Corral¹, que actualmente permanece en la Sala de Ultramar del Museo del Ejército de Madrid, conservándose en buen estado y dando prueba del estudio histórico de la construcción de la Fortaleza de San Juan de Ulúa.

Los antecedentes constructivos están compuestos de tres conjuntos arquitectónicos: Fortaleza abaluartada o edificio principal, obras exteriores de protección y obras de avanzada, construidas en la época colonial en una fracción del islote de San Juan, teniendo un período de ejecución desde el año de 1552 hasta el año de 1842.

Los datos publicados en la *Memoria Descriptiva de Obras Ejecutadas en San Juan de Ulúa en 1964*, del señor Jorge H. González y en el Informe Interno de la Dirección de Monumentos Coloniales de trabajos realizados en la Fortaleza de San Juan de Ulúa en 1966; se argumenta que a pesar de tantas reparaciones y modificaciones que ha sufrido la fortaleza, no se ha primado su restauración completa. A continuación se cita textualmente las acciones hechas al recinto:

“Durante las épocas en que gran parte de la Fortaleza fue dedicada a talleres navales de la Armada de México, se hicieron construcciones adicionales con materiales y estilos que difieren por completo de los generales del inmueble.

Entre ellos, se construyeron con recios muros de mampostería de piedra, sendos galerones en los patios denominados Plaza de Armas y Cortadura de San Fernando. Estos galerones se cubrieron con techos de lámina sobre encintado de madera y formas de fierro estructural. Para acondicionar estos techos se modificaron los almenados, se abrieron apoyos en los muros y demolieron los arcos y algunas de las galeras abovedadas de esa zona, construyéndose ahí locales de gruesos muros de mampostería y techos planos, quedando en completo desacuerdo, tanto en ubicación como en estilo, con el resto de la construcción”.

Han sido diversas las modificaciones que han transformado el contexto original de la fortaleza, como es el caso de la banqueta construida en 1983, alrededor del baluarte de San Pedro y que se prolonga a lo largo de la muralla poniente hasta la esquina del baluarte de Santiago y que desafortunadamente afecta a la arquitectura original del monumento.

Estas reformas, aunadas a las condiciones climáticas, cambios morfológicos, defectos estructurales e impactos antropogénicos, están deteriorando aceleradamente la cimentación y superestructura de la fortaleza.

Daños:

- Un estudio realizado por el INAH concluyó que “los problemas de cimentación son realmente graves”, debido a que se pensaba que su soporte era de arrecife y no un banco de arena como se descubrió recientemente. Por tanto, el problema de cimentación se complica, toda vez que el dragado en la bahía ocasiona que la arena se vaya deslizando hacia el fondo del canal y deje a la fortaleza sin soporte.²

- Derrame de sustancias nocivas, provenientes de barcos atracados.

- Generación de olas de rebote y suspensión de arenas, causadas por las hélices de los barcos.

- Descarga de drenaje pluvial y de sanitarios en área de fosos internos de la fortaleza.

- Incremento de lodo orgánico en lecho marino de fosos internos.

Daños provocados por fenómenos atmosféricos:

- Lluvia ácida, que degrada el carbonato de calcio de la piedra de coral.
- Brisa marina y altas temperaturas, que provoca el humedecimiento de los muros
- Corrosión de los cimientos por químicos y bacterias, que han provocado un fuerte daño en los muros de contención permitiendo el desplome de sillares y la pérdida de rellenos de los mismos.
- Socavaciones localizadas en el Baluarte de San Pedro y muros de las Argollas, debido al deslizamiento de los cimientos hacia el fondo del canal de navegación, generando asentamientos de la estructura.

El proyecto de cimentación tiene un costo de 40 millones de pesos, que cuesta más de la mitad del presupuesto total para rescatar todo el sitio que, en 1681, fuera proyectado y construido por el ingeniero Jaime Franck a partir de la instrucción que recibiera del Junta de Guerra de la corona española.

El proyecto de restauración de San Juan de Ulúa lleva un avance del 25 por ciento que se describe a continuación en forma breve:

- Área de ingeniería subacuática (1993-1996)
- Rehabilitación de la Batería de Guadalupe (1997)
- Rehabilitación y restauración de la plaza de armas (1998-1999)
- Rehabilitación y restauración del Puente de los Suspiros (1998-1999)
- Construcción de cortina de protección “ataguía número 5” y rehabilitación en edificios de Cortina Norte (2000)
- Recimentación de la luneta de Nuestra Señora del Pilar (2001-2002)
- Recimentación de la luneta de Santa Catarina (2002)

Por una parte, sabemos que es importante la restauración de las 5 hectáreas la Fortaleza de San Juan de Ulúa, empero el INAH-Veracruz argumenta la incertidumbre sobre el funcionamiento del lugar después de concluir con el traba-

jo que podría durar por lo menos 5 años de contar con todos los recursos económicos. Por tanto, el ingeniero Goeritz, director del INAH-Veracruz, plantea un proyecto integral para la construcción de un centro internacional de cultura, donde se involucre a diferentes estados y países para que se monten exposiciones temporales sobre cultura, arte, gastronomía, historia, danza, entre otras. Esto daría a San Juan de Ulúa, la importancia de volver a ser la puerta de entrada al mundo como lo fue en la época de la colonia.

Asimismo, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberá establecer el área poligonal del Fuerte de San Juan de Ulúa, para determinar la zona de amortiguamiento que proteja al recinto histórico. Tomando en cuenta la cercanía con las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Veracruz y el paso de barcos mercantes que afectan la estructura, los cimientos y el paisaje en la periferia del fuerte.

La Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de México establece que para realizar trabajos de rescate y restauración en monumentos históricos, como en el caso de la fortaleza, estas deben estar precedidas por investigaciones y excavaciones arqueológicas, motivo por el cual esta área realizó excavaciones encaminadas a localizar los elementos constructivos y naturales que ayudaron a comprender la composición de la cimentación y estructura arquitectónica en asociación con materiales culturales, tanto muebles como inmuebles, mismos que sirven para confrontar, ampliar e interpretar la información obtenida mediante documentos y bibliografía.

Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se establece el Museo Nacional de Historia Naval y Arqueología Subacuática “Fortaleza de San Juan de Ulúa”, con fundamento en el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la facultad político-administrativa conferida al Congreso de la Unión mediante la que puede establecer museos en toda la república, y que generalmente se ha delegado al Poder Ejecutivo.

Decreto que establece el Museo Nacional de Historia Naval y Arqueología Subacuática “Fortaleza de San Juan de Ulúa”

Artículo primero. Se decreta el establecimiento del Museo Nacional de Historia Naval y Arqueología Subacuática

“Fortaleza de San Juan de Ulúa”, el cual ocupará los espacios en donde actualmente se ubica la fortificación de San Juan de Ulúa, localizada en el islote del mismo nombre frente a las costas de la ciudad de Veracruz, transfiriéndose al museo los recursos humanos, materiales y económicos previamente asignados a dicho monumento histórico.

Artículo segundo. El Museo Nacional de Historia Naval y Arqueología Subacuática “Fortaleza de San Juan de Ulúa” tendrá como objetivo la difusión de la historia del país en el ámbito nacional e internacional, en relación con los acontecimientos ahí ocurridos, principalmente los relacionados con las actividades navales, los descubrimientos arqueológicos subacuáticos y los sucesos históricos relevantes propios del lugar. El museo contará además con áreas de exposición de piezas arqueológicas de las culturas precolombinas. Asimismo, tendrá como objetivo presentar las diferentes expresiones de la vasta cultura nacional, para la cual destinará espacios de exposición sobre la cultura en todas sus expresiones, tradición y actualidad de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana conforme al reglamento del Museo. También servirá como centro para la realización de eventos culturales y artísticos nacionales e internacionales que sean compatibles con su objetivo.

Artículo tercero. El Museo Nacional de Historia Naval y Arqueología Subacuática “Fortaleza de San Juan de Ulúa” dependerá del Instituto Nacional de Antropología e Historia y será administrado conforme a la legislación aplicable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la restauración, establecimiento y mantenimiento del museo en la fortaleza de San Juan de Ulúa.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales, Universidad de Barcelona, 5 de agosto de 2003.

2 www.inah.gob.mx

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 26 de abril de 2007.— Diputado Diego Cobo Terrazas (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Cultura.

«Iniciativa que reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN

Diputado Jorge Zermeño Infante y diputado Jesús de León Tello, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentamos una iniciativa de reforma a nuestra Carta Magna, para regular los permisos del presidente de la República Mexicana para salir al extranjero, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Toda norma constitucional referida al funcionamiento de los poderes de la Unión, responde al contexto que le dio origen. Se explica y en ocasiones se justifica por el consenso que se tenga para resolver de una mejor manera las relaciones sanas entre las instituciones. Es la realidad política y los problemas que hay que resolver, las que determinan las reglas de los actores políticos en un marco de respeto a la pluralidad, la división de poderes y el adecuado funcionamiento de las instituciones democráticas.

Las normas que rigen nuestro sistema presidencial en México, son fruto de la realidad política que imperaba en el siglo pasado. Se trataba de un régimen político de un solo partido que gobernaba bajo la dirección del presidente como jefe de la Unión, el cual marcaba la pauta, las reglas y la agenda en el Congreso de la Unión. Si revisamos los an-

tedentes legislativos de la época posconstitucional (1929) hasta la alternancia en el poder presidencial (2000), no hay ningún caso en donde se le haya negado las propuestas ordinarias que el presidente quería legislar, mucho menos un permiso al extranjero para cumplir los compromisos internacionales del Estado mexicano: todo lo que proponía el presidente se aceptaba en el Congreso.

Es claro que esta supremacía presidencial era un exceso político. No sólo correspondía a la esencia y el valor del sistema democrático; en donde la representación política expresada en el Congreso de la Unión debe ejercer, ante todo, un control y vigilancia del Ejecutivo. Incluso no hacerlo, tolerar y aceptar los actos de gobierno, sin ningún contrapeso del legislativo, permitió la arbitrariedad presidencial como muchos politólogos, juristas y actores políticos lo han denunciado. Por tal razón, el sistema de control que expresa nuestra Constitución, no solo está rebasado por la realidad actual, sino que responde a una situación política que permitía gobernar con esas reglas.

Esa realidad hoy es historia. Desde el año 1997, que fue el primer congreso federal en donde el partido en el poder dejó de tener mayoría, a la fecha, se ha venido fortaleciendo en los hechos y en las normas el control del poder legislativo sobre los actos del Ejecutivo.

Hoy es clara la pluralidad que existe en la representación nacional, existe una oposición real y un mosaico plural de partidos que expresan diferentes ideologías, propuestas y plataformas políticas. Nadie tiene mayoría suficiente para gobernar por sí solo en las cámaras alta y baja, lo que de suyo implica la necesidad de las diversas fuerzas políticas de llegar y pactar los acuerdos necesarios para la gobernabilidad del país. Existe, por otra parte, la Auditoría Superior de la Federación, que desde 1999 se perfiló como un órgano profesional y técnico encargado de fiscalizar en serio el gasto público del Poder Ejecutivo.

En el seno de las comisiones legislativas, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, existe el control y la rendición de cuentas de la administración pública estatal, tanto centralizada, descentralizada y paraestatal, por medio de las comparecencias de funcionarios del gabinete presidencial que se programan y acuerdan por las fuerzas políticas durante todo el año. Las iniciativas de reformas legales ya no son única y exclusivamente del presidente como antes, ahora los legisladores realizan un trabajo intenso de propuesta, discusión y aprobación para integrar la agenda legislativa en el Congreso. En fin, hoy es una realidad po-

lítica muy distinta a la que se vivió hace tiempo durante todo el siglo XX.

Pues bien, el problema de hoy es si podemos seguir gobernando con las reglas del sistema presidencial. Muchos académicos nacionales han destacado la necesaria revisión de las reglas constitucionales obsoletas, anacrónicas e infuncionales, tanto porque no respondan a la realidad política como por el hecho de no corresponder a una genuina vocación democrática. Las viejas reglas, afirman, no deben seguir rigiendo nuestra vida institucional. Debemos ser honestos con el país y revisar la pertinencia de ciertas normas del régimen político constitucional. Es un momento en el que no podemos quedar rebasados por la situación actual del globalismo constitucional e internacional que permite la salida sin permiso del presidente, en tanto que la conducción de las relaciones internacionales por parte del Ejecutivo de la Unión, es un punto fundamental del Estado moderno que pretende mantener una política adecuada con el mundo exterior.

La presente iniciativa tiene por objeto proponer un cambio constitucional en la regla que el presidente tiene que observar para salir al extranjero: el permiso del Congreso. No proponemos la falta de control del legislativo sobre los actos del presidente en esta materia.

Lo que proponemos es un rediseño constitucional: establecer el control político, allí donde es necesario; y fortalecer la movilidad política del presidente en su conducción internacional, allí donde es justificable, pero ante todo la rendición de cuentas del Ejecutivo frente al legislativo es un deber inexcusable.

Nos parece, por tanto, que el permiso legislativo para que el Ejecutivo salga al extranjero, es una regla que en el contexto actual no implica un control adecuado de un sistema legislativo moderno y eficaz, por el contrario, es un obstáculo real para ejercer la política exterior en un mundo globalizado, pues es una norma que no es conforme con el sistema constitucional de las democracias actuales, ni tampoco se ajusta al control legislativo de la evaluación de la política exterior del Ejecutivo, que es competencia del Senado, porque la misma no debe implicar el control político de negar o permitir una salida al extranjero, sino más bien en analizar con responsabilidad la pertinencia de la política exterior.

Esta regla tiene su explicación en el régimen cerrado que durante muchos años vivimos en México. Siendo una eco-

nomía cerrada, su sistema jurídico era también cerrado y sus relaciones jurídicas se establecían fundamentalmente entre los agentes internos y no entre entes internacionales o supranacionales. Por tal razón, el pedir permiso al Congreso formaba parte de ese sistema jurídico cerrado, que dista hoy del globalismo del derecho internacional que requiere un mayor activismo y protagonismo del Ejecutivo, con reglas igualmente acordes para tutelar la naturaleza ejecutiva de llevar las relaciones con el mundo exterior como lo marca nuestra Constitución.

En las Constituciones actuales del sistema europeo, por ejemplo, es claro que un presidente de gobierno no tiene que pedir permiso al Parlamento, pero lo que sí tiene que hacer es rendir cuentas de sus viajes y sus relaciones internacionales. Resulta absurdo exigirles a los presidentes de gobierno, que cada vez que vayan a salir de su país, tengan que esperar la venia de la representación política. Es arcaico y absurdo. Sobre todo cuando se presenta una vigencia sin estar sesionando los órganos constitucionales

Es absurdo que en pleno siglo XXI el debate nacional en México se centre en si hay que darle permiso a un Ejecutivo para salir al extranjero, cuando la discusión real es determinar si la política exterior que realiza el jefe de la Unión es conforme o no a la Constitución y a las mejores prácticas políticas para el beneficio del país.

Es por ello que hoy presentamos esta reforma constitucional que consiste en eliminar el requisito del permiso del legislativo para los viajes al extranjero del presidente, y sustituirlo por un modelo de aviso y notificación al legislativo de todos los viajes del presidente.

En efecto, la redefinición de la república que hoy plantean diversos actores políticos, pasa por la necesidad de revisar el marco constitucional del sistema presidencial en México.

El primer antecedente de esta norma constitucional se da en la Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, de ahí se incorpora al decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán en 1814; y fue en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 cuando en el artículo 112, fracción V, se incorpora como restricción para el presidente y vicepresidente, de no poder salir del territorio de la república, sino mediante permiso del Congreso. Este precepto constitucional continuó en las Constituciones políticas de la república de 1842, 1856 y

1917. Es importante señalar que no existen muchos antecedentes de debates en relación a esta norma constitucional, solo en el Congreso Constituyente de 1856, en el que los legisladores discutían sobre la viabilidad del entonces artículo 87 constitucional y de aquel debate se desprende que la realidad histórica en la cual se desenvolvía la política nacional, no corresponde al actual, aquella era época de rebeliones y de inestabilidad. Hoy la realidad política nacional es diferente, vivimos en un mundo que ha cambiado el funcionamiento de las cosas, hoy todos los partidos, tanto en sus plataformas legislativas como en su discurso, apuntan hacia la revisión del presidencialismo mexicano. Las razones son muchas: políticas, jurídicas, sociales, etcétera, pero hay un común denominador: las instituciones que sirvieron a la conducción política del siglo XX, bajo el régimen de un solo partido hegemónico, están actualmente rebasadas porque no responden a la realidad de pluralidad política que expresa el Congreso General, ni tampoco abonan a resolver los retos de nuestra convivencia y cohesión social en un mundo globalizado. Unos hablan de acotar el sistema presidencial; otros de fortalecer el sistema legislativo; pero en ambas situaciones se propone un rediseño institucional equilibrado, en donde el sistema presidencial se fortalezca en sus actos de naturaleza esencialmente ejecutiva y, por otro lado, se limite el modelo presidencial en aquellos actos en los que el Congreso deba controlar al gobierno para el bien del pueblo y de sus instituciones.

Nosotros creemos que el presidencialismo en México se debe fortalecer en aquellas competencias, propias del despacho de los actos ejecutivos, pero se debe fortalecer el sistema de control político y constitucional de los actos del Ejecutivo, a través de los poderes legislativo y judicial, respectivamente, a fin de evitar la falta de gobernabilidad como parte del futuro institucional de este país.

Pues bien, los viajes del presidente forman parte de la naturaleza ejecutiva de su función constitucional de conducir las relaciones exteriores como jefe de toda la Unión. La Presidencia de la República, es claro, debe seguir manteniendo la rectoría en las relaciones internacionales cada vez más complejas y dinámicas, pero el Congreso debe revisar que esa conducción se realice de la mejor manera y en la medida de lo posible con el acuerdo sobre todo con la discusión de toda la representación política; ello no significa que en cada viaje que tenga que realizar el presidente, tenga que pedir un permiso al Legislativo. No se trata de romper con nuestro sistema del control presidencial, sino fortalecerlo a través de la conducción política de las relaciones internacionales que deben tener la mayor aceptación

de las fuerzas políticas para avanzar de manera sólida y unida en el desarrollo de nuestro país, sin crear normas que en lugar de permitir la discusión de fondo, nos desvíe a lo accidental, en si hay que darle permiso o no de viajar al presidente.

Por otro lado, en México, por disposición constitucional prevista en el artículo 89, fracción X, la responsabilidad de celebrar tratados internacionales se deposita en el titular de la Presidencia de la República. Esta facultad presidencial es congruente con el sistema constitucional de gobierno por dos razones: primero, porque la negociación de un tratado es, por definición, un acto de naturaleza ejecutiva que es propio y exclusivo de la función presidencial en su carácter de jefe del Estado mexicano; segundo, porque la conducción de las relaciones internacionales se deposita, igualmente, en el poder de la Presidencia por la complejidad y necesaria cohesión en el mando que se requiere en la conducción del contexto mundial entre estados soberanos y órganos internacionales. No se puede ir a negociar un tratado con otro estado soberano, si no hay poderes y mandos claros en la relación internacional, menos aún si ni siquiera se le da un permiso a un Ejecutivo para viajar. Debemos, por tanto, erradicar esas reglas infuncionales.

Nuestro país ha celebrado tratados internacionales desde el inicio de su vida como nación independiente a la fecha. Es el país que más tratados de libre comercio tiene en todo el mundo. No es justificable, pues, que la apertura jurídica que demandan las relaciones exteriores, tenga obstáculos en la cerrazón interna que establece normas idóneas para bloquear el ejercicio eficaz de las relaciones exteriores. El decidir si se viaja o no al extranjero, no es una cuestión política que dependa de los intereses coyunturales de los partidos, sino que depende de la agenda internacional que el Ejecutivo instrumente como jefe de Estado.

Las condiciones actuales, tanto internas como externas, han modificado la situación del régimen político mexicano, caracterizado por su cerrazón y atadura en conceptos tradicionales. Nuestra propuesta va encaminada a fortalecer las facultades del legislativo para evaluar la política exterior del Ejecutivo, pero también para evitar normas que en lugar de que faciliten el ejercicio del poder presidencial, lo dificulten en forma anacrónica e ilógica.

Si acudimos, además, al derecho constitucional comparado veremos que la regla de pedir permiso, socorrida tradicionalmente en sistemas latinoamericanos, se ha venido mati-

zando bajo la idea de no pedir permiso, salvo que la ausencia sea mayor de ciertos días.

Por ejemplo, en Chile el artículo 25 de su Constitución señala que el presidente de la república no podrá salir del territorio nacional por más de treinta días ni en los últimos noventa días de su período, sin acuerdo del Senado. Pero en todo caso, el presidente de la república comunicará con la debida anticipación al Senado su decisión de ausentarse del territorio y los motivos que la justifican. El artículo 241 de la Constitución de Honduras señala que el presidente de la república, o quien ejerza sus funciones, no podrá ausentarse del territorio nacional por más de quince días sin permiso del Congreso Nacional o de su comisión permanente. En Nicaragua, el artículo 149 de su Constitución dice que el presidente de la república podrá salir del país en ejercicio de su cargo, por un período menor de quince días sin ninguna autorización. El artículo 183 de la Constitución de Panamá establece que el presidente de la república podrá ausentarse del territorio nacional, en cada ocasión, sin pedir licencia de cargo, por un período máximo de hasta diez días sin necesidad de autorización alguna. En Paraguay el artículo 133 de su Constitución señala que el presidente de la república no podrá ausentarse del país sin dar aviso previo al Congreso y a la Corte Suprema de Justicia, y sólo si la ausencia tuviere que ser por más de cinco días, se requerirá la autorización de la Cámara de Senadores. El artículo 170 de la Constitución de Uruguay dice que el presidente de la república no podrá salir del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas sin autorización de la Cámara de Senadores. La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 56, señala que el presidente de la república no podrá salir al extranjero por más de quince días sin autorización del Congreso.

En Venezuela, el artículo 235 de la Constitución prevé que la ausencia del territorio nacional por parte del presidente requiere autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, cuando se prolongue por un lapso superior a cinco días consecutivos.

Como puede observarse, en los sistemas latinoamericanos que son más tradicionales, las normas tienden a flexibilizarse, sobre todo para permitir la salida de sus presidentes sin autorización de sus congresos nacionales, salvo que se extienda la ausencia ciertos días en algunos casos, y en otros, basta nada más dar el aviso correspondiente. En cambio, en el sistema constitucional europeo es claro que esas normas no existen, son parte de la prudencia política y

de la libertad que tiene un presidente del gobierno para salir al extranjero, no sin rendir cuentas al Parlamento. En España, por ejemplo, existe la Ley 8/1994, del 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la cual ante la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, el 1 de noviembre de 1993, implicó una perspectiva de unión más estrecha entre los pueblos de Europa. En ella se estableció una comisión mixta del Congreso de los Diputados y del Senado, denominada Comisión Mixta para la Unión Europea, con el fin de que las Cortes Generales tuvieran garantizada la participación adecuada en las propuestas legislativas elaboradas por la Comisión Europea y dispongan, en general, de la más amplia información sobre las actividades de la Unión Europea. Para tal efecto, se estableció la obligación del Gobierno de comparecer ante el Pleno del Congreso de los Diputados, con posterioridad a cada Consejo Europeo, ordinario o extraordinario, para informar sobre lo allí decidido y mantener un debate con los grupos parlamentarios.

En suma, las normas en el derecho comparado no pretenden obstaculizar las relaciones internacionales en el mundo.

Por tal razón, proponemos lo siguiente:

1. Eliminar el requisito de autorización legislativa para que el presidente pueda salir libremente al extranjero.
2. Establecer un sistema de rendición de cuentas ante el Senado para informar sobre los viajes en el extranjero.

Por todo ello, sometemos a la consideración del Pleno la presente la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único: Se reforma el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 88. Para ausentarse del territorio nacional el presidente de la república comunicará por escrito al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, respecto a los lugares que visitará, las fechas y el motivo de su viaje. Al final entregará un informe sobre los resultados obtenidos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a 17 de abril de 2007.— Diputados: Jorge Zermeño Infante, Jesús de León Tello (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Iniciativa que reforma los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a cargo del diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La suscripción y ejecución de los contratos de servicios múltiples se han traducido en un ilícito constitucional y legal, pues vulneran los artículos 25 y 28 de la Ley Fundamental, y el contenido material de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en razón de que el sector público ya no tendría a su cargo de manera directa todas las áreas estratégicas asignadas, como son el petróleo, y todos los demás hidrocarburos, y los hi-

drocarburos naturales que las leyes mexicanas denominan “petroquímicos básicos”.

A su vez, se socava la letra de los artículos 27 y 28 de la Norma Suprema porque se estarían otorgando contratos para explotar gas natural.

Autorizar a empresas privadas exclusividad en una zona específica para desarrollar actividades petroleras a cambio de un ingreso garantizado para el Estado, es decir, de una especie de regalía, equivale a otorgar una concesión.

De continuar los contratos de servicios múltiples, la nación ya no realizaría la exploración y explotación de hidrocarburos, en sus partes **esenciales**, directamente a través de Petróleos Mexicanos.

Los contratos de servicios múltiples no son contratos de servicios. Son contratos de riesgo. Las actividades de perforación, extracción y conducción que se realizan mediante los contratos de servicios múltiples derivan en conjunto en actividades de **explotación**, lo cual es a todas luces contrario a la Constitución.

Es por demás notorio que los contratos de servicios múltiples son instrumentos que violentan el sentido del párrafo sexto del artículo 27 constitucional, pues permiten a los particulares realizar actividades propias de la explotación de hidrocarburos, que están expresamente reservadas al Estado mexicano, por medio de Petróleos Mexicanos.

El párrafo sexto del artículo 27 constitucional es muy claro al dictar que en dicha materia no podrán otorgarse concesiones ni contratos que permitan a los particulares cualquier forma de explotación de los recursos descritos.

En el caso de la industria petrolera, la Constitución del país es muy clara: no se otorgarán concesiones ni contratos. Esa disposición es aplicable al presente caso porque el gas no asociado es uno de los hidrocarburos a que se refiere la Constitución, y su explotación y aprovechamiento son parte del **proceso de trabajo petrolero** que corresponde realizar a Petróleos Mexicanos, de manera exclusiva.

Con la implantación de los contratos de servicios múltiples se ha avanzado considerablemente en la indebida privatización de la actividad extractiva. Se trata de una privatización velada, silenciosa e inconstitucional.

En virtud de lo anterior, consideramos que estamos en presencia de contratos a través de los cuales Petróleos Mexicanos cederá al contratista la exploración, la prospección de zonas perforables, la perforación, la extracción, la conducción y la producción de gas natural. Esas actividades se realizan sustituyendo el organismo público y recibiendo un pago en montos diferidos que generan intereses y que, en algunas ocasiones, dependen de los niveles de producción a la manera de las regalías, poniendo en entredicho el beneficio económico que finalmente recibirían Petróleos Mexicanos y la propia nación de este tipo de explotación de los hidrocarburos.

Es evidente que, de generalizarse este tipo de contratos, Petróleos Mexicanos perdería su naturaleza industrial, convirtiéndose en simple administradora de contratos, con las implicaciones tecnológicas y profesionales que sobrevendrían en el futuro.

Por otra parte, en el dictamen de comisiones relativo a la iniciativa del Ejecutivo federal el 1 de octubre de 1959, los integrantes señalaban que

En relación con el petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, que constituyen recursos importantísimos del subsuelo para la nación mexicana, la comisión considera **que debe asentarse de una vez por todas de manera indiscutible en el artículo 27 constitucional que no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que hayan otorgado y que sólo la nación podrá llevar a efecto la explotación de esos productos**, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva porque, **no obstante que ha sido manifiesto el propósito del Constituyente, a partir de la reforma de diciembre de 1939, el de substraer totalmente la explotación petrolera del régimen de concesiones o contratos, en ocasión de que fue expedida a fines del año anterior la ley reglamentaria respectiva, volvió a suscitarse un debate jurídico sobre la subsistencia de algunas concesiones o derechos de los particulares a la explotación del petróleo**, por lo que, para evitar cualquiera controversia, es procedente la reforma que propone la comisión en la parte resolutive de este dictamen.

La intención del Constituyente Permanente fue y ha sido muy clara: se tenía que asentar expresamente en la Constitución que no se podrá permitir la explotación de hidrocarburos por medio de concesiones **ni contratos**. La prohibición de contratar se impone expresamente para el caso de la explotación.

Lo anterior se reitera con la modificación del párrafo sexto del artículo 27 constitucional en 1960, fecha en la cual se introduce la prohibición de otorgar contratos.

En el debate nunca se puso en duda la prohibición de otorgar contratos en materia de explotación petrolera. Incluso, se reiteró en varias ocasiones, por legisladores de partidos diversos, el acuerdo con el texto del dictamen referido.

La prohibición de contratar no se refiere a cualquier tipo de contrato, sino exclusivamente a los que permiten la explotación directa de los hidrocarburos por particulares. Al respecto, el diputado Enrique Sada Baigts, durante las discusiones desarrolladas en la Cámara de Diputados, fungiendo como cámara revisora para la reforma constitucional en comento, y atendiendo a la preocupación del sector minero en cuanto a la prohibición de celebrar contratos para la explotación de recursos del subsuelo manifestada por el diputado Arturo Llorente González, expuso:

“Nos encontramos, al hacer el estudio de esta situación, con que en la práctica la secretaría correspondiente **celebra contratos especiales para explotar** los recursos naturales que han sido constituidos en reservas. Indudablemente que esa facultad no puede ni podrá coartarse al poder público, por que se trata especialmente de casos en que lo señala el mismo interés público.

Desde luego, tiene sobrada razón el compañero Arturo Llorente González, cuando afirma que si **mencionamos la palabra ‘contratos’, y los convertimos en un acto unilateral, sujetos a determinadas reglas, vendría a crearse una figura jurídica, que es en otras palabras la misma de la concesión.**

[...] La comisión no tiene inconveniente, en aras de la tranquilidad de ese sector minero tan importante en la riqueza nuestra, en retirar tanto del párrafo sexto y en su oportunidad del séptimo, el término ‘contratos’. **Pero en lo que sí la comisión no aceptará jamás, es que se abra la puerta, para que cuando se hable del petróleo nacional, se pueda dejar a la discusión del poder público la celebración de contratos.** La comisión únicamente acepta –repito– que se retire el término ‘contratos’ cuando se hable de la forma de explotación de los recursos naturales, **pero de ninguna manera cuando se trate de la facultad del poder público, para explotar el petróleo y sus derivados.”**

Sin duda, la intención del Constituyente Permanente de 1960 era acabar con el problema de los contratos riesgo; sin embargo, el sentido que dio a la reforma constitucional es mucho más amplio. El diputado Baigts advirtió que **no se trata** de prohibir la celebración de contratos como actos unilaterales, sujetos a determinadas reglas, equiparables como figura jurídica a una concesión, lo que se entiende porque sería ocioso prohibir con otro nombre lo que ya está prohibido.

Y para ello se aclara que la intención es cerrar las puertas para que la celebración de contratos en materia de explotación del petróleo y sus derivados pueda dejarse a la discusión del poder público. **La prohibición es expresa, no podrán realizarse contratos bilaterales con los particulares que les permitan a estos la explotación de hidrocarburos; el otorgamiento de contratos unilaterales ya está prohibido porque se equiparan a la concesión.**

Reflejando el espíritu de consenso con que fue aprobada la reforma, el diputado Llorente expresó:

Lo que ha ocurrido en realidad no es una discrepancia. Yo partí de la base de solicitar a esta asamblea que aprobara la supresión del término del concepto ‘contratos’ en el contenido total del párrafo. En consecuencia, es obvio suponer que si eliminé el concepto y el término de ‘contratos’ en la primera parte de este párrafo debatido, con mayor razón lo elimino tratándose de la posibilidad de explotar el petróleo y los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos.

Lo que en realidad ocurre es que la comisión redactora del dictamen, según advierto de la reiterada lectura de la parte final de este párrafo, ha deseado dar mayor énfasis y mayor vehemencia a su expresión, consignando que en tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno, sólidos, líquidos y gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos. Y con ese énfasis y con esa vehemencia de la comisión, no puedo estar en desacuerdo sino, por el contrario, me adhiero totalmente a la redacción porque adhiriéndome a ella soy congruente con el pensamiento expuesto con anterioridad, más aún, cuando **el petróleo, una básica riqueza nacional, debe ser explotado única y exclusivamente por el Estado mexicano.”**

Los términos en que está redactada la Ley Reglamentaria –que data de 1958– no fueron modificados después de la reforma constitucional de 1960. Por ello hay quien argu-

menta que la prohibición de la Constitución se refiere en estricto sentido a los contratos riesgo, toda vez que la Ley Reglamentaria se elaboró bajo el marco constitucional de 1938, en la que sí se permitía la contratación.

Sin embargo, debemos considerar que en la reforma constitucional de 1958, de donde surge el texto del artículo 6o de la Ley Reglamentaria, los argumentos del legislador fueron dirigidos a prohibir cualquier forma en que pudiera otorgarse posibilidad de explotación de los hidrocarburos a los particulares.

En la reforma de la Ley Reglamentaria de 1958, la intención expresa del legislador se dirigió a sostener fundamentalmente tres premisas:

- La explotación de los hidrocarburos es facultad exclusiva de la nación: "... si por disposición constitucional han cesado las actividades productivas de los particulares y ha desaparecido el régimen de concesiones, no hay lugar para seguir concesionando los servicios de refinación, transporte, almacenamiento, distribución y elaboración de gas, toda vez que el único que requerirá de los mismos y que originalmente está obligado a prestarlos a la colectividad es el Estado".
- La nación ha determinado la constitución de un organismo del Estado para tal propósito: "La nación ha adoptado, por tanto, como única forma de explotación del petróleo, el conducto de Petróleos Mexicanos, organismo descentralizado mediante el cual se han obtenido frutos ventajosos".
- El alcance que debe tener la participación de los particulares en las actividades del Estado en cuanto a la explotación de hidrocarburos debe limitarse al desarrollo de trabajos técnicos especializados, sin que éstos puedan participar por ningún concepto en actividades directas de explotación, y sin que participen de utilidades resultantes de dicha actividad: "Dentro de ese campo de acción del Estado, la nueva ley reglamentaria que se propone da acceso a la iniciativa privada, señalando la forma en que los particulares pueden prestar una eficaz colaboración en el aprovechamiento colectivo del petróleo nacional, en la medida en que constitucionalmente pueden tener intervención en las actividades de la industria petrolera. Para este efecto, podrán celebrar contratos con Petróleos Mexicanos, mediante los cuales desarrollen en favor de la nación obras, trabajos o servi-

cios, de índole material o de carácter técnico, recibiendo a cambio compensaciones determinadas en efectivo, sin que los particulares puedan participar en las utilidades de la institución, ni obtener participaciones subordinadas al resultado de los trabajos o servicios que se les encomienden". Así se expresó en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, presentada por el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Adolfo Ruiz Cortines el 25 de noviembre de 1958, suscrita sin discusión por ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

En suma, el petróleo y sus derivados son propiedad exclusiva de la nación, y la expropiación de la industria petrolera fue el resultado de la lucha del pueblo mexicano por su soberanía e independencia. De ahí que la industria petrolera nacionalizada objetivice el sentimiento arraigado del nacionalismo mexicano.

En virtud de lo anterior someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Artículo Primero. Se reforma el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

...

...

...

...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo fede-

ral, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado **ni cualquier otro acto jurídico similar o análogo a los particulares** y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares, y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Artículo Segundo. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Petróleos Mexicanos no podrá celebrar contratos por obras o actividades que, en conjunto, constituyan cualquiera de las actividades estratégicas definidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, Petróleos Mexicanos tendrá un plazo de 60 días naturales para remitir a las comisiones de Energía del Congreso de la Unión los contratos de servicios múltiples suscritos con personas físicas o morales.

Artículo Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor de 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente reforma, expedirá un decreto anulatorio de todos los

contratos de servicios múltiples que haya suscrito Petróleos Mexicanos con personas físicas o morales.

Diputado Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Energía.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a cargo de la diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María Eugenia Campos Galván, ante la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados, se permite presentar iniciativa de reforma y adición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Durante los siglos XIX y XX se genera en la capital del país una sucesión de reformas en la organización política, lo que significó importantes avances en su democratización. Sin embargo, hoy día se plantean retos y necesidades, entre las que se encuentran las referidas a una definición clara de las competencias que deben existir entre la administración pública centralizada y las demarcaciones territoriales, conocidas hasta hoy como “delegaciones”.

Los argumentos utilizados para descartar la posibilidad de hacer coincidir en el mismo territorio los poderes federales y un gobierno local soberano, durante la experiencia histórica del Distrito Federal, que parte de 1824, cuando es promulgada la primera Carta Magna de nuestra nación, y de los cambios subsecuentes que nos llevan hasta las últimas dos décadas del siglo XX, se fundamentaron en la idea de que, desde el punto de vista jurídico, en nuestro sistema fe-

deral no existe una subordinación del gobierno de ninguna entidad federativa al gobierno federal o viceversa, por lo que no existiría salvaguarda de los poderes federales si éstos quedaran asentados en el espacio de un estado, con lo que se atentaría contra la unidad nacional y se propiciaría el rompimiento del pacto federal. De acuerdo con los argumentos anteriores, la teoría y la historia probaban que no era conveniente la coexistencia, en un mismo territorio, de un poder federal y un poder local.

Sin embargo, como resultado de una serie de sucesos de índole política y social, así como de un debate trascendente académico y social, en el que los ciudadanos del Distrito Federal reclamaban una ciudadanía plena, en 1986 se concibe una reforma que marcó el inicio de la transformación gradual de las instituciones y representación ciudadana en la capital del país.

En 1986 surge la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como resultado de una consulta pública y derivado de la necesidad de crear un órgano de representación de la ciudadanía capitalina. En esa primera etapa, la Asamblea contaba sólo con facultades de supervisión y gestión, atribuciones lejanas a las de un poder legislativo en pleno derecho. Posteriormente, sus facultades se ampliarán.

En 1993 se abrió el camino constitucional para la existencia de un gobierno propio y representativo; sin embargo, el reconocimiento fue limitado, ya que se estableció que la elección del gobierno sería indirecta.

Hasta 1996 no se da un paso cardinal para consolidar la democracia del Distrito Federal; la reforma resultante implicó el establecimiento de un nuevo fundamento jurídico y administrativo para esta entidad.

A partir de las reformas de finales del siglo XX, el Distrito Federal ya no es únicamente el sitio en que se asientan los poderes federales. De acuerdo con el artículo 43 constitucional, es una entidad que forma parte integrante de la federación. Como entidad, tiene un territorio delimitado, una población, un orden jurídico y una serie de órganos que desempeñan las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó una ejecutoria que sustenta el nuevo orden jurídico de la capital de la república: “El Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior a las entidades que integran la federación, constituyendo una entidad distinta de la propia federación”.

En la actualidad, el Gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos y los organismos descentralizados cuentan con personalidad jurídica. Inexplicablemente, las delegaciones no cuentan con dicha personalidad.

La presente iniciativa viene a refrendar lo que durante pasadas legislaturas han intentado concretar miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Parte de la base de que todo intento de reforma que toque el Distrito Federal deberá comprender las dos dimensiones que forman la entidad: como sede de los poderes federales y como entidad federativa. Conceder a las delegaciones políticas mayor independencia en su administración, dotarlas de personalidad jurídica y patrimonio propios es sin duda congruente con una convivencia armónica entre un gobierno local y el asentamiento de los poderes federales en el Distrito Federal.

En la actualidad es claro que el proceso de reformas que asignaron la modificación de la estructura jurídica y política en el Distrito Federal no significó de manera alguna descontrol, desorganización o confusión en las nuevas atribuciones del gobierno local; todo ello, si se considera que los órganos políticos y administrativos resultantes cuentan con patrimonio propio y tienen delimitadas sus atribuciones y competencias en la ley por mandato constitucional.

Con la reforma de 1996, el texto del artículo 122 constitucional establece como características del Gobierno del Distrito Federal que su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. Se establece que son autoridades locales del Distrito Federal la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia. Se prevé una dualidad de competencias de las autoridades federales y locales, perfectamente delimitadas, a partir del reparto de las facultades legislativas del Congreso de la Unión y de la Asamblea Legislativa, sin afectar la facultad reglamentaria del presidente de la república y del titular del gobierno local, con base en un estatuto de gobierno. Se asegura como facultad del Congreso de la Unión dictar las disposiciones generales que garanticen el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

Las disposiciones relativas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal, establecen los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide esa entidad; los cri-

terios para realizar dicha división territorial, la competencia de dichos órganos, su integración y funcionamiento, y las relaciones de éstos con el jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se establece que los titulares de los órganos político-administrativos serán elegidos de forma universal, libre, secreta y directa, conforme a la ley. Con dicha reforma se garantiza que la administración pública local se debe organizar a partir de la distinción entre órganos centrales, desconcentrados y descentralizados, así como mediante el establecimiento de órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, cuyo titular es elegido de forma universal, libre, secreta y directa.

Sin embargo, el hecho de que los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal sean denominados en las leyes secundarias como “delegaciones” ha contribuido a la confusión e invasión de competencias entre el ahora llamado “jefe de Gobierno” y los titulares de las delegaciones.

Si bien el artículo 122 de la Constitución no establece una subordinación de las actualmente denominadas “delegaciones” con relación a la jefatura, tampoco dicha figura de gobierno se encuentra enunciada en las tres formas de organización de la administración pública del Distrito Federal que establece el Estatuto de Gobierno.

El Estatuto Orgánico del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establecen que la administración pública del Distrito Federal está integrada por órganos centralizados, desconcentrados y paraestatales. Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales forman parte de la administración pública desconcentrada; por tanto, se está ante una estructura orgánica sui generis, derivada de la naturaleza jurídico-política especial del Distrito Federal, por ser la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

A diferencia de las entidades federativas que integran la república, cuya base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el municipio libre, para el Distrito Federal el artículo 122 de la Constitución federal establece una división territorial, base de los órganos político-administrativos denominados “demarcaciones”, y cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa son instituidos por la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En dichos ordenamientos se confiere a las delegaciones una autonomía funcional de gestión en acciones de gobierno y ejercicio de su presupuesto, teniendo solamente que informar sobre ello al jefe de Gobierno, para efectos de la Cuenta Pública; y competencia en sus respectivas jurisdicciones en materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva.

Asimismo, al considerar que, constitucionalmente, la elección de los titulares de las delegaciones es en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, los cuales, de acuerdo con lo dispuesto en los citados ordenamientos secundarios locales, sólo podrán ser removidos y, en su caso, nombrar un sustituto por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mayoría absoluta de los diputados que la integran, nos encontramos ante órganos originarios, ya que su existencia está prevista en la Ley Fundamental, e integran la organización política y administrativa del Distrito Federal, con autonomía de gestión.

De lo anterior se deriva que la relación jerárquica existente entre tales órganos político-administrativos y el Poder Ejecutivo local no es de una total subordinación, a diferencia de la administración pública centralizada y de los órganos administrativos desconcentrados que establezca el jefe de Gobierno del Distrito Federal, que forman parte de la administración pública desconcentrada. En tal caso, se está frente a una relación jerárquica de perfiles originales en la administración pública.

Actualmente, los titulares de dichos órganos político-administrativos tienen atribuciones, en su respectiva jurisdicción territorial, relacionadas con diversas materias, como uso de suelo, seguridad pública, participación de la mujer, transportes y vialidad, limpia, alumbrado público en vialidades, estacionamientos, abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, medio ambiente y protección civil, facultades de participación y coordinación con diversas autoridades de la administración pública centralizada; y designación y remoción de los funcionarios y demás servidores públicos adscritos a la demarcación. Además de establecer la estructura organizacional de la delegación, así como otras diversas relacionadas con proponer u opinar en materias que pudieran afectar la demarcación territorial o que sean necesarias para su desarrollo.

De los ordenamientos jurídicos, se prevé que a la Asamblea Legislativa corresponde legislar en lo relativo a la estruc-

tura, al funcionamiento y a las atribuciones de dichas demarcaciones y sus titulares, asigna su presupuesto, y determina la remoción de un jefe delegacional y designa a quien deba sustituirlo temporal o definitivamente. Estas características prueban la autonomía no sólo de gestión presupuestal, sino en acciones de gobierno respecto de su ámbito territorial y, por consiguiente, permiten afirmar que no están subordinados jerárquicamente al jefe de Gobierno.

Dichos órganos político-administrativos, al tener tal concepción, constituyen de hecho un nivel de gobierno, ya que cuentan con patrimonio propio y tienen delimitado su ámbito de atribuciones en la ley, por mandato constitucional.

Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales tienen autonomía funcional en acciones de gobierno, con las atribuciones referidas, por lo que si bien tienen naturaleza especial, se puede considerar que son auténticos órganos de gobierno frente a los propios órganos de gobierno de la autoridad central local del Distrito Federal.

Es claro que las recientes reformas relacionadas con la democratización del Distrito Federal se han centrado básicamente en la definición de atribuciones del jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del presidente de la república y el Congreso de la Unión, pero no han establecido reglas claras acerca de la relación entre jefe de Gobierno y jefes delegacionales.

Por ello resulta indispensable instaurar adecuaciones legislativas que permitan salvaguardar el ámbito de competencias y la funcionalidad de este nivel de gobierno, así como su autonomía funcional en acciones de gobierno. El objetivo de la presente es formar un marco legal que permita la convivencia y la relación armónica de las autoridades locales y las autoridades de los gobiernos de las demarcaciones político-administrativas, hoy conocidas como “delegaciones políticas”, además de construir las bases para una mejor y más clara compatibilidad entre los diferentes niveles de gobierno.

Lo anterior resulta indispensable porque el jefe delegacional es el nivel de gobierno y administración pública más próximo al lugar donde se presentan las necesidades, los problemas sociales y la forma en que la comunidad los percibe. El titular de ese orden de gobierno es asumido por la población como el principal concededor y, al mismo tiempo, responsable de satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas. Las demarcaciones territoriales son el espacio

público más cercano a los ciudadanos. Es indispensable que, para preservar la legitimidad que les dieron los ciudadanos en las urnas, los titulares de demarcación cuenten con los elementos jurídicos necesarios para responder con mayor eficacia a las demandas y los servicios de la ciudadanía.

Es necesario que éstos cuenten con márgenes de actuación descentralizada y que les sea garantizada la transferencia de recursos de los órganos centrales de gobierno y administración a sus ámbitos de gobierno, ya que de eso dependerá el cumplimiento de las necesidades más apremiantes que padecen los habitantes de su demarcación.

En la actualidad, la falta de personalidad jurídica, en los hechos, impide que los titulares de demarcación ejecuten operaciones mínimas como compra de papelería.

Esta situación provoca que se considere que las delegaciones están subordinadas jerárquicamente al jefe de Gobierno, lo que provoca en algunos casos conflictos en el ámbito de competencia y de funcionalidad de este nivel de gobierno. El resultado puede ser una puesta en duda de la autonomía funcional de las acciones de gobierno de dichas demarcaciones, mutilando o despojando con ello del ámbito de competencia que les corresponde.

Establecer que las demarcaciones, actualmente llamadas “delegaciones”, cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios estimulará una mejor convivencia, coordinación y eficiencia gubernamental, lo que a su vez desembocará en beneficios inmediatos para los capitalinos. Asimismo, es necesario que dichos ordenamientos establezcan los supuestos en que las demarcaciones actuarán bajo autonomía, coordinación o dependencia de la administración pública.

Es claro que la denominación de los órganos político-administrativos debe atender a la naturaleza de las funciones que ejecutan. En el caso de las llamadas “delegaciones”, éstas no sólo son entidades con funciones específicamente administrativas; además, los titulares de demarcación, por ser elegidos por voto popular tienen un carácter político. En tal sentido, se propone cambiar la denominación de “delegación” por la de “demarcación territorial”, consistente en dotar a este nivel de gobierno de personalidad jurídica y patrimonio propios, y crear un marco jurídico acorde con la naturaleza autónoma que estas demarcaciones territoriales tienen, las cuales no están subordinadas al jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona solamente los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial y no utiliza el término *delegación*. Por tanto, la denominación de “delegaciones” establecida en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal contribuye a la confusión de las atribuciones y la jerarquía que guardan el Gobierno del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial.

De acuerdo con la Real Academia Española, delegación es la “acción de delegar”, lo que significa “dar a otro la jurisdicción que tiene por su dignidad u oficio para que haga sus veces o para conferirle su representación”. En este contexto, resulta justificable que esta definición efectivamente no corresponde a la intención que el Congreso de la Unión ha plasmado en la Constitución para la forma de gobierno del Distrito Federal, por lo que la denominación de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales debe modificarse para evitar que continúe la confusión entre estos dos niveles de gobierno de la capital del país, lo que a su vez ha permitido que en algunos casos se suscite invasión de competencias.

Denominar las actuales delegaciones como “demarcaciones” es congruente con lo establecido en la Constitución y con ello se tendería a establecer la naturaleza de las funciones que, como nivel de gobierno, tienen dichas demarcaciones, y se les reconocería personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se propone además establecer las normas relativas a la participación de los jefes de demarcación en la formulación del presupuesto que corresponda, a la rendición de informes a las instancias competentes y respecto del ejercicio de dicho presupuesto; con esto se garantiza la autonomía de gestión y de acción que tiene dicho nivel de gobierno.

Por esas razones y en virtud de la propuesta de dotar a las demarcaciones de personalidad jurídica y patrimonio propios, resulta viable y oportuno establecer en el artículo 112 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que los jefes de demarcación formularán su proyecto de presupuesto, que enviarán oportunamente al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Asimismo, como complemento se prevé determinar en el artículo 117 del mismo estatuto, dentro de las atribuciones de los jefes de demarcación, la de elaborar los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la demar-

cación, que enviará oportunamente al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.

Es imperiosa y creciente la necesidad de eficientar y agilizar la labor administrativa: prestar mayores y mejores servicios a la población, disminuir costos y la carga financiera resultado de la prestación de los servicios públicos, así como incrementar su calidad y cobertura en favor de la comunidad.

Es importante considerar que, por lo manifestado por el Poder Judicial de la Federación, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales no cuentan con recursos o medios de defensa internos para salvaguardar su esfera de competencias (dado que la legislación local sólo prevé la solución de conflictos con miembros de la administración pública local, pero no los que se susciten entre los jefes delegaciones y el del Gobierno del Distrito Federal), por lo que en todo caso los conflictos que se susciten entre tales órganos y los demás órganos de gobierno de la entidad únicamente podrían resolverse a través de un medio constitucional, como la controversia.

Por lo anterior, y con fundamento en la atribución que establece el artículo 122, inciso a), fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura, se permite presentar a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Artículo Único. Se reforman las fracciones XX, XXVII y XXVIII del artículo 42, el párrafo segundo del artículo 104, los párrafos primero, tercero y séptimo del artículo 108, el artículo 112, las fracciones IV y VII del artículo 117 y el artículo 141; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 104, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

XX. Analizar los informes trimestrales que le **envíen** el jefe de Gobierno del Distrito Federal y los **jefes de demarcación** sobre la ejecución y el cumplimiento de los

presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XXVII. Remover a los **jefes demarcacionales**, por las causas graves que establece el presente estatuto, con el voto de las dos terceras partes de los diputados que integren la legislatura.

...

XXVIII. Designar, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura, a los sustitutos que concluyan el periodo del encargo en caso de ausencia definitiva de los **jefes demarcacionales**;

Artículo 104. ...

Para los efectos de este estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente **demarcaciones**.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de **demarcaciones**, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Las demarcaciones estarán investidas de personalidad jurídica y patrimonio propios. Al respecto, las leyes que expida la Asamblea Legislativa establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el pleno ejercicio de las demarcaciones, así como los recursos necesarios para cumplir sus atribuciones. Asimismo, dichos ordenamientos establecerán los supuestos en que las demarcaciones actuarán bajo autonomía, coordinación o dependencia de la administración pública.

Artículo 108. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá remover a los jefes de demarcación por las causas graves siguientes:

I. a VI. ...

VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la **demarcación** con el jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

VIII. ...

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la legislatura, siempre que el **jefe demarcacional** haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato.

En caso de remoción del **jefe demarcacional**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, por mayoría absoluta de los integrantes de la legislatura, al sustituto para que termine el encargo.

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso contra un **jefe demarcacional**, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del encargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Los **jefes demarcacionales** deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y las demás autoridades jurisdiccionales.

De las controversias de carácter competencial-administrativo que se presentaren entre las demarcaciones y los demás órganos y dependencias de la administración pública del Distrito Federal **conocerá el Poder Judicial de la Federación, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria respectiva.**

Artículo 112. En la iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos, el jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las **demarcaciones** cumplan el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.

Los jefes de demarcación formularán su proyecto de presupuesto, que enviarán oportunamente al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las **demarcaciones** informarán a la Asamblea Legislativa y al jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establecen este estatuto y las leyes aplicables.

Las **demarcaciones** ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la administración pública central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios serán decididas por el **jefe demarcacional**, informando del ejercicio de esta atribución a la Asamblea Legislativa de manera trimestral.

Artículo 117. Las **demarcaciones** tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública y promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

...

Los **jefes demarcacionales** tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades de la administración pública de la **demarcación**;

II. ...

III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras **demarcaciones** y con el gobierno de la ciudad conforme a las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;

IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la demarcación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente la **demarcación**;

V. y VI. ...

VII. Elaborar los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la demarcación, que enviará oportunamente al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, su-

tándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;

VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente en las tareas de seguridad pública y protección civil en la **demarcación**;

IX. Designar a los servidores públicos de la **demarcación**, sujetándose a las disposiciones del servicio civil de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza y mandos medios y superiores serán designados y removidos libremente por el **jefe demarcacional**;

X. Establecer la estructura organizacional de la **demarcación** conforme a las disposiciones aplicables; y

XI. ...

Artículo 141. Los bienes inmuebles de dominio público podrán ser enajenados previo decreto de desincorporación que expida el jefe de Gobierno del Distrito Federal, **toda vez que tenga la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En concordancia con la presente reforma, se deberán modificar los términos *delegación* por *demarcación* y *jefe delegacional* por *jefe demarcacional* en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Cuarto. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá ajustar la legislación correspondiente, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente reforma.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2007.— Diputada María Eugenia Campos Galván (rúbrica).>

Se turna a la **Comisión del Distrito Federal.**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo del diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales, y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta que hoy planteo es el resultado de un ejercicio de análisis y reflexión, pero sobre todo, es resultado de un ejercicio de cabal honestidad para con nuestra sociedad, en una materia que bien podemos considerarla de las más sentidas problemáticas nacionales, a saber: la crisis del sistema penitenciario de nuestro país.

Es este complejo sistema, el que hoy día y sin esperar más tiempo, reclama acciones públicas que lo induzcan al cumplimiento eficaz y eficiente de dos grandes tareas:

- primera, que la sociedad en general volvamos a creer en la readaptación y reincorporación social del delincuente como finalidad de la pena de prisión, en tanto humanización del castigo penal, sustentada en el Derecho Penal Moderno, el cual abandona el carácter retributivo de la prisión y ve en ésta un medio determinante para resocializar al inculcado; y
- segunda, que la sociedad en general, volvamos a creer en la eficacia de la prevención, especial y general, como otra de las finalidades de la pena de prisión, en tanto que su carácter proporcional a la gravedad del delito y cul-

pabilidad del autor debe contribuir a evitar la comisión de posteriores delitos por parte del delincuente y del resto de la sociedad.

Y que en conjunto, ambos principios, readaptación social y prevención especial y general, conlleven acertadamente al cumplimiento de la razón por la cual el Estado adquiere y ejerce el derecho de castigar, y que finalmente es lograr y mantener el orden social.

A toda luz, estos principios de readaptación, resocialización y prevención han quedado inscritos como un Modelo Ideal, muy lejos de ser operados, ya que lo prevaleciente en materia de política criminal es la existencia de un sistema penitenciario actual sujeto al abuso de la prisión como medida casi exclusiva de sanción penal, evitando con ello la plena ejecución de sustitutos o alternativas a dicha pena privativa de libertad, lo cual ha sido factor determinante de un sistema penitenciario inmerso en el rezago judicial; en la corrupción; en la impunidad; en la violación de derechos; en la ineficiencia e ineficacia administrativa y operativa; y en la incapacidad técnica y profesional por parte de las autoridades competentes en la materia; así como inmerso y sujeto al fortalecimiento de grandes redes delictivas, y a una elevada ola de violencia generada por la mayor parte de los individuos que purgan su condena en prisión.

El Artículo 18 de nuestra Constitución Política, principal sustento jurídico del Sistema Penitenciario Mexicano, y en el cual se consagra **la readaptación social como un derecho del inculcado, así como la educación, el trabajo y la capacitación como los medios para alcanzarla**, por mucho tiempo no ha sido el cimiento de políticas, programas, planes y acciones públicas que, efectiva y verdaderamente, materialicen la readaptación y reincorporación social como principios de la pena privativa de libertad, y que contribuya a establecer un adecuado orden social, como finalidad prioritaria del Estado.

Así también, es clara la transgresión de preceptos de algunos instrumentos internacionales, de los cuales forma parte nuestro país, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 5, numeral 6, establece que **la finalidad esencial de la prisión es la reforma y readaptación social de los condenados**.

La evidente crisis de este sistema en México ha alcanzado niveles tan elevados, que se ha hecho parte de nuestra cotidianeidad, y cada vez motivo de menor asombro, saber

que la población penitenciaria nacional tiene en promedio un sobrecupo del 50%, y que en los centros de reclusión predomina la extorsión por parte de las propias autoridades y reclusos, a tal grado, que para evitar trabajos de aseo y poder introducir artículos personales, se cobra a los internos cantidades que oscilan entre los 200 y 3000 pesos; asimismo, que dentro de estos centros se vende a 5 o 10 pesos cada cigarro de marihuana y de 50 a 100 pesos cada grapa de cocaína; y por derecho a permanecer en una celda gozando de servicios privilegiados se cobra a los internos cerca de 30,000 pesos anuales

Del mismo modo, no es motivo de nuestro asombro saber que operan desde el interior de todos los penales redes de prostitución y grandes bandas delictivas, éstas últimas cometiendo desde dentro parte significativa de los delitos consumados en la calle, que van desde la extorsión, secuestro, robo, homicidio, narcotráfico, etcétera. Ejemplo de ello, son las extorsiones vía telefónica que realizan los internos, cuyo modo de operación surgió en el año 2000 y que hasta el momento se ha incrementado en un 600% la comisión de este delito..

Al tratar de encontrar algunas causas de esta innegable y manifiesta crisis penitenciaria, lo cual permita, a su vez, construir alternativas de solución a ella, expertos en la materia destacan tres principales y grandes aspectos que se han traducido en factores determinantes de este complejo problema público: primero, el abuso y uso de la prisión como medida casi exclusiva de la sanción penal; segundo, el rezago judicial como una de las características que afecta de forma inminente la situación jurídica de los reclusos, y tercero, la incapacidad técnica y profesional de quienes dirigen y operan el sistema penitenciario; factores todos éstos interdependientes que han motivado e impulsado un gran círculo vicioso, que desde hace muchas décadas no sólo no logramos erradicar, sino ni siquiera disminuir.

Respecto al primer factor, el abuso de la prisión, podemos decir sin lugar a dudas, que éste ha sumado, a través del tiempo, cada vez un mayor número de reclusos hasta contribuir decisivamente al actual nivel de sobrepoblación y hacinamiento carcelario. Ejemplo, es lo que sucede en el Distrito Federal, donde se encuentran instalados diez centros penitenciarios, cuya capacidad instalada inicial consideraba a 12,698 internos, y actualmente albergan, en conjunto, a 32,627 reclusos, es decir, con una sobrepoblación de poco más del 50%. En el resto de las entidades federativas, la situación no cambia en mucho, problema que se complejiza aún más si consideramos que del año 2000 a la

fecha, el número de centros de reclusión en el país creció sólo en un 2%, lo que denota una alta insuficiencia de espacios que satisfagan adecuadamente el crecimiento exponencial de los internos y, por tanto, puedan ser objeto de atinadas políticas y prácticas de readaptación social.

Este abuso de la prisión ha conllevado, en gran medida, al segundo factor determinante de la crisis de este sistema, el grave rezago judicial, y el cual afecta considerable y negativamente la situación jurídica de los reclusos. En este sentido cabe señalar el alto porcentaje nacional de procesados a los cuales no se les ha dictado sentencia, y que hoy alcanza un 45%, derivado del gran retardo procesal, la mayor de las veces, no respetando los tiempos establecidos para dicho proceso, así como el alto porcentaje de sentenciados que son objeto de los beneficios de libertad anticipada, a quienes también no se hace válido este derecho.

A su vez, este alto rezago judicial ha fomentado, en mucho, la ineficiencia de la prisión preventiva y condenatoria, lo que ha derivado en una gran problemática: no se inicia el tratamiento de readaptación social en tanto se permanece en prisión preventiva, pero al mismo tiempo no se agiliza el proceso judicial, sin embargo, se contribuye a la sobrepoblación penitenciaria, lo que finalmente ineficiente totalmente cualquier tratamiento y proceso de readaptación social.

Resultado de este gran círculo vicioso y, en especial, resultado del gran rezago judicial, es que todos aquellos inculcados en calidad de primodelincuentes o delincuentes primerizos que llegan a los centros penitenciarios, cuyos delitos imputados no son graves, terminan siendo víctimas del sistema y se convierten en el blanco perfecto y víctimas para adquirir dentro de la prisión toda clase de hábitos y conductas delictivas, al tiempo que se abren posibilidades potenciales para que se adhieran a alguna red delictiva y sofisticuen su modo de operación criminal al interior y desde el interior de la prisión, toda vez que en la realidad, y por falta de espacio, estos individuos conviven en prisión preventiva con delincuentes de alta peligrosidad. Al mismo tiempo, ocurre que un gran número de inculcados a quienes se les dictó una baja sentencia condenatoria de prisión, no se les respeta el derecho a los beneficios de libertad anticipada de los que pueden ser objeto, y dadas las condiciones de hacinamiento e ineficacia institucional, tampoco son sujetos a una adecuada readaptación social, lo que finalmente, también los convierte en blanco perfecto para adherirse a las grandes redes delictivas que operan en el interior de los centros de reclusión.

Lo que quiero referir con esto, es que muchas de las veces, los individuos sujetos a proceso penal, así como los individuos que purgan una baja sentencia privativa de libertad, encuentran precisamente en la prisión, su más grande obstáculo para corregir su conducta antisocial, fomentar los valores sociales y materializar el espíritu de la readaptación y reincorporación social, entonces, convendría más a estos reclusos y a la sociedad en general, readaptarse fuera de la prisión y no dentro de ella.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar el postulado de numerosas investigaciones criminológicas, así como la posición de diversos expertos en la materia, quienes aluden y pugnan por una estrategia de política criminal encaminada a disminuir la población de las cárceles, como una necesidad inminente del sistema; y uno de los caminos para lograrlo es haciendo efectivos diversos recursos establecidos en el marco jurídico nacional, como es el caso de **la libertad provisional bajo caución, la libertad provisional bajo protesta y la libertad por desvanecimiento de datos**, los cuales son derechos a disposición de los individuos sujetos a proceso penal, establecidos en el Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, haciendo efectivo el derecho a la **libertad condicional** y a la **libertad preparatoria**, como derechos de los individuos sentenciados a prisión, establecidos en el mismo Código; como también, haciendo efectivos **los sustitutos y alternativas a la prisión** establecidos en el Código Penal Federal, mediante el tratamiento en libertad, semilibertad, el trabajo en favor de la comunidad y la multa.

Recursos todos ellos del Derecho Penal, que han sido subutilizados, y que por el contrario, si fueran ejercidos de forma pronta y expedita contribuirían, en mucho, a la disminución de la sobrepoblación y hacinamiento carcelario, lo que indudablemente afectaría positivamente a la readaptación social de los sentenciados, toda vez que una menor población de reclusos permitiría una mejor ejecución de programas adecuados de readaptación y reincorporación social dirigidos de forma especial a los inculcados, cuyas penas de prisión impuestas sean elevadas, y que contribuyan verdaderamente a hacer de los internos personas productivas a la sociedad.

Por supuesto, que nuestro sistema carece y requiere de una reestructuración programática nacional en materia de readaptación y reincorporación social, que adjunto al pronto y expedito ejercicio de los beneficios de libertad y sustitutos de la prisión, encaminen el sistema penitenciario mexicano a su mejor funcionamiento.

En suma, la iniciativa de reformas y adiciones que presento, resulta de dos principales hipótesis:

- Primera: el ineficiente sistema de readaptación social de nuestro país, resulta en gran medida del gran problema de sobrepoblación y hacinamiento carcelario, al cual ha contribuido de forma importante la ineficaz utilización de los beneficios de libertad y sustitutos de la prisión; y
- Segunda: a la crisis del sistema penitenciario, ha contribuido determinantemente la inexistencia de programas específicos y especializados de readaptación y reincorporación social.

Derivado de esto, las estrategias para atacar estos dos grandes problemas públicos, están abordadas en la presente iniciativa, a través de cuatro principales instrumentos: el primero, concierne a ampliar dos años más la pena máxima de años de prisión, por la que el inculcado tiene derecho a solicitar algún beneficio de libertad o sustitutos de prisión; la segunda estrategia radica en establecer un Órgano de Vigilancia y Control de Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión, cuya función y atribución central sea garantizar la prontitud y exactitud del ejercicio de tales derechos, mediante la supervisión y promoción de estos recursos de libertad, desde el primer momento en el que el inculcado llega a reclusión; la tercer propuesta consiste en el establecimiento de un Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, el cual a su vez deberá contener y abarcar la capacitación y profesionalización del personal dirigente y operativo del sistema penitenciario del país, y la ejecución de este programa estará sujeto, a su vez, a la supervisión y control del órgano antes mencionado; finalmente, la cuarta reforma planteada en la presente iniciativa, consiste en la actualización de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, respecto al cambio de nombre de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Quisiera terminar esta exposición, subrayando que la procuración e impartición de justicia, así como la ejecución de sanciones, son sólo partes integrantes de la fuerza legítima del Estado, por tanto, son sólo un eslabón de la cadena llamada seguridad pública, siendo esta última, la función primaria del Estado que garantiza su soberanía. Con esto quiero referir que la presente iniciativa se dirige a un pun-

to específico y particular de dicha cadena, la ejecución de sanciones, y su consiguiente finalidad de readaptar y resocializar a los individuos, pero sin lugar a dudas, el fin último es precisamente coadyuvar al adecuado funcionamiento del sistema de seguridad pública nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Penal Federal; el Código de Procedimientos Penales, y la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

PRIMERO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo I De las Garantías Individuales

Artículo 18

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, **obligatorios; así como las alternativas y sustitutos de la prisión, y beneficios de libertad, siempre que resulten procedentes**, todos éstos como medios **obligatorios** para la readaptación social del delincuente. **En el caso del trabajo, éste deberá apegarse a las bases y modalidades que para el efecto se establezcan.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

...

...

...

...

...

SEGUNDO.- SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; SE REFORMA EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS EL ARTÍCULO 27; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50 BIS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 70; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA UN INCISO E) AL MISMO ARTÍCULO 84; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 85; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 86; SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 90, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL MISMO ARTÍCULO 90; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 99; TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO II Prisión

Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La privación de la libertad preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

Una vez dictada la sentencia, meritoria de pena privativa de libertad, todo sentenciado queda estrictamente sujeto, en lo que le corresponda, al Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

CAPÍTULO III Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad

Artículo 27.- El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas

y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora; **y el cual deberá apegarse estrictamente al Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social. La duración de este tratamiento no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.**

La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna; **la semilibertad deberá apegarse estrictamente al Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.** La duración de **este tratamiento** no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; **y deberá apegarse estrictamente al Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.**

...
...
...
...

CAPÍTULO XI Vigilancia de la autoridad

Artículo 50 Bis.- ...

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad, **en estricto apego al Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.**

TÍTULO TERCERO Aplicación de las Sanciones

CAPÍTULO VI Substitución y conmutación de sanciones

Artículo 70.- La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I.** Por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de seis años;
- II.** Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cinco años, o
- III.** Por multa, si la prisión no excede de cuatro años.

...

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III Libertad preparatoria y retención

Artículo 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las **dos** quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la **cuarta parte** de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I a III.- ...

IV.- Que haya estado sujeto y haya cumplido a cabalidad, en lo que a él corresponda, con lo establecido en el Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a la siguientes condiciones:

a) a d).- ...

e).- Sujetarse forzosa y estrictamente a un plan de acciones postpenitenciarias y de reintegración social, el

cual derivará del Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

Artículo 85.- No se concederá libertad preparatoria a:

I.- ...

a) a j) ...

II.- ...

III.- A quien se haya negado a cumplir con lo establecido en el Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, y se niegue a cumplir con el plan de acciones postpenitenciarias, derivadas de él.

...

Artículo 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria cuando:

I a II. ...

III. El liberado incumpla con lo establecido en el plan de acciones postpenitenciarias, derivado del Plan Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

...

CAPÍTULO IV Condena condicional

Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetará a las siguientes normas:

I.- ...

a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de seis años;

b) a e) ...

II.- ...

a) a e) ...

III a X.- ...

XI.- Que el sentenciado cumpla con las condiciones que para este caso se establezcan en el Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

TÍTULO QUINTO Extinción de la Responsabilidad Penal

CAPÍTULO IV Reconocimiento de inocencia e indulto

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y estrictamente haya cumplido, en lo que a él corresponde, con lo establecido en el Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

I a III.- ...

CAPÍTULO V Rehabilitación

Artículo 99.- La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso; **para lo cual todo sentenciado a prisión, y en tanto no sea objeto por ley a los beneficios de libertad establecidos, deberá estar sujeto al cumplimiento, en lo que a él corresponda, al Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social. Así también, todo liberado deberá ser objeto obligado de un tratamiento postpenitenciario, derivado de dicho programa.**

TERCERO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 411, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 418, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL MISMO ARTÍCULO 418; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 426; Y

SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DÉCIMO TERCERO; TODOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES**

**TÍTULO DECIMO PRIMERO
Incidentes**

**Sección Primera
Incidentes de Libertad**

**CAPÍTULO I
Libertad provisional bajo caución**

Artículo 411.- Al notificarse al inculpado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones: presentarse ante el tribunal que conozca de su caso los días fijos que se estime conveniente señalarle y cuantas veces sea citado o requerido para ello; comunicar al mismo tribunal los cambios de domicilio que tuviere, y no ausentarse del lugar sin permiso del citado tribunal, el que no se lo podrá conceder por tiempo mayor a un mes.

Al inculpado que se haya concedido libertad caucional, deberá estar sujeto, en lo que a él corresponda, al Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, así como a las acciones postpenitenciarias que de éste se deriven, por el tiempo que la autoridad ejecutora y el Órgano de Vigilancia y Control de los Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión, designen como necesario, a fin de reintegrarlo en las mejores condiciones a la sociedad.

...

...

**CAPÍTULO II
Libertad provisional bajo protesta**

Artículo 418.- La libertad bajo protesta podrá decretarse siempre que concurren las circunstancias siguientes:

I.- Que se trate de delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión. Tratándose de personas de escasos

recursos, el juez podrá conceder este beneficio cuando la pena privativa de libertad no exceda de seis años.

II a VI.- ...

VII.- Que el inculpado quede sujeto al cumplimiento, en lo que a él corresponda, a lo establecido en el Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, por el tiempo que determine la autoridad ejecutora y el Órgano de Vigilancia y Control de los Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión.

...

...

**CAPÍTULO III
Libertad por desvanecimiento de datos**

Artículo 426.- La resolución que conceda la libertad tendrá los mismos efectos que el auto de libertad por falta de elementos para procesar, quedando expeditos el derecho del Ministerio Público para pedir nuevamente la aprehensión del inculpado y la facultad del tribunal para dictar nuevo auto de formal prisión, si aparecieren posteriormente datos que les sirvan de fundamento y siempre que no varíen los hechos delictuosos motivo del procedimiento. Cuando la libertad se resuelva con apoyo en la fracción I del artículo 422, tendrá efectos definitivos y se sobreseerá el proceso.

Además, el inculpado deberá cumplir, en lo que a él corresponda, con lo establecido en el Programa de Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
Ejecución**

**CAPÍTULO III BIS
Del Órgano de Vigilancia y Control de los
Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión**

Artículo 548 Bis.- El Órgano de Vigilancia y Control de la ejecución de los Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión, es un órgano administrativo desconcentrado, de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo objetivo es vigilar el exacto ejercicio de los beneficios de libertad y los sustitutos de la prisión; así como vigilar el cabal cumplimiento del Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º; SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS; SE REFORMA EL QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 16; Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; TODOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS
MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN
SOCIAL DE SENTENCIADOS**

**CAPÍTULO I
Finalidades**

Artículo 1º.- La presente Ley tiene como finalidad establecer las bases para el funcionamiento del sistema penitenciario mexicano.

Artículo 2º.- El sistema penitenciario mexicano se organizará sobre la base del Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, atendiendo al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, los beneficios de libertad y los sustitutos de la prisión como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3º.- El Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

**CAPÍTULO II
Personal**

Artículo 4º.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, deberá llevarse a cabo estrictamente con

base en la alta vocación de servicio público; las aptitudes y perfil adecuado para ejercer las funciones; los adecuados niveles académicos, y los intachables antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 5º.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública.

**CAPÍTULO III
Sistema**

Artículo 6º.- ...

...

...

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad pública, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Artículo 7º.- ...

Deberán iniciarse forzosamente los estudios necesarios y adecuados de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Artículo 8º.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I a V.- ...

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal Fe-

deral. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas, conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

...

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, **del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación social, de la secretaría de Seguridad pública.**

...

...

CAPÍTULO III BIS Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social

Artículo 14 Bis.- La Secretaría de Seguridad Pública, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, será la encargada del diseño y ejecución del Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán dicho programa, que deberá comprender entre otras, las siguientes líneas generales de acción:

I.- La operación del Programa obligadamente deberá llevarse a cabo por personal profesional y técnicamente capacitado en las materias y tareas especializadas que se demandan, tanto a nivel ejecutivo, como operativo y administrativo; y al mismo tiempo deberán establecerse subprogramas de capacitación y actualización permanentes para el personal adscrito a esas funciones.

II.- El desarrollo de exhaustivos estudios y diagnósticos especializados e individualizados de los internos, los cuales deberán realizarse una vez que el interno llega al centro de reclusión, y deberán sustentarse en los avances de la ciencia criminológica y otras disciplinas en la materia;

III.- La construcción de formales, respetuosos y permanentes canales de comunicación entre las autoridades, los familiares y los internos, con la finalidad de percatarse y reportar a los familiares la conducta del interno, las necesidades de apoyo moral, las condiciones y estado físico del mismo, e informar sobre su situación jurídica;

IV. Hacer efectivo el derecho de los internos a los servicios médicos, psicológicos y terapéuticos necesarios, suficientes y adecuados;

V.- Incorporar de forma obligatoria a la comunidad de los internos, al trabajo, educación y capacitación, en tanto permanezca en reclusión, creando las condiciones necesarias para la ejecución de subprogramas, entre otros, para el trabajo, educación y capacitación de los internos, en concordancia con el Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social. Para el caso de los Subprogramas trabajo, éstos se llevarán cabo con las bases y modalidades establecidas, y en ningún caso una sustituye a la otra, debiéndose programar las mismas en horas y días que no interfieran para hacer cumplir cada una de ellas;

VI.- La promoción y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en los centros de reclusión;

VII.- Desarrollar estrategias operativas para un plan postpenitenciario, que estará obligado a acreditar todo ex recluso, cuando haya purgado su condena o haya sido objeto de algún beneficio de libertad. Dichas estrategias deberán contener acciones encaminadas al apoyo psicológico, a la vigilancia de la conducta del sujeto, y a su control, al seguimiento y encausamiento que los reintegre como entes productivos a la sociedad. Al mismo tiempo, tendrán que diseñarse estrategias de vinculación entre el liberado y el sector productivo, público y privado, del país, y de esta forma lograr la completa reincorporación del liberado a la sociedad; y

VIII.- Implementar estrategias obligatorias para que los internos, sin remuneración económica alguna, lle-

ven a cabo tareas y labores productivas para la generación de bienes o servicios públicos, que capitalizarán y canalizarán los Gobiernos, Federal, del Distrito Federal, y de las entidades federativas, en beneficio de la comunidad.

Artículo 14 Bis 1.- Para la ejecución del Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social, el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, se deberá apoyar en las opiniones técnicas y profesionales, así como en los dictámenes y resoluciones que emita el Órgano de Vigilancia y Control de los Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión, toda vez que las funciones de este órgano, son materia y objeto de la vigilancia y control de la readaptación y la reincorporación social.

CAPÍTULO V Remisión Parcial de la Pena

Artículo 16.- ...

...

...

...

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del **Código Penal Federal**. La remisión parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del **Código Penal Federal**.

CAPÍTULO VI Normas Instrumentales

Artículo 17.- ...

El Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública, con la supervisión y apoyo técnico del Órgano de Vigilancia y Control de los Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión, promoverá ante los

Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública, contará con 90 días hábiles para poner en marcha el Programa Nacional de Readaptación y Reincorporación Social.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública, contará con 90 días hábiles, para constituir e integrar el Órgano de Vigilancia y Control de los Beneficios de Libertad y Sustitutos de la Prisión.

Dado en el Palacio Legislativo, a 19 de abril de 2007.— Diputado Efraín Morales Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Seguridad Pública.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación, a cargo de la diputada Martha Hilda González Calderón, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Martha Hilda González Calderón, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II; 56, 60, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D y adición de la fracción XXIX-D-Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reformas y adición a la Ley de Planeación en los siguientes puntos: reforma al artículo 2º, fracción VI, con adición de una fracción VII; reforma a los artículos 3º, párrafo primero; 8º, párrafo segundo; 14, fracciones II, III, VI y VII; 16, fracciones III, IV y VI; 17, fracción IV; 20, párrafo segundo; 21, párrafo segundo; 22, párrafo primero; adición de un artículo 24-Bis; reformas a los artículos 25, 27, 29 y 34, fracción IV; al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La gran cantidad de variables que intervienen en el acontecer nacional hacen que México se encuentre en una circunstancia histórica, política, económica y social inédita y al mismo tiempo muy compleja; nos hallamos en una coyuntura que involucra a más de cien millones de mexicanos que buscan cada día avanzar en el mejoramiento de su calidad de vida, desde el seno familiar hasta los conglomerados humanos que se concentran en nuestras grandes ciudades, sin dejar de lado el papel importantísimo que desempeña la población rural del país, necesario complemento para dar equilibrio y sustento a la creciente población urbana.

Esta situación no es exclusiva de nuestro país ni de nuestra región o continente, es el resultado de un crecimiento a nivel mundial de los conglomerados humanos, que viene aparejado al fenómeno de la globalización, la cual genera a su vez cambios en la actividad económica y el movimiento humano entre las zonas rurales y las urbanas. Estamos viendo como el mundo se convierte en un territorio de ciudades que se convierten en centros de poder, de comercio,

de comunicaciones, de movimiento financiero a gran escala, sin dejar de mencionarlas como agentes de cambio, no siempre benéfico, al entorno ambiental.

Los temas tratados por investigadores convocados por esta Cámara hacen posible perfilar la importancia del tema metropolitano a nivel mundial. De esta manera, se ha subrayado el hecho de que durante los últimos cincuenta años, "...se ha dado uno de los cambios sociales más dramáticos en toda la historia de la humanidad. El proceso de urbanización, antes lento, se aceleró hasta reunir en las grandes ciudades a la mayor parte de la población de los países."

Las ciudades en el mundo tienen un proceso de crecimiento muy complicado en la mayoría de los casos, si bien los factores que confluyen en ese proceso pueden aislarse, al menos desde el punto de vista metodológico con el propósito de estudiar su dinámica interna; así tenemos flujos poblacionales que arriban a las metrópolis –o a las ciudades en vías de serlo– mientras que otros salen hacia la periferia; el transporte se erige en uno de los factores más importantes que condiciona el crecimiento de las ciudades, involucrando temas como la disponibilidad y posibilidades de acceso a las opciones modales; grado de eficiencia vial; impulso o control de los asentamientos humanos, de la vivienda y de los centros de producción, de comercio y de empleo, entre otros aspectos. Los impactos ambientales diversos, la gobernabilidad y la gobernanza también son aspectos importantes a considerar en los procesos de metropolización mundial, lo mismo que la dinámica económica de insumos y productos económicos que son propios de las grandes concentraciones humanas.

El investigador José Antonio Rosique Cañas ha subrayado la importancia de este fenómeno mundial al establecer que "En las últimas tres décadas se dio una tendencia mundial a la metropolización; grandes áreas urbanas se extienden a lo largo de decenas y en ocasiones hasta de cientos de kilómetros. A principios del siglo XXI, el mundo cuenta con 33 áreas metropolitanas con más de 5 millones de habitantes; de ellas, 12 tienen más de 10 millones y 6 más de 15. Asimismo, en las 100 ciudades más pobladas del planeta hay 800 millones de habitantes (15% de la población mundial) y tres ciudades rebasan los 20 millones; este fenómeno de metropolización sigue a la alza..."

El caso de nuestro país no ha sido ajeno a estos fenómenos mundiales caracterizados por su tendencia creciente y complejidad insoslayable. México es uno de los países del mundo donde la metropolización se ha hecho patente en las

últimas décadas de manera muy evidente, resultado de la confluencia de diversas circunstancias geográficas, demográficas de movilidad y permanencia; de crecimiento urbano falto de planeación y una perspectiva de sostenibilidad ambiental que hasta hace pocos años se dejaba deliberadamente de lado o bien se le otorgaba poca atención, en el mejor de los casos.

Con el propósito de resaltar el proceso de urbanización, con tendencia hacia la metropolización en México, el investigador Gustavo Garza Villareal distingue tres grandes periodos que perfilan la evolución del sistema urbano en nuestro país: el primero de ellos con un crecimiento de su tasa de desarrollo urbano y poblacional moderado-bajo, que va de 1900 a 1940; un segundo periodo que va de 1940 a 1980 caracterizado por un crecimiento de esos indicadores a un ritmo acelerado medio y finalmente un tercer periodo entre 1980-1990 y 1990-2000, que es considerado de crecimiento bajo-acelerado. Garza Villareal destaca también que en la década de los ochentas se inicia en México el cambio de un sistema fundamentalmente monocéntrico a uno policéntrico, ya que "...en 1980 las ocho ciudades grandes de más de 500 mil habitantes absorbieron 56% de la población urbana total." Por otra parte, el autor señala que el porcentaje de la población urbana, respecto de la total se elevó de 55 al 63% entre 1980 y 1990, periodo en el que también se aprecia el crecimiento de 81 ciudades mexicanas a una tasa mayor que la urbana de 3.5% para ese mismo periodo. Es en este lapso cuando se registra el acelerado crecimiento de las ciudades que tienden a configurar la región metropolitana de la Ciudad de México, como es el caso de Puebla, Querétaro, Pachuca, Tlaxcala, San Juan del Río y Toluca. Esta última ciudad viene a conformar ya lo que técnicamente podría llamarse una megalópolis con la Ciudad de México.

De 1980 a 1990, las ciudades de la frontera norte se inscribieron también dentro de un proceso de crecimiento muy acelerado desde el punto de vista urbano, poblacional y económico; este último aspecto impulsado por el establecimiento de maquiladoras, sobre todo en ciudades como Tijuana, Ciudad Juárez, Mexicali y Matamoros, entre otras. Otro ejemplo de crecimiento acelerado de las ciudades mexicanas en este periodo lo aportan los centros turísticos y manufactureros más importantes, mismos que registraron significativas tasas de crecimiento urbano y poblacional, como fue el caso de Cancún, Acapulco, Puerto Vallarta, Oaxaca y Guanajuato, entre los primeros y Saltillo, Aguascalientes, San Luis Potosí, Culiacán y Hermosillo entre los segundos. Muchas de estas ciudades se insertaron de ma-

nera definitiva en un proceso acelerado hacia su metropolización.

Con relación a lo anterior, Garza Villareal ha señalado que en México "...la primera delimitación técnica del concepto de zona metropolitana se realizó en los años setenta y se detectaron 12 zonas metropolitanas..." Para el año 2000 fueron identificadas ya 38 zonas metropolitanas. En México recientemente se han definido convencionalmente 37 metrópolis que abarcan dos o más municipios; otras 19 que se encuentran en un solo municipio, haciendo un total de 56 zonas metropolitanas; adicionalmente, según este investigador, en el año 2000, del total de la población asentada en 350 ciudades del país, el 83% se localizaba en las 56 zonas metropolitanas, lo que representaba un volumen poblacional de alrededor de 54 millones de personas.

A futuro, además del crecimiento de las metrópolis actuales y el surgimiento de nuevas, se vislumbra la consolidación de regiones metropolitanas o megalópolis como la que conforman la Ciudad de México, Toluca, Puebla, Cuernavaca, Querétaro, San Juan del Río y Pachuca, mismas que para el año 2050, se calcula, se hallarán conformando una gran megalópolis de más de 35 millones de habitantes.

La población mexicana, podríamos decir, paso de ser mayormente rural a predominantemente urbana; de urbana a citadina, de citadina a metropolitana y en el futuro una gran proporción poblacional podrá ser calificada como megalopolitana. Este es el destino que hoy nos encontramos compartiendo los mexicanos.

Ante esta perspectiva, caracterizada por el enorme dinamismo en las relaciones metropolitanas de toda índole, se hace indispensable diseñar las leyes, políticas públicas, medios e instrumentos para dotar de orden al crecimiento y desarrollo de nuestras ciudades y fundamentalmente de las zonas metropolitanas del país. Es imperativo hacer que la racionalidad se constituya en el necesario contrapeso a las fuerzas económicas que en la dinámica de competencia por los mercados dejan de lado aspectos como la sostenibilidad ambiental y la gobernanza en las grandes ciudades. Es absolutamente necesario armonizar el desempeño de los factores de la producción con las necesidades sociales más justas de la población mayoritaria, que ve pasar de lado el progreso mientras se hunde cada vez más en la pobreza.

Ante lo anterior, la planeación pública se erige como el instrumento más importante para hacer frente –de manera ordenada y justa– a los retos del presente y del porvenir. El

doctor Alfonso Iracheta Cenecorta subraya esta circunstancia cuando establece que “La planeación fue y sigue siendo, aunque cada vez en menor medida, un instrumento del Estado (y la sociedad) para prevenir, ordenar, proponer, promover, facilitar y poner en contacto y en concierto a todos los actores sociales para alcanzar un propósito o realizar una acción de manera conjunta y ordenada”. Aunque en la actualidad las fuerzas del mercado han prevalecido frecuentemente sobre la racionalidad que la planeación prescribe, es menester aprovechar y revalorar la utilidad de la planeación pública. En este sentido México tiene importantes antecedentes en materia de planeación económica y social, así como en lo que hace a la planeación del desarrollo de los espacios urbanos que a lo largo del pasado siglo fueron creciendo de manera sostenida a lo largo y ancho del territorio nacional. De esta forma, podemos señalar algunos de los esfuerzos más relevantes en materia de planeación pública en general y la referida al ámbito urbano y regional en particular, como antecedentes de la nueva perspectiva metropolitana de la planeación, que actualmente se hace necesaria en México.

Después de promulgada la Constitución de 1917, uno de los antecedentes más importantes en materia de planeación lo constituye la ley del 15 de junio de 1928, la cual dio origen al Consejo Nacional Económico. Dos años más tarde surge la Ley sobre Planeación General de la República de julio de 1930. Estos dos momentos significan los antecedentes primarios de la función de planeación en la administración pública en México, haciendo que en el ámbito latinoamericano nuestro país fuera de los primeros en iniciar de manera consistente –aunque no siempre efectiva– la utilización de la planeación pública.

La mencionada Ley sobre Planeación General de la República de 1930 tuvo su origen cuando la realidad nacional no reflejaba aún la compleja problemática de las grandes zonas metropolitanas de la actualidad, sin embargo, ya establecía el ordenamiento de formar el Plano Nacional de México, mismo que contemplaría entre otros aspectos los siguientes: zonificación del terreno nacional; planeación y zonificación urbana y regional; definición de las redes de comunicación y transporte; ubicación de puertos fluviales y marítimos; aprovechamiento de aguas federales; reservas forestales, parques nacionales, así como la clasificación y ubicación de los edificios federales. Desafortunadamente, en los hechos, este ordenamiento no tuvo los efectos esperados.

Para el año de 1954 se da un adelanto más en materia de planeación, al crearse por iniciativa presidencial la Comisión de Inversiones, cuya tarea fue la de dictaminar diversos proyectos de inversión, mismos que se plasmaron en un Programa Coordinado de Inversiones Públicas, cuyos fines se vincularon al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de un desarrollo económico con estabilidad financiera. Esta Comisión de Inversiones representó un avance metodológico en materia de planeación pública ya que sus esfuerzos se ubicaron en el contexto de la contabilidad nacional, manejando variables cuantitativas en una perspectiva estratégica para la economía nacional en su conjunto. El avance de la Comisión de Inversiones de 1954 dio paso más adelante a la creación de la Secretaría de la Presidencia en 1958, con funciones de planeación, presupuestación, control y vigilancia, que desarrolló en forma conjunta con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio Nacional. La Ley General de Secretarías y Departamentos de Estado estableció para la Secretaría de la Presidencia atribuciones importantes en materia de planeación, ya que por ejemplo le señaló la obligación de recabar los datos para la elaboración del Plan General de Gasto Público, así como la de “Planear obras, sistemas y aprovechamiento de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República.”

A partir de 1971 se registra un importante esfuerzo en materia de descentralización económica y administrativa a través de la creación de los llamados Comités Promotores del Desarrollo Socio-Económico de los Estados, los COPRODES, mismos que se establecieron en diversas entidades federativas como instrumentos de planeación regional y programación de la inversión pública federal. Para el año 1975, y en el marco de operación de los COPRODES, se da la creación de la Comisión Nacional de Desarrollo Regional, como reguladora de los comités que funcionaban ya como organismos descentralizados presididos por los poderes ejecutivos de los estados; la comisión mencionada evolucionó en 1976 para convertirse en la Comisión Nacional de Desarrollo Regional y Urbano; al mismo tiempo se especificaron las funciones de los COPRODES entre las que destacamos la de coadyuvar en la elaboración de los planes nacionales de zonas conurbadas, planes estatales y municipales de desarrollo urbano y recabar la información en materia de desarrollo urbano y asesorar a los gobiernos estatales y municipales en la elaboración de planes en la materia. Estos comités evolucionaron hasta llegar en 1981

a la configuración de los Comités de Planeación de los Estados, conocidos como COPLADES. En el año de 1976 se dan también un avance en materia de planeación al instrumentarse por acuerdo presidencial los Convenios Únicos de Desarrollo con los ejecutivos de los estados; en 1977 los convenios permitieron coordinar la inversión de obras de infraestructura social y económica. De igual forma cabe señalar que en 1976 se promulga la Ley General de Asentamientos Humanos, la cual introdujo bases expresas para recurrir al proceso de planeación en la regulación del desarrollo urbano.

Los esfuerzos en materia de planeación pública se tradujeron a principios de los años ochenta del siglo pasado en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, del cual se derivó el Plan Nacional de Desarrollo Urbano. En el ámbito legislativo, también en el año de 1982, durante el primer periodo de sesiones de la LII Legislatura del Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal hizo llegar iniciativas de reformas y adiciones a los artículos 25, 26, 27, 28 y 73 de la Constitución General de la República, a fin de dar sustento constitucional al proceso de planeación al interior de la parte económica de nuestra Carta Magna. De igual forma se presentó para su discusión la iniciativa presidencial de la Ley de Planeación. Estas iniciativas fueron aprobadas en su momento por la LII Legislatura y su contenido permanece casi sin modificaciones hasta la actualidad.

De manera general, el contenido de la modificación al artículo 25 Constitucional refirió sustancialmente el carácter rector del Estado Mexicano en el desarrollo nacional; el artículo 26, presentado en la sesión de esta Cámara del 23 de diciembre de 1982, dio sustento al Sistema de Planeación Democrática del desarrollo nacional y constituye la base más clara para el diseño, instrumentación, ejecución y control del proceso de planeación pública en México. La adición al artículo 27 constitucional estuvo referida a la justicia agraria, estableciendo condiciones para un desarrollo rural integral con la participación de los mexicanos del campo en las tareas propias del desarrollo nacional. La adición al artículo 73 de la Constitución amplió las facultades del Congreso General al dotarlo de atribuciones para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, entre otros aspectos.

Todo lo antes expuesto constituye en su conjunto un panorama general de la planeación pública relacionada con aspectos del desarrollo económico y social que han incidido a su vez en el desarrollo de nuestros centros de población, si bien careciendo de la continuidad y eficacia deseables.

Todo lo anterior configura la base para la iniciativa que se presenta, la cual, a su vez, tiene como fundamento la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. México se encuentra inmerso en un proceso acentuado de metropolización de sus centros de población que en diverso grado y complejidad afectan a la totalidad de los estados y el Distrito Federal. Este proceso parece ser irreversible, por lo que se hace indispensable tomar las previsiones necesarias para corregir las desviaciones actuales y preparar a las ciudades para atemperar en el futuro la problemática urbana, metropolitana y regional que ya se experimenta en la actualidad.

Segundo. La planeación pública en México tiene antecedentes que datan de hace más de setenta años. No obstante, sus resultados no han sido los adecuados en materia de desarrollo urbano y regional, ya que independientemente de los instrumentos diseñados para su regulación en los ámbitos administrativo y legislativo, pocas son las ciudades que han sabido crecer con orden, con gobernabilidad y gobernanza. Esto hace necesario revalorar y redimensionar los esfuerzos gubernamentales y de la sociedad en su conjunto para prevenir en el futuro crisis de diversa magnitud, pero graves todas ellas, en las ciudades, metrópolis y regiones metropolitanas de México, al tiempo que se propicia un crecimiento ordenado, justo y en paz social.

Tercero. Por lo anterior, se aprecia la necesidad de legislar en materia de desarrollo metropolitano y regional desde el ámbito federal y en coordinación con los ordenes estatal y municipal; para ello se hace indispensable contar con un marco de referencia legislativo que de pie a un esfuerzo sostenido para abordar la problemática metropolitana desde la perspectiva del Sistema Nacional de Planeación Democrática. Por esta razón, la presente iniciativa plantea la reforma del artículo 26 de la Constitución General de la República a fin de que la planeación en México incluya expresamente una visión metropolitana que dote de orden y sustentabilidad al desarrollo en este renglón.

Cuarto. La generación futura de normas específicas para regular el desarrollo metropolitano y regional necesita, de manera previa, contar con la atribución legislativa en la materia por parte del Congreso General, como órgano de representación de la sociedad en el Estado. Esta es la razón por la cual se plantea la reforma al artículo 73 Constitucional.

Quinto. La determinación de las zonas y regiones metropolitanas, así como sus categorías distintivas, debe ser una tarea técnica que por su naturaleza misma debe estar a cargo del organismo que señala el texto vigente del apartado B del artículo 26 Constitucional, para que, una vez definidas y determinadas técnicamente las zonas y regiones metropolitanas del país, éstas sean declaradas como tales por el Congreso General, como paso previo a consideraciones especiales como es la de asignación de recursos presupuestarios para obras y servicios de carácter metropolitano. Este es el sustento para la adición de una fracción XXIX-D-Bis al artículo 73 Constitucional.

Sexto. De igual forma se plantea la reforma y adición a la Ley de Planeación a fin de dotar de una perspectiva metropolitana a los procesos de planeación y programación, al tiempo que se define la base para abordar, mediante la norma disponible, el tema presupuestario en favor de las zonas y regiones metropolitanas que así sean definidas y determinadas por el órgano técnicamente capacitado para ello y aprobadas y declaradas como tales por el Congreso General.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se proponen las reformas y adiciones que en el cuerpo del mismo se especifican:

Decreto que reforma los artículos 26, en su Apartado A, primer párrafo y 73 fracción XXIX-D y adiciona la fracción XXIX-D-Bis a este mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona a la Ley de Planeación en los siguientes puntos: reforma al artículo 2º. fracción VI, con adición de una fracción VII; reforma a los artículos 3º, párrafo primero; 8º, párrafo segundo; 14, fracciones II, III, VI y VII ; 16, fracciones III, IV y VI; 17, fracción IV; 20, párrafo segundo; 21, párrafo segundo; 22, párrafo primero; adición de un artículo 24-Bis; reformas a los artículos 25, 27, 29 y 34, fracción IV.

“Artículo Primero. Se reforma el Apartado A, primer párrafo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:”

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dina-

mismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, así como orden y sostenibilidad al desarrollo metropolitano y regional en el país, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

“Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXIX-D y se adiciona una nueva fracción XXIX-D-Bis, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:”

Artículo 73. ...

I a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico, social, metropolitano y regional, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-D-Bis. Para declarar zonas y regiones metropolitanas de atención prioritaria en el país, como base para la planeación, programación y presupuestación que establezca la ley.

“Artículo Tercero. Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII al artículo 2º; se reforman los artículos 3º, párrafo primero; 8º, párrafo segundo; 14, fracciones II, III, VI y VII; 16, fracciones III, IV, y VI; 17, fracción IV; 20, párrafo segundo; 21, párrafo segundo; 22, párrafo primero; adición de un artículo 24-Bis; reformas a los artículos 25, 27, 29 y 34 fracción IV, todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:”

Artículo 2º. ...

I a III ...

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social, y

VII. El reconocimiento y atención a la condición metropolitana, presente y futura, de los centros de población del país.

Artículo 3º.

Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del

Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural; del crecimiento ordenado general, metropolitano y regional; de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Artículo 8º. ...

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, metropolitana y ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.

Artículo 14.

I ...

II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de los estados, quienes también podrán presentar propuestas conjuntas cuando se trate de intereses concurrentes en alguna zona metropolitana o región del país, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados;

III. Proyectar y coordinar la planeación metropolitana y regional con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales; así como consultar a los grupos sociales y los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y elaborar los programas especiales que señale el Presidente de la República;

IV. ...

V. ...

VI. Elaborar los programas anuales globales para la ejecución del Plan y los programas metropolitanos, regionales y especiales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los respectivos gobiernos estatales; y

VII. Verificar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependen-

cias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y los programas metropolitanos, regionales y especiales a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, el Plan y los programas respectivos.

Artículo 16.

I ...

II ...

III. Elaborar programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, de manera unitaria o coordinada cuando se trate de programas metropolitanos o regionales, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan y los programas metropolitanos, regionales y especiales que determine el Presidente de la República.

V. ...

VI. Considerar el ámbito territorial, metropolitano y regional de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los gobiernos de los estados;

VII. ...

VIII. ...

Artículo 17.

I a III ...

IV. Considerar el ámbito territorial, metropolitano y regional de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de los estados, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V. ...

VI. ...

Artículo 20. ...

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo metropolitano o regional y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

...

Artículo 21. ...

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial, metropolitano y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

...

Artículo 22.

El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, metropolitanos, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

...

Artículo 24. ...

Artículo 24-Bis. Los programas metropolitanos se referirán a las zonas que con ese carácter se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan y que sean declaradas como tales por el Congreso de la Unión, con base en los lineamientos de carácter técnico que al efecto establezca el organismo que

alude el segundo párrafo del apartado B del artículo 26 constitucional.

Artículo 25.

Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa, o que estando en una sola de ellas, constituya técnicamente una región metropolitana.

Artículo 27.

Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, institucionales, metropolitanos, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental correspondientes. Estos programas anuales, que deberán ser congruentes entre sí, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la administración pública federal en su conjunto y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Artículo 29.

El Plan y los programas metropolitanos, regionales y especiales, deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Artículo 34. ...

I. a III. ...

IV. La elaboración de los programas metropolitanos y regionales a que se refiere la fracción III del Artículo 14 de este ordenamiento; y

V. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se exhorta al organismo señalado en el segundo párrafo del artículo 26 Constitucional, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda a instrumentar las reformas necesarias a su estructura de organización y funciones a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente iniciativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2007.— Diputada Martha Hilda González Calderón (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, diputada federal Silvia Luna Rodríguez, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este honorable Congreso de la Unión y solicitó que se turne a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones III, V y VI del artículo 3o. y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 3o., 4o., 8o. y 9o., de la Ley General de Educación, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

México reclama transformaciones y políticas que respondan a los nuevos desafíos que nos impone la sociedad del conocimiento, muchos son los ámbitos que nos exigen ser

atendidos para sentar bases sólidas para un desarrollo sustentable e incluyente; la educación es el camino; sólo a partir de un sistema educativo fuerte y de calidad tendremos la capacidad, como nación, de generar los recursos humanos, los conocimientos y la innovación que nos permitan competir con mejores empleos y una economía que crezca a un mayor ritmo que la población.

De acuerdo con las cifras y datos sobre el sistema educativo, el panorama de la educación en el país presenta avances relevantes en el nivel de la escolaridad básica formal, puesto que 96.9 por ciento de quienes tienen entre 15 y 29 años de edad sabe leer y escribir y el promedio de escolarización es de casi nueve años.

Sin embargo, lo positivo de estas cifras se pone en tela de juicio en el momento en que las evaluaciones de la Secretaría de Educación Pública, los diagnósticos presentados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los informes presentados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos muestran en sus resultados que los egresados de nuestras escuelas tienen problemas para comprender lo que leen; escriben pero no realizan operaciones mentales y gramaticales complejas; no redactan de manera fluida y revelan un bajo aprovechamiento en matemáticas.

Es evidente que se requiere una profunda transformación de nuestro sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo incluyente, equitativo y sustentable, que parta de reconocer la pobreza, la desigualdad social y la tremenda concentración del ingreso; de aceptar que la sociedad mexicana ha experimentado tal cantidad de cambios demográficos, económicos y políticos; que resulta impensable que el sistema educativo siga siendo útil sin antes reconocerlos; y que incorpore a nuestra educación las megatendencias, que no sólo indican hacia donde se conducirá la civilización en el futuro cercano, sino que ya señalan las fronteras entre tener viabilidad como país o no tenerla.

Un indicador de la enorme desigualdad e iniquidad de nuestro sistema se expresa de manera significativa en las condiciones de referencia para la educación secundaria. En 1993 este nivel educativo se volvió obligatorio y se convirtió de facto en el último tramo de escolaridad básica. A catorce años de la obligatoriedad de la educación secundaria, es revelador que, de cada cien estudiantes que ingresan, 22 no la finalizan en el tiempo establecido, y de acuerdo con las evaluaciones aplicadas en este nivel, se deduce que se tiene un muy pobre desarrollo de las competencias lec-

toras de los estudiantes, así como de su razonamiento matemático y de su cultura general.

Las estadísticas indican que de cada 100 alumnos que ingresan a primaria, sólo 15 concluyen la educación media superior y sólo 6 logran terminar algún programa de educación superior; de hecho, nuestro país está catalogado como uno de los que presentan más bajos índices de escolarización en este nivel (20 por ciento para El Salvador, 21 por ciento para Perú, 33 por ciento para Bolivia, 34 por ciento para Chile, 48 por ciento para Argentina y 19 por ciento para México).

El país requiere de nuevas políticas y estrategias que estimulen la búsqueda de opciones educativas para el 14 por ciento de niños en edad de cursar la primaria que no lo hacen, para el 22 por ciento de los jóvenes que no llegan a la secundaria y para el casi 45 por ciento de los que no llegan al nivel medio superior.

Considero que una verdadera transformación de la educación media superior debe partir del reconocimiento de su valor estratégico para la formación de los profesionistas, técnicos y científicos que nuestro país demanda; por ello, es pertinente que desde esta soberanía se contribuya a reconocer la importancia de este nivel educativo.

Entre los años 2012 y 2020 las posibilidades de desarrollo educativo, científico y tecnológico se definirán como las bases de una sociedad del conocimiento en el país. El cambio del sistema educativo será el motor de este periodo, que tendrá como características el dinamismo y la ruptura con los paradigmas que definieron casi un siglo de vida educativa y de desarrollo.

Estamos a tiempo de generar las condiciones, desde el sistema educativo, para que nuestro país cuente un instrumento eficaz de combate a la pobreza, de equidad, de generación de recursos humanos y de competitividad.

La propuesta de ampliar la obligatoriedad de la educación a 15 años, con una currícula cualitativamente diferente que transforme las habilidades y capacidades del alumno, es una propuesta que atiende una demanda social, ya que año con año miles de jóvenes no logran ingresar a alguno de los sistemas de educación media, y los que lo logran se enfrentan a un sistema heterogéneo, que no forma parte de un sistema integral.

Establecer la obligatoriedad de la educación media superior exige al Estado que impulse una reforma profunda de ese nivel, con atención en la calidad, en la equidad y en la cobertura.

Se reconoce que, de los factores que más afectan la calidad de este nivel, destacan:

- La problemática del currículo. El currículo de la educación media superior está compuesto por una amplia variedad de estructuras que corresponden a los distintos sistemas. Las diversas propuestas educativas se manifiestan en la delimitación y organización de los cursos, en las estrategias de enseñanza, en las formas de evaluación y en los recursos materiales que se aplican para lograr los propósitos de cada una de ellas. En términos generales, el currículo se encuentra desfasado en relación con las demandas y necesidades de los jóvenes, de los sectores productivos y de una sociedad en constante transformación.

- Para que la reforma curricular tenga los efectos deseados, los diferentes sistemas y modalidades deberán integrar en sus planes y programas de estudio un conjunto de elementos comunes. En consecuencia, los egresados de la educación media superior deberán compartir capacidades genéricas, actitudes y valores, y conocimientos básicos humanistas, técnicos y científicos que los capaciten para enfrentar en mejores condiciones los retos de la vida en sociedad, de la ciudadanía responsable, del mundo del trabajo y de su eventual ingreso a la educación superior, facilitando además la movilidad de estudiantes y creando las condiciones que ayuden a la continuidad de los estudios, reforzando la equidad del sistema.

- La formación y el desarrollo del personal docente. Para atender el crecimiento acelerado de la matrícula pública de la educación media superior fue necesario contratar profesores que no siempre reunieron el perfil idóneo para impartir los programas de este tipo educativo, lo cual ha limitado las posibilidades de asegurar la calidad de la enseñanza. Los esfuerzos que se han realizado para propiciar el mejoramiento de la planta académica han sido insuficientes y no se ha contado con un programa de formación de profesores de amplia cobertura que incida significativamente en el mejoramiento del conjunto del sistema público de educación media superior.

- Superar el rezago acumulado en infraestructura. En este aspecto resulta particularmente importante contar en los planteles con la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria, así como con la conectividad a redes nacionales e internacionales de información para apoyar los procesos de formación de los estudiantes. El uso intensivo de estos recursos deberá fortalecer y enriquecer los procesos de aprendizaje e integrar, mediante la educación abierta y a distancia, a los estudiantes y profesores de todas las comunidades, incluso las más apartadas, a nuevas dinámicas de trabajo profesional y escolar.

Es claro que, de lo que nos propongamos dependerá lograr que la educación sea una política de Estado, que vaya más allá de los cambios de gobierno o de partido; que podamos asignarle recursos fiscales por espacios de diez, quince y más años; que convirtamos los tres niveles de gobierno en potenciadores de la educación pública y que la sociedad asuma y cumpla su responsabilidad.

Así, resulta necesario e imperioso que el actual gobierno asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mayor calidad, en respuesta a los niveles de desarrollo que reclama la sociedad que todos queremos tener.

Para lo anterior resulta necesario fortalecer el marco jurídico e institucional de nuestro sistema educativo nacional, cabe señalar que en el mes de noviembre del 2006 la Cámara de Diputados, a través de una comisión plural de legisladores, convocó a un encuentro parlamentario para abordar la problemática de la educación media y superior.

De este foro se derivó una declaración en la que se llegó a los siguientes consensos¹ básicos, entre muchos otros:

- Contar con una **política de Estado en materia de educación media superior y superior**, ciencia, tecnología e innovación, a fin de convertirlas en las principales palancas del desarrollo del país.
- Definir una política de largo aliento a fin de **garantizar el financiamiento suficiente para la educación media superior y superior**, la ciencia, la tecnología y la innovación, resultante de un pacto nacional entre los tres órdenes de gobierno, los poderes Ejecutivo y Legislativo, las comunidades académica y científica y los sectores social y productivo.

- Esta política deberá **generar las condiciones necesarias para que en el mediano plazo se establezca la obligatoriedad de la educación media superior a fin de universalizar su cobertura.**

Si la educación pública del siglo XXI no contribuye a la superación de la pobreza, a entender la cultura nacional como factor de soberanía, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza, a vincular al mexicano con la era tecnológica y del conocimiento, de poco nos servirá.

Es urgente revertir el rezago educativo y orientar esfuerzos a una reforma de fondo a la educación media superior; las mismas autoridades educativas reconocen la debilidad de este nivel, ubicándolo como un obstáculo para el desarrollo. Un enfoque de política educativa que ubique como eje fundamental de su quehacer la transformación del sistema educativo, a partir de una visión de largo plazo, supone poner en marcha medidas tanto para eliminar los rezagos, como para elevar los niveles de cobertura y calidad del conjunto del sistema.

Por las anteriores consideraciones se presenta el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se reforma el artículo 3o. en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, **secundaria y media superior**. La educación preescolar, la primaria y la **secundaria conforman la educación básica, y con la media superior conforman la educación obligatoria.**

La educación...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

III....

c) ...

IV. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y normal para toda la república. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, **secundaria y media superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:

a) ...

b) ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. ...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos; 3o., 4o., 8o. y 9o., de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**.

Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan –así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, **la media superior**, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan– se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres. Además:

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y **la media superior**, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la transformación estructural, curricular y laboral de la educación media superior.

Tercero. La autoridad educativa federal deberá, a la entrada en vigor del presente decreto, instalar comisiones técnicas y de consulta con las demás autoridades educativas del país que resulten pertinentes para iniciar un proceso tendiente a la revisión de los planes, programas y materiales de estudio, para establecer, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, los nuevos programas de estudio de la educación media superior.

Cuarto. La educación media superior será obligatoria para todos en los siguientes plazos: a partir del ciclo 2007-2008, de manera gradual, hasta universalizar en todo el país el servicio para el ciclo 2010-2011.

Quinto. Los presupuestos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de los servicios de educación media superior; con sus correspondientes programas de formación profesional del personal docente así como de dotación de materiales de estudio gratuito para maestros y alumnos. Para las comunidades rurales alejadas de los centros urbanos y las zonas donde no haya sido posible establecer infraestructura para la prestación del servicio de educación media superior, las autoridades educativas federales, en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los aspirantes a los servicios de educación media superior.

Sexto. Los gobiernos estatales y del Distrito Federal celebrarán con el gobierno federal convenios de colaboración que les permitan cumplir con la obligatoriedad de la educación media superior en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Séptimo. Al entrar en vigor el presente decreto deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Nota

1 Declaración de Colima: *Foro parlamentario de consulta sobre educación superior y media superior, ciencia, tecnología e innovación en México*, convocado por la LX Legislatura, Universidad de Colima, 24 de noviembre de 2006.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de abril de 2007.— Diputada Silvia Luna Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos.